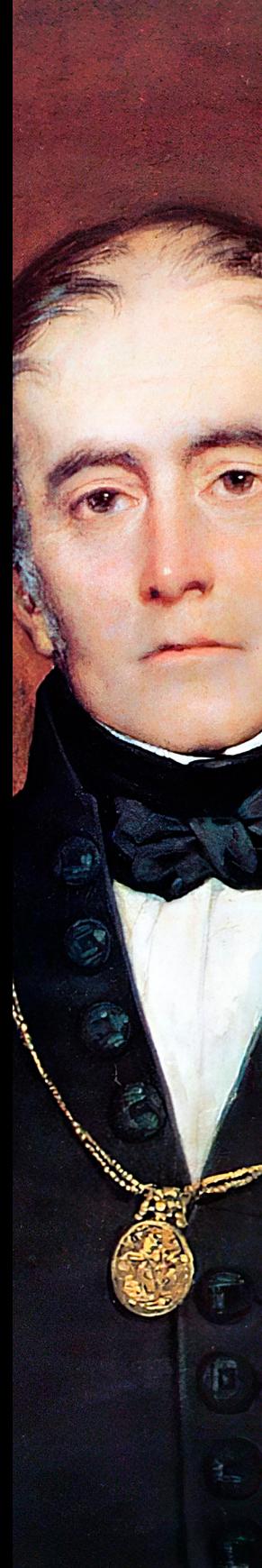


ANDRÉS BELLO SU PALABRA POLÍTICA

Jurista, senador e intelectual



Víctor Soto Martínez
(editor)



Biblioteca del Congreso
Nacional de Chile / BCN

ANDRÉS BELLO

SU PALABRA POLÍTICA

Jurista, senador e intelectual



Víctor Soto Martínez
(editor)



Biblioteca del Congreso
Nacional de Chile / BCN

HONORABLE COMISIÓN
DE BIBLIOTECA

Manuel José Ossandón Irarrázabal
Presidente del Senado

José Miguel Castro Bascuñán
**Presidente de la Cámara de Diputadas
y Diputados**

BIBLIOTECA DEL CONGRESO
NACIONAL DE CHILE

UNIVERSIDAD
DE CHILE

Diego Matte Palacios
Director

Rosa Devés Alessandri
Rectora

Macarena Ponce de León Atria
**Jefa del Departamento de Estudios,
Extensión y Publicaciones**

Alejandra Mizala Salces
Prorrectora

Claudia Castelletti Font, Iván Jakšić Andrade,
Santiago Muñoz Machado, Francisca Rengifo
Streeter, Rafael Sagredo Baeza, Cecilia Sánchez
González, Víctor Soto Martínez, Joaquín
Trujillo Silva, David Vásquez Vargas,
Alejandro Vergara Blanco
Autores

Víctor Soto Martínez
Edición general

Sebastián Riff Valdebenito
Diseño de portada

David Vásquez Vargas
Edición de textos

Cecilia Cortínez Merino
Diagramación de contenido

ISBN: 978-956-7629-78-7
Registro de Propiedad Intelectual en trámite
Primera edición impresa, 2025
Impreso en Santiago, Chile
Tiraje: 500 ejemplares

Imagen de portada
Andrés Bello
Raymond Quesney Monvoisin,
1844, Óleo sobre tela, Colección Universidad
de Chile, Casa Central

Andrés Bello : su palabra política : jurista, senador e intelectual / Víctor Soto Martínez (editor).
Santiago de Chile : Ediciones Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2025.
424 páginas ; 17,5 x 23 cm.
Bello, Andrés, 1781-1865
Bello, Andrés, 1781-1865 – Contribuciones en derecho
Bello, Andrés, 1781-1865 – Pensamiento político y social
Parlamentarios – Chile – Historia
Políticos – Chile – Historia

ANDRÉS BELLO

SU PALABRA POLÍTICA

Jurista, senador e intelectual



Biblioteca del Congreso
Nacional de Chile / BCN



UNIVERSIDAD
DE CHILE

ÍNDICE

Palabras de presentación

Manuel José Ossandón Irarrázabal, Presidente del Senado

11

Palabras preliminares

Rosa Devés Alessandri, Rectora de la Universidad de Chile

15

Prólogo

Diego Matte Palacios, Director de la Biblioteca del Congreso Nacional

17

Nota editorial

Víctor Soto Martínez

21

Preámbulo

Andrés Bello: constructor de naciones

Santiago Muñoz Machado

31

Andrés Bello, jurista

El Código Civil y los libros. Bibliotecas, ediciones y obras usadas por Andrés Bello en la codificación civil chilena

Claudia Castelletti Font

67

Andrés Bello jurista: a la conocida influencia de Jeremy Bentham y Friedrich Karl von Savigny, ¿debemos agregar la de Benjamin Constant?

Alejandro Vergara Blanco

97

El matrimonio católico en el Código Civil de Andrés Bello

Francisca Rengifo Streeter

123

Andrés Bello, senador

Andrés Bello y el imperio de la ley

Iván Jaksić Andrade

149

La impronta modernizadora de Andrés Bello en su actividad como senador (1837-1864)

Víctor Soto Martínez

177

Andrés Bello, intelectual

Bello: editor científico

Rafael Sagredo Baeza

215

Regularidad, frialdad, representación de ideas y estilo.

Bello como «custodio filosófico» de la gramática

castellana de Hispanoamérica

Cecilia Sánchez González

245

Visiones de Andrés Bello en los albores de la interdisciplina

Joaquín Trujillo Silva

271

Andrés Bello, intervenciones

Selección de intervenciones de Andrés Bello en el Senado

Víctor Soto Martínez y David Vásquez Vargas

305

Autores

419



Has cobijado a una generación literaria allá en mi tierra. Has alimentado a las inteligencias y has refrescado los cerebros ardientes, señalando las estrellas a través de tu follaje.

FRANCISCO BILBAO A ANDRÉS BELLO
Carta de 15 de noviembre de 1854



Palabras de presentación

En una época de desafección política como la que vivimos, es importante que revisemos la vida y obra de quienes, desde distintas responsabilidades, trabajaron por consolidar las instituciones que hoy nos permiten convivir en democracia. Andrés Bello es, sin duda, una de esas figuras cuyo legado conviene recuperar y poner en perspectiva.

Pocos recuerdan que Andrés Bello no sólo fue un hombre de letras y de derecho, sino también un parlamentario. En efecto, Bello jugó un importante rol político como rector de la Universidad de Chile y funcionario de Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, pero también como senador de la República. Esa faceta parlamentaria, menos conocida que sus trabajos filológicos o jurídicos, resulta fundamental si entendemos al Congreso como el corazón de la representación política, como el lugar donde se articulan intereses diversos, se confrontan posturas y, mediante la deliberación, se busca el acuerdo que sostenga el bien común. Allí se articulan, a través de la deliberación colectiva, la diferencia y el consenso. El sistema republicano que heredamos descansa en principios liberales –separación de poderes, libertad, igualdad, soberanía popular y representación– cuyo arraigo no era evidente en la primera mitad del siglo XIX. Forjarlos requirió de claridad intelectual, y una capacidad de persuasión que pocas veces valoramos en su justa medida.

Entre 1829 y 1865, al senador Bello le correspondió operar, ciertamente, en una institución menos diversa y más cerrada que la nuestra, en el contexto de un país desigual, en que la política estaba reservaba para unos pocos. Sin embargo, aquí radica justamente su importancia. No era evidente para todos lo que significaba el

gobierno republicano, menos aún después de siglos de vasallaje colonial. De hecho, el mismo Bello coqueteó hasta su llegada a Chile con la opción monárquica. En ese escenario, la tarea de construir norma, orden y Estado no era teórica: era urgente y práctica. Por lo tanto, afianzada la libertad de la metrópoli, era necesario hacer uso de una gran creatividad y, sobre todo, de un gran poder de persuasión, para forjar entre los ciudadanos la convicción de la igualdad democrática. Lo dice Bello justamente en uno de los discursos que se recogen en este libro, a propósito de la abolición de los fueros: «la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, es uno de los principios más esenciales de un gobierno republicano».

Pero además, Andrés Bello debió luchar por fortalecer un Estado frágil y pobre, que todavía estaba golpeado económicamente por la guerra de independencia, y amenazado al mismo tiempo por la guerra civil, los motines militares y el bandidaje. A su vez, el Imperio español había colapsado; las antiguas colonias amenazaban con la dispersión, no sólo política sino también lingüística. De ahí sus esfuerzos por unificar la gramática. Todo –como dice Bello en una de sus intervenciones aquí recogidas– era necesario crearlo. Sus esfuerzos por unificar la lengua o sistematizar el derecho internacional respondían a esa misma necesidad de cohesión nacional y regional: sin norma compartida, la convivencia se fragmenta.

Como se comprobará con la lectura de este libro, Andrés Bello no fue un sabio de escritorio, ni trabajó encerrado en una torre de marfil. Era realmente un político, en el sentido más prístino de la palabra, una persona abocada a la *polis*, a la construcción de una nación, como dice Santiago Muñoz Machado, director de la Real Academia Española. Y por eso este libro rescata su *palabra política*, en un momento en que el discurso republicano, y la confianza en quienes lo ejercen, necesitan afianzarse.

Andrés Bello. Su palabra política. Jurista, senador e intelectual es una obra colaborativa que reúne los estudios de autores de gran rigor disciplinario, coordinados por la Biblioteca del Congreso Nacional. Es aquí donde destaco el rol de esta institución, la que cumple el servicio público de conservar y poner a disposición de la ciudadanía los estudios que permiten entender nuestro pasado y fundar un mejor futuro. Les invito a leer y a reflexionar sobre un maestro cuyo legado sigue vigente en la vida republicana de Chile.

Manuel José Ossandón Irarrázabal
Presidente del Senado de Chile



Palabras preliminares

El 17 de septiembre de 1843, al pronunciar el discurso de instalación de la Universidad de Chile, Andrés Bello inauguró un hito fundacional no solo para el sistema educacional, sino también para la vida de la nación. Con sus palabras, otorgó al país soberanía intelectual y abrió el horizonte de la libertad en todos los ámbitos, orientándolo hacia la senda del conocimiento.

Aquella intervención no fue únicamente un acto académico, sino también una afirmación política y cultural de trascendencia al enunciar que el saber constituía un fundamento indispensable para la construcción de la República.

La figura de Bello encarna la unión indisoluble entre el saber y la vida pública. Intelectual de hondura enciclopédica, cultivó las humanidades en toda su amplitud –desde la gramática hasta el derecho, desde la poesía hasta la filosofía– destacándose como un actor político decisivo en la construcción de lo público y guiando el rumbo de un naciente país independiente.

Como señalara Andrés Bello en dicho discurso, el objeto público de la Universidad de Chile sería el ser «un cuerpo eminentemente expansivo y propagador». En efecto, la Universidad desde su creación ha sabido sostener una historia presente, fiel a esta concepción para ser aquel espacio «donde todas las verdades se tocan». Tales ideales encuentran también resonancia en el Congreso Nacional, donde ejerció como senador, pues ambas instituciones están llamadas a la libre expresión de las ideas en toda su diversidad, ya que sólo a través de la deliberación es posible el diálogo fecundo que posibilita la transformación social.

Esta publicación rescata la palabra política de Bello y la sitúa en diálogo con nuestro presente. La Universidad de Chile, como institución pública y autónoma, mantiene su compromiso con la formación crítica, la defensa de la libertad académica y la responsabilidad social del saber. Leer a Bello es volver a entrar en conversación con las raíces de nuestra vida intelectual y cívica.

En tiempos en que proliferan la desinformación y la propaganda de soluciones simples para problemas complejos, y cuando la racionalidad debiera orientar el debate público, resulta fundamental mantener el compromiso con la generación de conocimiento. Este solo es posible en espacios donde el pensamiento no conozca fronteras ni se vea restringido por sesgos disciplinarios o ideológicos, permitiendo a las personas desplegar plenamente su imaginación y su capacidad de razonamiento. Universidad y política comparten la responsabilidad de aportar, desde sus respectivos ámbitos, a la resolución pacífica de los conflictos y a la construcción de una convivencia fundada en los Derechos Humanos.

Agradecemos la labor de quienes han contribuido a dar vida a este libro desde la Biblioteca del Congreso Nacional y a cada uno de los autores que a través de sus textos nos invitan a reflexionar y a actuar. Sin duda, esta obra alimentará el debate público y fortalecerá la convicción de que la educación y la política son, hoy más que nunca, pilares insustituibles de nuestra vida democrática.

Rosa Devés Alessandri
Rectora de la Universidad de Chile

Prólogo

Para la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, publicar *Andrés Bello. Su palabra política. Jurista, senador e intelectual*, es un acto de servicio público y de memoria institucional. Lo hacemos en una fecha de doble significación: los 160 años del fallecimiento de Andrés Bello y los 170 años desde la promulgación del Código Civil. Ambas efemérides son ocasión propicia para valorar la amplitud de una obra que contribuyó decisivamente a la formación del Estado, la lengua y la vida intelectual en Hispanoamérica.

El propósito central de este volumen es poner en primer plano la palabra política de Andrés Bello: mostrar cómo su voz pública como jurista, senador e intelectual, articuló ideas, prácticas y proyectos que tuvieron efectos concretos en la construcción de la República. Reunir estas tres dimensiones en una reflexión integrada permite comprender no sólo los textos de Bello, sino la manera en que su pensamiento y su acción interactuaron para producir transformaciones institucionales y culturales de largo alcance.

En lo jurídico, los estudios reunidos examinan la doctrina y la práctica legislativa de Bello para evidenciar su aporte a la codificación y a la configuración de las normas e instituciones fundantes del país. No se trata sólo de elaborar una historia doctrinal, se trata de mostrar los efectos reales de esos escritos en la arquitectura legal chilena.

Como senador, el volumen incorpora una revisión exhaustiva de archivos y documentación parlamentaria que permite reconstruir la labor de Andrés Bello en el Senado durante más de veinte años. Abordada desde la perspectiva de las prácticas parlamentarias, la investigación recupera

procedimientos, modos de argumentar, alianzas y formas de deliberar, ofreciendo evidencias directas sobre su modo de operar en la política cotidiana del Congreso y sobre cómo su palabra contribuyó a forjar consensos y transformaciones normativas.

En tanto intelectual, los ensayos sitúan a Bello en el espacio público de las ideas: su trabajo en gramática, literatura y pensamiento educativo se analiza como un componente esencial para entender su influencia cultural y su defensa de la universidad y de la educación pública como pilares de la república de las letras.

La edición que hoy entregamos no es sólo una compilación de textos: es el fruto de una labor editorial compleja liderada por la Biblioteca del Congreso Nacional en alianza con la Universidad de Chile, cuyo fecundo resultado permitió un diálogo interdisciplinario en combinación con investigación archivística, revisión crítica, coordinación y edición, destinada a poner a disposición de la ciudadanía y de la comunidad académica un corpus de interés, para lectores especializados y para la reflexión pública.

El libro se organiza en tres partes que honran las dimensiones señaladas. Abre la obra el profesor Santiago Muñoz Machado, jurista y académico español, director de la Real Academia Española y presidente de la Asociación de Academias de la Lengua Española desde 2019, cuya mirada comparada ayuda a situar a Bello en el amplio campo de las letras y de la construcción institucional iberoamericana.

La primera parte, «Andrés Bello, jurista», cuenta con los capítulos de Claudia Castelletti Font, responsable de la edición del tomo 21 de las *Obras Completas* y prologuista del mismo; Alejandro Vergara Blanco, de la Pontificia Universidad Católica de Chile; y Francisca Rengifo Streeter, académica de la Universidad Adolfo Ibáñez, quienes profundizan en las fuentes y en las influencias que nutrieron la codificación.

La segunda parte del libro, «Andrés Bello, senador», reúne aportes de Iván Jakšić Andrade, Premio Nacional de Historia 2020 y director de la Cátedra Andrés Bello de la Universidad Adolfo Ibáñez, y Víctor Soto Martínez, investigador de nuestro equipo y editor general de esta obra, quienes se adentran en el imperio de la ley y reconstruyen con rigor la praxis parlamentaria de Bello.

La tercera parte, «Andrés Bello, intelectual», incluye las contribuciones de Rafael Sagredo Baeza, Premio Nacional de Historia 2022; Cecilia Sánchez González, académica de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano; y Joaquín Trujillo Silva, académico de la Universidad de Chile, quienes dialogan sobre la importancia de la ciencia, la gramática, la literatura y la interdisciplinariedad en la obra de Bello.

Finalmente, como una suerte de corpus documental, se publica una selección de las intervenciones de Andrés Bello en el Senado, preparada por Víctor Soto Martínez y David Vásquez Vargas, jefe de la Sección Estudios de la Biblioteca del Congreso Nacional, que constituye un recurso documental de gran valor para futuros estudios.

Con esta publicación, la Biblioteca reitera su vocación como espacio de intercambio de ideas para activar el patrimonio bibliográfico y documental que conserva de nuestra democracia, para someterlo al debate crítico, complementarlo con alianzas académicas que permitan renovar su mirada e instalarlo en el espacio público a beneficio de la ciudadanía. Que estas páginas recuperen la *palabra política* de Bello y contribuyan a iluminar el pasado para pensar el presente, ofreciendo herramientas que nos permitan atesorar la persistencia y la transformación de nuestras instituciones y de la vida política, pública e intelectual.

Diego Matte Palacios
Director
Biblioteca del Congreso Nacional



Nota editorial

El libro

Como se planteó en las palabras anteriores, la idea de este libro surgió para conmemorar una doble efeméride en torno a Andrés Bello: los 160 años de su muerte y los 170 años de la primera edición de su obra magna, el Código Civil. Nace de la convicción de la Biblioteca del Congreso Nacional por abrir, desde sus colecciones bibliográficas y su trabajo editorial, un espacio público para releer y debatir sobre una figura fundacional de nuestras instituciones y de la vida intelectual hispanoamericana.

El proyecto se inició como una investigación acotada sobre la labor de Bello como senador y fue ampliándose hasta articular la propuesta que hoy ofrecemos. Su objetivo es poner en primer plano la palabra política de Bello: mostrar cómo su voz pública en calidad de jurista, legislador e intelectual articuló ideas, prácticas y proyectos que contribuyeron a la construcción de la República. Reunir estas tres dimensiones permite comprender la coherencia interna de su obra y su proyección institucional y cultural.

Así, Bello como jurista ayudó a construir algunas de las instituciones angulares del derecho nacional. No sólo a través de la codificación, sino también a través de su libro señero sobre derecho internacional público, *Principios de derecho internacional* (titulado originalmente *Principios de derecho de jentes*, lo que ya es una muestra de la época transicional en la que escribió). Un libro que, además de ser indicativo de su teoría sobre la materia, tuvo un correlato práctico en su labor como oficial mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta impronta jurídica se nota, también, a través de toda su trayectoria parlamentaria.

Fue precisamente en su labor como senador que Bello logró influir de forma decisiva en diversos ámbitos de la construcción del Estado, como la misma codificación de las leyes y el fortalecimiento de la administración pública, entre otros. Abogó, como se podrá apreciar en la selección de sus intervenciones que aquí se presenta, por los avances en el bienestar material de la sociedad. Pero además defendió principios de igualdad republicana en episodios como la defensa de la educación pública, la abolición de los fueros y la eliminación de los mayorazgos.

Este trabajo fue complementado desde la prensa, agencia fundamental de la opinión pública moderna. Bello fue parte del equipo redactor del periódico *El Araucano* desde su fundación en 1830 hasta el año 1853. Desde esa tribuna participó en debates históricos, educativos y gramaticales, divulgó los últimos avances científicos y las noticias extranjeras, y defendió con pasión sus propias ideas políticas. En definitiva, fue un intelectual público en toda regla.

La tesis que anima a este libro es que estas tres dimensiones de Andrés Bello se entrelazan y –como diría el propio rector de la Universidad de Chile– se llaman y empujan unas a otras, en este caso, bajo el prisma de la política.

El título

Debemos al movimiento de la Ilustración el concepto de «república de las letras» para referir a esa comunidad de intelectuales que, en América y en Europa, especialmente a través de epistolarios, hizo de la escritura su principal arma política. Asimismo, debemos a diversos filósofos chilenos, como Martín Bernales Odino, Carlos Ruiz Schneider y Carlos Ossandón Buljevic, entre otros, el uso de esta expresión para referirse al afán de Bello por construir una república de letreados en esta alejada parte del mundo. El sentido de dicho proyecto

motivó críticas por sus elementos elitistas y abrió la polémica, pero ello no desestima la especial conciencia que Bello manifestó, a lo largo de toda su vida, sobre la centralidad de la palabra para la construcción de los incipientes Estados americanos. Hoy, 160 años después, este libro valora un particular aspecto de la palabra de Bello, su palabra *política*, conjugada tanto en su labor periodística y ensayística como en su actividad parlamentaria (nótese que la voz ‘parlamento’ tiene su raíz etimológica justamente en el hecho de hablar, es decir, en el intercambio de palabras dentro de un cuerpo colectivo).

Los artículos

Las palabras de apertura del libro son de Santiago Muñoz Machado, actual director de la Real Academia Española, quien desarrolla la idea de dos filósofos franceses, Ernest Renan y Hippolyte Taine, sobre la construcción de una nación como una acción consciente y premeditada de quienes ejercen el poder; de ahí que, tal como ha sostenido entre nosotros el historiador Mario Góngora del Campo, el Estado preceda a la nación. Bello habría sido parte del grupo de americanos que comprendió esta necesidad y contribuyó a otorgarle al proceso de construcción de las naciones hispanoamericanas sus propias características. A partir de esta idea, Muñoz Machado recorre diversos aspectos de la vida y obra de Bello, enfocándose particularmente en sus facetas de gramático y jurista.

El libro está estructurado en tres partes. La primera se titula justamente «Andrés Bello, jurista». Cuenta con tres contribuciones: «El Código Civil y los libros. Bibliotecas, ediciones y obras usadas por Andrés Bello en la codificación civil chilena», de la abogada Claudia Castelletti Font; «Andrés Bello jurista: a la conocida influencia de Jeremy Bentham y Friedrich Karl von Savigny, ¿debemos agregar la de Benjamin Constant?», del abogado Alejandro Vergara Blanco; y

«El matrimonio católico en el Código Civil de Andrés Bello», de la historiadora Francisca Rengifo Streeter. El primer artículo es el producto de una profunda investigación a partir de diversas fuentes, entre las que se cuentan notas manuscritas del propio Andrés Bello, constituyendo un aporte original al estudio de los autores que influyeron en el proceso de redacción del Código Civil. El segundo artículo, en tanto, rastrea las diversas influencias iusfilosóficas de Bello, particularmente la de Benjamin Constant, a partir del análisis del último de los «inéditos» de Bello: el curso de legislación universal según Bentham, editado en 2021 por Felipe Vicencio Eyzaguirre. El tercer artículo hace un *zoom* en la regulación del matrimonio en el Código Civil para mostrar las tensiones de esta conceptualización, dando cuenta, así, de la «apreciación que tuvo Bello del matrimonio como una institución en tránsito desde su definición canónica hacia un contrato civil». En conjunto, estos artículos nos permiten repensar a Bello: por un lado, a través de un nuevo trazado de sus influencias; por otro, analizando el carácter transicional y ecléctico de muchas de sus definiciones.

La segunda parte del libro se titula «Andrés Bello, senador» y consta de dos contribuciones. Incia con un texto del Premio Nacional de Historia 2020, Iván Jakšić Andrade, titulado «Andrés Bello y el imperio de la ley»; en segundo lugar, un texto del abogado Víctor Soto Martínez titulado «La impronta modernizadora de Andrés Bello en su actividad como senador (1837-1864)». El primero de ellos comienza con un recorrido por el pensamiento político, constitucional y civil de Bello, enfocándose finalmente en cómo estos aspectos impactan y se desarrollan en su prolongada actividad senatorial. El segundo artículo, en tanto, desarrolla un aspecto específico de la labor parlamentaria de Bello: su permanente afán modernizador, lo que –hasta cierto punto– contradice la visión de este autor como un mero representante del conservadurismo chileno. En suma, ambos artículos permiten explorar

un aspecto de Bello hasta ahora poco trabajado, entregándole al lector nuevas claves para el análisis de su obra.

Finalmente, la tercera parte del libro se titula «Andrés Bello, intelectual» y cuenta con tres aportes: «Bello: editor científico», del Premio Nacional de Historia 2022, Rafael Sagredo Baeza; «Regularidad, frialdad, representación de ideas y estilo. Bello como “custodio filosófico” de la gramática castellana de Hispanoamérica», de la filósofa Cecilia Sánchez González; y «Visiones de Andrés Bello en los albores de la interdisciplina», del abogado Joaquín Trujillo Silva. El primero desarrolla en profundidad un tema que el autor ya había esbozado en su introducción al tomo 15 de la nueva edición de las *Obras Completas de Andrés Bello*, «Textos de divulgación científica». Así, se enfoca en la labor periodística de Bello en *El Araucano*, donde ejerció un rol clave en la divulgación de las ciencias. El segundo artículo, en tanto, analiza las tensiones que se aprecian en la teoría de la gramática de Bello, así como su intento por evitar la «babelización» de la lengua castellana en América, introduciendo una nota de cautela muy actual en torno a la utilización de la inteligencia artificial en los procesos de escritura. Por último, el tercer artículo elabora, a partir de un análisis del famoso discurso inaugural de Bello en la Universidad de Chile y su frase «todas las verdades se tocan», una de las posibles interpretaciones de este aserto: su defensa del cruce de las diversas disciplinas del conocimiento para generar una síntesis fecunda. Si bien estos tres textos se centran en aspectos de Bello que tienden a considerarse como *no políticos*, en realidad dan cuenta de una política subyacente, tanto en la ciencia como en la gramática y la literatura.

El libro se cierra con una selección de las intervenciones de Andrés Bello en el Senado. Esta sección tiene el mérito de entregar al lector algunos materiales que no fueron considerados en su momento para el tomo XX de las *Obras Completas de Andrés Bello*.

(Caracas, 1981), titulado «Labor en el Senado», y que se espera puedan contribuir a un conocimiento más cabal de su figura y, particularmente, de su legado político.

En general, tanto la selección de las intervenciones como los artículos recogidos, contribuyen a despejar mitos en torno a Andrés Bello, en particular el de su asepsia política, mostrándonos a un Bello más cercano a la realidad. Un autor cuya influencia subsiste hasta hoy.

Agradecimientos

Quisiera comenzar por agradecer a las instituciones externas que apoyaron este proyecto: el Senado de Chile, en particular a través de su Archivo; la Universidad de Chile, y la Cátedra Andrés Bello de la Universidad Adolfo Ibáñez, dirigida por Iván Jaksić Andrade, cuyo consejo fue clave.

Lo cierto es que este libro es parte de un esfuerzo colectivo de la Biblioteca. Si bien el proyecto ha sido liderado por el Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones, sólo ha podido ver la luz gracias al apoyo y el esfuerzo de los diversos departamentos, unidades y funcionarios que componen esta institución. En particular, quisiera agradecer el imprescindible aporte de Macarena Ponce de León Atria, David Vásquez Vargas, Blanca Bórquez Polloni, María Angélica Fuentes Martínez, Evelyn Lagos Aros, Marco Carrasco Soto, Loreto Ugas Lisboa, David Díaz Gutiérrez, Cecilia Cortínez Merino, Robinson Aburto Soto y, en general, de todos quienes forman parte de la Sección Estudios de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Por último, es preciso agradecer a los propios autores de los diversos artículos, quienes estuvieron dispuestos a trabajar en sus textos hasta lograr versiones definitivas que no renuncian al rigor,

pero buscan llegar a un público no necesariamente conociedor de la obra de Andrés Bello, con un objetivo de divulgación. Todo esto en aras de una publicación que ha querido conjugar la precisión académica con la vocación ciudadana.

Víctor Soto Martínez

Editor general



Preámbulo



Andrés Bello: constructor de naciones

Santiago Muñoz Machado

La cultura en la construcción de naciones¹

José Ortega y Gasset había sostenido en diferentes obras, pero sobre todo en *España invertebrada*, cuya primera edición es de 1921, que la consolidación y pervivencia de una nación necesitan una cultura propia como elemento aglutinador. Por ello, el genio creador de naciones depende fundamentalmente de la actitud de los intelectuales y de las políticas que el Estado desarrolla.

La genealogía de esta idea de Ortega es francesa. En Francia se habían levantado, a finales del siglo XIX, contra la decadencia nacional Ernest Renan e Hippolyte Taine, secundados más tarde por Maurice Barrès y Charles Maurras, entre los más destacados.

Renan había publicado, sobresaliendo en este punto sobre los demás, en 1871, *La réforme intellectuelle et morale en France* (París, Calmann-Lévy, 1871). Y Taine su monumental *Los orígenes de la Francia contemporánea*, entre 1876 y 1893. Ambos autores compartieron la convicción de que la construcción de una nación no es el resultado aleatorio de la conjugación de fuerzas sociales o económicas, o de la coincidencia de casualidades históricas, sino que depende de la acción consciente y premeditada de los ostentadores

¹ Esta es una versión editada de la conferencia que dictó el autor en Santiago de Chile durante la presentación del tomo 21 de las *Obras Completas* de Andrés Bello, sobre el «Proyecto inédito» del Código Civil (con edición y notas de la abogada Claudia Castelletti Font y bajo la edición general de Iván Jakšić Andrade). La conferencia se llevó a cabo el día 23 de julio de 2025 en la Sala del Fondo Libros Raros y Valiosos de la Biblioteca del Congreso Nacional.

del poder. La nación es una forma de cultura y, como tal, tiene que ser determinada e impuesta a la sociedad desde el Estado.

Una conferencia de Renan pronunciada en 1882 en la Sorbona, *Qu'est-ce qu'une nation*, ofrecería compendiadas y depuradas sus ideas sobre cómo nace y se consolida una nación.

La tesis de Renan sería utilizada directamente por la Tercera República en la década de los años 80 del siglo XIX: los gobernantes franceses se persuadieron de que había que recuperar y fortalecer el espíritu nacional, lo cual necesitaba un verdadero esfuerzo nacionalizador que desplegaron los poderes públicos. Lo primero sería imponer una cultura pública, a modo de «religión civil» a través de un sistema educativo «laico, gratuito y obligatorio».

Las políticas educativas y culturales, en las que pusieron un énfasis principalísimo todos los constructores del Estado nación en el siglo XIX y quienes pensaron sobre las fórmulas para estabilizarlo, son decisivas. Pero Renan añadía la necesidad de desarrollar políticas capaces de mantener la ilusión colectiva en el proyecto nacional².

² La invención de naciones cuenta con muchos estudios teóricos, entre los que destaca el de S. Rokkan (1969) «Models and Methods in the Comparative Study of Nation-Building»; desde una perspectiva más cultural, Anne Marie Thiesse (2000): *La création des identités nationales. Europe XVIII^e-XX^e siècles*; aquí se describe el método que denomina IKEA para la construcción de identidades nacionales que permiten montajes diferentes a partir de los mismos materiales: héroes que sean paradigmas de virtudes nacionales, lengua diferenciada, cultura y geografía singulares, folklore propio, monumentos. En línea con la creación de una tradición como requisito para la nacionalización, a la que se refirieron hace años Hobsbawm y Ranger (1983), *The invention of tradition*. Para España, mi ensayo *El problema de la vertebración del Estado en España (del siglo XVIII al siglo XXI)* (2006).

Del colonialismo a la construcción de las repúblicas

El proceso de creación de naciones tiene, en los Estados que proceden de experiencias coloniales, sus connotaciones propias. En América la primera dificultad consistió en la elección de una forma de gobierno. La América española había sido siempre monárquica.

Los líderes independentistas no habían conocido otra alternativa en sus territorios, y no todos estaban familiarizados ni conformes con la solución federal republicana de los Estados Unidos. Los pocos que la habían conocido en directo, como Francisco de Miranda o Simón Bolívar, expresaron claramente sus discrepancias. Miranda fue partidario de una monarquía enraizada en la tradición incaica, que abarcara todos los territorios ocupados por los españoles, desde el norte, bajando por la orilla derecha del Misisipi, hasta llegar a Tierra del Fuego. Bolívar, aunque republicano convencido, se manifestó siempre a favor de gobiernos autoritarios porque estuvo seguro de que un gobierno como el establecido en Estados Unidos era inconveniente por la falta de formación de los pueblos colonizados.

Aunque la mayor parte de los líderes criollos fue republicana, se manifestaron opiniones favorables a la opción monárquica en algunas épocas y por personajes muy relevantes.

La tensión entre el centralismo y el federalismo también fue recurrente. Pero la formación de los nuevos Estados se enfrentó, sobre todo, al problema de la consolidación de los tres elementos que, según repite la doctrina clásica, sirven para reconocer un Estado o constituyen condiciones esenciales para poder asegurar su continuidad: la soberanía, entendida como un poder de disposición ilimitado en el sentido en el que lo concibió Jean Bodin para la monarquía absoluta. En segundo lugar, un territorio dentro del que tiene eficacia el ejercicio del poder. Y tercero, la población sometida a la jurisdicción de los poderes del Estado.

Las naciones americanas alcanzaron las independencias sin tener por completo consolidados ni claramente definidos ninguno de los tres elementos constitutivos del Estado. La historia de la primera centuria de las repúblicas está intensamente relacionada con las luchas por la soberanía, por el territorio y por la delimitación de la población del Estado.

Además de estos requisitos constitutivos, la formación de una nación en el marco de las estructuras del Estado reclama la formación de una cultura identifiable, de una tradición y una lengua, así como, desde luego, de un derecho propio.

En las emergentes repúblicas americanas el idioma y la cultura dominantes eran los de España, la nación colonizadora, y el derecho que se siguió aplicando durante varios decenios posteriores a la independencia fue también el derecho español.

Andrés Bello aportó ideas influyentes sobre el contenido y el método para las transformaciones subsiguientes y el ritmo con que debían aplicarse. Se forjó su orientación política mientras residió en Londres, donde había sido enviado en misión diplomática junto con Simón Bolívar y Luis López Méndez, cuando tenía 28 años. Bolívar estuvo poco tiempo en Londres, pero López Méndez y Bello continuaron la misión de mantener informado al gobierno venezolano y mantener las relaciones entre este y el gobierno inglés.

Después de que Miranda volviera a Venezuela, la posición de López Méndez y Bello en Londres era muy incómoda e incluso precaria. Pero, desde el punto de vista intelectual, fue muy enriquecedora, sobre todo por su relación de amistad con José María Blanco White. Blanco era muy cercano a Lord Holland, bajo cuya protección publicaba *El Español*, cuya línea editorial simpatizaba con las pretensiones de las colonias iberoamericanas. Blanco hizo todo lo posible por apoyar a

Bello, como se nota en su correspondencia. Las veintiocho cartas que se cruzaron entre 1814 y 1828 revelan una amistad muy cercana, que ha subrayado Jaksic (2001). De esta relación derivaron colaboraciones en diversas publicaciones, como *El Censor Americano*, una revista publicada por Antonio José de Irisarri en Londres a partir de 1820. Aunque Bello no firmó artículos, consta que lo contrató Irisarri para colaborar con el periódico.

Dada la intensa relación de Bello con Blanco White, puede suponerse que compartieron muchas ideas sobre el secesionismo americano.

En esta época Blanco se había separado por completo de las ideas jacobinas que mantuvo en sus primeros años de estancia en Londres y se adhirió con pasión a las ventajas de la monarquía histórica inglesa. En general, las revoluciones en América no secundaron los métodos jacobinos, temerosos, como estuvieron, por los resultados de violencia a que habían conducido. Por tanto, en América el abandono del Antiguo Régimen no se llevó a cabo aplicando un radicalismo igualitario, sino, en general, defendiendo, como ha explicado Jaksic (2025), el gradualismo. Conllevaba una aplicación lenta de las reformas institucionales que, en ningún caso, supusieran abandono de la tradición. En Inglaterra esa era la esencia de la *Ancient Constitution*; en la América independiente suponía no abandonar totalmente las experiencias del pasado colonial. En Chile, donde Bello estuvo desde su vuelta de Londres en 1829 hasta su muerte en 1865, existían elementos diferenciales que permitieron aplicar un método especial de cambio político. No había en Chile fuertes divisiones regionales, étnicas y socioeconómicas, lo cual hizo más fácil la integración territorial y política. Era, además, un país pequeño y de escasa población donde resultaba posible liberalizar gradualmente, fortalecer y centralizar las instituciones del Estado.

Como ha escrito Iván Jakšić (2025), «Bello comprendió este potencial con singular claridad y orientó su obra de modo de dirigir y legitimar ese proceso» (p. 16). Así lo demuestran sus obras principales, la gran mayoría de las cuales fue publicada en Chile y otros países, destacándose en particular su *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos* (1847) y el *Código Civil de la República de Chile* (1855):

Andrés Bello fue un ejemplo extraordinario de las complejidades personales e intelectuales generadas por el proceso de independencia: un hombre formado bajo el régimen colonial, leal a este pero que en último término fue uno de los pensadores más influyentes en la transformación de las colonias en naciones [...]. [P]ara él la independencia no significaba una quiebra total con el pasado o la posibilidad de un nuevo orden revolucionario, sino una transición hacia el restablecimiento del orden legítimo. Su logro más importante, la introducción del nuevo derecho civil, muestra hasta qué punto aceptó las realidades de la independencia y se convenció de las virtudes del republicanismo, sin por eso abandonar aspectos cruciales del pasado colonial. (Jakšić, 2025, pp. 16-17)

La cultura de las nuevas naciones: el aspecto lingüístico

La unidad del idioma en los vastos territorios que formaban las nuevas repúblicas era una formidable ventaja cultural y económica de la que no disfrutaba la misma España y tampoco habían tenido la mayoría de los Estados europeos.

No obstante, durante los años inmediatos a la independencia, surgieron movimientos intelectuales poderosos que proclamaban la necesidad de una ruptura cultural con la vieja metrópoli. Si había

sido posible la independencia política era necesario completarla con una separación efectiva de los valores, tradiciones y manifestaciones culturales heredadas de la época de la colonia. Entre ellas muy especialmente la lengua.

Se cruzaron en aquella primera época de las nuevas repúblicas acusaciones concernientes al oscurantismo inquisitorial, frailuno y atrasado de la cultura española, frente al de otras naciones europeas en las que el espíritu de la Ilustración había traído nuevas luces a las relaciones con la Iglesia, la educación y la libertad. De estas críticas se hizo también víctima a la lengua, que no sería, por las mismas razones, moderna, ni capaz de ser el vehículo de una renovación espiritual y literaria. Especialmente la generación de los románticos argentinos de 1837, muchos de los cuales vivieron refugiados en Chile para evitar la represión del caudillo Rosas, trataron de dar aplicación a esas ideas. Los nombres de Echeverría, Alberdi, Gutiérrez, y Sarmiento destacaron entre grandes defensores del desarrollo de una cultura propia. En punto a la lengua postularon la creación de variantes del castellano, lo mismo que esta lengua se desgajó del tronco común del latín (me he referido por extenso a la generación del 37, sus protagonistas y sus ideas, en mi libro *Hablamos la misma lengua*, 2017).

Frente a esas tendencias se posicionó Andrés Bello defendiendo la unidad lingüística y cultural continental. Al servicio de esta idea escribió su *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos*, que entre 1847 y 1860 conocería cinco ediciones. Después publicó en Chile unas *Advertencias sobre el uso de la lengua castellana*, donde sacaba a colación muchos vicios en la utilización del lenguaje de los chilenos y otros americanos.

Se había formado como lingüista en el estudio de los clásicos españoles y latinos, y completado sus puntos de vista con los contactos

que había tenido en Londres con exiliados españoles. En Chile encontró que incluso las personas de cierta cultura utilizaban un lenguaje plagado de formas que no consideraba correctas. Preocupado por la situación desplegó toda clase de medios para corregirla (grupos de estudio, libros, artículos, polémicas). El español correcto en su criterio era el que estaba basado en los escritores españoles de los siglos XVII y XVIII. El castellano era, para Bello, el resultado de una herencia recibida de España, que había alcanzado su máximo esplendor en el Siglo de Oro, y que no podía cambiarse caprichosamente aceptando neologismos y modas temporales. En un discurso pronunciado con ocasión de su nombramiento como rector en la Universidad de Chile dijo: «...demos carta de nacionalidad a todos los caprichos de un extravagante neologismo; y nuestra América reproducirá dentro de poco la confusión de idiomas, dialectos y jerigonzas, el caos babilónico de la Edad Media; y diez pueblos, perderán uno de los vínculos más poderosos de fraternidad, uno de sus más preciados instrumentos de correspondencia y comercio» (Bello, 1982, p. 17).

Su actitud fue siempre defensora de la lengua culta. Aspiró a la «conservación de la lengua de nuestros padres en su posible pureza» y a que el castellano tuviera una norma o patrón único en el que mirarse. En la gran obra lingüística de Bello, su citada *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos* estableció algunas consideraciones, empezando por el título elegido, que hicieron pensar a sus exégetas que aspiraba a fijar un canon particular para América. Escribió en el prólogo: «No tengo la pretensión de escribir para los castellanos. Mis lecciones se dirigen a mis hermanos, los habitantes de Hispanoamérica» (Bello, 1847, p. X)³. Pero lo cierto es que el modelo de lengua culta que la gramática proponía estaba basado en los clásicos españoles como Cervantes o Lope de Vega, o el que hablaban los

³ Las citas se han homologado a la ortografía actualmente vigente.

españoles cultos con los que se encontró en Londres (Alcalá Galiano, Clemencín, Jovellanos, Martínez de la Rosa, Moratín, etc.).

Defendió Bello el casticismo, como ya he dicho: el lenguaje que utilizaba expresiones que procedían de los Siglos de Oro y que se conservaban en Hispanoamérica. Aunque siempre se mostró contrario a un purismo exagerado, fue conservador en su estimación de lo que podía considerarse la lengua culta, y favorable a la eliminación de formas dialectales y a transformaciones radicales de la ortografía y la fonética tradicional. La *Gramática* rezuma desde el prólogo el interés de Bello por despejar cualquier interpretación precipitada de su doctrina, sobre todo de que pueda acusársele de casticista y purista supersticioso.

En el prólogo de su *Gramática* insistió en destacar el enorme valor de la lengua común frente a la fragmentación que implicaría la aceptación de dialectos en cada uno de los territorios de América:

el mayor mal de todos, y el que, si no se ataja, va a privarnos de las inapreciables ventajas de un lenguaje común, es la avenida de neologismos que inunda y enturbia mucha parte de lo que se escribe en América, y alterando la estructura del idioma, tiende a convertirlo en una multitud de dialectos irregulares, licenciosos, bárbaros, embriones de idiomas futuros, que durante una larga evolución reproducirán en América lo que fue en Europa en el tenebroso período de la corrupción del latín. Chile, el Perú, Buenos Aires, México hablarán cada uno su lengua o, por decir, varias lenguas, como sucede en España, Italia y Francia, donde dominan ciertos idiomas provinciales, pero viven a su lado otros varios, oponiendo estorbos a la difusión de las luces, a la ejecución de las leyes, a la administración del Estado, a la unidad nacional. (Bello, 1847, p. XI)

El mantenimiento de un paradigma concerniente a la lengua culta necesitaba también de una autoridad que la estableciera, un «cuerpodesabios,queasídictelasleyesconvenientesasusnecesidades...» (Bello, 1981a, p. 439). Y hacía notar que todos los pueblos cultos que tienen un antiguo idioma seguían el criterio normativo de sus mejores literatos: «Consúltese en último comprobante del juicio expuesto, cómo hablan y escriben los pueblos cultos que tienen un antiguo idioma, y se verá que el italiano, el español, el francés de nuestros días, es el mismo de Ariosto y el de Tasso, de Lope de Vega y de Cervantes, de Voltaire y de Rousseau» (p. 439). En el prólogo a la *Gramática* de 1847 escribió:

No se crea que recomendando la conservación del castellano sea mi ánimo tachar de vicioso y espurio todo lo que es peculiar de los americanos. Hay locuciones castizas que en la Península pasan hoy por anticuadas, y que subsisten tradicionalmente en Hispanoamérica. ¿Por qué proscribirlas? Si según la práctica general de los americanos es más lógica la conjugación de algún verbo, ¿por qué razón hemos de preferir lo que caprichosamente haya prevalecido en Castilla? Si de raíces castellanasy hemos formado vocablos nuevos según los procederes ordinarios de derivación que el castellano reconoce [...]. Chile y Venezuela tienen tanto derecho como Aragón y Andalucía para que se toleren sus accidentales diferencias, cuando las patrocina la costumbre uniforme y auténtica de la gente educada. (Bello, 1847, p. XII)

Amado Alonso dijo en el prólogo a la edición de 1951 de la *Gramática de la lengua castellana* de Bello que su autor consideró que las cuestiones de la lengua no son solo culturales sino políticas. «La unidad de la lengua», que es la consigna de Bello, es también un programa político (Alonso, 1981, p. XII). Alonso dijo: «no

encuentro que asome por ninguna página de Bello la prédica de una independencia idiomática que viniera a completar a la política, como desde sus tiempos han venido reclamando algunos escritores de nacionalismo especialmente susceptible en la Argentina, Brasil y en Norteamérica» (p. XVI). Bello no defendió una «secesión idiomática de América respecto de España» (p. XVI), puesto que ello acarrearía grandes costes para los países de América. Su *Gramática* es una gramática española en la que dialogan y se conjuntan casticismos y americanismos. En el citado prólogo, Bello escribe:

El habla de un pueblo es un sistema artificial de signos, que bajo muchos respectos se diferencia de los otros sistemas de la misma especie: de lo que se sigue que cada lengua tiene su teoría particular, su gramática. No debemos, pues, aplicar indistintamente a un idioma los principios, los términos, las analogías en que se resumen bien o mal las prácticas de otro. Esta misma palabra idioma está diciendo que cada lengua tiene su genio, su fisonomía, sus giros; y mal desempeñaría su oficio el gramático que explicando la suya se limitara a lo que ella tuviese de común con otra o (todavía peor) supusiera semejanzas donde no hubiese más que diferencias, y diferencias importantes, radicales. Una cosa es la gramática general, y otra la gramática de un idioma dado. (Bello, 1847, p. VI)

El siglo XIX transcurrió entero sin que se apagaran las querellas lingüísticas incoadas a su inicio. Los ecos de los primeros románticos y la potente voz de Bello siguieron escuchándose sin pausa.

Un código para la nueva nación

Un segundo y capital elemento de la creación de naciones es el derecho. El legislador trata de ajustarse siempre al uso común de la lengua. Necesita hacerse entender por aquellos a los que destina sus mandatos.

Y, al mismo tiempo, induce y programa el lenguaje de los departamentos oficiales, en todos los niveles territoriales de la Administración, y de la Justicia. Por tanto, marca las pautas del lenguaje de la burocracia y, por extensión, de las élites dominantes y, en general, de quienes utilizan el idioma de forma más precisa y culta.

España legó a las nuevas repúblicas americanas la unidad de la lengua y la unidad del derecho.

Durante toda la etapa de la colonia se mantuvo la unidad jurídica en América. La Corona de Castilla, a medida que se fueron descubriendo tierras, no tuvo la menor intención de establecer un régimen jurídico distinto para cada uno de los nuevos territorios, desmembrándolos en diferentes unidades políticas, cada una con su derecho privativo, como era la tónica general en España. La monarquía de la España conquistadora, la de los Austrias, era la clave de bóveda que sostenía y articulaba la unidad superior de un conjunto de reinos con identidad jurídica propia. En cambio, en ultramar se aplicó el mismo derecho en todo el territorio, el derecho de Castilla, de modo que no hubo un ordenamiento jurídico formado por la suma de derechos particulares sino un mismo derecho general y universal que regiría en la totalidad de las Indias.

Cuando Colón llegó al Nuevo Mundo, las normas principales vigentes en Castilla eran el *Ordenamiento de Alcalá* de 1348, revisado por la *Ley I de Toro*. El *Ordenamiento Ilamado de Montalvo*, formado desde 1487, era una compilación de leyes que fue conocida con diversos nombres al cabo de los años: *Libro de leyes*, *Compilación de leyes*, *Ordenanzas Reales*, *Ordenanzas Reales de Castilla*, *Compilación de leyes y Ordenamiento de Montalvo*.

En 1567 se hizo la *Nueva Recopilación* que era más compleja y completa que el *Ordenamiento de Montalvo*. Se aplicaba igualmente el *Fuero Real* formado por Alfonso X, o las *Leyes del Estilo*. También las

Partidas y otros cuerpos legales. Además, se habían compilado en 1680 las normas dictadas específicamente para regular asuntos indianos.

La primera urgencia legislativa de los líderes de las independencias fue la organización del poder. Buscaron modelos en las primeras constituciones revolucionarias de Estados Unidos y de Francia, y en la española de 1812. Las dos primeras ofrecían soluciones republicanas con las que cambiar las instituciones monárquicas heredadas.

Se mantuvo la unidad jurídica rigiendo un derecho marcadamente igual que el vigente durante los siglos de la colonia. Es decir, el derecho castellano de las *Siete Partidas*, el *Fuero Real*, las *Leyes de Toro*, la *Nueva Recopilación*, etc. Era imposible cambiar de modo inmediato la totalidad de la legislación y ello determinó el mantenimiento de la vigencia de la preexistente. Se mantuvo la misma unidad jurídica en los nuevos Estados soberanos. Ninguno de los gobernantes pensó en derogar el derecho hasta entonces vigente, entre otras importantes razones porque no tenían con qué sustituirlo.

La renovación de toda aquella legislación castellana esencial tendría que producirse mediante la codificación, sumándose las repúblicas americanas a un proceso de ordenación y sistematización del derecho que había recorrido toda Europa desde finales del siglo XVIII.

La idea y los proyectos de codificación se fueron implantando con diferentes urgencias. Uno de los más tempraneros fue el de Venezuela, que en su Congreso Constituyente de 1811 previó la formación de una comisión que elaboraría un código civil y otro criminal. En Argentina, un proyecto de constitución para las provincias del Río de la Plata de 1811 preveía un código breve. En otros países se avanzó en el mismo sentido esos mismos años: la Constitución de Cundinamarca, en la futura Colombia, de 1811, o el acta de la Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada, de 27 noviembre de 1811,

aludían a la preparación de códigos, propósito que se repitió en casi todos los países a medida que se fueron aprobando sus constituciones. Hacía falta, para abordar estas tareas, poder manejar modelos avanzados y la promulgación del Código Civil francés de 1804 se convirtió enseguida en una fuente de inspiración. Es lógico que fueran los territorios que tenían más influencia francesa los primeros en aprobar su Código, reproduciendo aquel importante texto. Ocurrió en el Estado de Luisiana, integrado ya en Estados Unidos de Norteamérica, que publicó en 1808, un *Digeste des lois civiles*. La República de Haití, que comprendía entonces toda la isla de Santo Domingo, publicó en 1825 un código. En 1829 hizo lo propio el estado de Oaxaca, el primero de habla española del continente en promulgarlo. En Chile, bajo la presidencia de Bernardo O'Higgins, en 1822, o en Buenos Aires, bajo la del gobernador federal Manuel Dorrego, en 1828, se propuso la incorporación del código napoleónico. En fin, casi toda la primera mitad del siglo XIX estuvo marcada por la fuerte influencia del código francés en los proyectos de códigos que se formularon o en los textos que se llegaron a aprobar.

La segunda mitad del siglo conoció piezas legislativas importantes con diferente orientación. Hubo un código peruano de 1847, seguido de otro de 1852. Un proyecto uruguayo de Eduardo Acevedo y otro granadino de Justo de Arosemena, en 1853. Pero el proyecto chileno de Andrés Bello de 1855, fue el más importante de todos, porque, una vez aprobado, influyó en la legislación de todo el continente.

El código chileno promulgado en 1855 marca el inicio del período de mayor calidad y duración de la vigencia de los códigos. Chile había aprobado, después de un largo período de inestabilidad, una constitución en 1833. Fue esencial para abordar, a partir de ella, la preparación de un Código Civil que desarrollase los nuevos principios económicos en que se basaban las relaciones jurídico-privadas de la burguesía liberal.

Andrés Bello fue el encargado principal de su preparación. Este había sido designado en 1830 director del periódico oficial *El Araucano*. En 1834 fue designado oficial mayor, cargo entonces equivalente al de subsecretario o viceministro del Ministerio de Relaciones Exteriores. En 1837 fue elegido senador de la República. En 1843, rector de la recién creada Universidad de Chile.

La codificación: comparaciones

Seguramente será más fácil valorar la importancia que tuvo el Código Civil de Chile para la consolidación de la república y la formación de la nación, si establecemos algunos elementos de comparación con lo acaecido en otros Estados comprometidos en el proceso de codificación.

En España, los políticos aplicaron casi todo el siglo XIX al empeño y no fueron capaces de ponerse de acuerdo sobre un proyecto de Código Civil hasta cuarenta años después de que lo consiguiera Chile.

El retraso español se debió casi por completo a la fragmentación del derecho civil en el país, en razón a la existencia histórica de regímenes diferenciados, llamados forales, en algunos de los antiguos reinos que conformaron España. Algunas instituciones que integran el derecho civil en cada una de ellas presentaba marcadas diferencias y los juristas de esos territorios nunca se avinieron a que estas especialidades desaparecieran en beneficio de un derecho civil único, fijado en un código aplicable en toda la nación.

El canon de la codificación, lo había establecido el Código Civil de 1804, impulsado por Napoleón y redactado por Cambacères, Digot-Preameneu y Portalis. El Código es el lugar donde se expresa del modo más perfecto el ideal de que las leyes sean simples, claras, precisas y producto de la voluntad soberana del Parlamento, que monopoliza

la creación del derecho. El Código permite establecer un derecho del Estado cierto y estable, que apliquen los jueces de modo seguro a los procesos de que conocen.

El importante artículo 258 de la Constitución de 1812, aprobada en Cádiz, mandaba que se estableciera un código civil, otro criminal y otro de comercio, únicos para toda la monarquía. El propósito era comúnmente compartido, sin perjuicio de que, en su realización, como el precepto mencionado advirtió, deberían tenerse en cuenta «las variaciones» que aconsejaren las particulares circunstancias de algunos territorios, apreciadas por las Cortes.

Sin embargo los trabajos de la codificación se complicaron enormemente. Los códigos que llegaron a aprobarse en un tiempo inmediato, fueron el penal (1822), y el de comercio (1829). El Código Civil, sin embargo, el más importante de todos, no llegaría a promulgarse hasta 1889, al final de un proceso, desarrollado en la Restauración, que permitiría la aprobación junto a aquel de los dos grandes códigos procesales (Ley de Enjuiciamiento Civil, de 3 de febrero de 1881, y Ley de Enjuiciamiento Criminal, de 14 de septiembre de 1882), así como el Código de Comercio, de 22 de agosto de 1885.

Que el último código aprobado fuera el civil, no tenía ninguna razón de ser desde el punto de vista de la sistemática general del ordenamiento jurídico español, ni se correspondía con la función casi constitucional que en Francia se había atribuido a dicho texto legal, al asignarle la grave misión de establecer las reglas jurídicas de funcionamiento del sistema jurídico entero, empezando por la ordenación de las fuentes del derecho. Además, era en el Código Civil donde habrían de establecerse las reglas básicas para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y para delimitar el ámbito de la autonomía de la voluntad, todo lo cual era básico en un marco constitucional en que primaba el espacio de la libertad del individuo frente al Estado.

Todo este peligroso retraso no se debía solamente a la indolencia de la clase política, sino a las dificultades opuestas por la existencia en algunos territorios españoles de derechos civiles forales que llegaron plenamente vigentes al constitucionalismo. Fue el caso de los de Cataluña, Aragón y Mallorca, que se conservaron a pesar de los Decretos de Nueva Planta dictados por Felipe V al inicio de su reinado, uniformaron el gobierno, y los de Navarra y el País Vasco, nunca afectados por aquellos decretos.

La compatibilidad de la unificación del derecho civil en un código con el mantenimiento de derechos civiles forales en los territorios que los habían tenido, trató de resolverse en los primeros proyectos en un sentido claramente favorable a la supresión de estos últimos. Ésta fue la orientación del primer proyecto de Código Civil, el de 1821.

El fracaso de este proyecto abrirá un largo paréntesis. El proceso codificador no se restablece hasta iniciada la década de los años cuarenta. En 1843 se había creado la Comisión General de Codificación con la función de hacer códigos claros, precisos, completos y acomodados a los nuevos conocimientos. Sus trabajos cobraron nuevo impulso con la Comisión nombrada en septiembre de 1846, cuya sección de lo civil presidía Bravo Murillo. Cinco años trabajó la Comisión hasta que el 5 de mayo de 1851 presentó el proyecto, que firmaban J. Bravo Murillo, F. García de Goyena, C. Antón de Luzuriaga y J. M. Sánchez Puig. La tarea de García Goyena fue la más importante no sólo por lo que hiciera en el proyecto, sino, también, porque publicó su celebrada obra *Concordancias, motivos y comentarios del Código Civil español*, donde se hizo un análisis comparado de cada uno de los artículos del proyecto, lo que F. de Castro calificó en su día como una obra fundamental de nuestra historia jurídica.

En cuanto a los derechos civiles forales, los proyectos de 1821 y 1851 se habían orientado hacia la supresión. Al principio esta propuesta no contó con gran resistencia, pero fue esta aumentando a lo largo del siglo. En el Proyecto de 1851 se incluyó un artículo, el 1992, que decía: «Quedan derogados todos los fueros, leyes, usos y costumbres anteriores a la promulgación de este Código, en todas las materias que son objeto del mismo, y no tendrán fuerza de ley, aunque no sean contrarias a las disposiciones del presente Código». No sólo se proponía tal derogación, sino que además en el proyecto era visible la influencia del derecho de Castilla más que la tradición jurídica de otros Reinos, lo que, obviamente, determinaría la resistencia y el disgusto de algunos juristas no castellanos.

Seguramente esta circunstancia fue determinante de que, al recibir el Proyecto de 1851, el gobierno dictara una Real Orden de 12 de junio de aquel año en la que, después de felicitar a los autores, decía:

2º. Que la existencia de fueros y legislaciones especiales, usos y costumbres varias y complicadas, no sólo en determinados territorios de la monarquía que en otro tiempo formaron Estados independientes, sino también hasta en no pocos pueblos pertenecientes a provincias en que por lo general se observan los Códigos de Castilla, aumenta considerablemente las dificultades y obstáculos que siempre ofrece la publicación y ejecución de todo Código general. (Real Orden dictando las reglas que han de observar los individuos de la comisión de Códigos de 12 de junio de 1851, en: *Gaceta de Madrid*, n.º 6179, de 14/06/1851)

Denota el texto la preocupación por las resistencias que podía ofrecer, por un lado, la Iglesia y, por otro, los territorios forales.

En el largo período de tiempo que se abre desde entonces hasta la formulación del nuevo código, se preparan algunos otros, siempre sin fuerza para superar las dificultades que opone la que empieza a denominarse cuestión civil foral.

En este ambiente se empieza a preparar desde 1880 el nuevo código, para cuya elaboración será capital el trabajo de Alonso Martínez.

La Constitución de 1876 había dicho, en su artículo 75, lo mismo que la de 1869 en su artículo 91, es decir, que habría que establecer unos mismos códigos en la monarquía «sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias determinen las leyes». La fórmula era suficientemente vaga como para dejar entrada a las pretensiones foralistas.

Un decreto de Álvarez Burgallal, Ministro de Gracia y Justicia, de 2 de febrero de 1880, expresó la conveniencia de que el futuro Código Civil respetase los derechos civiles forales en aquellas partes en que eran singulares y dignos de seguir rigiendo. La comisión que creó dicho Ministro incorporó por esta razón un jurista de cada una de las regiones de derecho civil foral, para que expresara el contenido de sus ordenamientos y seleccionara las instituciones que deberían continuar. Por Cataluña, Durán y Bas; por Aragón, L. Franco López; por Navarra, A. Morales y Gómez; por Galicia, R. López del Lago; por las Vascongadas, L. Lecanda Mendieta; y por Baleares, P. Ripoll Palau.

Cada uno de ellos hizo Memorias, entre las que destacaron las de Durán I Bas y Franco López.

Para facilitar la redacción del Código se utilizó la técnica de la ley de bases. Era más fácil sacar adelante una norma con contenidos lo más genéricos posible. Siendo Ministro de Gracia y Justicia Alonso Martínez, presentó en las Cortes su Proyecto de Ley de Bases para el

Código Civil de 22 de octubre de 1881, pero el sistema de ley de bases en este primer planteamiento sería rechazado por las Cortes.

Al fin se aprobó con todas estas orientaciones (y las que se contuvieron en el proyecto que F. Silvela presentó a las Cortes el 7 de enero de 1885, siendo Ministro de Gracia y Justicia) la Ley de Bases de 11 de mayo de 1888, que autorizaba al gobierno para publicar un código redactado por la Comisión General de Codificación, que luego se llevaría a las Cortes para ratificación; el punto de partida sería el Código de 1851 y los derechos forales se mantendrían «en su integridad». El texto articulado del Código se publicó en la Gaceta por Real Decreto de 6 de octubre de 1888. La Ley de 26 de mayo de 1889 ordenó una nueva redacción corregida y el 24 de julio de 1889 se publicó la nueva edición oficial.

El Código utilizaba respecto de los derechos forales la fórmula de que se conservarían «por ahora» en su integridad. El artículo 6 de la Ley de Bases había ordenado que se redactaran apéndices forales, donde se recogieran las instituciones que conviniese conservar, en el orden de ideas que había expresado el citado decreto de 1880 de Álvarez Burgallal.

El Código en otras repúblicas hispanoamericanas

Los nuevos gobiernos republicanos establecidos en América apreciaron de inmediato la importancia de los códigos para complementar la independencia política. En 1822, el 23 de julio, Bernardo O'Higgins, el libertador chileno, se había preguntado cuándo «llegaríamos a borrar para siempre instituciones montadas bajo un plan colonial» (Guzmán Brito, 2000, p. 239). Y otros muchos políticos opinaban sobre la necesidad de eliminar el derecho viejo y sustituirlo por otro adecuado a los ideales de la independencia.

De ese tipo es también la intervención, más cercana a los problemas lingüísticos, de Juan Bautista Alberdi, relacionada con el proyecto de Código Civil de 1868 de Dalmacio Vélez Sarsfield. Decía:

La Revolución argentina de la independencia [...] proclamó esos mismos derechos; y la Constitución, que expresa y realiza el pensamiento de la Revolución, los consagró en su primer artículo, titulado *declaraciones, derechos y garantías*, por sus artículos 14 a 20. [...]

De la ley civil era el papel de reglamentar su ejercicio, la organización que debían recibir la familia y la sociedad civil argentinas, según los principios proclamados por la Revolución y declarados en la Constitución. Pero la ley civil existente era la antigua ley, que desarrollaba el derecho colonial y monárquico. Dejar en piel antigua la ley civil era dejarla al cuidado de deshacer por un lado lo que la revolución fundaba por otro.

No podía quedar la Revolución en la Constitución; y el antiguo régimen en la legislación civil [...].

El derecho civil argentino debía ser como su Constitución [...].

Penetrada de ello, la Constitución dispuso en su artículo 24 que el Congreso promoviese la reforma de la legislación actual en todos sus ramos. (Alberdi, 1887, p. 82)

Pese a las críticas a la mala ordenación del sistema legal, a sus contradicciones, al lenguaje abstruso que empleaban y a su casi imposible comprensión, los mejores hombres políticos y los más sabios y hábiles entre los juristas defendieron la calidad e importancia de la legislación española heredada. El presidente de la República de Chile, Joaquín Prieto, leyó un mensaje al Congreso Nacional con ocasión de la apertura de sus sesiones de 1836, en el que decía:

la reforma de la legislación civil y criminal es otra obra que caminará a la par, y sin apartarnos, de las reglas fundamentales que, trasmitidas por una larga serie de generaciones, se han connaturalizado con nosotros; reglas, además, cuya intrínseca justicia y sabiduría son indisputables. Me propongo recomendar innovaciones accidentales, que modeladas sobre las que se han planteado con buen suceso en muchas partes de Europa, servirán para poner a nuestras leyes en armonía consigo mismas y con nuestra forma de gobierno, y dándoles la simplicidad que les falta, harán más accesible su conocimiento y más fácil su aplicación. (Bello, 1981b, pp. 69-70)

Andrés Bello compartía desde antiguo esta valoración positiva de la legislación española, que estaba integrada por textos de importancia indiscutible: «Leyes sabias hemos tenido, es cierto, desde la dominación española...», escribió en una ocasión (Bello, 1885, p. 212).

La predisposición a utilizar la legislación española, con preferencia a cualquier otra, para formar el nuevo ordenamiento jurídico, considerándola más coherente y adecuada a los modos de vida, las costumbres y la sensibilidad de los americanos, se puso de manifiesto en escritos de muchos juristas influyentes. En un artículo que Andrés Bello publicó en *El Araucano* el 6 de diciembre de 1839, cuando ya tenía bastante avanzados algunos libros del futuro Código Civil de Chile, comentó: «Sentado que las alteraciones no deben ser considerables; que el nuevo código se diferenciará del antiguo más por lo que excluya que por lo que introduzca de nuevo; y que han de subsistir como otros tantos padrones, todas las reglas fundamentales y secundarias que no pugnen con los principios o entre sí» (Bello, 1885, p. 298).

Justo Sierra, cuya contribución a la codificación mexicana fue esencial, dijo: «Fijado el punto, he acudido al código francés, hecho la comparación con los referidos códigos modernos, evacuado las citas de Goyena tanto del derecho patrio cuanto del romano, examinado la doctrina corriente de los tratadistas y resuelto la cuestión...» (Guzmán Brito, 2000, p. 262). También decía Sierra:

De algo me han valido mis apuntes sobre codificación, pero lo que realmente me ha servido de guía han sido las discusiones del Código Civil francés, los comentarios del Sr. Rogron, los Códigos de Luisiana, de Holanda, de Vaut, de Piamonte, de Nápoles, de Austria, de Baviera y de Prusia, comparados con el francés y sobre todo el proyecto de Código Civil español, sus concordancias con nuestros antiguos códigos y el derecho romano, publicado con motivos y comentarios por el Sr. García Goyena, uno de los más eminentes jurisconsultos españoles de la escuela moderna. (Guzmán Brito, 2000, p. 262)

El Código Civil napoleónico se asumió inmediatamente, como se ha indicado ya, por la República de Haití. La independencia de la isla se produjo el 1 de enero de 1804 y el año siguiente se dictó una constitución que organizaba la isla. Tal operación jurídica se llevó a cabo mediante una simple circular, de 22 de marzo de 1816, del presidente de Haití Sur, Alexandre Pètion, que estableció: «... En todos los casos dudosos de jurisprudencia no previstos por las leyes en vigor de la República, y hasta que un código civil haya sido especialmente redactado para el país, el Código Napoleón será consultado para servir de base a las decisiones judiciales» (Guzmán Brito, 2000, p. 291). Esta circular cobró fuerza legal por decisión del siguiente presidente, Jean Pierre Boyer. El *Code Civil de la République d'Haiti* de 1825 fue promulgado por el mencionado presidente Boyer. Ese código era una copia completa del *Code de Haïti* de 1804.

El mismo año de la independencia de Bolivia (1825), el mariscal Antonio José de Sucre dictó un decreto disponiendo que los tribunales de justicia se sujetaran a la Ley de Cortes españolas de 9 de octubre de 1812. La Asamblea Constituyente de Bolivia adoptó en 1826 el código penal español. Un decreto del 16 de julio de 1829 programó una reforma legislativa ambiciosa aunque en términos algo imprecisos. Se formó una comisión a la que se encomendó la preparación del Código Civil, teniendo muy en cuenta la legislación vigente que, en esta materia, era todavía la española. Santa Cruz lo promulgó el 28 de octubre de 1830. La Asamblea Constituyente de Bolivia ratificó la promulgación el 18 de julio de 1831. El Código Civil de Santa Cruz fue sometido a revisión cuando este cayó en 1839.

Perú fue el primer país americano que elaboró un código basado en criterios regulatorios propios, sin atenerse a la simple copia de los precedentes europeos.

Bolívar se estableció en Lima en 1823 y en noviembre de ese mismo año se aprobó la primera constitución, cuyo artículo 106 decía: «los códigos Civil y Criminal prefijarán las formas judiciales». Se mantenía, desde luego, la vigencia del antiguo derecho hasta que aquellos códigos se aprobasen (artículo 121). Las constituciones sucesivas establecieron las mismas previsiones.

La codificación peruana está vinculada al nombre del magistrado, intelectual y literato peruano Manuel Lorenzo de Vidaurre (1773-1841). Este había editado, en 1828, un proyecto de Código Penal que había elaborado en Boston y que envió al Congreso Constituyente de Perú y al Gobierno de Chile. En 1830, en París, publicó un proyecto de código eclesiástico que dedicó al papa Pío VIII. Presentó el proyecto al Senado peruano en 1831. Simón Bolívar había nombrado en 1825 una comisión de doce individuos, de la que formaba parte Vidaurre,

por entonces presidente de la Corte Suprema, para preparar los nuevos códigos. Más tarde, en 1831, el presidente Gamarra designó una nueva comisión que estaría también integrada por Vidaurre y algunos ilustres juristas más. Ninguna de las dos comisiones avanzaron significativamente y el gobierno sumó a los trabajos a otros eminentes redactores como los señores Ortiz de Zevallos y Pando, que tampoco hicieron nada importante.

El movimiento de codificación peruano se reinició en 1845 cuando se designó por el gobierno una comisión de siete personas para que redactara diversos proyectos de códigos: en 1847 se presentó el proyecto de Código Civil para la República de Perú, finalmente promulgado en 1852.

El Código Civil de Bello: elaboración e influencia

El Código Civil más influyente en las naciones americanas fue, sin duda, el de Andrés Bello, como ya se ha avanzado. Es también el que muestra mejor la utilización por la legislación de un castellano culto, respetuoso con la herencia lingüística española, que prestaría un gran servicio al mantenimiento de la unidad de la lengua en toda América.

Un discurso de 23 de julio de 1822, del entonces llamado «director supremo», Bernardo O'Higgins, contenía la siguiente afirmación: «sabéis cuán necesaria es la reformación de las leyes. Ojalá se adoptaren los cinco códigos célebres, tan dignos de la sabiduría de estos últimos tiempos y que pone en claro la barbarie de los anteriores» (Guzmán Brito, 2000, p. 225). Sucedieron luego una serie de proyectos de una cantidad y rigor que no se habían dado antes en ninguna otra parte de América y que concluiría con la fijación del derecho civil en Chile.

Después de debatirse diversos proyectos con planteamientos diferentes, una última opción fue la que presentó en la Cámara de

los Diputados Manuel C. Vial el 14 de junio de 1833. Propuso que se compilaran los derechos patrio y castellano vigentes, aunque procurando que se incorporara la parte dispositiva de las leyes en un lenguaje sencillo y claro, y para suplir lo que faltara se aportaran reglas suministradas por los glosadores y tratadistas más acreditados.

Esta propuesta permitió a Bello pronunciarse, por primera vez, sobre el problema de la codificación, en un artículo publicado en *El Araucano*, n.º 146, de 28 de junio de 1833. Se refería Bello en ese artículo a la necesidad de sustituir los viejos códigos españoles, pero introducía una distinción entre codificación y reforma del derecho. Escribe Bello:

la forma bajo la cual se ha presentado ahora el proyecto de codificación de la Cámara de Diputados nos parece la más a propósito para realizarlo. Casi siempre que hemos oído hablar de codificación nos ha asaltado el recelo de que no se tomase el único partido capaz de conducir al fin que se desea. El plan de codificación debe en nuestro concepto separarse cuidadosamente del plan de reforma. Amalgamar desde el principio uno y otro, sería luchar de frente con todas las dificultades a un tiempo y engolfarnos desde luego en el vasto piélagos de las especulaciones en que son tantos y tan temibles los escollos. (Bello, 1885, p. 36)

Su concepto de codificación está expresado ya en este artículo: «Reducidas las leyes civiles a un cuerpo bien ordenado, sin la hojarasca de preámbulos y de frases redundantes, sin la multitud de vocablos o de locuciones desusadas, que ahora las embrollan y oscurecen, descartadas las materias que no han tenido nunca o que ya han dejado de tener aplicación al orden de cosas en que vivimos...» (p. 37). Es claro que la codificación ha de basarse en el derecho vigente para depurar sus imperfecciones,

consolidar lo que hay e introducir en su caso las reformas. Él concibe la reforma como una operación conducente a «formar un nuevo sistema de leyes, corrigiendo todas aquellas partes del sistema actual que no estuviesen de acuerdo con los principios teóricos de la persona a quien se encomendase esta grande obra» (p. 36). Estas ideas supusieron una reorientación de la codificación en Chile.

No se trataría solo de compilar la legislación útil y vigente, sino también de adaptarla, reformándola, utilizando para ello los criterios usados en la codificación en otros países. Se combina, por tanto, la consolidación con la idea de cambio.

Entre 1833 y 1834, Bello recibió el encargo del ministro Diego Portales para que redactara un código que el polígrafo humanista empezó por las obligaciones y contratos. Consultaba los códigos civiles europeos siempre manteniendo la idea de que su obra consistiría en la fijación de las propias leyes y de la utilización de lo mejor de las obras europeas y civiles. Las fuentes de que se valió Bello están resumidas en un artículo, ya citado, que publicó en *El Araucano* el 6 de diciembre de 1839, en el que explicaba:

¿Y por qué empeñarnos en innovaciones más extensas? Nuestra legislación civil, sobre todo la de las Siete Partidas, encierra lo mejor de la jurisprudencia romana, cuyo permanente imperio sobre una tan ilustrada parte de Europa atestigua su excelencia. Una reforma reducida a los límites que acabamos de tratar, no suscitaría contradicciones, no chocaría con los hábitos nacionales, en que las leyes no deben encontrar antagonistas sino aliados; y pudiera ejecutarse gradualmente tomando primero una parte de la legislación y después otra. [...]

En materia de legislación civil casi todo está hecho; y para lo que falta o lo que necesita de enmiendas tenemos

abundantes materiales en las obras de los expositores. Sus disputas, sus paradojas, sus aberraciones mismas nos enseñan como con el dedo las frases que la legislación debe aclarar, las cuestiones que importa dirimir, los puntos en que se echa de menos una regla para la dirección de los particulares en sus negocios y de la judicatura en sus fallos. ¿De cuánto no sirvieron a los legisladores franceses para la reducción de su precioso código civil, los trabajos de Dumoulin, Domat y sobre todo Pothier? Los de Gómez Acevedo, Matienzo, Covarrubias meditados atentamente y comparados entre sí, ministrarían igual auxilio para la confección del código civil chileno. Las producciones de los jurisconsultos de la Francia que han ilustrado con tanta filosofía su moderna legislación, en que se conserva no pequeña parte de los principios fundamentales de la nuestra, nos proporcionarán también un apreciabilísimo recurso. (Bello, 1885, pp. 298-299)

Este texto resume el pensamiento de Bello en el sentido de que el nuevo código chileno tendría que ser principalmente derecho castellano tomado especialmente de las *Siete Partidas* que, además, se anotaría con los comentarios ya hechos por los grandes juristas españoles. Si este conjunto necesitaba modificaciones se tomarían de la inspiración que proporcionaba el Código francés y sus comentaristas.

Bello preparó muchos materiales y presentó al Senado un proyecto de ley para encauzar el proceso de codificación. Se creaba mediante esta ley una *Comisión de Legislación del Congreso Nacional* con el objeto de codificar las leyes civiles, «reduciéndolas a un cuerpo ordenado y completo, descartando lo superfluo o lo que pugne con las instituciones republicanas del Estado y dirimiendo los puntos controvertidos entre los intérpretes del derecho» (artículo 12 del proyecto de 10 de agosto de 1840, en: Bello, 1981c, p. 98).

La función de la comisión era examinar los textos que iba preparando Bello y que fue entregando hasta formar en conjunto el primer proyecto de Código Civil. Este es el impulso que llevaría a la preparación del Código en un largo programa de trabajo que se desarrolló entre 1840 y 1845. En este período se despachó el título preliminar, uno relativo a las sucesiones y la mayor parte del título relativo a las obligaciones y contratos. Bello seguía, no obstante, trabajando en solitario y reformulando cuando era necesario algunas de las partes que ya habían quedado revisadas, muy especialmente lo relativo al título preliminar. Al final, se completó un texto con un total de 2524 artículos, que formarían finalmente el Código chileno, muy ajustado a una tradición que venía de las instituciones de Gayo y Justiniano.

Se editaron varios proyectos anotados que mostraban cómo se había apoyado Bello en las *Siete Partidas* con la glosa de Gregorio López, de acuerdo con el ideal codificador que ya había puesto de manifiesto en sus artículos en *El Araucano*. Usó las codificaciones de la época, desde luego. Y le llegó tardíamente el proyecto de Código Civil de García Goyena y también el Código Civil de Perú. El Código francés también fue una referencia importante.

Según las minuciosas cuentas establecidas por Alejandro Guzmán Brito (2000), los códigos que utilizaron sin cambios decisivos el Código francés de 1804 fueron los de Haití de 1825, Oaxaca de 1827, 1829, Bolivia de 1830, 1845, 1846 y de República Dominicana a partir de 1845.

El Código Civil chileno fue seguido en Ecuador, Santander, Cundinamarca, El Salvador, Venezuela, Nicaragua, Honduras, Panamá, Boyacá, Antioquia, Uruguay, y otros tantos códigos. El código de García Goyena tuvo mucha influencia fundamentalmente en los

códigos de México y Venezuela, y posteriormente también en Uruguay. Y la codificación argentina tuvo alguna influencia en Paraguay.

El Código Civil representaba en la época la reunión en un solo texto de todo el derecho privado, que es tanto como decir casi todo el derecho, ya que el público no tenía comparación posible en densidad y extensión. Todas las relaciones jurídico-privadas quedaban contempladas en esas normas, lo que implicaba la codificación de la vida privada, de las relaciones sociales ordinarias y las bases generales de la convivencia. La lengua de los códigos civiles sería, en toda Europa, la lengua de la nación, la fijación de un patrón jurídico general por encima de las costumbres, usos locales y la fragmentación del derecho tan característica de las épocas medieval y moderna. Sirvió para la realización de la igualdad entre los ciudadanos, la ejecución del ideal de la ley general y única, la claridad de las normas y la seguridad jurídica. En los códigos estaba, como señaló Bolívar con agudeza, la verdadera Constitución.

Chile, como los demás Estados nuevos, necesitaba sustituir toda la legislación española, originada en parte en la época medieval, por un derecho nuevo y nacional. Pudo ser una ocasión tanto para la ruptura jurídica como para la lingüística, si los textos legales hubiesen acogido formulaciones nuevas e independientes del lenguaje legal castellano. Era también una oportunidad para un cambio cultural de primer orden porque las normas de derecho privado se dedican a regular la mejor orientación de las relaciones sociales y podría un nuevo código haber sentado las bases para una gran diferenciación, convirtiéndose en un instrumento legal de ruptura.

Pero no ocurrió nada de esto. El Código Civil fue ejemplo de lenguaje purista y culto, depurado y preciso; difundido en toda América, añadió al prestigio de las fuentes literarias, las gramáticas, ortografías y diccionarios académicos, la autoridad definitiva de la legislación.

Bibliografía

- Alberdi, Juan Bautista (1887). *Obras Completas. Tomo VII*. Imprenta de «La tribuna nacional».
- Alonso, Amado (1981). «Introducción a los Estudios Gramaticales de Andrés Bello», en: Bello, Andrés. *Obras Completas. Tomo IV: Gramática. Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos* (pp. IX-LXXXVI). La Casa de Bello (Caracas)
- Amunátegui, Miguel Luis (1882). *Vida de don Andrés Bello*. Imprenta de Pedro G. Ramírez.
- Andrés Bello y el Derecho americano*. Congreso internacional (1987). La Casa de Bello.
- Bello, Andrés (1847). *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos*. Imprenta de «El Progreso».
- (1885). *Obras Completas. Volumen IX: Opúsculos jurídicos*. Imprenta de Pedro G. Ramírez.
- (1954). *Obras Completas. Tomo XII: Código Civil de la República de Chile*. Ministerio de Educación de Venezuela (Caracas)
- (1964). *Gramática de la lengua castellana*. Sopena Argentina.
- (1981a). *Obras Completas. Tomo IX: Temas de crítica literaria*. La Casa de Bello (Caracas).
- (1981b). *Obras Completas. Tomo XIX: Textos y mensajes de gobierno*. La Casa de Bello (Caracas)
- (1981c). *Obras Completas. Tomo XX: Labor en el Senado*. La Casa de Bello (Caracas).
- (1982). *Obras Completas. Tomo XXI: Temas Educacionales I*. La Casa de Bello (Caracas)

- (1993). «La agricultura de la zona tórrida», en: *Antología esencial*, pról. y selec. José Ramos, notas Pedro Grases. Biblioteca Ayacucho.
- (2023). *Obras Completas. Tomo 8: Gramática de la lengua castellana*. Ediciones Biblioteca Nacional de Chile.
- Bello y Caracas*. Primer Congreso del Bicentenario (1979). La Casa de Bello.
- Bello y Londres*. Segundo Congreso del Bicentenario (1980), 2 vols. La Casa de Bello.
- Bello y Chile*. Tercer Congreso del Bicentenario (1981), 2 vols. La Casa de Bello.
- Bello y la América Latina*. Cuarto Congreso del Bicentenario (1982). La Casa de Bello.
- Congreso Internacional Andrés Bello y el Derecho* (1982). Editorial Jurídica de Chile.
- Caldera, Rafael (1978). *Andrés Bello*. Monte Ávila.
- Guzmán Brito, Alejandro (1978). «Bibliografía sobre Andrés Bello considerado como jurista», *Archivio Giuridico*, n° 195, Bolonia, pp. 145 y ss.
- (1982). *Andrés Bello codificador*, 2 vols. Ediciones de la Universidad de Chile.
- (1987-1988). «Nuevo ensayo de una bibliografía sobre Andrés Bello considerado como jurista», *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, n.º 12, pp. 357-362.
- (2000). *La codificación civil en Iberoamérica. Siglos XIX y XX*. Editorial Jurídica de Chile.
- Hobsbawm, Eric y Ranger, Terence (1983). *The invention of tradition*. Cambridge University Press.

- Jaksić, Iván (2001). *Andrés Bello: la pasión por el orden*. Editorial Universitaria.
- (2025). «Introducción general», en: Bello, Andrés. *Obras Completas. Tomo 21: Código Civil. Proyecto inédito* (pp. 13-17). Ediciones Biblioteca Nacional de Chile.
- Muñoz Machado, Santiago (2006). *El problema de la vertebración del Estado en España (del siglo XVIII al siglo XXI)*. Iustel.
- (2017). *Hablamos la misma lengua. Historia política del español en América, desde la conquista hasta las independencias*. Crítica.
- (2025). *De la Democracia en Hispanoamérica*. Taurus.
- Murillo Rubiera, Fernando (1986). *Andrés Bello: historia de una vida y de una obra*. La Casa de Bello.
- Ortega y Gasset, José (1921). *España invertebrada*. Calpe.
- Real Orden dictando las reglas que han de observar los individuos de la comisión de Códigos de 12 de junio de 1851, en: *Gaceta de Madrid*, n.º 6179, de 14/06/1851.
- Renan, Ernest (1871). *La réforme intellectuelle et morale en France*. Calmann-Lévy.
- Rokkan, Stein (1969). «Models and Methods in the Comparative Study of Nation-Building», *Acta Sociológica*, n.º 12, pp. 53-73.
- Salvat Monguillot, Manuel (1973). «Vida de Bello», en: VV. AA., *Estudios sobre la vida y obra de Andrés Bello*. Ediciones de la Universidad de Chile.
- Thiesse, Anne Marie (2000). *La création des identités nationales. Europe XVIII-XX siècles*. Seuil.



Andrés Bello, jurista



El Código Civil y los libros. Bibliotecas, ediciones y obras usadas por Andrés Bello en la codificación civil chilena

Claudia Castelletti Font

La redacción del Código Civil chileno no fue un trabajo estrictamente jurídico y debe leerse desde distintos ángulos enmarcados en el pensamiento de su principal redactor. Por un lado, desde un prisma político: sobre cómo la élite gobernante en Chile en la segunda mitad del s. XIX buscaba construir un Estado nación y consolidar el proceso independentista, transformando a Chile en una nación moderna y civilizada a través del derecho escrito en forma de código, lo que quedó de manifiesto en las primeras palabras del Mensaje que acompañó al Proyecto en 1855: «Muchos de los pueblos modernos más civilizados han sentido la necesidad de codificar las leyes», e insistió en que la revisión de las leyes vigentes se debía, entre otras, al «progreso mismo de la civilización». Bello había forjado parte de sus ideas acerca de la «civilización», ligada a las «naciones civilizadas», de la modernidad vinculada a las «naciones modernas», y del «progreso» íntimamente conectados con el liberalismo económico durante su estancia en Londres (Ávila, 1982, pp. 317-350; Jaksic, 2001, pp. 71-74), las que se afirmaron desde su llegada a Chile.

Una forma de reafirmar la Independencia política y jurídica nacional fue a través del uso preferente del derecho propio –el derecho nacional–, por sobre el compuesto del derecho romano-canónico y los juristas del derecho común y castellano-indiano que lo interpretaron.

Este principio quedó de manifiesto en nuestro Código Civil en el art. 23 que derogó la regla interpretativa del derecho común *lex odia restringi, et favores convenit ampliari* (Barrientos, 1996-1997, pp. 373-378; Guzmán, 2007, pp. 177-182), y cuyo antecedente se encuentra en la redacción del art. 21 del Proyecto de 1853, por la cual se obligó a recurrir al derecho propio en vez del común, el foráneo romano-canónico que en Indias era usualmente citado desde las *Siete Partidas* y la glosa de Gregorio López (Bravo, 1989, pp. 89-145), que quedó limitado a título de equidad (Guzmán, 2007, pp. 206-207).

Es por ello que las «notas» que Bello usó para indicar la fuente de la decisión codificatoria específica no tenían como destino ser parte integrante del Código, como el mismo Bello se encargó de aclarar en la disputa que tuvo como Miguel María Güemes luego de la publicación del proyecto sobre sucesiones por causa de muerte en 1841-1842 (Bello, 2022, pp. 308-309).

Sin embargo, y aunque parezca contradictorio con el ángulo político de la codificación, el aspecto dogmático del Código Civil chileno solo es comprensible a través de los libros utilizados por Bello en su redacción, la mayoría de los cuales estaban en su colección personal. De ahí que podamos decir que el Código Civil es un libro que está compuesto e inspirado por otros libros. Es un libro¹ de libros², cuya identificación es relevante, para reconstruir su historia dogmática y entenderla como un texto de tránsito entre la tradición y la modernidad (Barrientos, 2016, pp. xxxiii-xxxiv, Castelletti, 2025, pp. 79-80).

¹ La palabra «código» proviene de la voz latina «codex», que significa «tronco de árbol», que evolucionó a «libro» y que en la época justiniana pasó a identificarse como uno que compilaba leyes (Guzmán, 1985, pp. 107-144).

² No nos referiremos a la estructura interna del Código, basada en un título preliminar y cuatro «libros». En otro lugar, he dicho que originalmente la estructura del Código era en «partes», divididas en títulos, a su vez divididos en capítulos y estos en leyes, como en las *Siete Partidas*.

De hecho, aunque en los proyectos de la década de 1840 hasta el de 1853 se publicaron «notas» que referían a otros libros, Bello aclaró en la «Advertencia» del Proyecto de 1853 que las había puesto «a la lijera», es decir, sólo se publicaron algunas. Muchas referencias solo quedaron en manuscritos o papeles sueltos que fueron rescatados en la edición de las *Obras Completas* de Bello a cargo de Iván Jaksić, y cuyo prólogo y edición corrige parcialmente esta deuda (Castelletti, 2025, pp. 21-103). Con las notas de esta nueva edición y la comparación con libros de las bibliotecas a las que Bello accedió, es posible reconstruir su proceso dogmático y la forma en que los libros influyeron en la codificación.

Ahora, no sólo hay una deuda con las «notas», sino también con los libros usados para sustentarlas, pues solo una parte de los libros empleados como «fuentes» y sus ediciones es conocida. En la sección de «Notas» al inicio del Proyecto de 1853, Bello declaró haber usado, entre las «codificaciones modernas», el Código Austriaco, el *Code Civil*, el Código de la Luisiana, el Código de las Dos Sicilias, el Código Prusiano y el Código Sardo; y entre las obras de juristas, la tercera edición del *Cours de Droit Civil* de Delvincourt (publicada en París en 1824), el *Code civil expliqué par ses motifs de Rogron* (hecho en París en 1834), los «varios tratados» de Pothier, y el «Droit Romain» de Savigny, pero la indicación de fuentes no siempre señala el texto específico usado por Bello, ni su edición.

Es sobre estas faltas que trabajaremos en este artículo, que busca desentrañar los libros usados en el Código Civil, su proveniencia, ediciones y formas de uso.

Las bibliotecas usadas por Bello para acceder a los libros usados en la escritura del Código

La nutrida biblioteca de Bello es conocida por el trabajo de Velleman (1995), que permitió identificar las marcas de proveniencia bibliográfica e individualización de los ejemplares de sus libros jurídicos (Castelletti, 2022, pp. 102-125), donde es posible obtener información de parte de los que fueron utilizados para escribir el Código Civil o sus trabajos preparatorios. Como veremos en el apartado siguiente, una fracción relevante de esos ejemplares llegó al contenido dogmático del Código, aunque no todos de igual forma.

Sin embargo, no basta conocer la biblioteca de Bello para analizar el corpus ideológico usado, pues también accedió a ejemplares dispuestos en colecciones a las que accedía por la cercanía que tenía con sus dueños, como los que estaban en la de su hijo Carlos Bello y Boyland o la de Mariano Egaña Fabres, además de libros que probablemente revisó de la Universidad de Chile o de la Biblioteca Nacional.

El mayor de los hijos de Andrés Bello, Carlos Bello y Boyland, adquirió una colección bibliográfica que se reconstruye a partir del inventario hecho a su fallecimiento, ocurrido en Santiago en 1854 (Fondo Judicial de Santiago, 1854, 141 y 1109). Carlos, que murió testado, instituyó a su padre como albacea testamentario y tutor de su hija Elvira, a la época menor de edad y que vivió con sus abuelos paternos hasta su matrimonio en 1858. Esos libros se mantuvieron en poder de Andrés Bello durante dicho período (Fondo Judicial de Santiago, 1854, id.), por lo que tuvo acceso a ellos durante el período en el que redactó los proyectos de Código Civil.

A pesar de los evidentes errores y faltas cometidos por quien realizó el listado de bienes³, en la colección personal de libros de Carlos Bello

³ Desconocemos quien levantó la información, pero contiene una serie de omisiones y errores: los títulos no están citados por el nombre completo del texto, sino que por una descripción de su contenido o una traducción parcial del nombre original; errores en el idioma de la edición o en la atribución de autoría; falta de mención de la edición, data y lugar de publicación, y del número de volúmenes de que estaba compuesta.

destacaba el interés por los de viajes, literatura e historia, pero igualmente sobre derecho, algunos de los cuales corresponden a los usados por su padre para justificar diversas decisiones codificadorias.

De hecho, el uso y cita de libros que estaban en la biblioteca de su hijo Carlos se puede ver con el ejemplo de la *Ilustración del derecho real de España*, de Juan Sala Bañuls, referido en el art. 1068 del Proyecto de 1853, donde el caraqueño anotó: «Salas, Derecho Real, Lib. III, t. 11, n. 11; Gomez, Taur. L. 45 n. 194»⁴, lo que significa que este libro fue empleado para fundamentar la forma en que se tramitarían las acciones posesorias: sumariamente y con recursos que se concedían en el solo efecto devolutivo, decisión que fue eliminada en el Proyecto inédito seguramente porque se consideró que era propia del código de procedimientos y no del civil.

Incluso es posible que el codificador civil haya adquirido algunos de los libros de Carlos Bello como parte de pago de la asignación testamentaria que él le hizo, y que luego transigió con Ricardo Montaner, marido de su nieta Elvira (Castelletti, 2021, pp. 472-477), pues habiendo compartido libros y habitación por largo tiempo, parece innecesario que ambos hayan adquirido un ejemplar idéntico. Este es el caso de la obra de Juan Devoti, *Institutionum canonicarum*, publicada en Madrid en 1819 (Velleman, 1995, p. 160); el de Domingo Cavalario, *Institutiones juris Canonici*, impreso en la misma ciudad a partir de 1821 (p. 145); y el *Febrero novísimo o librería de jueces, abogados y escribanos*, de Eugenio de Tapia, hecho en Valencia en 1829 (p. 266).

De estos libros, solo consta el uso del *Febrero Novísimo* de Tapia desde el Proyecto de 1853 respecto a las guardas en los arts. 410-a, 417, y 418; la novación en el art. 1807; y especialmente en la regulación de la sociedad conyugal en los arts. 1892, 1893, 1899, 1902, 1903, 1908, 1911 y 1942.

⁴ Manuscrito MD 692-5, al art. 1 del título 5.

Sin embargo, el libro más llamativo que Bello tuvo a disposición a través de la biblioteca de su hijo fue una edición de *Les cinq codes*⁵ que probablemente fue una de las fuentes que tuvo a la vista para revisar el *Code Civil*, cuestión a la que me referiré *infra*.

Otra de las colecciones a la que accedió Bello fue a la biblioteca de Mariano Egaña Fabres, cuyo contenido es conocido por el trabajo de Salinas (1982). A su muerte, en junio de 1846, fue heredada por su hija Margarita Egaña Zuazagoitia, aunque el Ejecutivo adquirió esa colección a través de una ley aprobada en octubre de 1846 (p. 393). Fue Andrés Bello el encargado de la tasación e inventario de los 8.876 volúmenes que quedaron encajonados por algún tiempo hasta su traslado a la Biblioteca Nacional en 1856 (p. 394).

Bello, entonces, no solo conocía esta colección por su estrecha cercanía con el dueño, sino también por haber hecho su inventario y tasación, justamente durante todo el período en que se redactó el Código. Tampoco se puede olvidar que Egaña fue miembro de la Comisión de Legislación que revisó los proyectos de la década de 1840 (Guzmán, 1982, I, p. 307), por lo que sus libros deben haber influido en las decisiones codificadorias adoptadas durante esa discusión. De hecho, las bibliotecas de Bello y Egaña contaban con algunos ejemplares coincidentes⁶, pero en otros casos tenían el mismo libro, pero de ediciones distintas⁷.

⁵ La descripción del inventario sólo indica que se trataba de una edición estereotipada en francés.

⁶ Un caso es el de la obra del Cardenal de Luca *Sacrae Rotae Romanae. Decisiones et summarum pontificum constitutiones recentissimae*, publicadas en 1734 en Venecia por la Typographia Balleoniana en 4 tomos en 2 volúmenes. Otro ejemplo es el *Répertoire Universel et Raisonné de Jurisprudence* de Merlin, publicado en París por Dundey-Dupré en el año 1827 (Salinas, 1982, p. 402; Velleman, 1995, p. 209 y 220).

⁷ Por ejemplo, Egaña tenía las *Instituciones de derecho canónico* de Cavallario, pero en la edición de Madrid de 1800, y las *Instituciones canónicas* de Devoti, pero hecha en Roma en 1816 (Salinas, 1982, p. 435).

Seguramente el libro de mayor influencia en la redacción del Código Civil que perteneció a esta colección fue el *Cours de Droit Civil* de Delvincourt, pues Egaña contaba con una copia de la tercera edición (Salinas, 1982, p. 440), que el codificador declaró expresamente haber usado en 1853, y que citó a partir del Proyecto de 1842-1845 (Barrientos, 2016, pp. xxx-xxxii).

También recurrió al ejemplar de la cuarta edición de las *Institutiones Romano Hispaniae ad usum Tironum Hispaniorum Ordinatae*, de Juan Sala Bañuls, publicada en Madrid, en 1824, por la Tipographia Regia Societatis, Josephus del Collado, en dos volúmenes. Este uso se registró, por ejemplo, en el art. 1319 del Proyecto de 1853, con el que se resolvió una operación codificadora de decisión de controversias jurídicas (Guzmán, 1982, I, pp. 439-441), para establecer que el derecho de transmisión excluía al de sustitución, y el de sustitución al de acrecimiento. En dicha oportunidad, Bello anotó que había seguido a «Delv., II, 338– Salas, Instit. Rom. Hisp., *De vulg. subst.* 6, 7, 8».

Otro de los libros usados de la biblioteca de Egaña fue la tercera edición aumentada del *Manual teórico-práctico de los juicios de inventario i partición de herencias* de Eugenio de Tapia, hecha en Madrid por los de los Hijos de C. Piñuela en 1832 (Salinas, 1982, p. 403), que fue usada como fuente en el inc. 7º del art. 1893 del Proyecto de 1853, en el que se anotó «Tapia Inv. i Part. t. 2, cap. 4, n. 10».

En resumen, Bello utilizó libros provenientes de distintas colecciones para redactar el Código Civil, algunos de los cuales estaban en su colección personal, y otros en las de personas cercanas a él, como su hijo Carlos Bello y Boyland y Mariano Egaña Fabres.

La forma y ediciones que Bello usó de libros, códigos modernos y literatura en el Código Civil

En este acápite se mostrará que Bello refirió de distintas formas los libros en el Código; que, a pesar de presuntamente citar el mismo autor y texto, no siempre usó la misma edición para referirse a él, lo que muestra una evolución de las fuentes y su carácter práctico; y, finalmente, que no sólo usó libros jurídicos para sustentar operaciones codificadorias.

Muchas de las referencias no se encuentran en los documentos conocidos a la fecha, y han sido rescatados desde los diversos manuscritos de Andrés Bello con los que se preparó la nueva edición de las obras completas del caraqueño (Castelletti, 2025, p. 95).

Las formas con que Bello citó los libros en el Código Civil

Bello usó y citó libros de diversas formas: de manera directa con indicación exacta del texto y autor; de manera indirecta, es decir, a través de las citas puestas por otros autores o textos que sí revisó; mediante indicaciones incompletas, pero que contrastadas con los libros a su alcance permiten llegar a la obra citada; o a través de las anotaciones o marcas que Bello realizó en su ejemplar y que, comparadas con la redacción de un determinado artículo del Código, permiten inferir su uso.

a) Bello recurrió a distintos libros para fundamentar sus decisiones jurídicas y de muchos de ellos quedó registro en las ediciones impresas de los proyectos, en los papeles manuscritos que Bello escribió como borradores, en trabajos jurídicos previos, e incluso en el Mensaje que acompañó al Proyecto de 1855. Sin embargo, existen distintas formas de notas directas, pues en algunas oportunidades existió una referencia «resumida» en la que sólo indicaba el autor y la página, a veces refiriendo el libro y en otras no; y, en otros casos, transcribió íntegramente el texto citado.

Entre los primeros casos, las notas al *Cours de Delvincourt*, hechas a partir del art. 11 del título 8º «De las obligaciones solidarias» del Proyecto de 1842-1845, deben ser analizadas por la particularidad de la edición usada, que consta de dos partes: una principal en que trata un determinado tema y, luego, al final de cada tomo, una de «notas y explicaciones», que hacen referencia a la página del texto principal. Bello a veces citaba la página del libro (estuviera o no en la sección de notas y explicaciones), en otras la página principal que se encontraba en otra parte de este (por ejemplo, en el art. 212 del Proyecto inédito, donde refirió «Delvincourt, p. 89 n. 6», esto es, la nota 6 de la página 89 principal, que se encuentra en la p. 210 del tomo I), y, en otros casos, usaba una mezcla entre ambas formas (por ejemplo, la del art. 1656-a del Proyecto inédito, «Dely. II, p. 130 i 475», donde el primer guarismo se refiere a la sección de notas de la página 130 principal, que está en la página 474 del texto, y la segunda referencia es a la página 475 del libro).

Las obras citadas por Bello usualmente indicaban tanto el autor como el libro. Así, en el caso de Pothier, usado desde el Proyecto de 1853, por ejemplo, empleó el *Traité des obligations* (v. gr. en el art. 1653 del año 1853 «Pothier, Oblig. 199»), el *Traité de la Communauté* (como en el art. 175 de 1853); o el *Traté Du Mariage* (en el art. 228 de 1853), todos los cuales revisó a partir de su copia de las *Oeuvres, Contenant les traités du Droit français*, publicadas en París por J. Fastu en 1824 (Velleman, 1995, pp. 238-239).

También es el caso de las referencias hechas a Francisco Cárdenas y Espejo en su *De los vicios y defectos más notables de la legislación civil de España, y de las reformas que para subsanarlas se proponen en el proyecto de Código Civil*, hecho en Madrid por Ramón Rodríguez de Rivera en 1852 (Velleman, 1995, p. 143). En el Proyecto inédito es referido sólo por el nombre del autor, un resumen del nombre del libro, más la página en la que se encontraba, como en el art.

36 (35) donde señaló «Véase Cárdenas, *De los vicios i defectos, etc.*, p. 10». También Bello utilizó transcripciones de este texto sin indicación de autoría, refiriéndose a él como a un «sabio jurisconsulto de nuestros días», pero al comparar la reproducción del texto que se encuentra en el párrafo XXXVI del Mensaje que acompañó al Proyecto de 1855 que había dado fundamento a la eliminación de la *restitutio in integrum*, vemos que corresponde a esta obra, en la página 78, por lo que se puede unir el texto citado a la obra y el autor:

Se ha mirado semejante privilegio no solo como perniciosísimo al crédito, sino como contrario al verdadero interés de los mismos privilegiados. «Con él, como ha dicho un sabio jurisconsulto de nuestros días, se rompen todos los contratos, se invalidan todas las obligaciones, se desvanecen los más legítimos derechos». Esta restitución, añade, «es un semillero inagotable de pleitos injustos, i un pretesto fácil para burlar la buena fe en los contratos»... «Todas las restricciones que se han querido ponerle no bastan para salvar el más grave de sus inconvenientes, a saber, que inutiliza los contratos celebrados guardando todos los requisitos legales, deja inseguro el dominio, i dificulta las transacciones con los huérfanos, que no suelen tener menos necesidad que los otros hombres de celebrar contratos para la conservación i fomento de sus intereses» (*Mensaje*, Proyecto de Código Civil, 1855).

b) Respecto de las referencias a las que hemos denominado «indirectas», un ejemplo lo vemos en materia de sociedades del Proyecto inédito, donde Bello refirió a Duvergier (arts. 2250 inc. 2, 2250-c, 2250-d inc. 1, 2258, 2278 inc. 2), Toullier (art. 2280 inc. 2), Delangle (art. 2249), y Duranton (arts. 2250 inc. 2, 2250-a inc. 2, y 2258 inc. 1), sin embargo, creemos que se trata de citas hechas desde

el *Commentaire du Contrat de Société en matière civile et commerciale* de Troplong publicado en Bruselas por Meline, Cans et Cie de 1843, que Bello tenía en su biblioteca (Velleman, 1995, p. 271). En primer lugar, porque ni él ni Egaña contaban con ejemplares de dichos autores, pero, por sobre todo, porque las citas siempre van precedidas por la opinión de Troplong. De hecho, Bello le recomendó a Jacinto Chacón, en una carta de 11 de abril de 1859 (Bello, 1859), usar, para la redacción de su comentario al Código, las obras de «Pothier, Merlin, Duranton, Troplong, Duvergier, Delvincourt y Dalloz», lo que no concuerda con el listado de autores supuestamente referidos para redactar el título de la sociedad.

Otro caso de cita indirecta, esta vez expresamente declarada por Bello, la encontramos en el inc. 1º del art. 1267 del Proyecto de 1853, cuya parte pertinente señalaba: «El Frances reproduce el Derecho Romano; pero varios jurisconsultos franceses (Maleville, sobre el art. 900; Toullier *Droit Civil*, t. V, § 247, citados por Savigny, 124), han llevado a mal que en este punto se adoptasen para los testamentos diferentes reglas que para los contratos». Bello citaba a través de su copia del *Traité de Droit Romaine. Traduit de l'allemand par M. Ch. Guenoux*, publicada en París por Firmin Didot Frères entre 1840 y 1851 (Velleman, 1995, p. 236). Lo afirmamos porque en la revisión del Proyecto de 1853 la enmendó señalando que se refería a «Savigny, Tomo III, p. 213 nota (k)», y, contrastada la obra con la edición que Bello tenía, se ven ahí las citas a Maleville y Toullier.

En definitiva, Bello no siempre citó obras o autores que leyó directamente, sino que a veces lo hizo a través de obras que sí tenía a disposición y que referían al libro aludido.

c) Un ejemplo del uso de ciertos libros a los que se llega mediante indicaciones incompletas a él, pero que, contrastadas con los

libros a su alcance, permiten conectar con la obra citada, es el *Traité de la possession en Droit Romain*, de Savigny, publicado en París en 1845, publicado por Joubert, Libraire de la cour de Cassation, que corresponde a una traducción del alemán desde la última edición por Ch. Faivre d'Audelange (Velleman, 1995, p. 236), de gran importancia en el título «De la posesión» del Libro II del Proyecto de 1853. En una oblea que se encuentra en el Manuscrito MD 692-1 como nota tarjada al título 6, escribió:

Interdicto posesorio, p. 8.

El usufructuario, el usuario, no son poseedores, 49.

Naturalis possesio significa non civilis, non naturalis ad interdicta.

El acreedor pignoraticio es p. natural, 63, 65.

La posesión natural se opone a veces a la que ni da fundamento ni aun a interdictos, a la simple tenencia.

Animus sibi habendi, 102.

El derecho de superficie es una servidumbre 109.

Enfiteuta, acreedor pignoraticio, secuestre, precario, posesiones anómalas, derivadas, 119.

Quasi Possessio 190.

Es decir, enumera distintos temas y al lado el número de una página, sin indicar el texto o autor citado. Al comparar la página con la edición existente en la biblioteca de Bello del tratado de Savigny sobre la posesión en el derecho romano, nos damos cuenta de que la unificación del lenguaje usado en el título «De la posesión», corresponde a esa obra. De hecho, se observa una muy cercana identidad entre este listado de materias y fuentes y la nota explicativa que se incluyó en el Proyecto de 1853, la que tiene un antecedente manuscrito, como se observa a continuación:

Manuscrito MD 692-3 nota al art. 1 del título 7	Proyecto de 1853 nota al art. 830
<p>Las dificultades en materia de posesión, que son gravísimas, provienen principalmente de la inexactitud del lenguaje. Es preciso <i>por tanto</i> distinguir las varias especies de posesión.</p> <p>1.º Posesión unida al dominio; de que se trata en este título.</p> <p>2.º Posesión <i>de buena fe</i> del que no es dueño acompañada de justo título i buena fe: posesión civil.</p> <p>3.º Posesión del que no es dueño, adquirida sin justo título o sin buena fe; o no precedida de tradición, si el título no ha sido constitutivo, sino traslaticio de dominio: posesión natural.</p> <p>Se ha dado en el derecho romano el título de posesión natural no solo a la que acabamos de definir, sino a la mera detención, que llamamos aquí tenencia.</p> <p>Son tenedores i no poseedores los que tienen la cosa a nombre o en lugar de otro, v. gr.:</p> <p>El comodatario, El depositario, El arrendatario.</p> <p>Incluimos en este número al usufructuario en cuanto relativamente a la <i>finea</i> cosa fructuaría; con relación al derecho de usufructo, que es una cosa incorporeal, tiene la quasi-posesión. Pero el poseedor de cualquiera especie que sea, puede transferir a otro, <i>la tenencia de la cosa</i> de su propia voluntad, o por decreto de majistrado, no solo la tenencia de la cosa, sino ciertos derechos anejos a la posesión, como los de las acciones posesorias. En este caso se halla el acreedor pignoraticio, el secuestre; i lo mismo se aplica a cualquier otro tenedor que disfrute de la cosa con permiso del dueño i ejerza estos derechos, con permiso del verdadero poseedor: esta especie de tenencia se ha llamado posesión precaria; denominación que no acepto.</p> <p>Ha parecido más sencillo considerar al acreedor pignoraticio, al secuestre, al llamado poseedor precario, <i>la cosa i puede ejercer en ella las acciones posesorias</i> como mero tenedor</p>	<p>Las dificultades en materia de posesión, que son gravísimas, provienen principalmente de la inexactitud del lenguaje. Es preciso distinguir las varias especies de posesión.</p> <p>1.º Posesión unida al dominio.</p> <p>2.º Posesión del que no es dueño acompañada de justo título i buena fe: posesión civil.</p> <p>3.º Posesión del que no es dueño, no acompañada de justo título o de buena fe: posesión natural.</p> <p>Se ha dado en el Derecho Romano el título de posesión natural no solo a la que acabamos de definir, sino a la mera detención, que llamamos aquí tenencia.</p> <p>Son tenedores i no poseedores los que tienen la cosa a nombre o en lugar de otro, v. gr.:</p> <p>El comodatario, El depositario, El arrendatario, etc.</p> <p>No se ha adoptado en este proyecto la nomenclatura de las Partidas, en que a la posesión se llama <i>tenencia</i>, i se definen de diferente modo la posesión civil i la posesión natural</p>

d) Finalmente, un ejemplo de formas de citación de libros derivada de las anotaciones o marcas que Andrés Bello realizó en su ejemplar y que, comparadas con la redacción de un determinado artículo del Código, permiten inferir su uso, es el de las *Concordancias, motivos y comentarios del Código Civil Español* de Florencio García Goyena publicado en Madrid en 1852 por la Imp. de la Sociedad Tipográfica a cargo de F. Abienzo (Velleman, 1995, p. 177). En el ejemplar que perteneció a Bello hay una marca en forma de cruz al costado derecho del comentario al art. 309, relativo al relevo de las guardas (excusas) pasados diez años desde su inicio, derecho que no le era permitido a cónyuges, ascendientes o descendientes. En el Proyecto de 1853 esta excusa no se encontraba prevista en el art. 607; sin embargo, en el informe que contenía las observaciones de la Corte de Apelaciones de Concepción (1853) se solicitó incluir el límite previsto en el Proyecto Isabelino. El mencionado informe tiene la anotación manuscrita al art. 607 por Gabriel Ocampo en lápiz grafito que dice «ve el Art. 610». Con esta influencia se redactó un art. 610-a que se incluyó en el Proyecto inédito con la regla de Goyena, que rezaba: «El que por diez o mas años continuos haya servido la guarda de un mismo pupilo, como tutor o curador, o como tutor i curador sucesivamente, podrá excusarse de continuar en el ejercicio de su cargo; pero no podrá alegar esta excusa el cónyuge, ni un ascendiente o descendiente lejítimo, ni un padre o hijo natural», lo que demuestra su uso para tomar esa decisión codificatoria.

Otras anotaciones hechas por Bello en sus libros dan cuenta de notas que corresponden a borradores de trabajos anteriores a los proyectos de Código Civil, pero que determinaron parte de su contenido. Un ejemplo son las que hizo en la última página de su ejemplar del Fuero Real de España⁸ donde escribió:

⁸ Bello contaba con la edición glosada por Alfonso Díaz de Montalvo: *El fuero Real de España diligentemente hecho por el noble Rey don Alfonso IX*, publicada en Madrid por la Oficina de Pantaleón Aznar en 1781 (Velleman, 1995, p. 160).

Solo donde son usadas y guardadas. Tapia tom. 1º cap 17 en f. 474

Par ad leges Tauri f. 78.

La observancia o uso se exige de los fueros municipales, y no del fuero real. Sala ilustrac., introduccion ff. 12.

Lo contradice el autor a Sala novisimo. Ilustrc.

Villar sostiene que no es preciso probar el uso del Fuero real. Capitº ff. 20.

Este trabajo es una anotación que sirvió de base a una editorial que el caraqueño publicó en *El Araucano*, n.º 439, de 25 de enero de 1839, cuyo texto señalaba:

¿Qué cosa más necesaria para la administración de justicia que determinar exactamente las partes que componen nuestro derecho escrito, fijar el canon, por decirlo así, de nuestros códigos, y demarcar la autoridad absoluta y relativa de cada uno? Pues éstos son puntos que no se hallan deslindados con la precisión conveniente; y en que se presentan al magistrado y al jurisconsulto cuestiones diarias y de una importancia incalculable...

Otra cuestión, y de más momento quizás que la precedente, por el número de casos prácticos a que puede extenderse, es la relativa al *Fuero Real* o *Fuero de las leyes*. Después de lo dispuesto en la ley 1ª, título 28 del *Ordenamiento de Alcalá*, y 1ª de Toro, no parece que habría motivo de dudar.

Pero lo cierto es que existe la duda, y que los jurisconsultos no están de acuerdo en la inteligencia de las leyes citadas, opinando unos que para que valgan las disposiciones del *Fuero Real*, es menester probar que están en uso, y sentando otros, por el contrario, que la cualidad de *ser usadas y guardadas*, de que hablan dichas leyes, se exige sólo respecto de los fueros municipales, y no de todos los fueros, incluso el *Real*. Aun los que han adoptado el primero de estos extremos, difieren mucho

entre sí. La especie de costumbre, necesaria para el valor del *Fuero*, la parte a quien incumba probar si existe tal costumbre o no existe, y el modo de hacer esta prueba, son puntos en que se encuentra mucha variedad de doctrina; y es fácil columbrar las perniciosas consecuencias que la incertidumbre de cada uno de ellos puede producir en los juicios, y la necesidad urgente de hacerla cesar.

Se ve, entonces, que Bello trabajó previamente en temas que posteriormente se incluyeron en los proyectos de Código Civil, pues para proceder al proceso de codificación era menester tener certeza sobre el derecho vigente en Chile con posterioridad a la Independencia, y el valor de las fuentes jurídicas en el país⁹, lo que fue recogido, por ejemplo, a propósito del valor de la costumbre y su prueba en los proyectos de código anteriores al Proyecto inédito, en los que la vigencia y contenido de la costumbre debía probarse¹⁰.

Empero, el asunto de la prueba de la guarda y uso para dar vigencia al *Fuero Real de España* fue considerado por Bello para la adopción de disposiciones del Código Civil, como en el caso de la posibilidad de las mujeres de ejercer un albaceazgo, que fue permitido desde el art. 1449 del Proyecto de 1853, en el que Bello anotó: «No se admite en esta parte la disposicion de la l. 8, t. 5, lib. 3 del *Fuero Real*, que en *España mismo* no se observa (Goyena, n. 1503)».

Al revisar la referencia al *Febrero* de Goyena¹¹, se puede afirmar que Bello consideró que, no obstante existir una expresa prohibición en el *Fuero Real*: «no se le escluye de este encargo, mayormente

⁹ Sobre ello, véase Guzmán (1982, I, pp. 77-111).

¹⁰ Véanse los arts. 4 del título preliminar del primer Proyecto de Código Civil, el 5 del título preliminar del Proyecto de 1841-1842, y el 2 del Proyecto de 1853.

¹¹ Bello, su hijo Carlos y Egaña no contaban con una copia del *Febrero* de Goyena, pero circuló en Chile y fue empleado como fuente en diversas disposiciones a partir del Proyecto de 1853 (arts. 386, 411, 1449, 1496, 1507, 1510, 1511, 1837, 1842 y 1843).

cuando por costumbre se le tolera, como a la muger, no obstarle la prohibicion de la ley del Fuero Real abajo citada, porque las en él contenidas solo tienen fuerza de tales en donde son usadas y guardadas, como lo ordena la primera de Toro» (García Goyena y Aguirre, 1841, II, pp. 67-68), para luego agregar «Tampoco podía serlo la muger, segun la ley 8 , tit. 5, libro 3 del Fuero Real; mas por costumbre inconcusa y generalmente observada se le permite que lo sea» (p. 68).

Las notas del proceso codificador a los «códigos modernos»

Los «códigos modernos» fueron una inspiración importante para la redacción del Código Civil. De esta inspiración se dejó constancia en distintas partes del Mensaje que acompañó al Proyecto de 1855 al Congreso. Así, este indicó que se habían seguido, en materias específicas, el «Código Francés y otros modernos», aunque señalando siempre que esta influencia no implicaba que «nos hallábamos en el caso de copiar a la letra ninguno de los códigos modernos. Era menester servirse de ellos sin perder de vista las circunstancias peculiares de nuestro país». Es decir, implicó acceder a su contenido, pero no hacer una mera traducción o readaptación literaria (Guzmán, 1982, I, pp. 422-423).

La pregunta, entonces, es desde qué libros conoció Bello estos «códigos modernos». Guzmán Brito indica que, aunque Bello contaba con copias de algunos de ellos, probablemente conoció a varios a través de las *Concordance entre les codes civils étrangers et le Code Napoléon*, de Anthoine de Saint-Joseph, publicado en 1840, y que fue traducido al castellano por Fermín Verlanga Huerta y Juan Muñiz Miranda en 1843 con una segunda edición en 1847 con el nombre de *Concordancia entre el código civil francés y los códigos*

civiles y extranjeros (Guzmán, 1982, I, pp. 422-423), ninguno de los cuales estaba en las bibliotecas de Bello o Egaña, pero que circularon en Chile.

El primero de los códigos citados por Bello es el francés, que usó expresamente en distintas notas puestas a partir del Proyecto de 1841-1842. Bello pudo haberlo citado desde distintos textos, pues su hijo Carlos Bello contaba con un ejemplar de la edición estereotipada de *Les cinq codes* (desconocemos su data), el que también se encontraba en la biblioteca de Egaña, aunque sabemos que tenía la edición de París de 1812 (Salinas, 1982, p. 509), quien también contaba con otras ediciones francesas de este y sus trabajos preparatorios. También podría haberlo citado desde las *Concordances* de Saint-Joseph, si Bello tuvo a la vista la primera edición de 1840, considerando que aparecía expresamente como fuente en 1841. Sin embargo, es también posible que lo hubiere citado desde el *Cours de Delvincourt* (ya que sabemos usó la edición de 1824) o del *Comentario* de Rogron (Bello tenía la edición de 1831)¹², aunque es mucho más probable que este último solo haya sido revisado a partir del Proyecto de 1853, donde se le cita expresamente (Guzmán, 1982, I, p. 422; Barrientos, 2016, p. xxx). De hecho, se distingue la cita indirecta del *Code* a través de Delvincourt en distintas notas, como del art. 1690 del Proyecto inédito, que dice: «El Proyecto se separa aquí del Código francés i sigue el derecho romano. Véase Delv., n. 7 a la p. 140».

Respecto de Rogron ocurrió algo similar, pues en muchos casos lo que se cita es su comentario y no el *Code* mismo, como en

¹² Tenía la séptima edición del *Code civil expliqué par ses motifs: par des exemples. Suivi d'un formulaire des actes de procédure*, publicado en París por Rignoux et Ca (Velleman, 1995, p. 247).

la nota puesta en un borrador del art. 1498 del texto de 1853: «C. F. 816, con el coment. de Rogron».

En los primeros proyectos de código no usó las *Concordancias* de Verlanga y Muñiz, no sólo por la fecha en que fue publicado (su primera edición fue en 1843), sino también porque una comparación del articulado transscrito por Bello del *Code* no coincide con la traducción de los madrileños, siendo una traducción literal del francés. Véase un ejemplo:

Art. 896 Code Civil	Nota (c) impresa a la ley 30 del Título VII del Proyecto de 1841-1842	Concordancias de Verlanga y Muñiz (eds. de 1843 y 1847)
Les substitutions sont prohibées. Toute disposition par laquelle le donataire, l'héritier institué, ou le légataire, sera chargé de conserver et de rendre à un tiers, sera nulle, même à l'égard de donataire, de l'héritier institué, ou du légataire.	... la disposición contenida en el artículo 896 del Código Civil, que dice así: «Se prohíben las sustituciones. Toda disposición por la cual el donatario, el heredero o el legatario es sometido al gravamen de conservar y restituir a un tercero, será nula aun con respecto al donatario, heredero o legatario.»	896. Se prohíben las sustituciones. Cualquiera disposición por la que el donatario, el heredero instituido ó el legatario quede obligado á conservar y á restituir á un tercero, será nula aun respecto del donatario, del heredero instituido ó del legatario.

Sin embargo, ya en la época de la redacción del Proyecto de 1853, Bello pudo utilizar la traducción de Verlanga y Muñiz para citar el *Code Civil*, pues en ciertos casos es idéntica, como podemos ver a continuación:

Manuscrito MD 688	Concordancias de Verlanga y Muñiz (eds. de 1843 y 1847)
Pasando a los códigos modernos, el francés, art. 331, dice: "Los hijos nacidos fuera de matrimonio, como no sean de comercio incestuoso o adulterino, podrán legitimarse por el matrimonio subsecuente de sus padres, cuando estos los hayan reconocido legalmente".	331. Los hijos nacidos fuera de matrimonio, como no sean de comercio incestuoso ó adulterino, podrán legitimarse por el matrimonio subsiguiente de sus padres cuando estos los hayan reconocido legalmente antes de su matrimonio, ó los reconozcan en el acto mismo de su celebración.

El Código Austríaco pudo ser citado por Bello, a partir del Proyecto de 1853, desde su ejemplar de Alexandre Jean-Henri De Clerc, *Code Civil Général de l'Empire d'Austriche. Traduit sur la dernière édition officcielle por A. de Clerc*, hecho en París por la Imp. Royale en 1836 (Velleman, 1995, p. 157). A veces se remite a este texto de forma independiente a otros códigos u obras, por lo que suponemos que lo revisó desde ese ejemplar, como en la nota puesta al art. 1112 que dice: «Molina, dicho tratado i disp. 155, n. 1, 4. Cod. Austr. 532, 535», mientras que en otras oportunidades debe haberlo revisado de las *Concordances* de Saint-Joseph, pues incluso sigue el orden de enumeración de los «códigos modernos», como se ve en la nota al art. 78:

L. 4, tit. 23, P. VII¹³.—L. 3, § 11, 12 *De suis*. L. 12 *De statu hom.* L. 2. Cod. *De sec. nupt.*— Nov. 38 c. 2. — Code Civ. Fr. 312. — Lo mismo en el Código de las Dos Sicilias, en el de la Luisiana, Sardo, Holandes, Austriaco, Bávaro (con una diferencia insignificante). El Código Prusiano exige el séptimo mes cumplido; en el Peruano se dispone con mui corta diferencia lo mismo que en este Proyecto.

Otro código moderno utilizado fue el Código Prusiano que, aunque no estaba en su biblioteca, sí se encontraba en la biblioteca de

¹³ Es un error de pertinencia, pues la *Partida* es la IV.

Egaña, ya que este contaba con un ejemplar del «*Code des etats prusiens*», que Salinas no pudo identificar (1982, p. 508), pero que debe haberse tratado del *Code général pour les états Prussiens*, publicado en francés en París por la Imprimerie de la République en el año IX. A partir del Proyecto de 1853, que es donde por primera vez aparece referido, mayoritariamente no se cita a partir o a continuación del *Code*, sino después de una referencia al derecho romano (como en los arts. 429 y 585), las *Partidas* (por ejemplo, en el art. 595), a autores castellanos (en el art. 1810 con Luis de Molina), o de manera autónoma sin otra referencia (*v. gr.* arts. 377, 597, 599, 1145 y 1148). En este proyecto, el Código Prusiano solo parece haber sido citado a través de las *Concordances* en la nota al art. 78 ya citada.

En definitiva, al revisar las notas referidas a algunos «códigos modernos», se puede decir que no se recurrió a una sola fuente, sino que a las distintas opciones bibliográficas.

Las notas del proceso codificador a las leyes romanas

Otra duda es la edición usada por Bello para citar las leyes romanas, especialmente el *Digesto*. Solo en la biblioteca de Bello hay varias ediciones, por lo que pudo haberlas citado directamente. Así, como indica Velleman (1995), tenía la de Dioniso Godofredo, *Corpus juris civilis justiniane cum commentariis Accursi, scholis contii et lucubrationis*, publicado en Lyon por Horatius Cardon en 1618 (p. 199); la de Cristoph Freiesleben, *Corpus juris civilis academicum*, hecha en Venecia por Johannis Baptista Constantinus en 1782 (p. 175); y la de Pothier, *Pandectae Justinianeae*, publicada en París en 1818 por Ign. Fournier bibliopolam (pp. 238-239). Incluso las *regula iuris* del Digesto pudo haberlas visto desde *Juris Civilis Ecloga, in qua praeter justiniani Institutiones, Novellasque 118 et 127, Ulpiani regularum liber singularis, Pauli sententiarum libro V, Gaii institutionum commentarii IV, et abbreviora quedam veteris prudentiae monumenta continentur*, hechas en París por Hyppolitus Tilliard en 1827 (p. 199). Como era habitual en

Bello, además, pudo haberlas citado indirectamente a través de algún autor que las refería, como Arnoldo Vinnio o Juan Heineccio (Guzmán, 1982, I, p. 425).

Todos los ejemplares *supra* singularizados se encuentran en la Biblioteca Nacional de Chile y ninguno tiene anotaciones manuscritas hechas por Bello. De hecho, la única forma de asegurar qué fuente revisó para citar el Digesto es comparar las transcripciones hechas en las notas, pero un ejercicio exhaustivo de ellas no da luces definitivas, pues mayoritariamente es la misma, por ejemplo:

Nota (b) impresa a la ley 9 del Título 8º del Proyecto de 1841-1842	Godofredo: D. 45.2.10	Freisleben: D. 45.2.10
"Si duo rei promittendi socii non sint: non proderit alteri quod stipulator alteri reo pecuniam debet": l. 10, D. De duobus reis constituendis.	Si duo rei promittendi socii non sint: non proderit alteri, quod stipulator alteri reo pecuniam debet.	Si duo rei promittendi socii non sint: non proderit alteri, quod stipulator alteri reo pecuniam debet.

En otros casos, las notas hechas por Bello no coinciden exactamente a la de los ejemplares que tuvo a la vista, como puede verse a continuación:

Proyecto de 1853 nota impresa al Art. 784	Godofredo D. 4.1.12.	Freiesleben: D. 41.1.12.	Pothier: D. 41.1.34.
L. 7 § 1, De acquirendo rer. dom. Se extiende la (sic) aluvión a los lagos no obstante la l. 12 de acquir. rer. dom., fundada en un principio que suele fallar: «Licet interdum excrescant, suos tamen terminos retinent».	Lacus et stagna licet interdum crescant, interdum exarescant, suos tamen terminos retinent ideoque in his ius alluvionis non adgnoscitur.	Licet interdum crescant, interdum exarescant, suos tamen terminos retinent.	Licet interdum crescant, interdum exaescant, suos tamen terminos retinent: ideoque in his jus alluvionis non agnoscitur.

Bello parece también haber citado indirectamente parte de sus referencias al Digesto a través de las *Concordancias* de Goyena, como puede verse en un ejemplo de la época del Proyecto inédito:

Manuscrito MD 713-4 al Art. 2342	Art. 1636 de las Concordancias de Goyena
Artículos sub judice C. F. 1883, Goyena 1636. Vease Troplong 119 i sig. En nuestro título de la sociedad conyugal: apreciados para que se le restituya su valor en dinero. Este es el art. 1551 del C. F. se presume. La segunda ley romana de que habla Goyena se refiere a esta especie: <i>cum res aestimata [...]</i> ¹⁴ <i>datur</i> . Lo más racional parece ser: ipsam sem incorruptum reddem, aut aestimationem de quae convenient.	Concuerda también con la ley 5, párrafo 3, título 6, libro 13 del Digesto; <i>Si forte res aestimula data sit, omne periculum praestandum ab eo qui aestimationem se praestaturunt recepit</i> . La única, párrafo 1, título 3, libro 19, dice: <i>aestimatio periculum facit ejus qui suscepit. Aut igitur ipsam rem debet incorruptam reddere, aut aestimationem de qua convenit</i> .

De hecho, una cita hecha a las *Novellas* de Justiniano puede contribuir a esta discusión. En la ya referida nota puesta en el art. 78 del Proyecto de 1853 sobre la presunción *pater is est quem nuptiae demonstrant*, usó como referencia el cap. 2 de la novela 38, la que fue eliminada en el Proyecto inédito, posiblemente por distintas razones. La primera, porque a esa fecha existían diversas ediciones que variaban en su contenido, número de constituciones imperiales y fuentes; por tanto, la novela 38 de una edición podía ser una constitución distinta en otra, o no existir dicho numeral. Pero, por otro lado, podría simplemente deberse a un caso de impertinencia de la nota, pues aunque la edición de Freiesleben (1782, II, p. 981) y la de Pothier (1818, III, p. 551) referían a la misma novela (*De decurionibus et filiis eorum*), que trataba sobre la sucesión de los decuriones y quienes eran los hijos que serían considerados herederos, no regulaba la presunción de paternidad, lo que permite afirmar que ambas ediciones pudieron ser usadas por Bello, sin poder excluir una a otra.

¹⁴ En blanco en el original.

En conclusión, no es posible afirmar con certeza cuál es la edición de las leyes justinianas a la que recurrió Bello para justificar sus decisiones codificadorias, aunque es factible suponer que haya recurrido a diversas ediciones y autores para citarlas.

Citas a libros no jurídicos

Tampoco era extraño que Bello usara como fundamento codificador obras que no son estrictamente jurídicas, pero que dan una explicación política o de contexto filosófico a la determinación. Un ejemplo es la nota que se puso a propósito de los testamentos privilegiados en el art. 1211 del Proyecto de 1853, en la que se explica por qué no se incluyó una regulación sobre el testamento menos solemne otorgado «en país aflijido por una epidemia contagiosa», para lo cual recurre a la *Historia de diez años o sea de la Revolución de 1830 y de sus consecuencias en Francia y fuera de ella hasta fines de 1840*, de Louis Blanc¹⁵. Allí se narra que, durante una epidemia de cólera, muchos herederos codiciosos envenenaban a sus cercanos haciéndolos pasar por enfermos de cólera, atendida «la analogía que existe entre los síntomas», por lo que Bello se decantó por una decisión destinada a prevenir fraudes y actos reprochables (Barrientos, 2020; De Nardi, 2022, pp. 16-21).

Otro ejemplo es la cita hecha en un paralipómeno de la época en que preparaba el Libro sobre los bienes y la propiedad del Proyecto de 1853, donde registró «Les colombes en temp de la moisson, Thiers, Rev. 1, 143». Esta nota corresponde al historiador Adolphe Thiers, quien, en su *Histoire de la Révolution Française*, escribió¹⁶ que la Asamblea

¹⁵ Bello cita a través de la cuarta edición hecha en París en 1844 por Pagnerre (Barrientos, 2020).

¹⁶ He visto la 4^a ed. de 1834, publicada en París por Lecointe, pues en ella coincide el tomo y página citada con la materia referida. Bello no contaba con una copia de la *Histoire de Thiers*, pero Egaña sí, en una edición que Salinas no pudo identificar (Salinas, 1982, p. 478).

Nacional Constituyente de 1789 había prohibido los palomares privilegiados, de manera que cualquiera podía tenerlos, pero que, en la época de recolección de mieses, podían ser cazadas si se encontraban en territorio de otro. En otras palabras, la caza de palomas pasaba de ser una regalía exclusiva de reyes y señores feudales, y propia del antiguo régimen (Barrientos, 1998, pp. 25-26), a formar parte de un modo de adquirir la propiedad de *res nullius* mediante la ocupación conforme a principios liberales.

Conclusiones

El Código Civil chileno plasmó una cultura jurídica que transitó entre la tradición y la modernidad: no solo contenía ideales ilustrados, sino también mantuvo la tradición jurídica del derecho común castellano-indiano.

Es en virtud de esa dualidad de tradición y modernidad que Bello redactó un «libro de libros»: un texto escrito en forma de código (un libro jurídico) como era el uso de las naciones «modernas y civilizadas», y que, aunque aparentemente deroga la *lex odia* y el recurso a la literatura escrita con anterioridad, a través de sus «notas» es posible redescubrir interpretaciones basadas en libros del derecho romano y la tradición castellano-indiana.

Las nuevas «notas» redescubiertas en los documentos manuscritos de Bello, y que se incluyen en una nueva edición de las *Obras Completas* del caraqueño, nos dan una nueva oportunidad de escribir nuevos libros sobre este libro y completar la biografía del Código, a la fecha incompleta.

Bibliografía

- Ávila Martel, Alaimiro de (1982). «Londres en la formación jurídica de Andrés Bello». *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, n.º 8, pp. 317-350.
- Barrientos Grandon, Javier (1996-1997). «“Mos italicus” y praxis judicial india». *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, n.ºs 5-6, pp. 359-430.
- (1998). «Notas sobre la regalía de minas en el *Ius Commune*». *Revista de Derecho de Minas*, vol. IX, pp. 25-26.
- (2016). «El Código Civil como expresión dogmática: De su contexto y las “notas” de los proyectos». En: Barrientos Grandon, Javier. *El Código Civil. Su jurisprudencia e historia*. Thomson Reuters, 2 vols.
- (2020). «A propósito del Covid 19. El cólera de París (1832) y nuestras miserias», *BFD. Blog de la Facultad de Derecho*. Universidad Autónoma de Madrid. <https://www.blog.fder.uam.es/a-proposito-del-covid-19-el-colera-de-paris-1832-y-nuestras-miserias/>
- Bello, Andrés. (s. f.). Manuscrito MD 688, Archivo Central Andrés Bello, Universidad de Chile.
- Manuscrito MD 692-1, Archivo Central Andrés Bello, Universidad de Chile.
- Manuscrito MD 692-3, Archivo Central Andrés Bello, Universidad de Chile.
- Manuscrito MD 713-4, Archivo Central Andrés Bello, Universidad de Chile.
- Manuscrito MD 718, Archivo Central Andrés Bello, Universidad de Chile.

- Manuscrito MD 721, Archivo Central Andrés Bello, Universidad de Chile.
- (1859) [Carta], 1859 Abril 17, Santiago [a] Jacinto Chacón [manuscrito].
- (2022). *Obras completas. 16: Temas jurídicos y sociales*. Ediciones de la Biblioteca Nacional de Chile.
- (2025). *Obras completas. 21: Proyecto inédito*. Ediciones de la Biblioteca Nacional de Chile.

Bravo Lira, Bernardino (1989). *Derecho común y derecho propio en el nuevo mundo*, prólogo de Alejandro Guzmán Brito. Editorial Jurídica de Chile.

Castelletti Font, Claudia (2021). «La testamentaria de Andrés Bello: legatario, heredero y causante intestado. Los negocios jurídicos y las relaciones de familia develados a su muerte». *Revista Chilena de Historia del Derecho*, vol. 26, n.º 2, pp. 463-558.

- (2022). «La reconstrucción de la biblioteca de Andrés Bello por las marcas de procedencia bibliográfica». *Ponto de Acesso: Revista do Instituto de Ciência da Informação da UFBADOI*, vol. 16 (n.º 3). Edição Especial - As Marcas de Proveniência: Teoria & Práxis, pp. 102-125. <https://doi.org/10.9771/rpa.v16i3.52300>.
- (2025). «Prólogo. El Código Civil chileno y su biografía inconclusa», en: Bello, Andrés. *Obras completas. Tomo 21: Proyecto inédito* (pp. 21-103). Ediciones Biblioteca Nacional de Chile.

Corte de Apelaciones de Concepción. (1853) Archivo Nacional. Ministerio de Justicia. Oficios recibidos ene-dic., vol. 176, n.º 22, Oficio de 5 de julio de 1853.

- De Nardi, Loris (2022). «Explicación histórica de la ausencia del testamento en tiempo de contagio en el Código Civil chileno de 1855». *Autoctonía: Revista de Ciencias Sociales e Historia*, vol. 6, n.º 1, pp. 10-29.
- Fondo Judicial de Santiago, Archivo Nacional de Chile (1854).
- D. Carlos inventario de sus bienes. Caja 634, legajo 1109, pieza 11.
- El S. D. Andres Bello sobre enajenar los bienes del S. D. Carlos Bello, caja 74, legajo 141, pieza 5.
- Freiesleben, Christoph (1782). *Corpus juris civilis academicum: in suas partes distributum usuique moderno ita accommodatum, ut nunc studiosorum quivis, etiam tyro, uno quasi intuitu, omnes leges digestorum et codicis, omnesque titulos institutionum invenire possit / auctore Christoph. Henr. Freiesleben alias Ferromontano. Johannis Baptista Constantinus.*
- García Goyena, Florencio y Aguirre, Joaquín (1841). *Febrero, o Libreria de jueces, abogados y escribanos, comprensiva de los códigos civil, criminal y administrativo, tanto en la parte teórica como en la práctica, con arreglo en un todo a la legislación hoy vigente*. Boix, 9 vols.
- Guzmán Brito, Alejandro (1982). *Andrés Bello Codificador. Historia de la fijación y codificación del derecho civil en Chile*, 2 vols. Ediciones de la Universidad de Chile.
- (1985). «Codex». *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, n.º 10 (sep. 1985), pp. 107-144.
- (2007). *Las reglas del «Código Civil» de Chile sobre interpretación de las leyes*. LexisNexis.
- Jaksić, Iván (2001). *Andrés Bello, la pasión por el orden*. Editorial Universitaria.
- Periódico *El Araucano*. Disponible en la Biblioteca Nacional Digital: <https://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:659156>

Pothier, Robert Joseph (1818). *Pandectae Justinianeae, in novam ordinem digestae, cum legibus codicis, et novellis quae ius pandectarum confirmant, explicant aux abrogaux. Praefixus ets index titulorum et divisionum omnium, quo totae operis specimen quoddam et quasi materiarum appendix exhibetur: subjecta quoque tabula qua nominatim leges omnes cum suis paragraphis et versiculis ordini Digestorum restituuntur.* Ign. Fournier bibliopolam.

Salinas Araneda, Carlos (1982). «La biblioteca de don Mariano Egaña, con especial referencia a sus libros de derecho». *Revista de Estudios Histórico Jurídicos*, n.º 7, pp. 389-540.

Velleman, Barry (1995). *Andrés Bello y sus libros*. La Casa de Bello.



Andrés Bello jurista: a la conocida influencia de Jeremy Bentham y Friedrich Karl von Savigny, ¿debemos agregar la de Benjamin Constant?

Alejandro Vergara Blanco

La participación de Andrés Bello (1781-1865) como jurista en la construcción de las instituciones chilenas, desde su llegada al país en 1829 hasta su fallecimiento en 1865, está debidamente documentada respecto de muchas de sus obras, tareas e influencias: la de profesor de derecho (que comenzó a realizar de inmediato, en 1830, en el Colegio de Santiago y en el Instituto Nacional y luego en la Universidad de Chile, de manera indirecta, como rector), la de difusor del pensamiento jurídico de la época a través de la edición de múltiples trabajos (sus libros de derecho y columnas habituales en el periódico *El Araucano*), la de codificador (con su labor como redactor del Código Civil, obra cumbre suya en el terreno jurídico), la de redactor a la sombra de la Constitución de 1833; y, en fin, la de parlamentario (como senador en la fábrica de las leyes: el Senado).

Todo ello lo pudo realizar, pues, poco a poco, se fue formando en materia jurídica hasta llegar a ser un reconocido jurista (lo que es confirmado una y otra vez por la historiografía). En las diferentes etapas de su vida se fue empapando de las ideas de juristas famosos de la época, de los que recibió influencias. Hasta ahora, sabemos de la conocida influencia de dos insignes juristas: Jeremy Bentham (1748-1832) y Friedrich Karl von Savigny (1779-1861). A esa influencia me refiero en la primera parte de este ensayo, en que retomo todo lo que hasta ahora es un saber común y que todos los especialistas en la figura de Bello han podido constatar de las fuentes históricas actualmente conocidas.

Pero, a raíz de nuevos conocimientos originados en antiguas fuentes que existían, pero que han sido puestas a la luz recientemente, pareciera que debemos agregar el nombre de Benjamin Constant (1767-1830) a la lista de las lecturas y posibles influencias de Bello. A ello me refiero en la segunda parte de este ensayo. No deja de dar sorpresa Andrés Bello, ya que continúan apareciendo escritos suyos que no conocíamos y que se suman a otros recientes descubrimientos, como el que, también en el terreno jurídico, muestra Jaksić (2021).

Con estas nuevas perspectivas que se nos abren sobre el pensamiento de Bello podremos ofrecer una actualizada visión de su reconocido sincretismo (o «amarillismo», como me atrevo a decir en: Vergara, 2022b), rompiendo de alguna manera esa especie de «cristalización» de la figura de Bello, que hasta ahora ha inhibido nuevos intentos de interpretar su vida y obra (como lo constata, con acierto, Iván Jaksić, en su reciente y sintética biografía de Bello, de 2023). Pero, los descubrimientos historiográficos alteran el sistema de fuentes y obligan a hacer una actualización de la visión que se tiene de los personajes o de los acontecimientos. Este es el caso que relato en este trabajo.

Daré entonces antecedentes que me parecen útiles para comprender de un modo distinto a lo que hasta ahora sabíamos sobre la circulación de las ideas que se produjo en la primera mitad del siglo XIX, teniendo en el centro del análisis la figura de Andrés Bello y la formación de su pensamiento; acaso con ello podemos explicarnos de mejor forma cómo pudo aportar, del modo que lo hizo, tanto a la conformación de los inicios de la cultura jurídica nacional como a las importantes instituciones jurídicas del país mencionadas al principio de este artículo.

Lo que conocemos hasta ahora de Bello como jurista: la relevante influencia de Bentham y Savigny

Las influencias de Bentham y Savigny en Bello son ampliamente conocidas y documentadas (véase la monumental biografía de Jaksic, cuya 3ra. ed. es de 2010; los trabajos de Guzmán Brito de 1982 y 2009; de Ávila Martel, de 1981a, b, c, y 1982; de Vicencio Eyzaguirre, de 2021; de Vergara Blanco, de 2022a, entre muchos otros). Si bien otros juristas también fueron importantes para la redacción del Código Civil o para sus libros de derecho de gentes, luego devenido derecho internacional (como es el caso de Delvincourt u otros civilistas franceses; o del internacionalista suizo Vattel, por ejemplo), no tuvieron la entidad de esos dos juristas en la conformación (o reconformación) del pensamiento de Bello.

Bentham, Savigny y los ciclos vitales de Bello

Pero, para trazar esa *influencia* en Bello, es importante repasar sus ciclos vitales.

a) Las dos primeras etapas jurídicas de Bello fueron benthamianas

En primer lugar, es importante destacar la estadía de Bello en Londres, la que duró diecinueve años, desde 1810 a 1829, que es donde contrae, podemos decir figurativamente, *el virus llamado Bentham*. Llegó a Londres a los 29 años de edad, luego tuvo dificultades económicas. Desde esta época, Bello comienza a percibir, a través de lecturas y trabajos de transcripción que realizaba para Bentham, el contenido de la propuesta filosófica y jurídica benthamiana. Este es el primer ciclo benthamiano (que podemos denominar *de aprendizaje*).

Hay un segundo ciclo en la vida de Bello, tal vez el más relevante, que es su estadía en Chile, que dura treinta y seis años (desde 1829 hasta

1865, año en que falleció); etapa que a su vez tenemos que subdividir en dos partes. Llegó Bello a Chile a los 47 años. Se puede decir que, en su etapa vital anterior, desde sus 29 años (época en que llegó a Londres) y hasta sus 47 años (su llegada a Chile) él ya se había transformado en un benthamiano; casi no hay duda de esto. Luego, una vez llegado a Chile, Bello desarrolló durante trece años toda una actividad *teñida* por las ideas de Bentham; esto se nota a cada paso. Este es el segundo ciclo benthamiano (*de aplicación* de las ideas benthamianas). En estos primeros años de la estadía de Bello en Chile está ausente Savigny: no lo conocía aún (sobre ello puede verse en Vergara, 2020, 2022a y 2024, y la bibliografía ahí citada).

b) Su etapa de madurez savigniana desde 1840

Y aquí viene una tercera etapa vital de Bello que parece importante distinguir, en que despliega su actividad bajo la *influencia conjunta* de estos dos autores. Es la segunda parte de su estadía en Chile. En efecto, en 1840 Bello recién tomó contacto con la obra de Savigny; por lo tanto, pudo ir *agregando* nuevos pensamientos, con ese eclecticismo y esa posibilidad suya de ir incorporando nuevas ideas sin abandonar las antiguas. Y pareciera, aunque es una hipótesis y hay que comprobarlo, que después de haber conocido a Bentham muy joven y haber incorporado ideas benthamianas en su ideario, luego, ya cuando Bello era un hombre mayor, a los casi 60 años, en que recién empieza a leer a Savigny, realiza lo mismo y se transforma además en un savigniano (sobre ello puede verse Vergara 2022a y 2025a).

A esas alturas, Bello era entonces un benthamiano y savigniano, a la vez.

Esas épocas y etapas, entonces, son muy importantes para trazar la génesis de las influencias jurídicas recibidas por Bello. Hay también otras trazas que también son importantes, como la fecha en

que fueron editadas las obras. Obviamente Bello no conoció las obras de Savigny en sus ediciones originales, como es el caso de la *Historia del derecho romano en la Edad Media* o el *System*. Bello conoció esas obras a través de las traducciones de 1840 en adelante; de ahí, entonces, que la influencia de Savigny en Bello fue tardía, pero real.

Bello, ¿un jurista tanto benthamiano como savigniano?

Podemos concluir de esta trazabilidad, que la adquisición de ideas ajenas o de influencias en Bello, se produce de un modo sucesivo. A través de las primeras influencias que recibió de Bentham y por su actividad durante la primera década en Chile, Bello ya se había transformado en un jurista. Cuando tomó contacto con las ideas de Savigny en 1840, ya era entonces reconocido como un consumado jurista. Efectivamente, fue Bello un jurista que se formó primero en Londres y luego se forjó como tal a partir de sus trabajos en Chile, porque él nunca estudió derecho. En 1836, la Universidad de San Felipe le confiere el grado de Bachiller en cánones y leyes, pero era como darle un doctorado *honoris causa*, dado que ya era un hombre sabio, cuya sabiduría principal era la jurídica. Bello fue efectivamente un hombre que se hizo a sí mismo como jurista y comenzó a aprender derecho con los libros de Bentham, de otros autores, con *Las Siete Partidas*, y múltiples textos, y en especial con la aplicación de lo leído en las ocupaciones que tuvo en Chile, por ejemplo, a cargo del Colegio de Santiago, donde dictó un curso de legislación universal, basado en los escritos de Bentham y otros autores de la época. Fue redactor de *El Araucano*, en el que publicó múltiples ensayos jurídicos. Bello estuvo en las sombras de la elaboración de la Constitución de 1833, época inicial de su estadía en Chile en la que ya estaba desplegando mucho saber y oficio de jurista. Después fue elegido para elaborar el Código Civil, precisamente pues, como se ha apuntado, ya se había transformado previamente en un jurista reconocido. Y en esa plenitud del saber jurídico fue cuando conoció literariamente a Savigny en 1840 y quedó deslumbrado.

Veamos entonces cuáles son las influencias reales de estos dos autores.

a) Las influencias de Bentham en Bello

Las influencias de Bentham son discutidas. El mismo Alejandro Guzmán Brito ha evolucionado en su postura: primero, afirma en 1982 que hay mucho benthamismo en la obra principalmente codificadora de Bello; después, en 2009, retrocede y postula que no hay tanto benthamismo en Bello. Jakšić igualmente piensa que hay poca influencia (en su monumental biografía, véase ed. de 2010). Pero, a pesar de la opinión de estos dos grandes conociedores de la figura de Bello, pareciera que este recibió mucha más influencia de la que se piensa (sobre lo que no abundó aquí, y sólo sintetizo; véase el estudio preliminar de 2022, en que recopilo un gran caudal de escritos jurídicos de Bello).

b) Las influencias de Savigny en Bello: las hay falsas, frustradas y efectivas

Hay varias formas de enfrentar las influencias de Savigny en Bello. Hay algunas falsas, otras frustradas, pero también hay influencias efectivas.

i) Hay una falsa influencia, que es un mito entre nosotros. Tiene que ver con la eventual adopción por Bello de los elementos interpretativos de Savigny en el Código Civil, en los artículos 19 a 24, lo cual es absolutamente falso, un malentendido. Esto fue enunciado por Alejandro Guzmán Brito en 1982, y después ya hemos podido observar que se ha continuado realizando esa propuesta errónea. El malentendido pareciera que se inició en la memoria de prueba de un penquista, Alejandro Méndez Eguiguren, en 1880, en el Curso de Leyes de Concepción, que es el precursor de la Facultad de Derecho de

la universidad de esa ciudad, el que luego se difundió durante todo el siglo XX y con respecto al cual ya parece no haber retroceso.

ii) Hay una influencia frustrada de Savigny, que es el caso de la costumbre. Tiene que ver con uno de los fracasos de Bello en su intento de incorporar el ideario costumbrista de Savigny en el Código Civil. En efecto, el proyecto de Código Civil de 1853 contenía por cierto el actual artículo 1º, que sitúa el imperio de la ley en un sitio inalcanzable, y en el artículo 2º sepulta la costumbre. Pero, como se sabe, Bello había propuesto otro contenido para la materia del actual artículo 2º del Código Civil, y fue la comisión redactora la que posteriormente tomó la decisión; la votación no fue unánime (pues Bello solo aceptó aparentemente el cambio, pero su idea era otra), de omitir todos los artículos relacionados con la costumbre que venían en el proyecto original. En otras palabras, Bello habría querido otro sitio para la costumbre en el sistema de fuentes.

iii) Hay otra influencia que no se produjo, lamentablemente, a raíz de que Bello no alcanzó a conocer el texto más importante de Savigny de la época, en que este desarrolla de modo polémico su idea consuetudinaria: el *Von Beruf*, esto es, *De la vocación de nuestro siglo para la legislación y la ciencia del derecho*, en el que polemizó con Thibaut, y que es quizás el texto jurídico más leído y conocido de la primera modernidad. Bello no lo conoció, pues se tradujo del alemán al castellano recién en 1890. Y solo se tradujo al francés a finales del siglo XX. Si Bello hubiese leído ese encendido discurso de Savigny, seguramente habría sido mayor la influencia de este en su pensamiento.

iv) En fin, hay otras influencias de Savigny que están bastante documentadas, como en la materia de personas jurídicas y otras materias más en el Código Civil. Me excuso de tratarlas en esta oportunidad.

Todo lo anterior era lo que conocíamos; pero como relato en seguida, a partir de 2021 recibimos nuevas fuentes que alteran de algún modo el panorama.

Bello lector y editor de Benjamin Constant

Pareciera que existe una conexión de Bello con Constant más profunda de lo que sabíamos hasta ahora. Si ello es efectivo, habrá entonces que agregar a Constant entre las influencias jurídicas recibidas por Bello en alguna fase de su vida; sin perjuicio de que es un trabajo más profundo, habría que trazar las consecuencias de esa influencia en la actividad jurídica desplegada por Bello en Chile.

Dos relevantes obras de Constant que Bello conoció, leyó y editó

En efecto, Bello no sólo fue lector de Constant en 1827, cuando realizó una breve reseña al *Comentario sobre la obra de Filangieri* de 1822 (lo que ya sabíamos desde antes) sino ahora (a partir de 2021, gracias a la labor de edición de Vicencio Eyzaguirre) sabemos que Bello no sólo fue lector de los famosísimos *Principios de política* de 1815 de Constant, sino que también los «editó» en 1830 incluyendo un largo extracto de su primer capítulo (relativo a la soberanía popular) en sus apuntes de clase de su primer curso de derecho de ese año; de ese modo, Bello hizo circular las ideas de Constant por muchos años en la enseñanza jurídica en Chile, en el primer tercio del s.XIX.

No es nuestro actual objetivo entonces el análisis acabado del contenido de tales textos de Constant así «editados» por Bello, ni de la significación de estas ediciones, atendiendo por ejemplo a la época de la vida de Bello en que las realiza, ni de la influencia en Bello o en otros autores nacionales; el objetivo actual es dar a conocer estos descubrimientos. Ello no obstante su muy probable significación tanto para conocer las posibles influencias recibidas en su pensamiento político y jurídico

como igualmente para verificar su posible reflejo en disposiciones constitucionales y legales, a cuya redacción Bello contribuyó. Esto último ha de ser un esfuerzo posterior (sin perjuicio de lo que digo en el acápite final, *in fine*).

Pareciera que hay certezas de la verosimilitud del hecho concreto de que Bello tuvo contacto efectivo con el ideario de Constant. En un trabajo anterior (Vergara, 2025b) realizo la labor de comparación y un esfuerzo de palingenesia dirigidos a darle credibilidad de fuente al *manuscrito* que nos ha permitido conocer este interés de Bello en Constant.

Por lo que ahora, con esa certeza, puedo ampliar esa noticia con algunas reflexiones sobre el significado de esta conexión entre Bello y Constant. Agrego algunas anotaciones sobre el contexto histórico y vital de Constant y Bello.

Trascendencia y actualidad de los textos de Constant en que se fijó Bello

Ambos textos de Constant son de una gran trascendencia, tanto en la época en que Bello los editó, como en la actualidad. En efecto, han sido objeto de numerosas ediciones recientes:

a) En el caso de los *Principios de política* de 1815, junto con su difusión, existen múltiples nuevas ediciones y traducciones que están dirigidas a mostrar el lugar de esta obra en las bases de las modernas democracias liberales. Así, se ha podido decir que este libro constituye el «eslabón perdido» entre Montesquieu y Tocqueville en la historia del pensamiento europeo (la expresión es de Todorov, 1997, p. 5). Este libro es, sin lugar a duda, el de mayor influencia de Constant (como lo señala Rivero, 2022, p. 80).

b) En el caso del *Comentario sobre la obra de Filangieri* de 1822, existen igualmente nuevas ediciones (en menor medida que el

famosísimo libro anterior), las que están dirigidas en especial a poner en evidencia su anticipación al criterio económico y político del *laissez faire et laissez passer*, que son las famosas expresiones con que Constant finaliza su comentario. En efecto, dice: «Para el pensamiento, para la educación, para la industria, la divisa de los gobiernos debe ser: *Déjese hacer y déjese pasar*». Cabe señalar que el sintagma recién destacado está en el original francés y se mantiene en la traducción castellana de 1825 que Bello tuvo a la vista.

De ahí que Kloocke (en su biografía de Constant, de 1984, p. 52) ha podido señalar que en esta obra se encuentra «la presentación más atrevida y completa» de las razones de la adhesión de Constant a la idea de una plena libertad económica. Por lo tanto, el origen del interés en el tema estuvo unido a esa constatación de ver conectado a Bello con uno de los más grandes pioneros del liberalismo, cuya actualidad según Burnand (su más reciente biógrafo, 2022, p. 10) es impresionante, tanto como el caso de Bello entre nosotros. Ya es un lugar común recalcar la actualidad de Bello en Chile y la constante edición de nuevas obras e investigaciones sobre su vida y obra (prueba de lo cual es precisamente la colectánea en que se publica este trabajo).

La conexión de Bello con las ideas de Constant, de 1827, que conocíamos

En 1827 Bello editó tres fragmentos sobre gobierno representativo tomados desde el *Comentario sobre la obra de Filangieri* de 1822, de Constant:

a) Es el primer contacto de Bello con la obra de Constant

Curiosamente, el *Comentario* de Constant no es hoy del todo conocido entre nosotros, salvo las reediciones de esta edición de Bello de 1827 (en sus *Obras Completas* de Caracas de 1982 y en la reciente editada por Jaksić en 2022) y algunas referencias marginales. Pero para

la investigación del ideario de Bello, tiene una relevancia superlativa, pues pareciera que es a través de este libro que se produce el *primer contacto* de Bello con las ideas de Constant.

El contenido de política económica, o de naturaleza de las leyes, de los *Comentarios* de Constant no llamó, al parecer, la atención de Bello en ese momento. Este fijó entonces su atención únicamente en lo que llama «teoría de los gobiernos», lo que vale la pena observar (como lo hago más adelante), dadas sus preocupaciones políticas en esa época.

b) Época en que Bello conoce y edita este texto

En abril de 1827, cuando Bello edita estos fragmentos, ya estaba pronto a tomar la decisión de trasladarse a Chile; en efecto, fue a fines de ese año cuando inició las conversaciones para concretar su contratación por el gobierno de Chile (véase Jaksić, 2010, pp. 126-127).

Entonces, Bello ya había desarrollado un criterio político y madurez sobre las opciones políticas para los gobiernos hispanoamericanos de la época, lo que le permitía aquilatar perfectamente lo que estaba leyendo en Constant y explica su selección de fragmentos y anotaciones.

Además, Bello ya se había *infectado* con las ideas de Bentham (véase *supra*, primer acápite).

c) Discusión de la época: entre la opción monárquica y republicana

Bello se atreve a publicar este texto de Constant, a pesar de ser un autor más que sospechoso de liberalismo, una vez que ya se había desarrollado la discusión entre la opción monárquica o republicana para las nuevas repúblicas nacidas en la antigua América española. El mismo Bello deambuló desde una visión de respeto a la monarquía (como antiguo funcionario de la Corona), luego a abrazar las

posiciones independentistas, y en seguida retornar a una posición monárquica, ante la evidencia de los excesos republicanos. Esta discusión y evolución del pensamiento de Bello la relata con detalle Jakšić (2010, pp. 79-81), para concluir que Bello terminará por abrazar la idea de un gobierno republicano.

Lo anterior, entonces, guarda armonía con su interés en los fragmentos que elige de Constant, a quien consideraba «célebre» y «sabio» en cuanto a lo que llama «teoría de los gobiernos» (en estas anotaciones de 1827).

d) Breves pero significativas anotaciones de Bello al texto de Constant. Posibles influencias

Es difícil dar una respuesta ahora (y no es el objetivo de esta publicación que tiene por objetivo fundamental dar a conocer el contacto de Bello con las ideas de Constant), pero pueden adelantarse algunas anotaciones.

Bello, en sus anotaciones de 1827, parte por referirse a «la revolución introducida por las luces del siglo en la teoría de los gobiernos», y ensalza a Constant, al que observa enfrascado o sumido («engolfado», dice) en medio de esa revolución, a la que su admirado autor «sigue, observa, sufre, analiza todos sus movimientos en bien de los pueblos, cuyos derechos proclama, pidiendo para ellos de justicia y como necesario lo que el primero [Filangieri] proponía como útil y aconsejaba como de gracia». Con esto último, Bello alude indudablemente a aquellos pasajes en que Constant se refiere al gobierno representativo, en especial, a aquel célebre párrafo en que Constant concluye que «donde Filangieri ve una gracia, yo descubro un derecho; y en cuantas ocasiones implora la protección, yo reclamo la libertad» (véase en *Fuentes impresas*, segundo fragmento, *in fine*, en p.311 de la ed. de 1827).

Pareciera que Bello no adoptó, con posterioridad, en su permanencia en Chile, precisamente el ideario político-económico del

laissez faire et laissez passer que postulaba Constant (pero ese análisis preciso habrá que profundizarlo en otra oportunidad).

e) Bello conservaría un ejemplar de la obra traducida de Constant hasta el final de sus días

Lo más probable es que Bello hubiese traído su ejemplar a Chile, junto a él, cuando se embarcó con su familia desde Londres a Valparaíso; al morir Bello en 1865, la obra aún estaba en su biblioteca (Velleman, 1995, p. 50).

Es la única obra de Constant de la que, en apariencia, Bello tuvo un ejemplar propio.

La conexión de Bello con las ideas de Constant, de 1830, que desconocíamos

Pero, como ahora sabemos, Bello también leyó otra importante obra de Constant: la que utilizó de un modo muy singular en los apuntes de su *Curso de Legislación Universal* de 1830.

En efecto, la anterior ocasión de 1827 (que relaté en el punto anterior) no sería la única vez en que Bello se fijaría en Constant, pues en 1830 lo hará por segunda vez, en que «edita» el primer capítulo (relativo a la soberanía del pueblo) de los *Principios de política* de 1815, de Constant (reditados por este en su *Curso de política constitucional* de 1818). Lo toma de una traducción castellana de 1820.

a) ¿Cómo hemos llegado a saber del interés de Bello en esta otra obra de Constant?

Como digo en un trabajo reciente (Vergara 2025b), en que hago la comparación de textos (entre el de Bello y el de Constant) y la palingenesia (del *manuscrito perdido de Bello* en que transcribe literalmente el texto de Constant), el origen de mi interés por este análisis

fue la lectura de *otro manuscrito*: el de Briseño de 1833, editado por Felipe Vicencio Eyzaguirre (2021), quien seguía una senda que había abierto Alamiro de Ávila Martel (en sus trabajos de 1981a, 1981b, 1981c y 1982). Al leer el capítulo 6º del libro II de ese manuscrito así editado, a primera vista, me pareció que era, como resultó ser, la transcripción del primer capítulo de los *Principios de política* de 1815, de Constant, ambos con el mismo título («De la soberanía del pueblo») y mismo contenido sustancial (salvo algunas leves omisiones, que luego comprobé).

Al apercibirme de que se había transcriftó, presumiblemente por Bello, de manera literal casi completa el primer capítulo de ese libro trascendental del célebre autor y político liberal suizo-francés, y de que Bello pudo haber enseñado a varias generaciones de alumnos de derecho de la época esas ideas liberales respecto de la soberanía del pueblo (que en buena parte se contradecían con las ideas que dominaban entonces y que no calzaban exactamente con las de Bello), decidí escarbar todos los antecedentes disponibles, para arribar a una respuesta en base a evidencia más segura y dilucidar así el asunto. Me pareció, desde el inicio, que para la historia de las ideas podía ser significativo no sólo imaginar sino comprobar históricamente que Bello había realizado la enseñanza del derecho con algunas ideas de uno de los campeones del liberalismo francés decimonónico, como lo fue Constant.

En ese instante me propuse dar a conocer los primeros resultados de una sencilla comparación (de que el primer capítulo del libro de Constant de 1815 era idéntico, salvo en leves partes, a un capítulo de ese manuscrito de Briseño, el cual, a su vez, había sido copiado del manuscrito perdido de Bello) en el XVI Congreso de la Sociedad Chilena de Historia del Derecho y Derecho Romano en 2024, pero quedaba por hacer el trabajo de palingenesia y reedición, necesarios para atribuirle ese texto a Bello con certeza historiográfica (que es lo que realizo en el citado trabajo de 2025b).

b) *Los resultados de la palingenesia*

El manuscrito de 1833 es una copia fidedigna del más probable texto del manuscrito de Bello de 1830 en lo referido al primer capítulo de los *Principios de política* de 1815 de Constant.

Si bien buena parte de la palingenesia hubo de considerar varios aspectos o testimonios relativos al manuscrito de Bello *in integrum*, la comprobación palingenésica se ha realizado únicamente respecto de ese capítulo. El resto está pendiente, y debe ser un esfuerzo más amplio, de otras investigaciones.

No cabe duda de que Bello no sólo conoció y transcribió, sino que también enseñó la materia de la soberanía del pueblo a sus alumnos de derecho en 1830, y luego a sus discípulos hasta 1846, sobre la base de ese capítulo de Constant, en que este refuta con mucha fuerza la teoría sobre la soberanía sustentada por Rousseau.

Hasta ahora sólo se habían ofrecido unas afirmaciones genéricas de la posible presencia de textos de Constant en el *Curso* de Bello de 1830, pero no habían sido identificados con precisión; y la evidencia demuestra que lo que Bello transcribió literalmente a partir de una traducción castellana es ese capítulo. Ello es significativo, pues seguramente le asignaba razonabilidad a lo expuesto por Constant. De otro modo no se los habría dictado, ni dado a leer a sus alumnos, ni habría discutido con ellos su contenido.

Se trata además de un *extracto, apuntes o materiales* para alumnos, cuyo contenido Bello no se lo adjudica para sí como autor, en especial, pues en un *Prospecto* de 1830 (que transcribe de Ávila 1982, p. 91 y 92) hace expresa reserva de que se sigue «a célebres publicistas de nuestros días», entre ellos a Constant. Es indicativo además el hecho de que Bello no haya llevado a la imprenta estos manuscritos y sólo los haya utilizado para la enseñanza de los alumnos.

La evidencia entonces demuestra que Bello transcribió literalmente un capítulo completo de un libro relevante de Constant, lo que actualmente no es muy conocido. Tampoco ha sido sometida a análisis la posible influencia de esta transcripción en su pensamiento, tema que, como digo al inicio, no reviso en este trabajo.

c) *Época de la vida de Bello en que edita el texto*

Bello llegó a Chile el 25 de junio de 1829 y, de inmediato, el 13 de julio de ese año, fue nombrado oficial mayor del Ministerio de Hacienda, pasando más tarde al Ministerio de Relaciones Exteriores. Luego, en enero de 1830, asume como rector del Colegio de Santiago (ya el 1º de febrero de 1830 firma como rector un *Prospecto* de ese Colegio); en el cual tendría además a su cargo dos cursos: Lengua y literatura castellana y Legislación universal. En 1830 hubo 8 alumnos en el curso de derecho.

Si bien Bello pudo haber consultado los *Principios de política* de Constant durante su estadía en Londres, también es probable que la transcripción la haya realizado una vez llegado a Chile en 1829; en efecto, pudo consultar los *Principios* en la biblioteca de Mariano Egaña, en la cual había una copia (Salinas, 1982; Jaksic, 2014).

d) *Posibles influencias de este texto en Bello: el caso de Lastarria*

El texto y la obra de Constant, entonces, se debió hacer conocida, siquiera entre los discípulos de Bello. Tenemos algunos antecedentes de Lastarria, el que realizó el *Curso de Legislación Universal* en 1833 (con otro profesor, pero a través del extracto de Bello). Cabe preguntarse: ¿se apercibió Lastarria de que Bello enseñaba las ideas sobre soberanía del pueblo a partir de Constant? Al respecto, tenemos algunos testimonios tuyos.

i) Lastarria, en su cuento «Don Guillermo», se refiere a Constant de un modo despectivo; dice, describiendo a un personaje: «envuelto en un hermoso sobretodo camaleón a la Benjamin Constant» (2014, p. 228).

ii) Lastarria en *La América*, se refiere al famoso discurso de Constant, de 1819 en que diferencia las dos libertades (de los antiguos comparadas con los modernos), en que demuestra conocer la obra del suizo-francés (1867, p. 111).

iii) En sus *Recuerdos Literarios* se refiere Lastarria en dos ocasiones a Constant; dice primero: «La librería de entonces era escasísima y de precios exorbitantes; [...] algunos tratados de ciencia jurídica y de política, como Montesquieu [...], Bentham, [...] Filanghieri (sic), Beccaria, Rousseau, Constant» (1878, pp. 39-40).

Agrega luego:

[A]provechando nuestra situación de profesor en el colegio del señor Romo, para abrir en 1837 un curso de legislación [...], a fin de difundir nuestras ideas, que desde entonces tomaron más firmeza y gran desarrollo con el estudio de Bentham, Constant, Montesquieu, Fritot y otros publicistas, cuyos libros preciosos representaban en nuestro estante los honorarios de nuestro trabajo y un capital para el porvenir. (1878, pp. 61-62)

Entonces, Constant parecía ser admirado como autor por Lastarria y sus contemporáneos, sin perjuicio de conocer aspectos de la vida política del suizo-francés.

La posible influencia de Constant en Bello: tarea para el bellismo del futuro

No es entonces nuestro actual objetivo el análisis acabado del contenido de tales textos ni de la significación de estas ediciones ni de su posible influencia en el pensamiento de Bello, atendiendo por

ejemplo a la época de la vida de Bello en que las realiza y a posteriores escritos suyos; ello no obstante su muy probable significación tanto para conocer esas posibles influencias en su pensamiento político y jurídico como igualmente para verificar su posible reflejo en disposiciones constitucionales y legales, a cuya redacción Bello contribuyó en la época inmediatamente posterior. Esto último ha de ser un esfuerzo futuro.

Una nueva versión del sincretismo de Bello

A la versión del sincretismo de Bello que ofrezco en trabajos anteriores (Vergara, 2022a y 2022b), en que conectaba su pensamiento jurídico sólo con Bentham y Savigny, agrego ahora una nueva versión, en que cabe entonces conectar su pensamiento con Constant.

Juristas rojos, amarillos y azules

Trujillo, en su libro sobre Bello (2019, pp. 13-15), con acierto, clasifica a los actores del drama de la época en rojos, amarillos y azules. A Savigny lo clasifica dentro de los azules, esto es, los conservadores o románticos de derecha; a Bello lo clasifica como amarillo, como un ecléctico o moderado; y ofrece también la clasificación de los rojos, que serían los liberales, los progresistas. Pero no incluye a Bentham en ninguna de esas clasificaciones. Sin embargo, yo me atrevo a decir que, en esas tres posibilidades, Bentham era de los rojos. Tampoco incluye a Constant, a quien también habría que teñir de rojo.

Por lo tanto, para concluir, dado que tenemos claras cuáles fueron las influencias de Bentham y Savigny recibidas por Bello, las que están muy documentadas, y que también podemos ahora ir incorporando al listado las influencias de Constant, podríamos actualizar la descripción de su sincretismo y decir: Bello fue un amarillo que se dejó teñir tanto por el rojo de Bentham y Constant como por el azul de Savigny. Una trilogía de colores.

Colofón sobre la influencia de Bentham, Constant y Savigny en el pensamiento jurídico de Bello

Primero, pareciera que la idea de Bello sobre el imperio de la ley y la seguridad jurídica que se ofrece a través de la ley, es algo que proviene del ideario benthamiano, quien lo enalteció, a pesar de su cuna inglesa; enaltecer la fuente legislativa es algo muy benthamiano, quien era un campeón de la codificación. El utilitarismo mismo pareciera que fue incorporado al pensamiento de Bello, pues polemizó con filósofos de la época sobre la misma materia y pareciera que incorpora estos elementos. Sin embargo, hay que tener cuidado, pues Bello es «tricolor» en ese sentido, él no bebe de todo el pensamiento benthamiano. Bello producía un caudal sincrético de pensamiento. Tuvo una primera formación cuasi iusnaturalista en Venezuela, aunque parece que no bebió mucho de eso; enseguida, en su período de Londres, bebió del benthamismo, y luego en Chile desplegó todo lo que había conocido antes. Ese benthamismo lo desarrolló en Chile desde 1832 a 1840.

Segundo, fue en esta última fecha en que Bello leyó por vez primera a Savigny. Y a partir de ahí se transformó y se coloreó distinto, pues Bello era algo camaleónico (como le decían de modo despectivo sus contemporáneos a Constant), pero en un buen sentido: tuvo una forma de ser que nos sirvió enormemente, y por eso pudo desplegar el benthamismo con suavidad.

Tercero, ahora debemos agregar algo que no sabíamos: alguna posible influencia del campeón del liberalismo de inicios del s.XIX, como lo fue Constant; y, si es que ella se produjo, seguramente fue disminuida por la labor de Bello en un gobierno centralizador y conservador; no obstante que algunos aspectos de sus lecturas de Constant, en especial los aspectos de la soberanía del pueblo y el gobierno representativo, quizás fueron introducidas subliminalmente

en la formación de varias generaciones de abogados a través de su *Curso de Legislación Universal* (en uno de cuyos capítulos, como ahora sabemos, introdujo un relevante texto de Constant sobre esa temática). Quizás, además, pero cabe investigarlo con más atención, fue relevante en su asesoría durante la redacción de la Constitución de 1833, en cuyo art. 4º quedó reafirmada esa soberanía popular (la que, en todo caso, provenía ya de las constituciones de 1822 y 1828).

También pudo ser relevante el pensamiento de Constant en la redacción tan singular del art. 1º del Código Civil, redactado de puño y letra por Bello, en que pareciera unificar el pensamiento de Bentham con el de Constant, al darle preeminencia a esa fuente y señalar que la ley «es una manifestación de la voluntad soberana».

Pero, al mismo tiempo, y a renglón seguido, Bello hubo de renunciar a la influencia recibida desde el pensamiento costumbrista de Savigny, al aceptar la redacción que la comisión redactora, con la inicial oposición de Bello, realizó del art. 2º del Código Civil, en que la costumbre quedó relegada, como un mero sucedáneo de la ley, y perdió toda autonomía frente a la ley. En esto último, Bello no fue nada liberal, y sí extremadamente legalista.

Bibliografía¹

Fuentes manuscritas

[Bello, Andrés. (1830)]. *Teoría de la legislación universal*, según Bentham. [según manuscrito de Ramón Briseño de 1833]. Libro II, capítulo 6º: De la soberanía del pueblo, en pp. 47 a 59] [He tenido a la vista directamente el manuscrito de Briseño].

[Puede verse como recurso electrónico en: Biblioteca digital de la Universidad de Chile. Santiago: Archivo Central Andrés Bello, en: <https://bibliotecadigital.uchile.cl/> (92199). Se señala que el «creador» es Ramón Briseño, lo que origina una ambigüedad: por una parte, es verdad que Briseño escribió de puño y letra ese manuscrito; pero quien es el autor de su contenido es Andrés Bello, lo que se omite en tal sitio web].

Reproducciones posteriores:

Bello, Andrés (2021 [1830]). *Teoría de la legislación universal según Jeremías Bentham*. Felipe Vicencio Eyzaguirre (editor). Valparaíso: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Facultad de derecho, pp.196-203. [Como se ve, intercala la expresión «Jeremías» en el título, la que no está en el original].

Bello, Andrés (2022 [2021] [1830]). «Teoría de la legislación universal según Bentham». En: *Obras completas. 16: Temas jurídicos y sociales* (pp. 106-111). Ediciones Biblioteca Nacional de Chile.

Fuentes impresas

Bello, Andrés. (1827 [1825] [1822]). *Comentario sobre la ciencia de la legislación de Filangieri, por M. B. Constant, traducido al castellano por D. I. [J.] C. Pages, intérprete real*. 2 tom. 12mo. de 360 y 328 pp. París, 1825.

¹ Nota del editor: el autor ha incluido aquí comentarios a las diversas ediciones utilizadas.

[comentario bibliográfico]. *El Repertorio Americano*, III, Londres, abril de 1827, pp. 310-312.

Reproducido también en:

- (1982). *Obras Completas. Tomo XVIII: Temas jurídicos y sociales* (pp. 735-737). Fundación La Casa de Bello
- (2022). *Obras completas. Tomo 16. Temas jurídicos y sociales* (pp. 520-521). Ediciones Biblioteca Nacional de Chile.

Del s. XIX

Bentham, Jeremy (1802). *Traité de Législations civile et pénale. Ouvrage extrait des manuscrits de Jeremy Bentham par Pierre Étienne Louis Dumont*, segunda edición, 3 vols. Bossange père et fils.

- (1823 [1802]). *Tratado de legislación civil y penal*. Trad. Ramón Salas, edición hecha bajo la dirección de José René Masso, 8 vols. Masson y (sic) hijo; A. Bobée.

Lastarria, José Victorino (2014 [1860]). *Don Guillermo*. Hugo Bello (ed.). Ediciones Universidad Alberto Hurtado.

- (1867). *La América*. 2^a. ed. Imprenta de Eug. Vanderhaeghen.
- (1878). *Recuerdos Literarios*. Imprenta de la República de Jacinto Núñez.

Méndez Eguiguren, Alejandro (1880). *Memoria de Prueba*. Curso de Leyes de Concepción.

Savigny, Friedrich Karl von (1814). *Vom beruf unserer zeit für gesetzgebung und rechtswissenschaft* (1^a ed., 1814; 2^a ed., 1828; 3^a ed., 1840; Heidelberg: Mohr und Zimmer). [Puede verse la traducción reciente: Gómez, José Antonio (2017). *De la vocación de nuestro siglo para la legislación y la ciencia del derecho*. Editorial Tirant Humanidades].

- (1815-1831). *Geschichte des römischen Rechts im Mittelalter* (vols. I-VI). No traducida al castellano.
- (1840-1849). (1840-1851). *System des heutigen römischen Rechts* [Tomas I-III: 1840; Tomos IV-V: 1841; Tomo VI: 1846-1847; Tomo VII: 1848; Tomo VIII: 1849; Bd. IX: 1851]. Veit & Comp. [Reproducido fotomecánicamente: Darmstadt, 1956]. [Trad. francesa por Charles Guenoux (que es la que conoció Andrés Bello), bajo el título: *Traité de Droit Romain* (París: Firmin Didot frères), 1840-1851; ocho volúmenes] [La versión castellana solo se editó en 1878 y 1879, en Madrid, con el título: *Sistema del Derecho Romano Actual* (Góngora y Compañía Editores) [T. I: 1878; T. II-VIII: 1879]. Se trata de una traducción indirecta, realizada por Jacinto Mesía y Manuel Poley, desde la versión francesa de Guenoux].

Posterior

Ávila Martel, Alamiro de (1981a). «Londres en la formación jurídica de Andrés Bello». En: *Bello y Londres*. Segundo Congreso del Bicentenario, (pp. 211 y ss), t. 2, La Casa de Bello. [Republicado en *Revista De Estudios Histórico-Jurídicos*, n.º 7, 1982, pp. 317-350].

- (1981b). *Andrés Bello y los libros*. Fondo Andrés Bello.
- (1981c). *Andrés Bello. Breve ensayo sobre su vida y su obra*. Editorial Universitaria.
- (1982). *Mora y Bello en Chile (1829-1831)*. Ediciones de la Universidad de Chile.

Burnand, Léonard (2022). *Benjamin Constant*. Perrin.

Guzmán Brito, Alejandro. (1982). *Andrés Bello codificador. Historia de la fijación y codificación del derecho civil en Chile*. Ediciones de la Universidad de Chile. Tomo I.

- Guzmán Brito, Alejandro (2009). *Vida y obra de Andrés Bello*. Editorial Globo.
- Jaksić Andrade, Iván (2010). *Andrés Bello: La pasión por el orden*. 3^a. ed. Editorial Universitaria.
- (2014). «De colección privada a colección nacional: Los libros de Andrés Bello». En: Sagredo, Rafael (ed.). *Biblioteca Nacional. Patrimonio republicano de Chile* (pp. 68-80). Biblioteca Nacional de Chile.
- (2021). «Reflexiones sobre el poder legislativo: un ensayo fundacional de Andrés Bello». *Estudios Públicos*, n.^o 164, pp. 93-107.
- (2023). *Andrés Bello. Orden y libertad en la Hispanoamérica independiente*. Fondo de Cultura Económica / Centro de Estudios Públicos.
- Kloocke, Kurt (1984). *Benjamin Constant: une biographie intellectuelle*. Droz.
- Rivero, Ángel (2022). *Benjamin Constant. Teórico y político liberal*. Fundación Faes / Gota a gota.
- Salinas Araneda, Carlos (1982). «La biblioteca de Mariano Egaña». *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, n.^o 7, pp. 389-540.
- Todorov, Tzvetan (1997). «Préface». En: Constant, Benjamin. *Principes de politique applicables à tous les gouvernements (1806-1810)*. Textes établis et introduits par Étienne Hofmann. Paris: Hachette.
- Trujillo Silva, Joaquín (2019). *Andrés Bello: libertad, imperio, estilo*. Editorial Roneo.
- Velleman, Barry (1995). *Andrés Bello y sus libros*. La Casa de Bello.
- Vergara Blanco, Alejandro (2020). «La circulation des idées de Jeremy Bentham au Chili pendant la première moitié du XIX^e siècle et Andrés Bello, leur divulgateur». *Revue d'études benthamiennes*, n.^o 17.

- (2022a). *Andrés Bello. Escritos sobre fuentes del derecho: Constitución, ley, costumbre y jurisprudencia*. Editorial Jurídica de Chile. (Véase el estudio preliminar: «La circulación de las ideas jurídicas al comienzo de la República: Bentham y Savigny a través de Bello», en donde antípico y profundizo algunas de las ideas que desarrollo en este ensayo respecto de Bentham y Savigny; no así de Constant).
- (2022b). «Andrés Bello: el primer amarillo de la República». *Revista Santiago. Ideas, crítica, debate*, n.º 17. UDP, pp. 50-54.
- (2024). «La influencia de Bentham y Savigny a través de Bello al inicio de la República». *Grandes juristas: Su aporte a la construcción del derecho*. Vergara Blanco, Alejandro (ed.). Ediciones UC, pp. 545-549.
- (2025a). «Sobre Savigny: Influencias en el derecho chileno a través de Bello y conexión de su propuesta metódica con la concepción Hermenéutica de Dworkin». *Revista de Derecho Universidad de Concepción*, n.º 257 (enero - junio), pp. 447-479.
- (2025b). «Andrés Bello editor de Benjamin Constant: Fragmentos del Comentario sobre la obra de Filangieri y de los Principios de política. Comparación y palingenesia». (En prensa).



El matrimonio católico en el Código Civil de Andrés Bello

Francisca Rengifo Streeter

Introducción

Familia es un término cuya familiaridad, precisamente, soslaya la densidad de significados que posee y los cambios de sentido que ha experimentado. Lo mismo ocurre con el concepto de matrimonio, estrechamente ligado al primero, y esto dificulta reconocer que ambos poseen trayectorias de cambio e innovaciones. En parte, esto ocurre porque familia y matrimonio son conceptos que poseen una alta carga normativa e ideológica como modelos estructurantes que han sido de la sociedad. Como tales, fueron establecidos con el propósito de permanecer a largo plazo. Sin embargo, su histórica pertinencia para los diversos ordenamientos jurídicos tendría que alertar de este supuesto carácter atemporal; pero, precisamente por su carácter normativo, estos conceptos poseen una «continuidad literal» en sus términos a través del tiempo que aparenta explicar por sí sola aquello a lo que refieren (Herzog, 2024). Articulados en el derecho, su definición jurídica busca institucionalizar un significado determinado y persistente, porque aspira a establecer un cierto orden de cosas. El derecho posee este «efecto normalizador» y utiliza un lenguaje certero y preciso para definir y operacionalizar las distinciones que ordenan la realidad (Herzog, 2024, pp. 50-51). Así, sus conceptos se presentan como necesarios y abstraídos de su contexto; ostentando una uniformidad, en palabras de Antonio Manuel Hespanha (2004, p. 43), que esconde sus discontinuidades de sentido.

Los procesos de codificación republicana manifiestan ese afán de normalizar un nuevo orden social que las élites iberoamericanas concibieron como radical en sus principios y en ruptura con el pasado colonial (Collier, 2012; Guzmán Brito, 2000). En el siglo XIX, para las nacientes repúblicas hispanoamericanas, el código representó ese cambio revolucionario y fue expresión del papel central asignado a la legislación nacional como única fuente legítima para construirlo. La producción codificadora buscó abarcar todas las áreas del derecho, uniformando sus materias de un modo coherente, lógico y comprehensible (Parisé, 2024, p. 321). Su terminología correspondió al renovado lenguaje jurídico ilustrado, progresista, propio de la nueva constelación conceptual liberal en la que la familia y el matrimonio fueron también resignificados como piezas centrales para constituir a la sociedad civil. Ideológicamente, este modelo de matriz ilustrada asimiló conceptualmente lo político a lo público y lo privado a lo doméstico, ubicando a la familia fuera del espacio público y como sustento de este (Guerra y Lemperiere, 1998). La ley reflejó esa marcada separación entre dichas esferas, asociando un modelo legítimo y pedagógico de familia al espacio doméstico en dirección a su privatización (Serrano y Rengifo, 2014, pp. 219-220). La familia fue asociada al ámbito propio del individuo, sede de sus libertades fundamentales y, en consecuencia, un espacio inviolable que se configuraba a contraluz del espacio público político y en congruencia con la construcción del poder estatal (Rengifo, 2023).

Así como el Código Civil reguló las relaciones contractuales libremente establecidas entre individuos iguales, al mismo tiempo, también estructuró jerárquicamente las relaciones familiares. Este ámbito de la familia contuvo un sistema de autoridad propio basado en vínculos de dependencia y obediencia por parte de la mujer e hijos al marido y padre cabeza de la familia, quien les debía protección. Ahora

bien, la noción de contrato enmarcó a los vínculos domésticos de un modo distinto a la sociedad del Antiguo Régimen (Rioseco, 1956). El lenguaje contractual del Código en la regulación de la familia introdujo un dilema para la libertad individual, específicamente, respecto de la mujer, y que fue en parte resuelto por una concepción del matrimonio que conllevó el supuesto del consentimiento respecto de ese estatus subordinado (Putman, Chambers y Caulfield, 2005, p. 7; Arrom, 1988). La posición y ubicación de la mujer en la familia respondió al nuevo orden de relaciones interpersonales dentro de dicho ámbito, respecto del cual las élites gobernantes, liberales y conservadores, le asignaron el rol fundamental de formar a los futuros ciudadanos en las virtudes cívicas. Ella debía gobernar a la «pequeña república» como educadora natural dentro del espacio doméstico (Ponce de León *et al.*, 2011, pp. 45-46).

Este ámbito se configuró a partir del matrimonio católico, heredado del ordenamiento jurídico hispano-indiano, como el legítimo para ordenar ese espacio¹. En Chile, el matrimonio canónico tridentino fue la norma republicana a lo largo de casi todo el siglo XIX. Incorporado al Código Civil aprobado en 1855 y hasta su reforma laica en 1884, esta fue una cuestión que expresó las contradicciones y ambivalencias entre el viejo y el nuevo orden, entre tradición y modernidad, como una institución en tránsito hacia un contrato netamente civil.

Este capítulo propone que la codificación civil operó una innovación conceptual en materia de familia y matrimonio en el contexto de los procesos de secularización. Andrés Bello introdujo un nuevo derecho civil que fue piedra angular de la construcción del Estado de Chile y este libro conmemorativo es también ocasión de una

¹ El matrimonio civil fue una reforma de finales del siglo XIX (Uruguay en 1885, Argentina en 1889 y 1890, a excepción de México en 1859) y de principios del XX en el caso de Perú. Véase Hunefeldt (2000, p. 85).

perspectiva histórica para indagar en estos conceptos y percibir cómo el Código Civil fue deslazando la imbricación de derechos canónico y civil, de lo eclesiástico y lo secular. Bello ubicó al matrimonio en ese tránsito y abordó la rearticulación liberal del vínculo conyugal como un diálogo entre la agencia modernizadora del derecho y el sustento de la tradición.

Su codificación civil fue un hito dentro del proceso de secularización del vínculo; sin embargo, las exploraciones sobre la resignificación del matrimonio en sus sentidos público y privado han sido escasas. Se ha estudiado de forma consistente la laicización del matrimonio como la candente materia de disputa ideológica que fue en la lucha por la libertad de cultos y el protagonismo que tuvo en los conflictos entre la Iglesia y el Estado por la separación y autonomía entre ambos poderes. En parte, esta perspectiva política ha reproducido el discurso progresista decimonónico y su supuesto normativo-ideológico que asimiló el ámbito de la familia al privado del individuo, al de su conciencia; porque allí quedaba ubicada la religión, excluida del ámbito político en el que ya no tenía incumbencia para sus fundamentos públicos². Por otra parte, y entrelazado a lo anterior, la asimilación ideológica de la familia al espacio privado y en oposición al público político ha acarreado una cierta asimetría del primero respecto del segundo, lo cual ha desmerecido la pertinencia de estos conceptos como objeto de estudio (Stabili, 2017). Como corolario, la dicotomía analítica entre uno y otro ámbito ha oscurecido la configuración conjunta entre ambos, sus relaciones de significación mutua.

Siguiendo una perspectiva histórica-jurídica, este artículo se sitúa en la codificación como un momento incisivo de rearticulación

² De acuerdo con Taylor (2007), la religión pasó a ser una opción más, entre muchas, dentro del ámbito político secularizado.

léxica operada por el nuevo lenguaje en los términos referidos al matrimonio y la familia. Dicho proceso constituyó un nuevo campo semántico secular en el cual aproximarse a la significación concreta del matrimonio dentro del ámbito de ideas que apreció Bello, presentes en el conjunto de su obra, provocadoras de relaciones y distinciones conceptuales que operaron en la articulación civil del matrimonio. Bello fue un autor excepcional y su Código fue una pieza clave en este cambio de paradigma jurídico, que llegó a prevalecer en el siglo XIX, para los procesos de construcción estatal latinoamericanos (Parise, 2024). Su trabajo crítico de fuentes revela el universo liberal bullente de ideas que circulaban en el marco global más amplio de la codificación decimonónica y que renovaban la cultura jurídica de antecedentes ilustrados racionalistas, en sus diversas combinaciones en los contextos políticos e intelectuales determinados (Tau Anzoátegui, 1977; Bravo Lira, 1992). En dicho mundo de ideas, como lo presenta Iván Jakšić, el autor del código chileno no puede clasificarse fácilmente «como conservador ni tampoco liberal» (Bello, 2022b, p. 18).

Con el propósito de indagar en los significados que el matrimonio adquirió como modelo normativo para el Código, se realizará una exploración a través de, primero, su engranaje ideológico dentro de la codificación civil; y, segundo, de los desplazamientos liberales que experimentó el matrimonio en su definición contractual. Para ello, este camino no consiste en una reconstrucción de la norma, ni de la dogmática jurídica –dimensiones que exceden el carácter indagatorio de este trabajo–, sino que propone un par de ángulos para observar las resignificaciones del modelo normativo, sus referencias para el entendimiento de sus sentidos, de aquello descartado, y, así, también de sus posibilidades para la constitución de la sociedad civil.

El engranaje ideológico de una institución civilizadora

Dentro de la cronología establecida para el trabajo codificador, el matrimonio fue una materia que ocupó a Bello en su reglamentación no antes de fines de 1847 y hasta mediados de 1852, período en el que elaboró el Libro I –De las personas–, comprendiendo al matrimonio en su Título IV³. Junto con el Libro II –De los bienes–, completaron ambos el llamado Proyecto de 1853 (Bello, 1888), publicado por el gobierno para que fuera objeto de revisión por parte de la comisión decretada por el presidente de la República Manuel Montt y distribuido entre los integrantes de los tribunales superiores de justicia y los miembros de la Facultad de Leyes para contar con sus observaciones. Este proceso de revisión no fue lineal y tuvo discusiones y ajustes que volvieron sobre temas ya abordados, prolongándose hasta principios de 1854. De este trabajo surgió el Proyecto de 1855 aprobado por el Congreso Nacional⁴.

Gracias a la nueva edición de las obras completas de Andrés Bello y a la contribución a esta de Claudia Castelletti con un necesario estudio crítico sobre el proceso de codificación, contamos con un nuevo texto del Código que corresponde al Proyecto inédito, resultado de la revisión hecha por Bello al de 1853, consistente en aquel original impreso de 1853 con todas sus correcciones al margen, tanto las agregadas como

³ El primer Proyecto de Código Civil publicado en 1833, conocido como el de Mariano Egaña, pero cuya autoría es de Bello, no contuvo en su estructura el libro sobre las personas (Castelletti, 2025, p. 25). Véase también Guzmán Brito (1982, pp. 17-123); Guzmán Brito (2005, pp. 27-29); Salinas Araneda (1998, pp. 57-87).

⁴ Hubo una primera revisión concordada al interior de la comisión y que Bello afinó (constan borradores previos a esta primera revisión) y una segunda, también dentro de esta, que atendió observaciones pendientes. Entre junio y noviembre de 1853 había sido revisado el Título I, pero en la segunda etapa se volvió sobre estos artículos con comentarios de Bello y de José Gabriel Ocampo; en esta segunda revisión, hubo correcciones que se trasladaron al proyecto que se presentó para su discusión parlamentaria en 1855. Y hubo una tercera que también introdujo cambios al Libro I. Finalmente, el Proyecto de Código Civil de 1855 fue aprobado por el Congreso Nacional. La publicación de dicho Código en 1856 corresponde a la versión corregida por el propio Andrés Bello (Castelletti, 2025, pp. 62 y 67).

las finalmente eliminadas (Castelletti, 2025, pp. 39-44). Precisamente, citando a Castelletti (2025, p. 99), por la «naturaleza intermedia» que posee este texto, ubicado entre los anteriores y el proyecto aprobado en 1855, se aprecia al matrimonio como una materia ya articulada. La reconstrucción de este Proyecto inédito permitió identificar que, dentro de los borradores preliminares al de 1853, existieron notas manuscritas por Bello sobre los derechos y obligaciones entre los cónyuges, y sobre el divorcio, así como otros borradores finales datados ese mismo año en que aparecen los esponsales, el matrimonio y las excepciones relativas al divorcio, «las cuales están completamente escritas por Bello» y que se incluyen (Castelletti, 2025, p. 44)⁵.

En la articulación del matrimonio, Bello trabajó principalmente con fuentes de derecho romano, del derecho castellano-indiano representado por las *Partidas*, que a su juicio contenía «lo mejor de la jurisprudencia romana»⁶, del canónico, así como códigos modernos –el francés– y juristas contemporáneos⁷. Dentro de ese conjunto de referencias, en materia de matrimonio apoyó sus aclaraciones a los artículos del código chileno en trabajos de legislación comparada con otras jurisdicciones, utilizando el Código Austríaco, el Código de las Dos Sicilias, y el trabajo de concordancia realizado por el español Florencio García Goyena (1852) sobre el Proyecto de Código Civil español de 1851, conocido como *Proyecto de García Goyena* (García Goyena, 1852).

⁵ Esta edición agregó las actas de las comisiones revisoras del Primer Proyecto y los Proyectos de 1841-1842 y 1842-1845 como notas de fuentes y comentarios.

⁶ «Orden lógico de los códigos», publicado como editorial en *El Araucano*, n.º 484, de 6 de diciembre de 1839.

⁷ Bello presentó las fuentes utilizadas en su trabajo de codificación en el mensaje presidencial que acompañó al Proyecto de Código Civil de 1855 ante el Congreso Nacional. Existe una extensa literatura sobre estas fuentes del derecho.

Si bien Bello comenzó la redacción del Código por aquellas materias que estimó más problemáticas en la legislación castellano-indiana vigente, como explicitó en su redacción del Mensaje presidencial que acompañó al proyecto de Código Civil de 1855, el matrimonio fue una cuestión que estuvo presente desde que inició ese trabajo de modo particular en la década de 1830. En estos años preparó la parte del Código relativa al derecho sucesorio y, entre sus otras actividades intelectuales y políticas, enseñó leyes movido por el convencimiento de reformar la profesión sobre bases firmes (Amunátegui, 1885). La reestructuración del currículum de leyes que llevó adelante fue de la mano con su trabajo sobre la sucesión por causa de muerte, y ambas tareas reflejan su convicción y rol clave como negociador político para «la reorganización del derecho civil en Chile» (Jaksić, 2001, pp. 143-145).

Todo el conjunto de materias del derecho civil tenía relación con el matrimonio que originaba a la familia legítima, porque sus efectos civiles permeaban sus disposiciones. El vínculo conyugal y los de filiación que provocaba definían la condición civil y la capacidad jurídica de las personas para contraer obligaciones, así como también su modo de participar de la comunidad política, de la ciudadanía. Al comenzar con los derechos sucesorios, Bello aludía a estos vínculos que implicaban un estatuto jurídico de carácter permanente respecto de la reorganización de las relaciones interpersonales en la sociedad. La sucesión era una materia íntimamente ligada a la propiedad, cuya noción de derecho individual implicó un cambio de derecho sustantivo. Su conceptualización liberal se tradujo en esfuerzos codificadores que terminaran con las ahora identificadas como limitaciones existentes en la legislación antigua y que respondían al entendimiento de la familia como depositaria de bienes ligados a su linaje. Esto también era un asunto de familia, de resignificación de su sentido para la sociedad y alcance en el tiempo de los derechos y obligaciones que los vínculos familiares establecían.

El matrimonio fue una materia que impartió en su curso de legislación a comienzos de dicha década y que Bello basó en la obra de Jeremy Bentham, la cual conocía en profundidad. Sus *Principes du code civil* (1789) específicamente su «Libro de los derechos y obligaciones civiles», que publicó Bello junto a otros textos del autor bajo el título de «Teoría de la Legislación Universal, según Bentham»⁸, concordaba con los programas de 1831 y 1832 que impartió en el Colegio de Santiago y, tras el cierre de este, en el Instituto Nacional, respectivamente⁹. A partir de las ideas utilitaristas de Bentham, la significación normativa del matrimonio era atendida desde los efectos civiles que producía respecto de la legitimidad de la filiación de los hijos y la validez de los derechos sucesorios; sin embargo, rebatiendo su entendimiento respecto del matrimonio como un contrato temporal y la posibilidad del divorcio, Bello estimó en alto grado los beneficios de su indisolubilidad tanto para el hombre como, especialmente, la mujer, y para la sociedad (Cood, 1897; Claro Solar, 1902).

A su juicio, el matrimonio era una cuestión que comprometía a la moral y la religión como agentes promotores del orden civilizado. La concepción cristiana del matrimonio estaba en una relación de complementariedad con la de civilización, y esa idea se enraizaba en el Imperio romano cristiano cuyo símbolo eran el derecho romano y el canónico, presentes en la legislación castellano-indiana que había recogido en ella al derecho común. La familia legítima que este constituía creaba un espacio de disciplina para el desarrollo de la moralidad, de las buenas costumbres y hábitos cívicos. Como sistema de autoridad,

⁸ «Teoría de la legislación universal, según Bentham», en: Bello, 2022b, pp. 87-161. Sobre matrimonio véase pp. 135-137.

⁹ «Programa para los exámenes de los alumnos de la clase de principios generales de legislación, Colegio de Santiago» y «Programa de los exámenes de Derecho Natural y de Gentes que darán los alumnos de D. Andrés Bello en el Instituto Nacional», en: Bello, 2022b, pp. 58-69 y pp. 70-83.

no debía ser arbitrario; por el contrario, la virtud del poder doméstico consistía en una oportunidad de mejorar la posición de las mujeres, como reseñó Bello a *El libro de las madres y preceptoras adaptado a nuestras costumbres*, publicado por Rafael Minvielle en 1846¹⁰.

Los desplazamientos liberales del matrimonio

La articulación del matrimonio en el Código Civil comenzó por eliminar los esponsales, haciendo una distinción jurídico-conceptual entre ambos. Esta promesa de matrimonio futuro estaba presente en la legislación india y recogía una costumbre de larga data que la Iglesia católica resistía, si bien la autoridad eclesiástica regulaba e intervenía en esos casos, porque representaba un espacio para relaciones sexuales fuera del orden sacramental del matrimonio. Los esponsales involucraban compromisos de alianza y de bienes, y podían disolverse, así como interponer acciones judiciales por su incumplimiento (Dougnac, 2003, pp. 59-110). Si bien en el siglo XIX ya era una práctica en desuso, Bello dedicó el Título III a explicitar que esta promesa era un hecho privado, es decir, a «conciencia del individuo» y «que no produce obligación alguna ante la ley civil»¹¹. En consecuencia, no procedía ni exigir la realización del matrimonio ni demandar una indemnización de perjuicios. Así, el Código operó un descarte legal, marcando un cambio sustantivo ocurrido en las ideas jurídicas, en la conceptualización de lo privado como una dimensión de la interioridad del individuo que no incumbía a la ley.

En sus notas, Bello explicó que consideraba a los esponsales como un asunto doméstico en el sentido de privativo de la persona, por lo tanto, no provocaba un efecto civil. Para fundamentar su parecer,

¹⁰ *El Araucano*, n.º 829, 10 de julio de 1846.

¹¹ Art. 98 del *Código Civil de la República de Chile* (1856, en adelante «CC de 1856»).

citó al influyente jurista Jean-Étienne-Marie Portalis, redactor del código civil francés de 1804, explicando que los esponsales eran una costumbre y que no pertenecía a las leyes: «...se experimenta cierta repugnancia al verla entrar en la competencia de los tribunales. Así es que los legisladores que tratan de ella se ven obligados a escudriñar las relaciones íntimas de los esposos, misterios de la vida privada, que, en el interés de la libertad i dignidad humana deben siempre sustraerse a las investigaciones de la ley»¹². Esta explicación de las razones para eliminar los esponsales la expuso Bello también en el *Mensaje* al proyecto de Código Civil de 1855. Dicha promesa «...es en este proyecto un hecho que se somete enteramente al honor y conciencia de cada una de las partes» (*Mensaje Código Civil*, 1855). Aunque la palabra de matrimonio fuera mutua, el compromiso no equivalía a un contrato, porque carecía de la formalidad de la ley escrita y la eventual exigencia de cumplimiento o reparación en caso contrario, implicaría una penetración del poder estatal en el ámbito privado de la familia. Recabar testimonios de la conducta privada no sólo era inconveniente, sino que la ley no debía «invadir el asilo de las afecciones domésticas» (*Mensaje Código Civil*, 1855, p. 7). Bello entendía que esta tenía límites racionales y uno de estos era el espacio de intimidad del individuo. Por esta vía, se reforzaba la concepción cristiana de matrimonio como la única institución legítima de la vida en pareja.

El Código Civil definió al matrimonio como «un contrato por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente»¹³. La definición de matrimonio como un contrato era de raíz ilustrada –sin desarrollar aquí la perspectiva contractualista, lo cual

¹² Nota b) al art. 111 del Proyecto inédito (Bello, 2025, p. 149).

¹³ Art. 102 del CC de 1856.

ameritaría un análisis de otra envergadura– y su entendimiento como una asociación voluntaria, dependiente del consentimiento de las partes, y sujeta a sus deseos, era muy anterior dentro de la tradición de la Iglesia católica (Witte, 2012). La voluntad personal era un elemento central para la validez del matrimonio en su definición y regulación por el Concilio de Trento (1545-1563), cuyas disposiciones recogió la legislación castellano-indiana. Las reformas borbónicas y, posteriormente, las primeras leyes patrias reforzaron la libertad de contraer matrimonio regulando la edad en que los novios podían casarse sin el permiso paterno; pero en ambos casos lo hicieron elevándola respecto de lo que consideraba el canon tridentino. La autoridad eclesiástica exigía dicha autorización, pero si, a pesar de no constar, había habido matrimonio, esta carencia no necesariamente lo invalidaba. La manifestación del consentimiento creaba este vínculo perpetuo e indisoluble que unía al hombre y la mujer, obligándolos a cohabitar (Donoso, 1861, pp. 150-151). En el marco republicano, la voluntad personal fue asimilable a la autonomía individual. Políticamente, el matrimonio constituía ciudadanía y era el fundamento legítimo de la autoridad en la familia. Al recoger al matrimonio católico, Bello incorporó a la codificación civil tres significados tridentinos ya presentes: el contractual, el de indisolubilidad y el deber de cohabitación.

Manteniendo ese marco de normatividad tridentina-hispánica, Bello conservó la autoridad eclesiástica respecto de las condiciones para la existencia del matrimonio. En el artículo siguiente a su definición, estableció que esta decidía sobre su validez, conociendo sobre los impedimentos que hubiera y tendría la facultad de dispensarlos¹⁴. Dicha intervención de la autoridad eclesiástica en la validez del matrimonio no fue solo un molesto resabio colonial, ni una mera continuidad legal

¹⁴ Art. 103 del CC de 1856.

en materia de familia (Rengifo, 2023). Por un lado, esta consideración de enclave tradicional en el nuevo orden jurídico se concluye, en parte, de las propias palabras de Bello a su cercano amigo el intelectual y político Manuel Ancízar. En su carta enviada al año siguiente de la promulgación del Código, le presentó el caso del matrimonio como un ejemplo de aquellas cosas que no «parezcan aceptables a los patriotas de Bogotá». Sin explayarse más, le expuso que «en materia de matrimonios y divorcios no hemos dado un paso adelante; no era posible»¹⁵. Sin duda, el contexto político-ideológico de los conflictos entre la Iglesia y el Estado explica en parte la motivación pragmática de Bello al mantener la jurisdicción eclesiástica (Jaksić y Serrano, 2011). Pero la mirada retrospectiva de cierta historiografía política ha irradiado hacia el Código un relato triunfalista de la laicización del Estado que sindicó al matrimonio como un enclave de este poder, asumiendo un *statu quo*. Desde la perspectiva jurídica, también se ha atribuido a Bello el supuesto «deseo de secularizar el matrimonio», pero que debido al carácter católico de la sociedad chilena «no se atrevió» (Somarriva, 1963, p. 22). Sin embargo, la frase siguiente de Bello en dicha carta es una invitación a no a pasar por alto sin más que haya «preferido hacerlo [el matrimonio] algo reglamentario para que se entiendan mejor el espíritu y aplicaciones de sus reglas».

Conservar la jurisdicción eclesiástica respecto de la constitución, nulidad y divorcio del matrimonio era una contradicción ideológica, porque el individuo sufría la intervención de un poder del cual no participaba, pero no una normativa. Respecto de esta dimensión política del matrimonio, la tensión ideológica fue en parte salvada mediante la incorporación al Código del matrimonio entre

¹⁵ Carta a Manuel Ancízar fechada en Santiago, 11 de octubre de 1856, en: Bello (2022a, pp. 581-582).

personas que profesaren una religión diferente a la católica, cuestión que una década antes había sido debatida en términos de tolerancia religiosa y de soberanía nacional¹⁶. El artículo derogaba la ley sobre la unión conyugal entre personas disidentes dictada en 1844, en la que había participado Bello (Lira Urquieta, 1954, p. 153), y reflejaba el desplazamiento que, en parte, ya había experimentado la significación sacramental del matrimonio. A nivel legislativo, expresaba el interés de Bello en que así se cumpliese con la solemnidad del contrato necesaria para la validez de sus efectos. Estas uniones pudieron así ser comprendidas de modo coherente y uniforme respecto de los efectos civiles del matrimonio en general. El argumento de Bello, que por entonces expuso en un par de editoriales publicadas en el periódico *El Araucano* de 1844, fue jurídico en favor de darles una sanción legal que otorgase legitimidad a los hijos de estos matrimonios y el amparo de los derechos sucesorios por parte de los tribunales chilenos¹⁷.

La continuidad en materia de matrimonio ha sido destacada sobremanera, sin apreciar los cambios que Bello introdujo; por ejemplo, la eliminación de los esponsales. Por otro lado, el pragmatismo de Bello puede precisarse todavía más como una estrategia política e identificar en el tratamiento reglamentario que le dio al matrimonio su rigurosidad legislativa. Su redacción meticulosa y concienzuda revisión refuerzan considerar que las condiciones de validez del matrimonio católico le parecieron las pertinentes. Precisamente, porque además dio un tratamiento distinto a ciertas relaciones de afinidad como impedimento para el matrimonio.

La regla general fue que el matrimonio válido para la Iglesia lo era para la ley civil. Por lo mismo que Bello consideró innecesario

¹⁶ Art. 131 del Proyecto inédito, en: Bello (2025, p. 156).

¹⁷ *El Araucano*, Santiago, 14 y 21 de abril de 1844, en: Bello (2022b, pp. 256-259).

enunciar los impedimentos para contraerlo en el Código. Aclaró en sus notas que a la ley civil sólo le cabía seguir las disposiciones del derecho canónico, reconociendo los entrelazamientos, así como sus límites, entre los poderes temporal y eclesiástico¹⁸. Sin embargo, el caso excepcional fue el matrimonio que adoleciese del impedimento por afinidad en cualquier grado de la línea recta. El Código explicitó que este no tendría efectos civiles, aunque hubiera sido dispensado por la autoridad eclesiástica¹⁹. Al negarle sus efectos, explicó, la ley no excedía «sus límites racionales» respecto de dicho poder. En este punto no se distanciaba de la norma canónica, la cual exigía dispensar los matrimonios entre parientes de grado muy lejano, sino de la justicia eclesiástica que, en la práctica, permitía estos matrimonios «relajando a su pesar las reglas ordinarias en circunstancias excepcionales». Las consideraciones de la Iglesia para ello respondían a otro orden de cosas, al sacramental del vínculo; pero respecto del orden civil, sancionar dichas uniones sería «de perniciosas consecuencias sociales y domésticas» (*Mensaje Código Civil*, 1855, p. 3).

La consideración del incesto, en términos amplios, revela cambios en la comprensión normativa de la familia porque retrotrae la extensión de los lazos familiares hacia su delimitación como una entidad cerrada de parentesco más estrecho. La regulación de la filiación legítima, natural e ilegítima desde el criterio liberal que prohibió la investigación de paternidad (Milanich, 2009; Lira Urqueta, 1954, p. 156; Azzárate, 1881), por un lado, y las reconsideraciones sobre los grados de parentesco, por otro, respondieron a este modelo de familia como «la pequeña república». El alcance que la codificación civil dio al calificativo de incestuoso ilustra también lo anterior, porque

¹⁸ Nota c) al art. 116 del Proyecto inédito (Bello, 2025, pp. 150-151).

¹⁹ Art. 104 del CC de 1856.

se redujo al mínimo respecto de sus efectos civiles²⁰. En sus anotaciones contenidas en el Proyecto inédito, Bello (2025) explicó que basaba sus razones en que el incesto, siendo un delito, acarreaba una pena grave de privaciones civiles que debían guardar una proporción respecto de su gravedad (p. 128). Por ello, no cabía ubicar a todos los hijos nacidos de relaciones incestuosas, que según las fórmulas de cálculo utilizadas hasta entonces podían corresponder a parentescos más bien lejanos, en una posición extremadamente menguada en sus derechos. No obstante, también aclaró que este adjetivo debía entenderse en toda la «latitud de su significado canónico para los impedimentos matrimoniales» (p. 127).

Los inconvenientes del matrimonio entre parientes cercanos también fueron abordados por Bello en sus cursos de leyes, y los había examinado detenidamente al tratar los derechos sucesorios²¹. Este era un tema que incidía directamente en la resignificación de la familia y las notas de Bello dan cuenta de esa relevancia. La concepción de ella como un espacio de autonomía individual, un ámbito privado, con independencia de otras familias –inclusive la de origen–, que sería bisagra de la reorganización de la sociedad civil respecto del Estado.

Conclusiones

En el Código Civil, el matrimonio adquirió un nuevo tipo de existencia. Si bien su definición se basó en el canon católico y mantuvo la jurisdicción eclesiástica respecto de su validez, nulidad y divorcio, la formulación contractual que le dio Andrés Bello en el marco ideológico

²⁰ Según el art. 38 del CC de 1856, incestuoso es el hijo concebido de padres en línea recta de consanguinidad o afinidad; el concebido de padres que fueran parientes en segundo grado transversal de consanguinidad o afinidad; y, finalmente, el concebido entre padres de los cuales uno es hermano de un ascendiente del otro.

²¹ «Programa para los exámenes de los alumnos de la clase de Principios generales de la Legislación, Colegio de Santiago», publicado en 1831. En: Bello (2022b, pp. 58-66).

de matriz liberal-ilustrada le proveyó de claridad léxica como principio constitutivo de la familia para la república. Su articulación civil expresó las resignificaciones ideológicas y normativas que experimentaba el ámbito de la familia como la base del orden social y el sustento del espacio público-político. Para Bello, representó un modelo civilizatorio que vinculaba derecho, religión y política en la construcción del Estado republicano chileno.

La incorporación del vínculo católico al Código Civil respondió a la apreciación que tuvo Bello del matrimonio como una institución en tránsito desde su definición canónica hacia un contrato civil. Dentro de esta trayectoria, el Código fue un hito que desanudó la hasta entonces imbricación de los derechos hispano-indiano y canónico en materias de familia. Recogió los elementos centrales del matrimonio como sacramento en los términos contractuales de la libertad individual y a través de la reglamentación de sus efectos reintrodujo la jerarquía de los vínculos conyugal y familiares sobre la nueva base de legitimidad del poder que era el individuo.

Bello introdujo cambios significativos como la eliminación explícita de los esponsales. Esta decisión reflejó una nueva concepción de lo privado en la que ciertos compromisos afectivos no debían ser regulados, porque estos eran de carácter doméstico y moral de las personas, no jurídico. Defendió que la ley no debía intervenir en la esfera íntima de las personas. En este sentido, la exclusión de los esponsales reflejó la resignificación liberal del matrimonio como el ámbito privado de la familia, salvaguarda de las libertades individuales. Por lo mismo, el alcance de las relaciones de parentesco respecto de los derechos y obligaciones que implicaban para la persona se estrechó, reduciéndolo a los lazos íntimamente directos. La indisolubilidad del vínculo conyugal que consagró el Código fue una tensión ideológica,

pero no contradictoria con el modelo normativo de familia como un espacio de orden y virtud. El contrato no podía disolverse debido a que los vínculos que creaba eran de naturaleza permanente.

Bibliografía

- Amunátegui Reyes, Miguel Luis (1885). *Don Andrés Bello y el Código Civil*. Imprenta Cervantes.
- Arrom, Sylvia (1988). *Las mujeres de la ciudad de México*. Siglo Veintiuno Editores.
- Azcárate, Gumercindo (1881). *Código Civil de la República de Chile precedido de un juicio crítico por D. Gumersindo de Azcárate*. En: Aguilera y Velasco, Alberto (ed.) *Colección de códigos europeos y americanos (comentado, concordado y comparado con las legislaciones vigentes en Europa y América)*. Imp. García y Caravera.
- Bello, Andrés (1888). *Obras Completas de don Andrés Bello*. Edición hecha bajo la Dirección del Consejo de Instrucción Pública en cumplimiento de la lei de 5 de setiembre de 1872. Volumen XII: Proyecto de Código Civil (1853). Impreso por Pedro G. Ramírez [Santiago].
- (2022a). *Obras Completas. Tomo 1: Epistolario*. Ediciones Biblioteca Nacional de Chile.
 - (2022b). *Obras Completas de Andrés Bello. Tomo 16: Temas jurídicos y sociales*. Ediciones Biblioteca Nacional de Chile.
 - (2025). *Obras Completas de Andrés Bello. Tomo 21: Código Civil. Proyecto inédito*. Ediciones Biblioteca Nacional de Chile.
- Bravo Lira, Bernardino (1992). *Fuentes ideológicas y normativas de la codificación latinoamericana*. Universidad del Museo Social Argentino.
- Castelletti Font, Claudia (2025). «Prólogo: El Código Civil chileno y su biografía inconclusa». En: Bello, Andrés. *Obras Completas. Tomo 21: Código Civil. Proyecto inédito* (pp. 21-103). Ediciones Biblioteca Nacional de Chile.
- Claro Solar, Luis (1902). *Explicaciones de derecho civil y comparado*. Imp. Roma.

- Cood, Enrique (1897). *Explicaciones de Código Civil: tomadas en las clases de los profesores del ramo en la Universidad de Chile*. Libr. del Porvenir.
- Código Civil de la República de Chile* (1856). Imprenta Nacional.
- Collier, Simon (2012). *Ideas y política de la independencia chilena, 1808-1833*. Fondo de Cultura Económica.
- Di Stefano, Roberto (2012). «¿De qué hablamos cuando decimos “iglesia”? Reflexiones sobre el uso historiográfico de un término polisémico», *Ariadna Histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas*, n.º 1, pp. 197-222.
- Donoso, Justo (1861). *Instituciones de Derecho Canónico Americano*. Librería de P. Yuste i Ca. (2^a edición).
- Dougnac Rodríguez, Antonio (2003). *Esquema del Derecho de Familia Indiano*. Instituto de Historia del Derecho Juan de Solórzano y Pereira.
- Escriche, Joaquín (1869). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. Nueva edición en que van corregidos numerosos yerros de las anteriores; aumentada con multitud de artículos nuevos sobre el derecho vigente en España y América*. Librería de Garnier Hermano.
- García Goyena, Florencio (1852). *Concordancias, motivos y Comentarios del Código Civil Español*. Sociedad Tipográfico-Editorial.
- Guerra, Francois-Xavier y Lemperiere, Annick (1998). *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*. Fondo de Cultura Económica.
- Guzmán Brito (1982). «Estudio histórico-crítico», en: *El Proyecto no completo de un Código Civil para Chile escrito por el señor D. Mariano Egaña (Primer proyecto de Código Civil de Chile)* (pp. 17-123). Editorial Jurídica de Chile.

- (2000). *La codificación civil en Iberoamérica. Siglos XIX y XX*. Editorial Jurídica de Chile.
- (2005). *Historia literaria del Código Civil de la República de Chile*. Versión Producciones Gráfica.
- Herzog, Tamar (2024). «What is Legal History and How Does it relate to other Histories?», en: Duve, Thomas y Herzog, Tamar (eds.) *Latin American Law in Global Perspectives* (pp. 39-54). Duke University Press.
- Hespanha, Antonio Manuel (2004). «Legal History and Legal Education», *Rechtsgeschichte-Legal History*, n.º 4, pp. 41-56.
- Hunefeldt, Christine (2000). *Liberalism in the Bedroom. Quarreling Spouses in Nineteenth-Century Lima*. The Pennsylvania State University Press.
- Jaksić, Iván (2001). *Andrés Bello: La pasión por el orden*. Editorial Universitaria.
- Jaksić, Iván y Serrano, Sol (2011). «El gobierno y las libertades: la ruta del liberalismo chileno en el siglo XIX», en: Jaksić, Iván y Posada-Carbó, Eduardo (eds.) *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX* (pp. 177-206). Fondo de Cultura Económica.
- Lira Urquiza, Pedro (1954). «Introducción: Andrés Bello y el Código Civil». En: *Obras Completas de Andrés Bello. Tomo XII: El Código Civil de la República de Chile* (pp. 147-175). Ministerio de Educación de la República de Venezuela.
- Mensaje Código Civil (1855)*, en: *Documentos Fundamentales*, n.º 3. Instituto Res Publica.
- Milanich, Nara (2009). *Children of Fate. Childhood, Class and the State in Chile, 1850-1930*. Duke University Press.

Parise, Agustín (2024). «5.2 Codifications», en: Thomas Duve y Tamar Herzog (eds.) *Latin American Law in Global Perspectives* (pp. 321-344). Cambridge University Press.

Ponce de León, Macarena; Rengifo, Francisca y Serrano, Sol (2006). «La “pequeña república”. La familia en la formación del Estado nacional, 1859-1929», en: Valenzuela, J. Samuel, Tironi, Eugenio y Scully, Timothy R. (eds.) *El eslabón perdido. Familia, modernización y bienestar en Chile* (pp. 43-96). Taurus.

Putman, Lara; Chambers, Sarah C. & Caulfield, Sueann (2005). «Introduction: Transformations in Honor, Status, and Law over the Long Nineteenth Century». En: Sueann Caulfield et al. *Honor, Status, and Law in Modern Latin America* (pp. 1-24). Duke University Press.

Rengifo Streeter, Francisca (2011). *Vida conyugal, maltrato y abandono: el divorcio eclesiástico en Chile, 1850-1890*. Centro de Investigaciones Diego Barros Arana (DIBAM). Editorial Universitaria.

— (2023). «El matrimonio católico en la república chilena», en: *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, disponible en:

URL: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/94659>

Rioseco, Emilio. (1956). «El Código Civil y la evolución del Derecho de Familia». *Revista de Derecho Universidad de Concepción*, n.º 98 (XXIV).

Rosanvallon, Pierre (1992). *Le sacre du citoyen. Histoire du suffrage universel en France*. Gallimard.

Salinas Araneda, Carlos (1998). «El concepto de matrimonio en el Código Civil de Chile: Una lectura canónica», *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso*, vol. XIX, pp. 57-87.

Serrano, Sol (2008). *¿Qué hacer con Dios en la República? Política y secularización en Chile (1845-1885)*. Fondo de Cultura Económica.

- Serrano, Sol y Rengifo, Francisca (2014). «Estado liberal, escuela y familia: las tensiones en la formación del ciudadano», en: Tabanera, Nuria y Bonaudo, Marta (coords.) *América Latina de la independencia a la crisis del liberalismo, 1810-1930* (pp. 217-246). Marcial Pons Ediciones de Historia, Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- Somarriva Undurraga, Manuel (1963). *Derecho de familia*. Editorial Nascimiento.
- Stabili, Maria Rosaria (2017). «La res-pública de las mujeres», en: Jaksić, Iván y Ossa, Juan Luis (eds.). *Historia política de Chile. Tomo I: Prácticas Políticas*. Fondo de Cultura Económica, pp. 243-270.
- Tau Anzoátegui, Víctor (1977). *Las ideas jurídicas en la Argentina (Siglos XIX-XX)*. Editorial Perrot.
- Taylor, Charles (2007). *A Secular Age*. Harvard University Press.
- Witte Jr., John (2012). *From Sacrament to Contract* (2a edición). Westminter John Knox Press.



Andrés Bello, senador



Andrés Bello y el imperio de la ley

Iván Jaksić Andrade

Andrés Bello (1781-1865) adquirió sus ideales republicanos en el destierro y en el contexto de la independencia hispanoamericana. Los siguientes son los hitos principales de la vida de Bello antes de su llegada a Chile en 1829:

Vivió los primeros veintiocho años de su larga vida en Caracas, entonces Capitanía General de Venezuela. Luego de sus estudios universitarios ejerció como oficial de gobernación en la Capitanía. Bello estudió varios idiomas (aparte del latín, que ya dominaba, inglés y francés), ensayó traducciones poéticas de Horacio y Virgilio, redactó las propias («A la victoria de Bailén», «A la vacuna», «Venezuela consolada»), y exploró las relaciones entre lenguaje y pensamiento (con tratados de Condillac y Locke). Pero fue durante su estadía de diecinueve años en Inglaterra que Bello realizó una investigación profunda sobre el declive del latín, el surgimiento de las lenguas vernáculas y la estructura métrica del *Cantar de Mio Cid*. Fue allí donde compuso poemas fundacionales de la emergente sensibilidad hispanoamericana («Alocución a la poesía», «La Agricultura de la zona tórrida», «Carta escrita de Londres a París por un americano a otro») y propuso, junto a Juan García del Río, una reforma ortográfica para facilitar el acceso al lenguaje escrito en un continente predominantemente analfabeto.

Enfrentado a la construcción de las naciones hispanoamericanas, Bello entendió la importancia de conservar la unidad de la lengua española, a pesar del quiebre político con la península. Quería evitar la fragmentación lingüística del imperio, tal como había ocurrido con el colapso del Imperio romano. Un continente poblado por más

de veinte millones de habitantes, unidos por la lengua, podía jugar un papel importante en el concierto mundial de las naciones. Bello no abandonó este propósito a lo largo de su vida, pero agregó algunos elementos centrales. El principal proviene de su observación de los fenómenos políticos en Europa hacia fines de las guerras napoleónicas, y las opciones que se abrían para Hispanoamérica a raíz de la independencia. Tanto el Reino Unido como España concentraron la atención de Bello, sobre todo el país ibérico con la Constitución de 1812, que promulgaba un sistema de separación de poderes, el cual fue interrumpido con la restauración de Fernando VII en 1814, pero resurrección con la revolución liberal de 1820-1823. A diferencia del Reino Unido, España instalaba un congreso (Cortes) unicameral, que suscitó tanto el interés como la oposición de Bello y su cercano amigo y colega José María Blanco White.

Pensamiento político

Bello plasmó sus ideas en un artículo publicado en Londres en 1820, en la revista periódica *El Censor Americano*, que se titula «Reflexiones sobre el poder legislativo». Allí se refiere a la Constitución de 1812, a la que critica severamente por la mezquina representatividad que le otorga a Hispanoamérica, y por sus teorías abstractas sobre la soberanía. Mucho más importantes, para él, eran las prácticas políticas pragmáticas que observaba en la trayectoria y las instituciones de Inglaterra¹.

Ante todo, era crítico del concepto de la «voluntad general» y favorecía el rol de la ley. Para Bello, la voluntad era cambiante, mientras que la ley («fija y estable») debía ser clara e inequívocamente orientada

¹ El artículo se publicó en el cuarto número de *El Censor Americano* (1820). Véase también, en el primer número de esta revista, «Reflexiones sobre la presente Constitución de España».

al «interés general». En este importante ensayo, quizás el primero de naturaleza política en su obra, Bello rechazó la idea de la soberanía popular, puesto que un pueblo sin educación no podía discernir cuál era el interés común, motivado como estaba por pasiones «imperiosas» e «inmoderadas».

Lo que revela este temprano ensayo es el nivel de conocimientos adquiridos por Bello durante el período de Londres (1810-1829). Ellos son en parte teóricos, producto de sus lecturas, pero también de su experiencia observando la influencia de la prensa y las instituciones británicas en los asuntos públicos, y en particular su escrutinio del desempeño de los funcionarios del gobierno y de los representantes en el parlamento. El papel de la prensa y la transparencia de las decisiones públicas fueron los principios fundamentales que Bello llevó consigo a Chile. El ensayo de 1820 se refiere específicamente a España, pero revela además un nivel de conocimiento político más general. Si además se considera que escribió estas líneas mientras desarrollaba ideas literarias, escribía sus poemas fundacionales e investigaba en los archivos del Museo Británico, debemos considerar la magnitud de la experiencia acumulada en Londres, aquel Londres reformista y liberal y una Gran Bretaña que, con Edmund Burke, era escéptica de las revoluciones inspiradas en ideologías que derivaban en jacobinismo.

Derecho constitucional

Cuando llegó a Chile en 1829, el país se encontraba sumido en un debate político-constitucional. Habían fracasado las constituciones de 1822 y 1823, los experimentos federalistas de 1826 y la constitución «liberal» de 1828 se encontraba tambaleando. De hecho, este debate derivaría en la guerra civil de 1829 y 1830, que condujo a la más longeva carta magna de 1833 (vigente hasta 1925). Bello ya era parte del gobierno denominado «conservador» (que más que conservador

era autoritario en sus primeros tiempos, liberal en otros) y aportó escritos decisivos para su promulgación. En un país que transitaba desde la monarquía a la república, el tema constitucional era insoslayable, puesto que la «república» era un concepto cuestionable para muchos. Sin embargo, la constitución, si bien pronunciadamente presidencialista, adoptó los pilares fundamentales de separación de los poderes del Estado, la soberanía popular y la representación política por conductos electorales.

Recién llegado a Chile, en 1830, Bello publicó el ensayo «Publicidad de los juicios», versión revisada del artículo de 1820, que muestra la continuidad de un pensamiento ya maduro. En el transcurso de la década, el gran acontecimiento político en Chile y en la mayor parte de Hispanoamérica fue el tránsito desde la monarquía a la república, lo que da cuenta de las variaciones de un artículo a otro². La preocupación giraba ahora en torno a la naturaleza de las instituciones republicanas, no solo acerca de los poderes y estructura del Estado, sino a los principios que los animaban. El funcionamiento y transparencia de los tribunales, la administración de justicia y el imperio de la ley eran para Bello objetivos más prioritarios que la redacción de constituciones.

Bello no era enemigo de las constituciones, pero consideraba que su proliferación en Hispanoamérica, y su frecuente fracaso, obligaba a buscar otras fuentes para la estabilidad política y social. Su visión negativa se refería a la todavía influyente constitución española de 1812, y a las diversas «teorías abstractas» que buscaban moldear a la sociedad. Una vez en Hispanoamérica, entendió que las constituciones escritas (algunas influidas por la española, otras por la norteamericana), tenían una realidad insoslayable, pero intentó dar un papel mayor a las leyes civiles y a las funciones moderadoras del poder legislativo. El hilo

² Véase, al respecto, Jakšić (2021). El ensayo «Publicidad de los juicios» apareció originalmente en *El Araucano*, n.º 9, del 11 de noviembre de 1830. Se incluye en: Bello (2022), pp. 367-377.

conductor que une estas dos etapas es precisamente la publicidad de los juicios, con la consecuente libertad de prensa y las expectativas de probidad por parte de los funcionarios públicos.

Es en este contexto que aparecen las primeras reflexiones de Bello sobre la constitución. Y no son solo reflexiones, ya que Diego Portales confirmó la participación de Bello en su redacción: «Mucho me agrada la noticia de que el compadre [así se refería Portales a Bello] se haya encargado de la redacción del proyecto de reforma de la Constitución»³. Esto no debe extrañar, puesto que era funcionario público y hombre de confianza del gobierno. ¿Pero sabemos qué pensaba realmente de ellas? Aquí podemos encontrar ciertos indicios:

En «Publicidad de los juicios», fechado en 1830, dice: «Si hay algo completamente demostrado por la experiencia del género humano, y especialmente por la de los últimos cuarenta años [es decir, la Revolución Francesa] es que no debe esperarse subsistencia ni buenos efectos de ninguna Constitución modelada por principios teóricos». «Constituciones han sucedido a constituciones», dice en el mismo artículo, «y los materiales sobrepuertos no han podido jamás conglomerarse y formar un todo con aquellos que necesariamente debían servirles de basa» (Bello, 2022, p. 367). Por lo pronto, es claro que apoya la Constitución de 1833, pero con un lenguaje cauteloso.

En «Reformas a la Constitución», artículo publicado entre mayo y junio de 1833⁴, Bello (2022) defiende la promulgación del documento puesto que no se trataba de una carta totalmente nueva, sino una «reforma» de la anterior, es decir, la Constitución de 1828. Su escueta definición

³ Carta de Diego Portales a Antonio Garfias, 3 de agosto de 1832. En: Portales (2007), pp. 294-295.

⁴ Estos artículos fueron publicados originalmente sin título en la sección editorial de *El Araucano*, n.ºs 140, 141 y 142, Santiago 17 y 25 de mayo y 1º de junio de 1833. Son dos artículos, pues la segunda inserción terminaba con un «continuará».

del papel de las constituciones era el de «determinar las condiciones del pacto social» (p. 169), lo cual consideraba como logrado con la actual reforma, señalando que el «principal empeño» de los constituyentes, «ha sido combinar un gobierno vigoroso, con el goce completo de una libertad arreglada; es decir, dar al poder la fuerza para defenderse contra los ataques de la insubordinación, producidas por los excesos de la democracia, y proporcionar a los pueblos y a los hombres recursos con qué preservarse del despotismo» (p. 166).

En el mensaje presidencial de Joaquín Prieto en 1834, redactado por Bello, se afirma: «Concluida la obra de la Constitución política, ha llegado el momento de hacerla verdaderamente preciosa al pueblo chileno, y digna de su amor y respeto» (Bello, 1981d, p. 57). Sin embargo, la oposición a ella, por diferentes razones como la concentración del poder ejecutivo y el papel de la Iglesia católica (como se desprendía del artículo 5º)⁵, se manifestó con prontitud. Adquirió mayor fuerza en la década de 1840, cuando una nueva generación de liberales exigió su reforma. A pesar de la importancia que Bello le daba a la de 1833, ante el nuevo contexto político de la década, intentó disminuir las expectativas respecto de los orígenes de las constituciones en general. «Nos causa no poca sorpresa», señaló en su artículo «Constituciones»⁶, «que, en este año de 1848, después de tantos experimentos constitucionales abortivos, haya personas que consideren las constituciones escritas como esencial y constantemente emanadas del fondo de la sociedad» (Bello, 2024, p. 221). Quería subrayar el alcance más limitado de las constituciones, así como el de sus orígenes y del tiempo necesario para su consolidación:

⁵ «Art. 5º La religión de la República de Chile es la Católica, Apostólica, Romana; con exclusión del ejercicio público de cualquiera otra» (Constitución de 1833).

⁶ Publicado en *El Araucano*, n.º 914, 11 de febrero de 1848.

Veamos los hechos como son; hablemos el lenguaje del sentido común. Las constituciones son a menudo la obra de unos pocos artífices, que unas veces aciertan y otras no; no precisamente porque la obra no haya salido del fondo social, sino porque carece de las cualidades necesarias para influir poco a poco en la sociedad, y para recibir sus influencias, de manera que esta acción recíproca, modificando a las dos, las aproxime y armonice. (Bello, 2024, p. 224)

Si la Constitución tenía un carácter así de limitado, ¿qué era lo importante para Bello? Sin lugar a duda, el sistema judicial. Que esta era su prioridad se vislumbra en el ensayo de 1830:

La publicidad de los juicios, bajo cualquier aspecto que se mire, es, de todas las instituciones políticas, la más fecunda de buenos efectos. Ella es el único preservativo seguro de la arbitrariedad y de las prevaricaciones. Ella pone de bulto la fealdad de los delitos, y vigoriza las leyes, amedrentando a sus infractores con la infamia, que no puede menos que acompañar a la convicción. Ella las hace inflexibles, contraponiendo a las consideraciones, a los empeños, y a otros medios aun más criminales de que los poderosos se valen demasiadas veces para eludirlas, la fuerza invencible de la opinión pública, que ejerce una judicatura suprema, que lo ve todo, que escudriña la conciencia misma de los jueces, y a cuyos fallos no puede sustraerse autoridad alguna. Ella ejerce al mismo tiempo una censura vigilante sobre las costumbres y graba profundamente en los ánimos los principios de rectitud y honor. (Bello, 2022, p. 369)

A juicio de Bello (2022), las constituciones hispanoamericanas tenían poca tradición, pero era ya «demasiado tarde para empezar de nuevo», agregando que «todo lo que está a nuestro alcance es estribar las constituciones existentes y mejorarlas por los medios que ellas mismas

proporcionan» (p. 368). Es por eso por lo que, pensando específicamente en Chile, consideraba necesario mantener «a toda costa» la Constitución existente, «mejorándola progresivamente, y sobre todo acomodando a ella las demás partes de nuestra organización política» (p. 368).

Bello buscará encauzar la constitución. En el discurso de Prieto de 1834, en donde llama al amor y al respeto, dice también: «El código constitucional no tiene valor sino en cuanto apoya sólidamente las buenas instituciones civiles, y es sin ellas un andamio inútil, que el primer sacudimiento derribaría, y cuya caída no merecería llorarse» (Bello, 1981d, pp. 56-57). De hecho, la Constitución de 1833 tenía poco que decir sobre temas de sucesión o contratos, que son parte central de la legislación civil. El capítulo XIX (arts. 132-152) es sobre las garantías a la seguridad y la propiedad, pero solo dos artículos se refieren a esta última. Para Bello resultaba obvio que debía existir un corpus desarrollado y coherente respecto de temas civiles.

Esta idea de la importancia de la legislación civil queda plasmada en su ensayo «Observancia de la ley» (1836)⁷. Ahí dice: «No son las leyes solas las que forman la felicidad de los pueblos sin el amor, sin el respeto (nótese la repetición de los términos), sin las consideraciones todas que deben profesárselas los individuos de una nación». A continuación, vincula el concepto de ley con el concepto de patria:

No es ciertamente patria por sí solo el suelo en que nacimos, o el que hemos elegido para pasar nuestra vida, ni somos nosotros mismos porque no bastamos a todas nuestras necesidades: es pues nuestra patria esa regla de conducta que señala los derechos, las obligaciones, los oficios que tenemos y nos debemos mutuamente: es esa regla que establece el orden público y privado; que estrecha,

⁷ Este artículo se publicó originalmente sin título en *El Araucano*, n.^{os} 307, 311 y 312, correspondientes al 27 de julio, 19 y 26 de agosto de 1836.

afianza y da todo su vigor a las relaciones que nos unen, y forman ese cuerpo de asociación de seres racionales en que encontramos los únicos bienes, las únicas dulzuras de la patria: es pues esa regla la patria verdadera, y esta regla es la ley sin la cual todo desaparece. (Bello, 2022, p. 42)

Derecho civil

Bello podía sentirse satisfecho del apoyo del gobierno de José Joaquín Prieto (1831-1841) y de su principal ministro, Diego Portales, a la Constitución de 1833. Empero, como conocedor de la larga trayectoria del derecho civil desde Roma en adelante, concibió que la codificación de las leyes era aún más importante que la arquitectura constitucional de la nueva república. Lo que unía a las sociedades, desde su perspectiva, era no solamente el pacto constitucional, sino leyes específicas que debían regir materias de interés común como la propiedad, los contratos, los testamentos, los derechos individuales y un sinnúmero de facetas que enfrentaban día a día los tribunales, que seguían operando con las leyes peninsulares décadas después de la independencia. La Constitución de 1833 se refería a la administración de justicia (capítulo VIII, arts. 108-114), lo que para Bello no era suficiente.

Bello comprendió la importancia de mantener la continuidad jurídica, pero también que los nuevos tiempos de la república requerían una revisión de cuáles leyes debían permanecer vigentes (debido a la costumbre) y cuáles no (por obsoletas respecto de las nuevas realidades republicanas). El gobierno de Bernardo O'Higgins (1817-1823) intentó adoptar el código civil francés, pero la iniciativa no prosperó, como tampoco lo hicieron varios otros intentos posteriores. Es decir, hasta que Diego Portales decidió en la década de 1830 encargar a Bello un proyecto de código civil al margen, aunque sujeto a la posterior aprobación del

Congreso. Otros países hispanoamericanos también intentaron adoptar el código civil francés, pero su fracaso en Bolivia, Costa Rica y Oaxaca demostraron que la legislación civil debía ser apropiada a las circunstancias de cada país. Fue Bello quien encontró la fórmula que prosperó en último término. Su énfasis en la combinación de tradición y modernidad tuvo un éxito insospechado. Promulgado en 1855 (después de veintidós años de intensa labor) y con fuerza de ley desde 1857, el código de Bello tuvo una rápida difusión por toda Hispanoamérica. La clave de la difusión se encuentra en su versatilidad jurídica, además de un esmero por el lenguaje que demuestra el dominio que tenía Bello de la gramática. De hecho, redactó ambas obras capitales, *Gramática de la lengua castellana* y *el Código Civil de la República de Chile*, simultáneamente.

En cuanto a la difusión del código más allá de Chile, este fue prontamente adoptado por varios estados colombianos, empezando por Santander, Cundinamarca y Cauca entre 1858 y 1859. Se extendió luego a Panamá (1860) y Antioquia (1865). Siguió su recorrido por Ecuador (1858), El Salvador (1859), Venezuela (1863), Nicaragua (1871) y Honduras (1880). No hay país que no lo haya consultado en los años siguientes, incluyendo Brasil y Argentina. La Corte Suprema de Ecuador, en particular, lo adoptó prácticamente *verbatim*, considerando «la idéntica progenie, costumbre y legislación idénticas» (Bravo Lira, 1987).

La versatilidad radica en el uso de variados códigos tanto antiguos como modernos, partiendo por el derecho romano y el ibérico (que tiene profundas raíces romanas). Como explicó en la presentación del *Código Civil de la República de Chile* ante el Congreso en 1855: «no nos hallábamos en el caso de copiar a la letra ninguno de los códigos modernos». Sí utilizó algunos, como por ejemplo sobre la presunción de muerte (Holanda y Francia). La limitación de la potestad marital, según precisó, provenía de la jurisprudencia española. En cuanto a los temas de filiación (legítima, natural, ilegítima) siguió al derecho

romano, el canónico, y el código civil francés. Sobre la legitimación *ipso jure* de los hijos naturales, siguió de cerca las *Siete Partidas*. Consideró también las leyes de varios estados germánicos en cuanto a la solemnidad de la inscripción de los bienes raíces. En materia de servidumbres adoptó aspectos del código civil francés y de Cerdeña (además de una ley promulgada durante la independencia chilena). Sobre la determinación de las cuotas hereditarias, se guio por el derecho romano y las *Partidas*; del francés, en torno a los contratos y cuasicontratos, además de la nulidad y rescisión de los mismos. También, en cuanto a contratos que involucraban a menores, se guio por el francés, el de las Dos Sicilias y el sardo. La lista continúa, pero cabe mencionar la obligación de la escritura de los contratos (códigos de Francia y Portugal) y la anticresis, que sigue a las *Partidas* y al código civil francés. En el mensaje al Congreso especifica que, en cuanto a método y plan (que incluye detallados ejemplos) sigue a las *Partidas*. Tanto Chile como otros países hispanoamericanos consideraron que tal eclecticismo era aconsejable debido a las costumbres y las diferentes condiciones geográficas y económicas de cada país.

La fórmula política que ofrecía el código de Bello, luego de varios intentos de adopción del francés, y las crecientes frustraciones por la permanencia de la legislación española en un clima independentista antiespañol, era mantener aquello cercano a la costumbre (incluyendo la formación de los abogados) que aún tenía vigencia. Es por eso que Bello prefería hablar de «compilación» de las leyes, es decir descartar aquello ya inútil en el nuevo contexto de la independencia, en lugar de «reforma», término que en su época tenía una connotación más radical de reemplazo de la legislación anterior. Era necesario, a su juicio, reconocer el cambio no solo a nivel político, sino a nivel social y económico: las transformaciones de una sociedad cada vez más laica respecto del modelo católico, la apertura al comercio internacional,

y la patente necesidad de dividir las grandes posesiones territoriales para incentivar la producción agrícola. Esta combinación de tradición y cambio, junto a un sólido conocimiento de las instituciones jurídicas adaptables a diferentes circunstancias nacionales, probó ser un pilar de la organización jurídica de las nuevas naciones.

Importa destacar que el éxito del código se debió a la claridad del lenguaje de la ley, la que a su vez aportó a mantener la unidad de la lengua. La clave se encontraba, a juicio de Bello, en definir con precisión el significado de los términos. El artículo 20 del código, por ejemplo, establece que «las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras»⁸. También, en *Principios de derecho internacional*, señaló:

No debemos apartarnos del uso común de la lengua, si no tenemos fortísimas razones para hacerlo así. Si se expresa que las palabras se han de tomar precisamente en su más propia y natural significación, habrá doble motivo para no separarnos del uso común; entendiendo por tal el del tiempo y país en que se dictó la ley o tratado, y comprobándolo, no con vanas etimologías, sino con ejemplos y autoridades contemporáneas. (Bello, 1981b, p. 177)⁹.

Los ciudadanos, según Bello, entenderían el significado de la ley en la medida en que estuviese escrita en lenguaje preciso y gramaticalmente correcto. Solo entonces podrían leerla y asimilarla, tal como comprendían las reglas básicas de la comunicación cotidiana.

⁸ *Código Civil de la República de Chile*, publicado en: Bello (1981c), p. 42. Se incluirá en su totalidad en la nueva edición de las obras completas que se están publicando en Santiago (2022-2029). El llamado «Proyecto inédito» se publicó en 2025 como tomo 21 de las Obras Completas, con un prólogo de la dra. Claudia Castelletti.

⁹ Se trata del texto «Interpretación de los tratados, leyes y otros documentos».

En último término, para que la ley fuese universalmente adoptada por la ciudadanía debía ser fácilmente accesible y pronunciable, quizás de manera no muy diferente a la de recitar un poema o cantar una canción gracias a la rima. Siguiendo a Quintiliano, afirmó en «Controversia entre don Miguel Güemes y don Andrés Bello», con relación al lenguaje escrito, que la redacción debía ser no solo inteligible, sino que resultara imposible que no lo fuese. El objetivo era «poner las leyes al alcance del mayor número de personas posibles» (Bello, 2022, p. 309).

Con todo, Bello no eludía el uso de un lenguaje técnico, tal como es común en los contratos, pero sí buscaba establecer definiciones claras, como al afirmar que «lo que se da anualmente por el arriendo de un predio urbano o rústico, lo llaman algunos *canon*. Pero *canon* es propiamente lo que paga el enfiteuta en reconocimiento del dominio directo. Lo que paga en dinero o frutos un arrendatario se dice *renta*» (Bello, 1981a, p. 166)¹⁰. Más allá de estas precisiones, en «Discusión sobre el efecto retroactivo de la ley», Bello citó otros ejemplos para ilustrar temas como la retroactividad o continuidad de las leyes: «para hacer expirar un derecho adquirido, es necesario decir que expira. Sostener lo contrario es introducir la duda y la inseguridad en todas las creaciones de la ley» (Bello (2022, p. 198).

En el contexto de la independencia y su opción republicana, la constitución y las leyes descansaban en nuevos conceptos de legitimidad: de lo concreto de la monarquía a lo abstracto del imperio de la ley. Este paso fundamental lo dio Andrés Bello en las nuevas naciones: la ley civil era (o debía ser) el nuevo símbolo de pertenencia a la nación. Por lo mismo, tenía que ser clara y accesible. El vínculo entre lenguaje y ley reflejaba una profunda convicción acerca de la tendencia de ambos, lenguaje y ley, hacia la unidad.

¹⁰ Esto se encuentra en el texto «Advertencias sobre el uso de la lengua castellana».

La estabilidad social y política depende en gran parte de la estabilidad jurídica. Bello comprendió esta realidad con singular claridad gracias a sus estudios sobre la evolución de la lengua. Después de un período de grave fragmentación del latín en el medioevo europeo, Bello constató que las lenguas vernáculas lograron encontrar un nuevo centro: la relación entre el nuevo léxico y las antiguas tradiciones jurídicas. Así lo demuestra el *Cantar de Mio Cid*, al que Bello dedicó especial atención durante toda su vida.

Bello es ampliamente conocido como jurista, pero también como literato. Ambas vocaciones se encuentran estrechamente unidas en su trayectoria intelectual. Por eso no sorprende que, inmediatamente después de la promulgación del Código Civil, Bello se haya dedicado enteramente a la edición del *Poema de Mio Cid*. Quería, de tal forma, promover la observancia de la ley, pero ahora desde un punto de vista literario más accesible. El tercer cantar, como sabemos, consiste en una querella que Rodrigo Díaz de Vivar gana gracias a los procedimientos del derecho romano. Es el triunfo del imperio de la ley, que además tiene una dimensión ética. Vale la pena citar a Bello en cuanto al poema en su conjunto:

No es comparable el Mio Cid con los más celebrados romances o gestas de los troveros, pero no le faltan otras prendas apreciables y verdaderamente poéticas. La propiedad del diálogo, la pintura animada de las costumbres y caracteres, el amable candor de las expresiones, la energía, la sublimidad homérica de algunos pasajes, y, lo que no deja de ser notable en aquella edad, aquel tono de gravedad y decoro que reina en casi todo él [...]. (Bello, 1986, p. 24)

Importa resaltar aquí los términos *propiedad, candor, energía, gravedad y decoro*. Todos estos términos se aplican al ideal de Bello de

ciudadano republicano. Estos son valores extraídos del *Cantar de Mio Cid*, pero actualizados y funcionales al nuevo contexto político. En este aspecto más práctico, es indispensable considerar los argumentos de Bello como senador de la República.

Las intervenciones de Andrés Bello en el Senado

Desde comienzos de su estadía en Chile, Andrés Bello participó en diferentes instancias gubernamentales, tales como el Ministerio del Interior y Relaciones Exteriores, la asamblea constituyente que culminaría en la carta magna de 1833, el Consejo de Estado y, a partir de 1837, en el Senado. Dado que el período senatorial duraba nueve años y Bello fue reelegido en dos ocasiones, ejerció por un total de veintisiete años, con una fuerte concentración de actividad en las décadas de 1840 y 1850. Sus intervenciones en la Sala, su redacción de proyectos de ley, los informes de diferentes comisiones en las que participó, y la contestación al mensaje del Presidente de la República reflejan un ideario consistente con una perspectiva de largo plazo sobre la construcción institucional de la nueva república.

Tal perspectiva la desarrolló Bello gracias a su experiencia en la administración y gobierno de la Capitanía General de Venezuela; la redacción del periódico oficial, *Gazeta de Caracas*; su participación en misiones diplomáticas en Londres como representante de Venezuela, Chile y Gran Colombia; su intensa investigación en los archivos del Museo Británico y su redacción de poemas fundacionales como «Alocución a la Poesía» y «Silva a la Agricultura de la Zona Tórrida». En Chile, aparte de sus funciones oficiales, destaca su creación y rectorado de la Universidad de Chile, su extensa actividad literaria y periodística y la redacción del monumental *Código Civil de la República de Chile*. En todas estas actividades se observa un ideario que enfatiza el cambio dentro del orden, las reformas graduales, y una promoción permanente del imperio de la ley.

Con todo, es preciso examinar las actividades parlamentarias de Bello para comprender cabalmente su ideario de construcción institucional de la nación independiente. En sus intervenciones, que pueden ser sumamente específicas y detalladas, se vislumbra sin embargo un consistente apego al Estado de derecho y la separación de los poderes del Estado. También, un estilo de argumentación destinado a persuadir en un contexto en que las diferencias de opinión podían ser profundas, muy a pesar de un sistema político en que los candidatos eran designados por el gobierno. Bello mismo era funcionario del gobierno y, sin embargo, se opuso o buscó reformar los proyectos del Ejecutivo.

Una institución que define reglas y protocolos debe ella misma regirse por reglas. Así lo entendió Bello en 1840 al elaborar el «Reglamento del Senado». En doce títulos y 132 artículos, estableció reglas para el lugar de las sesiones, el papel del presidente de la cámara, el ceremonial y tratamientos, la conservación del orden en la sala, el papel y número de comisiones (siete en total), el orden de las materias para cada sesión, las reglas para la discusión, los trámites para un proyecto de ley, las votaciones y, finalmente, la observancia y enmienda del reglamento. Respecto de este último, típico del tono y el estilo es el artículo 126: «Todo senador tendrá derecho para reclamar la observancia de este Reglamento; y el Presidente, siendo manifiesta la infracción, la hará cesar»¹¹.

En cuanto a la gestación del Código Civil, en las intervenciones de Bello en el Senado se puede observar cómo busca superar las múltiples trabas que en ocasiones anteriores dificultaron su aprobación por parte del Congreso. Por ejemplo, en el proyecto de ley presentado por Bello en el Senado en la sesión de 10 de agosto de 1840, el artículo 12 declara que «El objeto de los trabajos de la Comisión [de Legislación] es la

¹¹ Fue solo en 1958 que el historiador Ricardo Donoso compiló los discursos e intervenciones de Bello en la legislatura, que forman parte de la primera edición de Caracas (tomo XVII) y reimpresso en 1981 (tomo XX). Se encuentra en preparación una nueva edición revisada y aumentada.

codificación de las leyes civiles, reduciéndolas a un cuerpo ordenado y completo, descartando lo superfluo y lo que pugne con las instituciones republicanas del Estado, dirimiendo los puntos controvertidos entre los intérpretes del derecho, y no admitiendo fuera de estas, otras innovaciones que las necesarias para la simplicidad y armonía del cuerpo legal» (Bello, 1981e, pp. 97-98). En ausencia de un Código Civil nacional, la legislatura debía recurrir a las leyes hispánicas, incluyendo las *Siete Partidas*, que a Bello le parecían perfectamente atingentes y legítimas en la medida en que se basaban en el derecho romano, por lo menos *mientras* no se adoptase un código para la República de Chile. Sobre la necesidad de un código apropiado al país urgió al presidente de la República, en la contestación del Senado de 17 de junio de 1844, a llevar a cabo «la reforma de nuestros códigos» como asimismo la organización y administración judicial (p. 263).

Las ideas de Bello sobre una república constitucional con separación de poderes y derechos civiles se manifiestan con claridad cuando destaca como valores la «seguridad, libertad y orden», identificando la libertad como «el estímulo más poderoso de la inteligencia», la cual ha de guiar a las instituciones y a las personas, y cuando declara con optimismo que «han echado profundas raíces en nuestro suelo las instituciones republicanas» (Bello, 1981e, p. 108)¹². Es en nombre de las tradiciones republicanas que Bello abogó por poner término a la contestación del Senado a los mensajes del presidente de la República en la apertura del año legislativo, a pesar de que él mismo los redactaba: «¿No será más prudente y conforme a nuestro sistema republicano omitir esta contestación que nada anticipa la opinión del Congreso sino que por el contrario embaraza sus trabajos?» (p. 543)¹³.

¹² «Contestación al mensaje del Presidente de la República, 11 de junio de 1841».

¹³ «Supresión de la práctica de contestar el discurso del Presidente de la República. Sesión de 2 de junio de 1848».

Este evidente cambio en la posición de Bello puede quizás explicarse dado que, una vez establecidas y consolidadas las formalidades y protocolos del intercambio entre la legislatura y el Ejecutivo, la contestación ya no era necesaria, tal como indicó en la sesión del 16 de junio de 1848: «la contestación al discurso de apertura es de pura etiqueta, insignificante, y que ocupa infructuosamente la atención de las Cámaras» (p. 545).

En lo que sí era necesario avanzar era en «la consolidación del orden» (Bello, 1981e, p. 149)¹⁴. Central en esta idea del orden se encuentra la protección de la propiedad privada: «Sin el orden público, que los impuestos y contribuciones sostienen, el derecho de propiedad sería la cosa más incierta y precaria» (p. 288)¹⁵. Parte importante de la consolidación del orden era la eliminación de los privilegios fiscales. Recurrió para ello a un ejemplo tomado de la historia: tales privilegios, afirmó, «tuvieron su origen en la peor época de la legislación romana, época en que por cargar al Fisco de privilegios se causó la ruina de las fortunas particulares, y esta fue una de las causas de la decadencia del imperio» (p. 280)¹⁶. En sesión del 24 de septiembre de 1845 arremetió contra el aumento de las hipotecas no registradas, «cuya excesiva multiplicación es un mal de mucha trascendencia y una de las principales causas del abatimiento del crédito y del alto interés del dinero» (p. 285).

Como Gaspar Melchor de Jovellanos (1744-1811), para quien todo privilegio era odioso, Bello defendió la abolición de los fueros, empezando por el fuero de los miembros de la legislatura, dado que «un fuero especial y un Gobierno representativo son cosas que se

¹⁴ «Contestación al mensaje del Presidente de la República, 1º de junio de 1843».

¹⁵ «Sesión de 24 de septiembre de 1845», relativa al debate sobre privilegios e hipotecas.

¹⁶ «Privilegios e hipotecas. Sesión del 7 de octubre de 1844».

contradicen» (Bello, 1981e, p. 341). Incluso en las monarquías los fueros privilegiados, si existían, estaban restringidos. En cuanto al fuero militar lo consideraba «exorbitante y también está en contradicción con las instituciones republicanas» (p. 342)¹⁷. En la sesión de 20 de junio de 1849, Bello insistió: «El principio fundamental de la forma republicana, es la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. Este es un principio inconcusso, reconocido por todos los pueblos que se rigen por instituciones liberales; y aun las monarquías constitucionales le reconocen» (p. 693). El fuero militar, junto al fuero eclesiástico, tomaría aun décadas abolirlo en Chile, pero el pronunciamiento de Bello representa un antecedente importante.

Quizás el tema más debatido, aparte de la discusión sobre los terrenos abandonados por el mar (que afectaba a algunos senadores propietarios) fue el de los mayorazgos. Estos eran pocos, no más que un par de docenas, pero representaban un privilegio con una fuerte carga simbólica, y además inhibían el desarrollo de la agricultura. La Constitución de 1828 los eliminó, pero fueron restaurados en la Constitución de 1833, con algunos matices. Sin embargo, aquello simplemente dilató el problema, puesto que por la primogenitura los hermanos menores quedaban menoscabados o excluidos. La discusión entre 1848 y 1852 derivó en la pregunta de si la abolición de mayorazgos implicaba una enajenación de los terrenos vinculados. En un momento decisivo, Bello intervino para aclarar que «[l]a Constitución no manda que se enajene, sino que se quite el impedimento para enajenar, convirtiendo las fincas en valores, y asegurando estos valores a los respectivos sucesores» (Bello, 1981e, p. 631)¹⁸. Al cabo de múltiples

¹⁷ «Abolición del fuero de los miembros de la legislatura. Sesión de 6 de junio de 1845».

¹⁸ «Los mayorazgos. Sesión de 10 de agosto de 1849». Bello se refiere al censo vitalicio por el cual el censualista transfiere la propiedad de un bien a cambio de pagos de por vida y la de sus sucesores designados.

discusiones, que duraron años, las ideas de Bello prevalecieron en la ley de 14 de julio de 1852, firmada por Manuel Montt: «Art. 1º: Los bienes raíces vinculados podrán hacerse comerciales y enajenables».

Importan también las reflexiones de Bello sobre el poder legislativo: «Es de la naturaleza del Gobierno representativo dar cabida en cuanto es posible a todos los intereses de clase [...]. De la lucha de todos estos intereses en la legislatura nace, debe nacer la ley; que eso debe ser una transacción entre ellos» (Bello, 1981e, p. 164)¹⁹. Insiste, por lo tanto, en que «es de la naturaleza de los gobiernos representativos, el que todos los intereses tengan en ellos una verdadera representación, es decir, que tengan estos intereses sus representantes en las Cámaras» (p. 171). En este sentido, resulta de interés observar su reflexión, vertida en sesión del 13 de julio de 1846, respecto de que «los pueblos prefieren para sus representantes a aquellos miembros que puedan tener intereses propios de gran cuantía en las cuestiones que se ventilen. Tal es, repito, la verdadera naturaleza de los cuerpos legislativos» (pp. 225-226). En sesión de 7 de agosto de 1844, establece además una diferencia entre la judicatura y la legislatura: «En los tribunales de justicia, es necesario que no tengan interés los jueces que los componen; pero en los cuerpos legislativos, es al contrario; pues conviene que sean representados los intereses públicos por intereses de las clases [...] El verdadero espíritu de los cuerpos legislativos es enteramente distinto del de los tribunales» (p. 178). La ley, concluye el 16 de agosto, «debe ser una transacción con los varios intereses sociales» (p. 181). En sesión del Senado de 17 de julio de 1846 rechazó el comentario del senador Camilo Vial Formas respecto de la paridad entre los tribunales de justicia y las cámaras legislativas: «paridad que no existe, pues son cosas enteramente distintas» (p. 245),

¹⁹ «Terrenos abandonados por el mar, sesión de 29 de julio de 1844». Este tema es probablemente el que más debate generó en el Senado. Se refería al derecho de los senadores propietarios para votar en casos que pudieran afectar sus intereses.

reafirmando así el art. 108 de la Constitución: «Ni el Congreso ni el Presidente de la República pueden en ningún caso ejercer funciones judiciales». En su contestación a Vial Formas remató: «En el cuerpo legislativo se quiere que entren en lucha todos los intereses sociales para que venza la opinión de la mayoría» (p. 245).

Esta variación de intereses en el tiempo constituía «la marcha obligada de la legislación» (Bello, 1981e, p. 311). Si bien se refería a algo tan específico como el régimen hipotecario, le importaba enfatizar un principio mayor: evitar «una copia servil» de instituciones foráneas, por muy exitosas que fuesen en otros países, «sino una adaptación de ellas a nuestras especialidades» (p. 311)²⁰. O, como señaló en la sesión del 11 de octubre de 1854: «Es un principio general en la interpretación de las leyes que la disposición especial prevalece sobre la disposición general». Otro punto importante que forma parte del ideario de Bello es la irretroactividad de las leyes: «Yo entiendo, por un principio recibido, que las leyes no obran sino para el porvenir, que no imponen obligación sino para el futuro» (Bello, 1981e)²¹.

Suele señalarse que el carácter de Bello era «apocado», «obsecuente con el poder», «tímido», pero algunas intervenciones reflejan lo contrario, como cuando se enfrentó al presidente del Senado, a la sazón Diego José Benavente, en sesión de 17 de julio de 1846: «¿pretende el señor Presidente proceder por su sola opinión y sin el voto de los demás Senadores? Con todo el respeto que tengo al señor Presidente me veo en la necesidad de decir que no encuentro en las palabras que me parece haber oído de su boca, el tino y la circunspección que siempre le he visto mostrar desde que preside este cuerpo [...] El señor Presidente ha violado ahora el derecho indisputable

²⁰ «Mensaje del Ejecutivo, 31 de julio de 1852».

²¹ «Efecto retroactivo de las leyes. Sesión de 11 de agosto de 1847».

de los senadores y espero de su señoría, que se servirá considerar de nuevo su resolución. He dicho» (Bello, 1981e, p. 241). Con ocasión del proyecto de prelación de créditos, en el que el gobierno buscó cambiar el lenguaje del artículo 13 para que el Fisco tuviera la hipoteca general sobre los bienes de los deudores, Bello respondió cortantemente que «las razones aducidas por el Gobierno no me satisfacen» (p. 285)²².

La promoción de la educación en todos sus niveles es referencia frecuente en las intervenciones de Bello en el Senado. La educación tiene una dimensión práctica, pero Bello enfatiza sobre todo los estímulos que ofrece a la moralidad y el «honor y gloria» que confiere el cultivo y reconocimiento del talento. En la contestación al mensaje del presidente de la República de 1844, Bello mencionó, respecto de la educación religiosa y moral del pueblo, que «el Senado mira este objeto como el que más interesa al porvenir de la patria, al vigor saludable de nuestras instituciones políticas y al adelantamiento de una cultura social que merezca verdaderamente este nombre» (Bello, 1981e, p. 264). Con frecuencia, aprovechaba la ocasión de la contestación al mensaje del presidente de la República para promover el desarrollo de la educación, conminándolo a que «se acelere todo lo posible el [progreso] de la enseñanza primaria. Nada debe parecer demasiado costoso cuando se trata de promover la educación del pueblo. Depende de ella el suceso definitivo de las instituciones que hemos jurado, la respetabilidad nacional y los más altos intereses sociales» (p. 336)²³. El aspecto moral de la educación requería el papel activo de la Iglesia: «la dotación de la Iglesia como una de las más urgentes necesidades de un país, como la que propende más a la civilización y moral de los ciudadanos» (p. 576)²⁴.

²² «Sesión de 24 de septiembre de 1845».

²³ «Contestación al mensaje del Presidente de la República, 9 de junio de 1845».

²⁴ «Presupuestos del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública. Sesión de 4 de agosto de 1848».

La Universidad de Chile asumió el papel de Superintendencia General de Educación para organizar la educación pública en el país, como lo mandataba la Constitución de 1833. Fundada en 1842 e inaugurada en 1843, la Universidad delegaba en la Facultad de Humanidades la tarea de supervisión. En menos de dos años, la Comisión de Presupuestos del Senado buscó rebajar el presupuesto de la institución, lo que llevó a Bello a pronunciarse con no poca frustración: «Todo es necesario crearlo: métodos, libros, maestros, establecimientos. ¿Y cuál es el objeto que merezca una más seria atención a la legislatura que la instrucción del pueblo en un gobierno popular? Yo no conozco ninguno» (Bello, 1981e, p. 355)²⁵. La iniciativa de la comisión no prosperó, pero sirve como ejemplo de la defensa de Bello del proyecto educacional, que promovió a través de la prensa y de las memorias universitarias.

Es posible establecer una clara continuidad entre las intervenciones de Bello en el Senado y un ideario más amplio de construcción del Estado en la naciente República de Chile. Dado el ambiente contestatario propio del Congreso, es posible apreciar un Bello que responde a posiciones contrarias, defiende sus posturas, logra acuerdos, e influye en el desarrollo de una institución clave para la democracia.

Conclusión

El propósito principal de Bello por legitimar los nuevos estados es consolidar su orden interno. Ese orden en una república debe, necesariamente, basarse en un sistema de leyes. De hecho, nación es aquella capaz de proporcionarse un orden interno. Nación es aquella «que se gobierna por las leyes emanadas de ella misma». «Su independencia consiste en no recibir leyes de otras» (Bello, 1981b, pp.

²⁵ «Defensa del presupuesto universitario. Sesión de 3 de septiembre de 1845».

31-32). La libertad misma «no es otra cosa que el imperio de las leyes» (Bello, 2022, p. 370).

Lo novedoso y original de Bello es que no se remitía enteramente a la constitución para estos efectos, como lo hacía Simón Bolívar mediante sus múltiples ensayos constitucionales en la Gran Colombia, Perú y Bolivia. Desde un comienzo, y quizás aquilatando los fracasos de su compatriota, el énfasis de Bello y su gran aporte es el derecho civil. El monumental Código Civil es una pieza clave en la formación de los estados nacionales en Hispanoamérica que lo adoptaron.

El derecho civil es un mecanismo de orden, que hace descansar la paz y la armonía interna en la claridad de los ciudadanos respecto a sus deberes y derechos en los planos más específicos de la vida de las personas: su estatus jurídico, sus derechos de sucesión, la circulación y traspaso de sus bienes, la capacidad de firmar contratos y asumir otras obligaciones. También es importante por lo que implica: 1) El alfabetismo y su sistema nacional de educación; 2) El cultivo de la gramática y la íntima relación entre lenguaje y ley; 3) El predominio de ley escrita sobre costumbre.

Su vigencia se explica porque concilia el pensamiento jurídico con las condiciones específicas del continente. En un plano jurídico, es el sobrio reconocimiento de que la independencia no significa quiebre sino continuidad. La moderación en todos sus aspectos es una garantía del orden interno, quizás la necesidad más urgente del siglo XIX. Pero esto pasa por asumir que la sociedad ha cambiado y que debe adaptarse a las instituciones republicanas.

Nada de esto, sin embargo, puede prescindir de un nivel aún más básico del orden que es el individual, y que concibe como la capacidad de renunciar a los impulsos privados para subordinarlos

al bien común. El orden a nivel individual en Bello debe entenderse como autodisciplina cívica, moralidad y humanismo, todo lo cual debe transmitirse mediante el sistema de educación pública.

Resulta difícil, en verdad, entender nuestro desarrollo institucional sin el aporte de Bello. Si el país no lo ha seguido en todo, y se ha sumergido a veces en crisis profundas, al menos tiene como norte el imperio de la ley, concebido por Andrés Bello, con todos los matices de educación cívica, respeto por las instituciones, e instancias deliberativas como el Congreso, y en particular del Senado, que consideraba como elemento moderador.

Bibliografía

- Bello, Andrés (1981a). *Obras completas. Tomo V: Estudios gramaticales*. Fundación La Casa de Bello (Caracas).
- (1981b). *Obras completas. Tomo X: Derecho internacional*. Fundación La Casa de Bello (Caracas).
- (1981c). *Obras completas. Tomo XIV: Código civil de la República de Chile*. Fundación La Casa de Bello (Caracas).
- (1981d). *Obras completas. Tomo XIX: Textos y mensajes de gobierno*. Fundación La Casa de Bello (Caracas).
- (1981e). *Obras Completas. Tomo XX: Labor en el Senado*. La Casa de Bello (Caracas).
- (1986). *Obras completas. Tomo VII: Estudios filológicos II*. Fundación La Casa de Bello (Caracas).
- (2022). *Obras Completas. Tomo 16: Temas jurídicos y sociales*. Ediciones Biblioteca Nacional de Chile.
- (2024). *Obras Completas. Tomo 14: Temas de Historia y Geografía*. Ediciones Biblioteca Nacional de Chile.
- Bravo Lira, Bernardino (1987). «Difusión del Código Civil de Bello en los países de derecho castellano y portugués». En: *Andrés Bello y el derecho latinoamericano* (pp. 343-380). Fundación La Casa de Bello.
- Constitución de 1833. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: https://www.bcn.cl/historiapolitica/constituciones/detalle_constitucion?handle=10221.1/17685
- El Censor Americano* (1820), [Londres], n.º 1 (julio) y n.º 4 (octubre).

Jaksić, Iván (2021). «Reflexiones sobre el poder legislativo: Un ensayo fundacional de Andrés Bello», *Estudios Públicos*, n.º 164, pp. 93-107.

Portales, Diego (2007). *Epistolario. Tomo I (1821-1832)*. Ediciones de la Universidad Diego Portales.



La impronta modernizadora de Andrés Bello en su actividad como senador (1837-1864)

Víctor Soto Martínez

Introducción

Borges sostuvo –a través de Pierre Menard– que la gloria es una incomprensión y quizá la peor. En el mismo sentido, podemos decir que los grandes personajes de la historia –como lo era, ciertamente, Andrés Bello– deben ser continuamente rescatados de la *unanimidad*. Espero que estas pocas páginas constituyan un aporte en esa dirección.

Lo cierto es que, para ser un personaje tan recurrente como ineludible en las instituciones republicanas chilenas, Andrés Bello sigue conservando un resto enigmático. Que fue liberal, que fue conservador (o que fue un secreto liberal forzado a ser un público conservador), que fue un precursor o un retardatario, que fue el último neoclasicista o, incluso, el primer romántico del país¹. La verdad es que le tocó ser un hombre de transición, formado en las postrimerías del siglo XVIII, pero empeñado en dar forma al siglo XIX.

Frente a ello quizás lo único que podemos decir a ciencia cierta es que fue un agente de la modernidad americana. «Orden y progreso» podría ser su lema. Si, para Iván Jaksic (2010), Bello sentía una auténtica *pasión por el orden*, sería necesario explorar dentro de su obra una similar *pasión por el progreso*. Por cierto, esto no quiere decir que no existan en Bello elementos de continuidad con el pasado colonial. Como asevera

¹ Para la visión «romántica» –con muchos matices– de Bello, véase: Rodríguez Monegal (1969).

Dávila (2016), «[s]u pensamiento se encuentra en la encrucijada entre un mundo que nace y un mundo que se resiste a perecer. A pesar de su entusiasmo moderno, de su fervor por la educación, por el progreso, de su afirmación de lo contemporáneo, no querrá liberarse fácilmente del pasado colonial, borrándole o negándole, porque constituye el substrato espiritual del hombre americano» (pp. 67-68).

Además, como recuerda Carlos Ossandón (2013), «la actitud moderna no es tan solo asimilable a ruptura» (p. 49). «En este caso, es el persistente juego entre ruptura y continuidad, la mantención de las tensiones que presentan estos dos polos y, sobre todo, el decidido e ingente esfuerzo por crear nuevas tradiciones (en el lenguaje, en las regulaciones de la sociedad civil, en la educación universitaria) lo que define la novedad o modernidad de la “experiencia” bellista» (pp. 49-50).

Por otra parte, la noción de modernización nos permitirá evitar mezclar a Bello con paradigmas ultramontanos (que él repudiaba), pero sin idealizar su figura omitiendo el apoyo decidido que les dio a los gobiernos conservadores entre 1830 y 1860². Además, nos permitirá dejar en claro que no se apasionó por *cualquier* orden, sino por un orden específico, de cuño liberal, pero al mismo tiempo elitario, un orden que efectivamente recurrió, en situaciones críticas, a las armas del autoritarismo³.

No es tanto, así, un hombre escindido como un hombre que se desdoblaba para llevar a cabo una determinada línea de acción. No es

² En realidad, como indica Joaquín Trujillo (2019) «en sus mejores versiones, el llamado “orden portaliano” es en realidad un “orden bellista”» (p. 663).

³ Como plantea Jorge Vergara, perderse en el manido problema de si era liberal o conservador impide un correcto análisis de su obra: «El problema de la validez de su concepción de la constitución, de la educación, del derecho civil, de la función de la prensa –entre otros aspectos– se desplaza más bien hacia el análisis de la coherencia y articulación de sus proyectos, realizados mediante la escritura y su actividad pública. Por ello, es que analizar su obra solo desde las categorías discursivas de conservadurismo y liberalismo pareciera insuficiente» (Vergara, 2013, p. 184).

tampoco el funcionario apolítico que a veces se nos quiere mostrar. Es cierto que repudiaba la «política cotidiana» (Jaksić, 2010, p. 158), es decir, la chimuchina que a veces domina al discurso del poder, pero eso no significa que fuera ajeno a la política. En realidad, mantenía una posición estratégica: «Si apoyó al Estado portaliano fue porque lo concebía como dando una respuesta al problema central de la independencia: cómo establecer instituciones republicanas legítimas en el caótico contexto que siguió a la victoria militar contra España» (Jaksić, 2010, p. 158). Era, pues, un hombre con una *agenda*, no centrada en la ganancia pequeña o en los entresijos del poder, pero sí en la transformación de una pobre sede colonial, como era Chile, en un Estado plenamente moderno.

Para fundamentar esta caracterización, este artículo recurrirá principalmente a sus intervenciones como senador, un aspecto hasta ahora poco desarrollado de su obra.

Perfil de Bello senador

Andrés Bello fue elegido senador el año 1837 y ocupó este cargo hasta 1864 (aunque sus últimas intervenciones registradas son de 1857)⁴.

Ahora bien, para entender plenamente su actividad parlamentaria, debemos tener claro que el sistema político chileno era bastante diferente del actual. Es cierto que podemos trazar una continuidad histórica en torno a ciertas bases, como el Estado unitario, la centralización y el

⁴ Bello obtuvo la nacionalidad por gracia el 17 de octubre de 1832. En virtud de aquello, pudo ser elegido senador en 1837, y luego reelegido en 1846 y en 1855 (bajo la Constitución de 1833, el cargo senatorial se ejercía por nueve años). Si bien su último período terminaba el año 1864, según relata Ricardo Donoso, ya el año 1856, Bello «muy quebrantado por los años, asistió sólo a las sesiones de 25 de julio, 4 y 7 de agosto; y en 1857, a la de 5 de junio en que se trató de un proyecto que afectaba a su discípulo Hermógenes de Irisarri, hijo de su antiguo amigo Antonio José. En los dos años siguientes concurrió sólo a las sesiones de apertura del período ordinario, y desde el año 60 dejó ya de concurrir del todo, pues la parálisis lo había sepultado en su sillón de inválido» (Bello, 1981c, p. CXX).

presidencialismo⁵, pero en 1837 había una comprensión muy distinta del rol que debían ejercer los actores del sistema, así como de lo que significaba la separación de los poderes.

Recordemos que bajo la Constitución de 1833 no había incompatibilidad entre los cargos de ministro de Estado y parlamentario. Tampoco se concebía que estos últimos pudieran tener dedicación exclusiva (de hecho, eran *ad honorem*). Así, muchos ministros participaron durante este período como diputados o senadores. De ahí que las relaciones entre el gobierno y las cámaras se sujetaran al principio de *cooperación*, idea sostenida por Bello (Brewer-Carias, 1983, p. 50). Así lo dejó plasmado en uno de los discursos presidenciales que redactó:

La Constitución ha repartido entre vosotros [las cámaras legislativas] y el Gobierno el arduo deber de completar la organización del Estado. Los vacíos que se notan en ella, las reformas necesarias para la marcha expedita de las instituciones que hemos adoptado, demandan de vuestra parte una laboriosa cooperación para llevar adelante hasta su final complemento el grande edificio levantado por nuestros predecesores. (Bello, 1981b, p. 146)

En otro lugar, refiriéndose a los *remedios* para solucionar los problemas administrativos, sostuvo que «en las obras de adelantamiento y reforma no es dado al gobierno hacer uso de otros elementos que los que existen. Y cuando decimos el *Gobierno*, comprendemos también a la Legislatura; porque en las medidas que ésta tome de su propio motivo, o que adopte por recomendación del gobierno, tampoco le es dado valerse de otros» (Bello, 2022b, p. 223). Esta visión cooperativa del Estado también implicaba una visión concreta, pragmática, de la legislatura, como entidad

⁵ Para una mirada sinóptica de la evolución del régimen político a través de nuestras diversas constituciones, véase: Soto (2020).

llamada a dictar las normas generales que permitieran al Ejecutivo solucionar efectivamente los problemas ciudadanos.

Por último, cabe mencionar que, según disponía el artículo 25 de la Constitución de 1833, los senadores se elegían de manera indirecta por electores. Tan sólo en 1874 se modificó la norma, consignando el artículo 24 que sus miembros serían «elegidos en votación directa por provincias». Por lo tanto, el órgano senatorial mismo tenía una forma de designación menos democrática y una composición más elitista que la actual.

Ahora bien, ¿qué podemos decir en concreto de Bello como senador?

En primer lugar, que se mostraba, en virtud del principio cooperativo ya indicado, como un *coadyuvante* del gobierno. Frente a ciertas voces críticas podía actuar como un representante del oficialismo. Sin embargo, nunca actuó de forma obsecuente o como un mero funcionario. Como indicamos antes, tenía una agenda. En este sentido, podríamos decir que era el *perfecto oficialista*, justamente porque no tenía problema en enmendar las propuestas del gobierno cuando lo consideraba pertinente.

Como nota curiosa a este respecto, en la sesión del 22 de julio de 1839, Bello redactó la siguiente enmienda aclaratoria a un tratado de comercio con Brasil: «Al tiempo de canjearse las ratificaciones se declarará a nombre del Gobierno de Chile que, al obligarse por el artículo 7º a la entrega de los desertores de los buques brasileros, no ha entendido comprender bajo esta denominación a los esclavos que, huyendo de otros buques o de cualquier otro modo, pisasen el suelo chileno, los cuales en ningún caso estará el Gobierno obligado a entregar» (Letelier, 1905, p. 345)⁶. La enmienda fue aprobada por el resto de los senadores. En ella

⁶ Para facilitar la lectura, de aquí en adelante se han homologado las citas de las sesiones y de los artículos de Bello a la ortografía del español actual, tal como se hizo tanto en la edición de Caracas como en la reciente edición chilena de sus obras completas.

se consignaba la postura moral del Estado de Chile contra la esclavitud y en favor de la libertad personal, enraizada en dos décadas de práctica republicana. Sin embargo, en la sesión del 29 de julio el propio Bello debió retirar su indicación para que el tratado se aprobara tal como estaba (Letelier, 1905, p. 349). No sabemos exactamente lo que ocurrió, pero podemos intuir que el gobierno consideró que no se podía arriesgar el tratado y le «bajó la línea» al senador.

Como contrapartida, en diversas ocasiones Bello le enmendó la plana al gobierno. Un ejemplo concreto se dio en el proyecto de ley de privilegios e hipotecas, donde el Ejecutivo propuso ampliar las hipotecas generales, contra la propuesta de Bello, que las limitaba. Bello respondió con su diplomacia característica, pero sin dar su brazo a torcer: «Yo confieso que después de haber meditado el mensaje con bastante atención, las razones aducidas por el Gobierno no me satisfacen» (Bello, 1981c, p. 285). «En cuanto el ejemplo que se cita de otras naciones, lejos de apoyar la enmienda del Gobierno, se opone a ella» (p. 293).

En segundo lugar, se suele hablar de la *moderación* de Bello. En realidad, es más preciso entender su actitud como una disposición hacia la conciliación⁷. En las polémicas, muchas veces trató de que la sangre no llegara al río. Un ejemplo interesante se da en un *impasse* entre la Cámara de Diputados y el Senado. En 1854, el Senado había aprobado que se cediera un edificio antiguo del Instituto Nacional a la Compañía de Jesús. Sin embargo, en atención al carácter resistido de los jesuitas durante esa época, la Cámara optó por aplazar indefinidamente el

⁷ En general, es complejo hablar de «moderación» en política, ya que esta palabra suele designar posiciones hegemónicas «suavizadas». Para Carlos Ruiz Schneider (1976), por ejemplo, la «política de la moderación» de Bello implicaba no tanto la protección de la libertad frente a la anarquía, como la moderación de la libertad en sí misma, lo que decantaba en una alineación tácita con la hegemonía conservadora.

asunto, figura que no estaba contemplada en la constitución (se podía aprobar o rechazar, pero no suspender el asunto). Bello manifestó que el proceder de los diputados había sido «descortés», pero rechazó terminantemente la propuesta del presidente del Senado de generar una protesta pública⁸.

Por último, debemos señalar que fue requerido como una autoridad en todos los temas reglamentarios y constitucionales que se plantearon entre 1837 y 1857 (año en que dejó de asistir al Senado). El mejor ejemplo de esto es su rol preponderante en la elaboración del *Reglamento del Senado* (31 de agosto de 1840), así como en sus modificaciones, en particular el papel que jugó en la fijación de las normas de implicancias para los senadores⁹. En general, Bello jugó un rol bastante activo, participando no solamente en comisiones legislativas –como la comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores, de carácter permanente, y la Comisión de Legislación, que entre 1840 y 1845 se dedicó a la redacción del Código Civil–, sino también en diversas comisiones especiales que se crearon para revisar normas concretas y proponer indicaciones a los diversos proyectos de ley que se discutían.

Teniendo claro, entonces, su perfil, podemos revisar su persistente trabajo modernizador en el Senado.

La formación de un público

El 17 de junio de 1844, el Senado discutió un oficio del gobierno donde se anunciaba el nombramiento de taquígrafos para registrar los debates. El senador Vial del Río, entonces presidente de la corporación,

⁸ Véase las sesiones de la Comisión Conservadora del 31 de julio y el 2 de agosto de 1854 (*Archivo del Senado*, 1854, pp. 41 y 49).

⁹ Véase la sesión del 19 de agosto de 1844, en: Letelier (1908a, pp. 219 y ss).

preguntó a los senadores si debían aceptar la oferta. El primero en hablar fue Andrés Bello, quien se pronunció rotundamente por la afirmativa: «Importa mucho al público el conocimiento de los debates de esta Cámara», señaló. Y agregó, en otra intervención, que le parecía «indudable que importa al público, importa altamente al Gobierno, importa a la Cámara, que la redacción sea exacta, y que se tomen las medidas necesarias para lograrlo, colocando a los taquígrafos en [...] un lugar cómodo y a propósito» (Letelier, 1908a, p. 18).

Puede parecer una mera anécdota, pero encierra un significado profundo. En primer lugar, da cuenta de la aparición de una técnica relativamente nueva para la reproducción de los discursos, la taquigrafía, asociada a una nueva necesidad política: la reproducción pública de los debates legislativos¹⁰. En segundo lugar, se advierte el interés de Bello por fomentar esa publicidad, lo que podríamos entender como un primer hito de modernización estatal. Asimismo, nos permite entender la relevancia que tenía para el senador el surgimiento de una opinión pública informada.

Este punto es clave para comprender la visión modernizadora del autor. En un artículo publicado en *El Araucano*, el 11 de noviembre de 1830, dedicado a defender la publicidad de los juicios, Bello había señalado que esta publicidad permitía contraponer «a las consideraciones, a los empeños, y a otros medios aún más criminales de que los poderosos se valen demasiadas veces para [eludir las leyes],

¹⁰ Este método de escritura veloz y abreviada se introdujo en España por primera vez en 1802, siendo utilizada de forma oficial en las Cortes de Cádiz de 1810 (Núñez y Ramos, 2010). Se empezó a aplicar en Chile en el congreso de 1824 (como indica el decreto s/n del 30 de mayo de 1823), pero recién se le dio un carácter permanente a los taquígrafos de los cuerpos legislativos con la partida de 1844 y pasaron a depender directamente del poder legislativo en 1853 (Obando, 2011), luego de aprobarse un proyecto de ley en el que Bello también tuvo participación (*Diario de sesiones del Congreso Nacional*, 1850, p. 63).

la fuerza invencible de la opinión pública, que ejerce una judicatura suprema, que lo ve todo, que escudriña la conciencia misma de los jueces, y a cuyos fallos no puede sustraerse autoridad alguna» (Bello, 2022b, p. 369, el destacado es mío). Como destaca Martín Bernales, «en la propuesta republicana de Bello surge un nuevo poder», el «público letrado» –que, aclara Bernales, en Bello no es *todo* el público, sino apenas la fracción más educada de este– que se convierte así en el último órgano de control del sistema político, su garante, lo que Bello considera ni más ni menos que la auténtica «revolución» de su época (Bernales, 2009, p. 172; Bello, 2022b, p. 370).

Esta consideración de Bello no es nueva ni azarosa; al contrario, es una idea largamente meditada que ya había plasmado en un texto anterior. En efecto, el fragmento se encuentra –con variaciones– en *El Censor Americano* (publicado originalmente en Londres, el año 1820), en un artículo titulado «Reflexiones sobre el poder legislativo»¹¹. Allí, hace una defensa airada de la representación política, en contraposición con la teoría democrática derivada de la doctrina de la voluntad general de Rousseau. Es, por cierto, una defensa elitista –influida probablemente por Edmund Burke– de la necesidad de contar con un cuerpo selecto de representantes, alejado del «vulgo», idea que hoy puede sonar chocante, pero que no se aleja mucho de lo que sostenían, entre otros, los autores de *El federalista* en Estados Unidos¹². Es decir, si bien el texto contenía una

¹¹ Seguimos aquí a Iván Jakšić, quien, en un artículo académico reciente, postula la paternidad de Bello sobre el texto (Jakšić 2021).

¹² Esto queda claro en el capítulo 10 de *El federalista*, donde Madison, tal vez de manera más circumspecta, pero con igual fuerza, descarta de plano la posibilidad de establecer una democracia en Estados Unidos, tanto por razones de escala –lo que puede parecer una razón meramente «formal»– como por considerar que las democracias tienden a convertirse en «espectáculos de turbulencia y conflicto» (*spectacles of turbulence and contention*), regímenes por tanto incompatibles con la «seguridad personal o los derechos de propiedad» (*incompatible with personal security or the rights of property*). Véase: Hamilton, Madison and Jay (2008, p. 52).

carga polémica, no reflejaba una posición extraña en el debate político de la época. Ahora bien, lo que nos interesa es cómo asocia Bello la suerte del cuerpo de representantes a la existencia de un público ilustrado: «El primer objeto, pues, de una buena constitución es facilitar la adquisición de los conocimientos que exige la administración de los negocios públicos; y uno de los medios, que desde luego se presentan para conseguir este importante fin, es la libre discusión de los asuntos políticos por medio de la prensa» (*El Censor Americano*, 2019, p. 305). Así, destaca como elementos claves de un gobierno representativo, «[la] publicidad de los actos del gobierno, y particularmente del cuerpo legislativo, la discusión de materias políticas en las corporaciones y sociedades, la popularidad de las elecciones, [y] los establecimientos de educación para las clases pobres y humildes» (*El Censor Americano*, 2019, p. 306). La publicidad de las sesiones del cuerpo legislativo, de hecho, ocupa un lugar destacado en esta enumeración, ya que a renglón seguido criticará la frecuencia de las sesiones secretas de los congresos, lo que considera un «grave mal» (*El Censor Americano*, 2019, p. 306).

Como podemos apreciar, la preocupación de Bello por la publicidad de las sesiones y, específicamente, cómo ella contribuía a la formación de un público letrado, viene de antiguo, y podría considerarse como una de sus preocupaciones permanentes.

Lo mismo puede decirse de su postura sobre la censura de libros. A partir de argumentos pragmáticos –incapacidad de las comisiones de censura para revisar todos los libros, trabas innecesarias a comerciantes legítimos– denuncia la «insuficiencia de todo sistema de censura» (Bello, 1981a, p. 720): «La censura aumenta el precio de los buenos libros, porque tal es el efecto natural de toda traba; no impide la circulación de los malos; y ocasiona un tráfico de contrabando, que ofrece ganancias seguras a los infractores de la ley. Así, lo que pierden

el comercio legítimo y la ilustración, no lo ganan la religión ni las costumbres» (p. 722). Como se puede apreciar, la libre circulación de los libros –análoga a la libre circulación de los bienes– es, también, una parte constitutiva de la formación de este público letrado.

El tema ciertamente le interesaba, en tanto él mismo fungía como un importante actor dentro del incipiente sistema mediático chileno, lo que queda demostrado por la cantidad de indicaciones que presentó al proyecto de ley de imprenta presentado por el gobierno en 1839. Así, respecto de este proyecto de ley (que no prosperó), contamos a lo menos ocho artículos modificados por su pluma entre 1839 y 1840. Sin embargo, es preciso aclarar que esta posición venía aparejada con una postura más bien conservadora –o, inclusive, autoritaria– respecto de los «abusos» de la libertad de prensa, tal como queda claro en la discusión de la ley sobre abusos de la libertad de imprenta de 1846: «La imprenta es un poder inmenso y por desgracia la tendencia de la humanidad es abusar de todo poder». Así como se castigaban los abusos de la libertad personal y los de la industria, Bello sostenía que se podía «recorrer cada una de las otras garantías establecidas por la Constitución, y sacar por conclusión, que de todas se abusa, y en todas el abuso es reprimido y castigado por las leyes. Siendo, pues, cierto que se abusa de la imprenta, como de toda las otras garantías, es necesario restringirla por los medios que parezcan más adecuadas al objeto» (*Diario de sesiones del Congreso Nacional*, 1846, p. 264). Con todo, cabe señalar que, si observamos los debates que se dieron entonces, existía un consenso transversal sobre la necesidad de poner coto a la libertad de prensa, probablemente por un común temor de la clase dirigente ante cualquier germen de revuelta, en virtud de lo que Stuven (2000) ha llamado una «concepción unanimista del mundo social» (p. 162). De ahí que las diferencias entre los senadores aparezcan, ante la mirada actual, como matices dentro de un mismo paradigma.

Ahora bien, otra manera –más directa– de *formar un público* era a través de la educación. Para Bello, la vinculación entre la educación y el sistema político –notada por filósofos como Montesquieu y Rousseau– sería más pronunciada aun en el caso de las repúblicas: «el sistema representativo democrático habilita a todos los miembros para tener en los negocios una parte más o menos directa; y no podrían los pueblos dar un paso en la carrera política sin que la educación tuviera la generalidad suficiente para infundir en todos el verdadero conocimiento de sus deberes y sus derechos» (Bello, 1982, p. 658).

En este sentido, la existencia y el fortalecimiento de la Universidad de Chile eran estratégicos. Así, el 3 de septiembre de 1845, frente a la propuesta de la comisión de presupuestos del Senado de recortar el presupuesto universitario, Bello hizo una apasionada defensa del rol de esta institución, no sólo como cuerpo docente, sino –especialmente– como encargada de la *superintendencia general de la educación nacional*: incluso si no existiera la universidad, sostenía, «habría forzosamente la Superintendencia general de estudios ordenada por la Constitución; habría Academia de práctica forense y de ciencias sagradas, y sería necesario dar a sus directores una remuneración competente; habría en fin, Museo, y valdría más que no lo hubiese, si no hubiese de encomendarse su custodia y arreglo a manos competentes» (Bello, 1981c, p. 357). Incluso la Facultad de Filosofía y Humanidades –«la única que podría parecer a algunos un objeto de lujo», como observó con ironía–, cumplía un rol clave respecto de la enseñanza primaria: «A ella toca especialmente promoverla, inspeccionarla, formar su estadística» (pp. 357-358). Y era justamente este nivel educativo el que se encontraba, a juicio de Bello, en un estado «lastimoso»: «Todo es necesario crearlo: métodos, libros, maestros, establecimientos. ¿Y cuál es el objeto que merezca una más seria atención a la legislatura que la instrucción del pueblo en un Gobierno popular? Yo no conozco

ninguno» (p. 355). De más está decir que, después de este discurso, el presupuesto fue aprobado en su forma original.

Esta defensa del presupuesto universitario también se transmitía a otras áreas de la administración. Bello era muy consciente de estar actuando dentro de un Estado débil, en ciernes, donde *todo era necesario crearlo*. Conocía –como el resto los senadores– las limitaciones del erario; sin embargo, consideraba que había ciertas cosas sobre las que no se podía escatimar. Una de estas cosas era el factor humano de la administración, es decir, el conjunto de los empleados públicos. En efecto, a su juicio –como veremos en el apartado siguiente– dichos empleados debían fortalecerse y profesionalizarse.

La primera modernización del Estado chileno

La situación en 1829, cuando Bello arribó al país, no era halagüeña. Además de la guerra civil en curso y el bandidaje (con su corolario: la inseguridad del tránsito a través del territorio), la condición económica del Estado era precaria. Como asevera Annick Lemprière (2017), en 1818 la cantidad de empleados públicos era exigua (contándose apenas 240 funcionarios) y continuaba regida, en lo medular, por las ordenanzas borbónicas (p. 48). Al momento de la toma de Chiloé, en 1826, «la administración estatal estaba desorganizada, la hacienda pública exhausta y la ingente deuda pública interna y externa había dejado de ser servida» (p. 48). Esta situación desmejorada gatilló que, en 1830, los triunfadores de Lircay se plantearan un programa de profunda «reorganización estatal» (p. 48). Este programa, sin embargo, se sostuvo sobre todo a través del uso de facultades extraordinarias y regímenes de emergencia, lo que da cuenta –al contrario de lo que plantea cierta historiografía– de la *debilidad* del naciente Estado, incapaz en sus primeras décadas para consolidar el orden (Jocelyn-Holt, 2014, p. 50).

En cuanto a la burocracia, Elvira López (2017) nos recuerda que ella tenía su origen «en el desmembramiento del Imperio español» (p. 56). Así, en un primer período de vida republicana, Chile tuvo que pasar por un proceso (no siempre exitoso) de «purga» del elemento realista y de reemplazo por personal calificado, lo que tampoco fue siempre posible (p. 59). En suma, la burocracia era «un espacio de acción política» (p. 60), dependiente, por lo tanto, del poder de turno.

Este debe ser considerado nuestro telón de fondo. Es en este contexto de inestabilidad que Feliú Cruz (1957) postula a Bello como el «creador del estilo oficial del Gobierno de Chile» (p. 103). Este estilo, caracterizado –según el mismo Feliú– por la sobriedad y la elegancia (p. 104), así como por la claridad y el orden (p. 105) y el uso de un tono impersonal (p. 107), no da cuenta necesariamente de un afán modernizador, pero sí de una tendencia a la estandarización del lenguaje oficial. Esto, además, es un dato a considerar para dimensionar la influencia de Bello en el desarrollo de nuestro poder administrativo.

Profesionalización de los cargos públicos

Como indica López (2017), en un principio la precaria situación de las finanzas estatales fue enfrentada de un modo simple: se recortaron los salarios y se crearon puestos sin goce de sueldo: «Los cargos *ad honorem* se justificaban así como una herramienta de ahorro fiscal; pero había muchos elementos en juego» (p. 63). Uno de estos elementos era el carácter elitista del modelo, ya que sólo se desempeñaban en el Estado individuos que no dependían de una retribución monetaria (aunque, como aclara inmediatamente López, sí usufructuaban «indirectamente los beneficios económicos asociados al desempeño público»). Un sistema de este tipo es incompatible con una verdadera profesionalización de la función pública.

Este discurso cambió en la década de 1840, y el cambio tuvo a Andrés Bello entre sus representantes. El mejor ejemplo lo provee un artículo editorial de *El Araucano*, donde defendió un proyecto de ley de 1843 que aumentaba las dotaciones de las intendencias y gobernaciones, frente a las críticas del periódico *El Progreso*. A juicio de Bello, el aumento de remuneraciones se justificaba por la naturaleza de esos empleos, la que exigía «respetabilidad personal, capacidad, integridad a toda prueba, y sobre todo, una consagración asidua y laboriosa al desempeño de la confianza depositada» (Bello, 2022b, p. 225). Pero el argumento iba más allá. Esos cargos eran una parte clave de la frágil organización territorial de la administración pública de aquellos años. Recordemos que uno de los grandes debates de las primeras dos décadas de nuestra vida independiente fue la cuestión de la descentralización política. El orden que triunfó –guerra civil mediante– fue el de un Estado unitario altamente centralizado, donde los intendentes constituían –como rezaba el artículo 116 de la Constitución de 1833– *los agentes naturales e inmediatos* del presidente de la República en la provincia, y los gobernadores actuaban a la vez –según el artículo 117– como *subordinados* del intendente en el departamento respectivo. Esto requería coordinación y eficiencia: «El concertado movimiento de todas las ruedas de esta administración requiere que el impulso dado por la fuerza motriz se propague con prontitud y vigor a todas las ramificaciones del cuerpo político» (Bello, 2022b, pp. 227-228). Además, a las intendencias y gobernaciones les correspondían tareas claves en la mantención del orden y la seguridad pública. De ahí que Bello trazara una suerte de silogismo: primero, que el objetivo del gobierno era aunar seguridad y libertad; segundo, que esto implicaba mejorar la administración ejecutiva a nivel provincial y departamental; tercero, que esta mejora suponía designar en esos cargos a personas «respetables, capaces, y dedicadas enteramente a servirlas»; y,

cuarto, que esto se hacía remunerando adecuadamente a esas personas, o indemnizándolas a lo menos (Bello, 2022b, p. 226). Esto se resume en la siguiente idea, que entraña un verdadero principio para pensar a la administración del Estado: «El buen orden no tanto depende de la bondad abstracta de las reglas legales, como de la actividad, inteligencia y cordura con que se ejecuten; condiciones con que no puede contarse cumplidamente, mientras no haya una administración ejecutiva suficientemente dotada» (Bello, 2022b, 227).

De esta forma, Bello manifiesta un continuo interés en la mejora de la administración del Estado, asociada tanto al aumento de las exigencias para quienes optaren a cargos públicos, como a la existencia de una adecuada remuneración por sus servicios.

Respecto de lo primero, Bello defendió en *El Araucano* un decreto que establecía ciertos requisitos educativos a oficiales de número y auxiliares de las secretarías del Estado. A su juicio era «una providencia utilísima» que los haría

capaces de prestar una importante cooperación a sus jefes, y [...] desempeñar algún día, por sí mismos, algunos de los más elevados destinos públicos, con beneficio y honor de la patria. No es la posesión de aquellas aptitudes medianas, que bastan para el servicio rutinero de las secretarías, lo que el gobierno pide a los candidatos. El fin que se propone es hacer de cada una de ellas una especie de escuela práctica en que se formen ministros inteligentes, hombres de Estado, enviados que figuren con crédito de su país en las cortes de Europa. (Bello, 2022b, p. 174)

Como contrapartida a este nuevo nivel de exigencia, Bello abogó siempre por una adecuada remuneración de los funcionarios. Así, el 14 de octubre de 1844, cuando se discutía la partida presupuestaria

de Hacienda, defendió la incorporación de un oficial que se hiciera cargo del empréstito con Inglaterra, frente a las críticas de Mariano Egaña, quien consideraba a dicho oficial innecesario: «Esta es una de aquellas comisiones –sostuvo– que exige particulares aptitudes en el que la desempeña, porque además del conocimiento de la cuenta que constantemente debe llevarse con los acreedores del empréstito, debe guardar el mejor arreglo en todos los documentos y datos relativos a este ramo, cosas ambas necesarias para cortar cualquiera error que pudiera traer graves consecuencias» (Letelier, 1908a, p. 453). Si bien el ítem fue aprobado, al año siguiente, el 9 de septiembre de 1845, se presentó nuevamente la discusión. Egaña volvió a la carga diciendo que el puesto ya no era necesario, porque el empréstito estaba –a su juicio– resuelto. Bello contestó que el funcionario era indispensable por su conocimiento del inglés; Egaña retrucó diciendo que en el Ministerio de Relaciones Exteriores había funcionarios con conocimiento del inglés que podían traducir esos documentos (refiriéndose a Bello). La respuesta de Bello no se hizo esperar: «Los conocimientos de los oficiales de Hacienda no son tan generales que se extiendan a todas las diversas y complicadas materias peculiares del ramo, mayormente al importante del empréstito, cuyas operaciones no están al alcance de todos. Por lo que hace a la lengua inglesa, hay, es cierto, *un oficial* en el Ministerio de Relaciones Exteriores que pudiera hacer las traducciones, pero no se lo permiten sus muchas y preferentes ocupaciones» (Letelier, 1908b, p. 314, el destacado es mío).

Una cuestión similar ocurrió aquel año con el presupuesto del Instituto Nacional. En la sesión del 1 de octubre de 1845, Bello defendió un aumento presupuestario que era resistido por otros parlamentarios:

Yo diré brevemente, que la partida de que se trata proviene del aumento de gastos que ha sido necesario hacer en el Instituto Nacional bajo dos respectos, el primero, porque ha sido

conveniente aumentar ciertas clases; y el segundo, porque se ha notado que no se puede tener buenos profesores sin buena renta.

Importa mucho a un establecimiento de esta clase que los profesores, si fuese posible, se envejeciesen en la enseñanza; y esto no se ha podido conseguir, porque la escasez de las dotaciones no los ha hecho permanecer en el establecimiento. A estos dos motivos principalmente se debe el aumento que se nota en esta partida que la Cámara está tomando en consideración, y es cuanto puedo decir en favor de un objeto de tanta importancia. (Letelier, 1908b, p. 397)

Una vez más, las palabras de Bello surtieron efecto y la partida resultó aprobada. Pero esta no es la única vertiente del pensamiento iuspublicista de Bello donde podemos notar un afán modernizador. Otra de sus preocupaciones fue la cuestión sanitaria.

Salubridad pública

Esta es una preocupación antigua de Bello y se manifiesta en su rol como secretario de la Junta Central de Vacuna de Caracas, en 1806, instaurada poco después de la visita de la Expedición Filantrópica de la Vacuna, por medio de la cual el Imperio español llevó a sus colonias aquel reciente invento sanitario para enfrentar la viruela. En su acotado rol, Bello aportó unas «Reglas que pueden servir a la creación, forma y primeras funciones de las Juntas Subalternas de Vacuna» y un «Plan de arbitrios» que presentó a la Junta sobre temas organizacionales y metodológicos (Bello, 2024b, pp. 52-61).

Por otra parte, es sabido que Bello en Caracas alcanzó a realizar unos cursos de medicina, que debió interrumpir justamente para dedicarse a sus labores administrativas (Amunátegui, 1882, pp. 27-29). Probablemente estos estudios generaron en él la afición a la lectura de cuestiones vinculadas con la salud e higiene. Esta preocupación se manifiesta, por ejemplo, en un artículo de *El Araucano* sobre el cólera,

publicado el 21 de marzo de 1832, donde criticó la situación en que se hallaba la ciudad:

Santiago [...] es actualmente un pueblo extremadamente insalubre. Alguna más atención al aseo, en lo interior de las casas, y sobre todo en las estrechas y ahogadas habitaciones de los pobres; una policía más vigorosa y con más medios para proteger la salud pública; más abundancia de aguas, y más igualdad y orden en su distribución, mejorarían mucho el aire y harían más segura y agradable la residencia en esta ciudad, donde, si no se piensa seriamente mitigar el efecto de tantas causas mortíferas, que por el incremento de la población y del comercio deben necesariamente aumentarse, es muy de temer la repetición anual de epidemias acaso más destructoras que la presente. (Bello, 2024b, p. 336)

Esta visión del problema sanitario se manifestó en la discusión del proyecto de ley que creaba un matadero público en Santiago. Así, en la sesión de 17 de junio de 1844, argumentó a favor de crear no uno, sino *cuatro* mataderos. Si bien era consciente de que cuatro mataderos elevarían los costos, a su juicio esta división era indispensable para la salubridad pública: «Yo confieso que la acumulación de tanta cantidad de materiales corruptibles en un solo paraje, me parece de grandísimo peligro para la salud de la población». Sus argumentos venían amparados por la lectura y la experiencia comparada:

en todas partes se trata de reducir a pequeñas dimensiones los mataderos, los hospitales y otros establecimientos semejantes, multiplicándolos más bien, para hacer menos poderosas las causas de infección. Esta es una consideración que veo recomendada por los escritores de higiene pública; para que un establecimiento como el que se proyecta careciera de peligros, sería necesaria una disciplina rigorosísima, en que se emplease una vigilancia

constante sobre la ejecución de reglas minuciosas y complicadas, en cuya observancia concurrirían multitud de empleados. Y en nuestro estado de inexperiencia ¿no sería temeridad contar con un resultado al que apenas ha podido llegarse en Europa, después de muchos siglos de tentativas y trabajos? (Letelier, 1908a, p. 20)

Poco después, Bello defendió la facultad que tenía el Senado para intervenir en asuntos tan específicos que –según argumentaban otros senadores– le correspondían más bien a la municipalidad de Santiago, con lo cual el rol del Senado se circunscribía a aprobar o no una contribución territorial para la construcción del matadero. En esta ley, argumentó Bello en sesión del 7 de agosto de 1844,

no sólo se trata de establecer una contribución, sino que también se refiere a otros objetos, ¿y cuáles son estos objetos? Es un beneficio de la salubridad pública, para que se den mejores carnes, etc. ¿No sería, pues, una atribución del Senado inquirir la probabilidad del suceso del proyecto actual de la Municipalidad? ¿Sería invadir las atribuciones de la Municipalidad, el entrar en el conocimiento de los datos necesarios para resolver sobre el proyecto que ha presentado? Me parece que no. Para establecer una nueva contribución es necesario que haya fundamentos, y esto es lo que se ha querido averiguar. (Letelier, 1908a, pp. 188-189)

Bello insistiría nuevamente en este tema, en sesión del 19 de agosto de 1844, señalando que, en esta materia, «[la] legislatura está dando leyes y reglas al Ejecutivo y por esto no se puede decir que invade sus atribuciones», e insistiendo en la creación de cuatro mataderos (Letelier, 1908a, p. 227). Finalmente, los senadores convinieron en que esta materia sí estaba dentro de sus atribuciones, por lo que en la sesión de 23 de agosto de 1844, Bello volvió a insistir en su punto original, citando los casos de Inglaterra y Francia, y se llegó a un número de

consenso de tres mataderos, enmienda que resultó aprobada (Letelier, 1908a, p. 245).

Nos hemos detenido en este punto para que se dimensione, primero, el rol preponderante que tenía para Bello la legislatura (Brewer-Carias, 1983, p. 72). Si, por un lado, como ya vimos, era *coadyuvante* del gobierno, por otro lado mantenía cierta primacía, en tanto cuerpo soberano encargado de dictar las normas, condicionando así el actuar del poder administrativo. En segundo lugar, hemos querido destacar el rigor técnico defendido por Bello en la elaboración de las políticas públicas, las que a su juicio debían sustentarse en la más reciente literatura y en la experiencia –práctica– comparada.

Los adelantamientos

Bello tenía preferencia por algunos conceptos a los que les daba un uso particular, giros que se van repitiendo y enlazando a lo largo de su obra, al punto de que podría trazarse un verdadero glosario bellista. Joaquín Trujillo (2021) ha explorado recientemente los *aprovechamientos*, concepto vinculado con una estrategia americana para recibir y sacar provecho de la experiencia comparada (p. 71). Se podría hacer lo propio con el uso de *remedios* para enfrentar todo tipo de males¹³, entre los cuales se encuentra el *espíritu rutinero o de rutina*, némesis del afán reformista del autor¹⁴. En este acápite nos referiremos a otro de estos comodines bellistas: los *adelantamientos*, que es como llama a los principios, inventos o hallazgos que, en su época, constituían adelantos o progresos para la sociedad.

¹³ «Revoluciones que hayan mejorado verdaderamente la suerte de los pueblos no han sido por lo regular sino aquellas en que se han aplicado remedios, por decirlo así, caseros a males generalmente sentidos» (Bello, 2022b, p. 367).

¹⁴ «[S]in hablar de las preocupaciones rutineras que claman contra las innovaciones o que las minan sordamente» (Bello, 2022b, p. 223).

La libre circulación de los bienes

Este *adelantamiento* –y su principal vehículo, el Código Civil– puede parecer obvio, pero es, por lo mismo, ineludible. Con todo, aquí nos limitaremos a indicar cuál fue la actividad legislativa de Bello sobre la materia.

Es sabido que el trabajo de Bello en temas vinculados al derecho civil se inició en la década de 1830, de manera cautelosa (en un principio había mostrado cierta resistencia a la codificación, prefiriendo entenderla como mera compilación)¹⁵. No fue sino hasta el 10 de agosto de 1840 en que aprovechó su posición como senador para proponer la creación de una comisión bicameral llamada *Comisión de Legislación del Congreso Nacional* (Bello, 1981c, p. 97). Esta comisión, durante los años 1841 y 1842 trabajó en el título preliminar del Código Civil y el libro sobre la sucesión por causa de muerte. Posteriormente, entre 1842 y 1845, se hizo cargo del libro sobre las obligaciones y contratos. Este cuerpo legal contó con las correcciones de una junta revisora, creada por la ley de 19 de octubre de 1841, también propuesta por Bello (aunque, según Guzmán Brito (1982, p. 329), esta junta «poco o nada aportó a la empresa»). Posteriormente, el trabajo de Bello continuó en solitario, hasta la entrega del Proyecto de 1853 a una nueva comisión revisora compuesta por diversos juristas. Finalmente, la aprobación del Código en 1855 se hizo por el proyecto en su totalidad, sin revisiones parciales.

En paralelo, durante su actividad legislativa, Bello trabajó en el proyecto de ley de prelación de créditos y de privilegios e hipotecas (promulgado el 31 de octubre de 1845). Este trabajo también se incorporaría, posteriormente, al Código Civil. En todos estos temas, Bello buscó un equilibrio entre las normas «clásicas» del derecho castellano y ciertas innovaciones ineludibles para el derecho moderno,

¹⁵ Bravo Lira (1982) y Guzmán Brito (1982).

favoreciendo el crédito y la seguridad jurídica, elementos claves en un régimen donde los bienes circulan libremente sobre la base de la autonomía de la voluntad¹⁶.

Más peliagudo fue el tema de los mayorazgos, que representaban una verdadera traba a la libre circulación de los bienes. El mayorazgo –definido por el diccionario del español jurídico como «institución que somete la propiedad a un régimen privilegiado para evitar su transmisión fuera de una determinada línea sucesoria»– fue un problema permanente para los juristas nacionales desde el inicio de nuestra era republicana. La Constitución de 1828 los había abolido; la de 1833 los revivió, pero en su artículo 162 señaló que dichas vinculaciones no impedían «la libre enajenación de las propiedades sobre que descansan». En la sesión del 3 de noviembre de 1847 se puso en tabla por primera vez una representación hecha por el diputado Rafael Larraín Moxó, para que se determinara el exacto sentido del artículo constitucional citado¹⁷. El 10 de noviembre se le encomendó a la comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores, presidida por Bello, que se hiciera cargo del asunto. La comisión actuó rápido, presentando un proyecto el 19 de noviembre, pero finalmente la complejidad del asunto llevó a que se suspendiera su revisión (*Archivo del Senado*, 1847).

¹⁶ Podemos ilustrar el punto refiriéndonos al caso de las hipotecas. Esta ley se originó por un problema práctico: los reclamos de los comerciantes de Valparaíso en la década de 1840 ante las «hipotecas fantasma constituidas en instrumentos privados, que aparecían mágicamente en los juicios de quiebra con concurso de acreedores» (Zárate, 2019). Esas «hipotecas fantasma» se conocen como hipotecas generales convencionales. Ellas «implicaban que todos los bienes del deudor quedaban gravados», lo que «dificultaba el desarrollo del crédito, ya que era muy difícil que un acreedor aceptara una segunda hipoteca» (Miles Castro, 2010, p. 23). Para remediar este mal, en el diseño de la ley, Bello privilegió la hipoteca especial sobre las hipotecas convencionales generales, las que quedaron, de esta forma, prácticamente suprimidas (Bravo Lira, 1983, p. 287). Asimismo, estableció la obligación de crear un registro hipotecario, lo que se tradujo en el Reglamento de 1848, «primera norma propiamente chilena que regula con algún detalle un sistema hipotecario a partir del concurso de acreedores acaecido en una quiebra» (Zárate, 2019).

¹⁷ En su recuento de las intervenciones legislativas de Bello, Ricardo Donoso cifra el inicio de este debate en el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de agosto de 1848. Sin embargo, la revisión de las actas del Senado demuestra que la cuestión se inició casi un año antes.

La cuestión se retomó al año siguiente, sobre la base de un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados. El debate fue complejo, porque existían senadores implicados y había además varias interpretaciones en juego. No tenemos espacio aquí para tratar el proceso con detalle, pero cabe señalar que Bello tomó en él parte activa. Podemos citar, por ejemplo, un fragmento de una de sus intervenciones, muy decidora también sobre su apoyo permanente al desarrollo de la agricultura nacional¹⁸. Se trató de un intercambio con el senador Meneses, quien en su proyecto de minoría entregaba a los dueños de los mayorazgos la libertad de definir si se podían enajenar los bienes. Al respecto, Bello sostuvo: «La ley ha querido conceder un beneficio a la agricultura por medio de la división de los fundos amayorazgados, fomentar la riqueza nacional; y no puede suponerse que, al mismo tiempo que ha querido producir estos bienes, haya querido abandonarlos a la acción lenta del tiempo, a la voluntad caprichosa de los sucesores de los respectivos mayorazgos» (Bello, 1981c, p. 625). La participación de Bello fue central para la promulgación de la ley el 14 de julio de 1852, e incluso luego en el debate que terminó en la ley de 21 de julio de 1857, que amplió los términos e hipótesis de la ley anterior.

El espíritu de asociación

Otro de los *adelantamientos* que Bello promovió fue el espíritu de asociación. Así, en un artículo editorial que proponía la creación de una *Sociedad Chilena de Minería*, emulando lo realizado en agricultura, sostuvo que el establecimiento de sociedades de fomento, «debía notarse como una era nueva en la historia de nuestros

¹⁸ Es bien conocida su adhesión a la *Sociedad Chilena de Agricultura y Colonización*, de la que fue uno de los fundadores (Bello, 2022b, p. 175), y que promovió con ahínco en diversos artículos editoriales de *El Araucano*.

adelantamientos» (*El Araucano*, n.º 556, 16 de abril de 1841)¹⁹. Lo mismo señalaba respecto de las sociedades de beneficencia:

El espíritu de asociación, tan fecundo en grandes resultados, y que apenas acaba de nacer entre nosotros, se propaga de un modo asombroso como una planta indígena o desde largo tiempo aclimatada en nuestro suelo, extendiendo su poderoso influjo no solo a las empresas industriales que deben dar un grande impulso al adelantamiento del país, sino también a objetos de pura beneficencia y que constituyen más inmediatamente el bienestar físico y moral del hombre. (*El Araucano*, n.º 616, 10 de junio de 1842).

El elogio es hiperbólico y se repite en diversos artículos a lo largo de los años. Al espíritu de asociación le debemos, sostiene Bello, «toda la riqueza, abundancia y felicidad que se gozan en el grado más alto de civilización y cultura» (Bello, 2024b, p. 351).

Se trata de una visión que constituye tanto una propuesta económica como un modelo de acción política: «La historia de todos los países [...] nos demuestra claramente que es del todo ineficaz la acción de los gobiernos, en materia de adelantamientos, cuando no es asegurada por la cooperación unánime y espontánea de los gobernados» (*El Araucano*, n.º 556, 26 de marzo de 1841). En otras palabras, para Bello no basta con la acción del gobierno; los ciudadanos deben ayudarlo en la consecución de sus fines. Es una idea netamente liberal, pero revolucionaria para la época, en el contexto de una economía que todavía se encontraba enmarañada con el dirigismo colonial.

¹⁹ Ni esta editorial ni el del n.º 616 de *El Araucano* –que también citamos– han sido incluidos en las *Obras Completas* de Bello, pero, debido a la similitud tanto en el estilo como en los conceptos utilizados con otros artículos que sí se han incluido, es razonable pensar que ellos han sido escritos por Bello, o que al menos este convino en lo allí expresado, en tanto editor del periódico. Nótese, de hecho, el parecido del estilo de estos escritos con el artículo sobre la navegación a vapor, que sí fue incluido en las *Obras Completas*.

Nótese que esto es justamente lo que Bello señala en su contestación al discurso del presidente Bulnes que dio apertura a las cámaras el año 1843: «El espíritu de asociación que se desarrolla en nuestro suelo, y se ocupa en materias de conocida utilidad práctica, será sin duda un poderoso auxiliar a los trabajos del Gobierno» (Bello, 1981c, p. 149).

Todavía en 1841 le parecía que no se hallaba «distante» la época en que un contrato de concesión o una patente de navegación se consideraban grandes novedades (*El Araucano*, n.º 556, 16 de abril de 1841). De ahí su insistencia en que se propagara el espíritu de asociación para llevar a cabo otros «adelantamientos» de la época. Es lo que sostiene a propósito del fomento de la navegación a vapor:

Tanto en Europa como en América, se han ejecutado casi todas las obras públicas por medio de compañías, y éste es el único arbitrio para llevarlas fácilmente a cabo, pues en él se combina el bien de los individuos con el del público sin menoscabo del uno o del otro; y despertándose la emulación, se excita la actividad del alma para nuevos descubrimientos y nuevas asociaciones, en que se concilian de la misma manera los intereses de los individuos y de la comunidad. (Bello, 2024b, pp. 350-351)

Lo mismo ocurre respecto de las vías de comunicación del país: en 1843 nuestro autor se quejaba del fracaso de la política de concesiones para promover la construcción de caminos, vigente desde 1835, pero que –para ese entonces– no había obtenido prácticamente resultados, lo que redundó en la necesaria intervención del Estado para suplir la ausencia de interés de los particulares (Bello, 2022b, pp. 178 y ss).

El ferrocarril

Andrés Bello fue un entusiasta del ferrocarril, como se puede ver en sus intervenciones sobre el proyecto de ley para construir uno entre Santiago y Valparaíso. Estas incluyen diversas indicaciones para mejorar el proyecto desde un punto de vista técnico y legal. Pero, para efectos de este artículo, bástenos citar *in extenso* su primera intervención, donde defiende al proyecto de ciertas críticas y resquemores que circulaban en la prensa y el Congreso. En efecto, el senador Vial del Río, en la sesión de 30 de junio de 1847, había planteado dudas respecto del costo del proyecto y de los beneficios económicos proyectados (ya que, a su juicio, el transporte comercial por la vía entre Santiago y Valparaíso era muy reducido). En la sesión de 2 de julio de 1847, Bello hizo un llamado a legislar prontamente sobre el tema, ya que «los datos que pudiera suministrar el Gobierno, no forman sino una base muy mezquina para el cálculo que se desea tener a la vista» (*Diario de sesiones del Congreso Nacional*, 1847, p. 140). Así, añadió:

No tengo más que aludir a países civilizados en que se han introducido ferrocarriles. Establecido uno, no solo circulan por él los efectos que antes iban por las vías ordinarias de comunicación, sino nuevos efectos que antes no seguían este giro, y efectos que en gran parte deben su creación y su existencia al nuevo ferrocarril que facilita sus trasportes. Con respecto a los pasajeros no tengo nada que añadir a lo que ha dicho el honorable señor Pinto. Es increíble el número de viajes, cuando hay una facilidad de transporte como la que presenta un ferrocarril; y casi la imaginación no alcanza a concebir su número; viajes de interés, viajes de curiosidad y de pura diversión o capricho. (pp. 140-141)

Asimismo, frente a la crítica de que el ferrocarril, al fomentar el desarrollo de la provincia de Valparaíso podía perjudicar a las otras, señaló que:

lo que sucede regularmente, es que un ferrocarril no solo es un estímulo poderoso para la industria de los países que naturalmente

participan de sus beneficios, sino para la industria de comarcas distantes. Sucede también a menudo que la prosperidad de un ferrocarril induce al establecimiento de otros que comuniquen con el primero y extiende por todas partes su benéfico influjo. [...] Si la empresa no tiene buen éxito, la prosperidad de las otras provincias no tiene nada que temer; si por el contrario produce grandes y reales utilidades, es seguro que no tardarían en establecerse otros ferrocarriles para las demás provincias. La experiencia lo tiene acreditado así. (p. 141)

Como vemos, con esta intervención Bello enfrentó una vez más lo que en diversos escritos denominó el espíritu de rutina, antítesis del espíritu de asociación que tanto defendía.

Conclusión

En una carta fechada el 11 de octubre de 1856, Bello compartió con su viejo amigo Manuel Ancízar su particular credo político: el «escepticismo». Con esto quería decir que no se abanderizaba ni por liberales ni por conservadores. Sin embargo, acto seguido, dio cuenta de cuáles eran, para él, las garantías del orden social: *«seguridad, paz, tolerancia recíproca, y bienestar material, con una moderada dosis de libertad»*. Y luego desarrolló *in extenso* su visión del bienestar material –*que no era el fin, pero sí a su juicio el «barómetro de la civilización»*–, ámbito en el cual Chile se encontraba aventajado:

Por ahí se han reído de nuestros telégrafos y ferrocarriles. Yo mismo caí en el error de creerlos prematuros. Pero lo cierto es que el telégrafo es hoy una necesidad real para Santiago y Valparaíso, que se trata de otras líneas, que el ferrocarril de Atacama rinde considerables utilidades, que se proyectan otros, que se trabaja en el del sur, y que lo que está ya construido en el de Valparaíso a Santiago se ayuda a sí mismo y al resto con el no despreciable interés que produce. ¿Creerá V. que circulan en Santiago para la exclusiva comodidad de sus habitantes más de 400 carruajes de todas formas y tamaños, algunos

de ellos muy elegantes? Yo lo estoy viviendo y apenas lo creo. No hay calle en que no se levanten grandes y magníficos edificios. (Bello, 2022a, p. 581)

Poco después repitió esta profesión de fe en los adelantamientos de la época en una carta de 30 de mayo de 1857 a su cuñado Miguel Rodríguez:

El progreso [de Santiago] en los últimos cinco años, se puede llamar fabuloso. Surgen por todas partes edificios magníficos; hay un ferrocarril concluido; se trabaja con mucha actividad en otros dos; el número de coches de alquiler para la comodidad de los habitantes de Santiago pasa de 300; los carruajes de los particulares son muchísimos y espléndidos. Ver el paseo de la Alameda en ciertos días del año le hace a uno imaginarse en una de las grandes ciudades europeas; tenemos varios institutos de beneficencia; hermanas de caridad para los hospitales, monjas de la Providencia para los expósitos, escuelas de artes y oficios con muy lisonjeros resultados, escuela normal, quinta normal de agricultura, etc. (Bello, 2022a, p. 595)

Es cierto que Bello era ya un hombre cansado, que buscaba evitar la lucha de partidos; es cierto, también, que –si es que alguna vez los tuvo– ya no profesaba ideales utópicos. Y, sin embargo, vemos aquí una suerte de utopía –la de un hombre cansado, como diría Borges–, la utopía del orden social y el bienestar material. Pasión por el orden, sí, pero por un orden que permitiera materializar los adelantos del siglo, a su juicio *un siglo de maravillas*:

La historia no nos presenta época alguna en que la marcha de la civilización y el cultivo de las artes y ciencias hayan hecho progresos tan rápidos como al presente. El honor de la nación y nuestro interés propio deben estimularnos a tomar parte en este movimiento general, que se deja ya sentir en países que parecían condenados a una eterna barbarie. (Bello, 2024b, p. 351)²⁰

²⁰ No por nada Emir Rodríguez Monegal (1969) lo llamó «el primer cronista de la maravilla de una humanidad llena de sueños de progreso, de civilización, de grandeza» (p. 11).

Con todo, tiene razón Jocelyn-Holt (2014) en que Bello no era un «modernizador incondicional» (pp. 274-275). Si hemos cargado las tintas ha sido sólo para destacar un punto que, al darse por asumido, no se analiza lo suficiente. Lo importante, para efectos de nuestro análisis, es que –como este mismo autor señala–, «Bello se sirve de la modernidad para apuntalar a una tradición que, de llegar a ser cuestionada, puede colapsar como colapsó el Imperio español. No es que sea, entonces, un temeroso que siente «comprensible horror» al desorden acarreado por la Independencia, [...] sino que confía en la capacidad correctiva de las leyes una vez puestas al servicio del poder» (p. 275). ¿Y qué rol más importante puede haber en este esquema que el de legislador?

Justamente en su rol de legislador, Bello apuntaló, y además corrigió, el rumbo de una tradición que se encontraba debilitada, permitiéndole abrazar una modernidad que hasta entonces le había sido elusiva.

Bibliografía

- Amunátegui, Miguel Luis (1882). *Vida de don Andrés Bello*. Imprenta de Pedro G. Ramírez.
- Archivo del Senado* (1847). Actas de sesiones del Senado.
- Archivo del Senado* (1854). Actas de la Comisión Conservadora.
- Bello, Andrés (1981a). *Obras Completas. Tomo IX: Temas de crítica literaria*. La Casa de Bello (Caracas).
- (1981b). *Obras completas. Tomo XIX: Textos y mensajes de gobierno*. La Casa de Bello (Caracas).
 - (1981c). *Obras Completas. Tomo XX: Labor en el Senado*. La Casa de Bello (Caracas).
 - (1982). *Obras Completas. Tomo XXII: Temas educacionales II*. La Casa de Bello (Caracas).
 - (2022a). *Obras Completas. Tomo 1: Epistolario*. Ediciones Biblioteca Nacional de Chile.
 - (2022b). *Obras Completas. Tomo 16: Temas jurídicos y sociales*. Ediciones Biblioteca Nacional de Chile.
 - (2024a). *Obras Completas. Tomo 14: Temas de historia y geografía*. Ediciones Biblioteca Nacional de Chile.
 - (2024b). *Obras Completas. Tomo 15: Textos de divulgación científica*. Ediciones Biblioteca Nacional de Chile.
- Bernales, Martín (2009). «El republicanismo de Bello en Chile», *Revista Mapocho*, n.º 66, pp. 159-178.
- Bravo Lira, Bernardino (1982). «Bello y la judicatura. La codificación procesal», en: VV.AA., *Congreso Internacional «Andrés Bello y el Derecho»: realizado con motivo del bicentenario de su nacimiento*. Editorial Jurídica de Chile.
- (1983). «Una codificación parcial: las leyes de prelación de créditos de 1845, 1854 y 1857 en Chile», *Revista Chilena de Historia del Derecho*, n.º 9, pp. 281-324.

- Brewer-Carías, Allan (1983). *La concepción del Estado en la obra de Andrés Bello*. Instituto de Estudios de Administración Local.
- Dávila, Luis (2016). «Andrés Bello y la escritura de la modernidad», en: Hernández-Nieto, Rosana y Moreno-Fernández, Francisco (editores). *Reshaping Hispanic Cultures. Vol. I. Literature and Hispanism*. Observatorio del Instituto Cervantes, Harvard University.
- Diario de Sesiones del Congreso Nacional*. Imprenta «El Progreso», años 1846, 1847 y 1850.
- Durán Luzio, Juan (1999). *Siete ensayos sobre Andrés Bello, el escritor*. Editorial Andrés Bello.
- El Censor Americano* (2019). Ediciones Biblioteca Nacional de Chile.
- Feliú Cruz, Guillermo (1957). *Andrés Bello: y la redacción de los documentos oficiales administrativos, internacionales y legislativos de Chile*. Fundación Rojas Astudillo.
- Guzmán Brito, Alejandro (1982). *Andrés Bello codificador. Historia de la fijación y codificación del derecho civil en Chile. Tomo I*. Ediciones de la Universidad de Chile.
- Hamilton, Alexander; Madison, James; and Jay, John (2008). *The Federalist Papers*. Oxford University Press.
- Jaksić, Iván (2010). *Andrés Bello: La pasión por el orden*. Editorial Universitaria.
- (2021). «Reflexiones sobre el poder legislativo: un ensayo fundacional de Andrés Bello», *Estudios Públicos*, n.º 164, pp. 93-107.
- Jocelyn-Holt, Alfredo (2014). *El peso de la noche. Nuestra frágil fortaleza histórica*. Debolsillo.
- Lempérière, Annick (2017). «¿Excepcionalidad chilena? La formación del Estado, entre revolución e institucionalización (1810-1845)», en: Jaksić, Iván y Rengifo, Francisca (editores). *Historia política de Chile, 1810-2010. Tomo II: Estado y sociedad* (pp. 23-54). Fondo de Cultura Económica.

- López, Elvira (2017). «El proceso de formación de la burocracia estatal chilena, 1810-1930», en: Jaksić, Iván y Rengifo, Francisca (editores). *Historia política de Chile, 1810-2010. Tomo II: Estado y sociedad* (pp. 55-85). Fondo de Cultura Económica.
- Letelier, Valentín (1905). *Sesiones de los cuerpos lejislativos de la República de Chile: 1811-1845*, Tomo XXVI, Cámara de Senadores (1839).
- (1908a). *Sesiones de los cuerpos lejislativos de la República de Chile: 1811-1845*, Tomo XXXV, Cámara de Senadores (1844).
- (1908b). *Sesiones de los cuerpos lejislativos de la República de Chile: 1811-1845*, Tomo XXXVII, Cámara de Senadores (1845).
- Miles Castro, Sergio (2010). *La cláusula de garantía general hipotecaria* [Tesis]. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107093>
- Núñez, Javier y Ramos, Encarnación (2010). «Doscientos años de taquigrafía parlamentaria. De las Cortes de Cádiz a nuestros días (1810-2010)», *Revista de las Cortes Generales*, n.º 80, pp. 145-179
- Obando, Iván. (2011). «El desarrollo del personal parlamentario chileno, 1834- 1924», *Universum (Talca)*, vol. 26, n.º 2, 187-213.
- Ossandón, Carlos (2013). «Andrés Bello: experiencia histórica y transición cultural». En: Ossandón Buljeric, Carlos y Ruiz Schneider, Carlos (coords.). *Andrés Bello: Filosofía pública y política de la letra*. Fondo de Cultura Económica.
- Periódico *El Araucano*. Disponible en la Biblioteca Nacional Digital: <https://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:659156>
- Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2025). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Disponible en: <https://dpej.rae.es/>
- Rodríguez Monegal, Emir (1969). *El otro Andrés Bello*. Monte Ávila Editores.

- Ruiz Schneider, Carlos (1976). «Política de la moderación (Notas de investigación sobre las ideas filosóficas y políticas de Andrés Bello)». *Escritos de Teoría*, n.º I, pp. 9-26.
- Soto, Víctor (2020). «Antecedentes para el debate sobre el sistema de gobierno (II): revisión de la historia constitucional chilena y propuestas de reforma», Serie Informes n.º 25-20, Biblioteca del Congreso Nacional.
- Stuven, Ana María (2000). *La seducción de un orden. Las élites y la construcción de Chile en las polémicas culturales y políticas del siglo XIX*. Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Trujillo Silva, Joaquín (2019). *Andrés Bello: libertad, imperio, estilo*. Editorial Roneo.
- (2021). «Aprovechamientos de Andrés Bello: una estrategia americana», *Estudios Públicos*, n.º 164, pp. 69-89.
- Vergara, Jorge (2013). «Bello y Sarmiento, fundadores del Estado nacional». En: Ossandón Buljevic, Carlos y Ruiz Schneider, Carlos (coords.). *Andrés Bello: Filosofía pública y política de la letra*. Fondo de Cultura Económica.
- Zárate, Santiago (2019). «El primer registro chileno sobre hipotecas, censos y naves regulado en el Reglamento de 20 de mayo de 1848», *Revista de estudios histórico-jurídicos*, n.º 41, pp. 399-413.





Andrés Bello, intelectual



Bello: editor científico

Rafael Sagredo Baeza

Esta monografía trata de Andrés Bello y su papel como editor científico en *El Araucano* desde septiembre de 1830 en adelante. Hombre multifacético en lo relativo a sus intereses intelectuales, no sólo se expresó a través de textos poéticos, jurídicos, históricos, literarios, gramaticales, geográficos, lingüísticos, filológicos y políticos, también como responsable de la sección de ciencias y crítica de libros del periódico que a lo largo de casi medio siglo fue prácticamente la voz oficial del Estado de Chile y, sin duda, un efectivo guía en la tarea de ilustrar a la comunidad republicana sobre los diversos aspectos que componen la vida social y el orden institucional.

En un trabajo reciente hemos abordado la relación entre Andrés Bello y el conocimiento en tanto autor, traductor, compilador y divulgador del saber científico (Sagredo Baeza, 2024). Vocación presente desde su época de funcionario de la Corona española a cargo de la difusión de la inoculación contra la viruela en Caracas, coeditor en Londres de las revistas *Biblioteca Americana* y el *Repertorio Americano* y, en especial, su quehacer expresado en artículos en *El Araucano* en Chile. Entonces fue que advertimos que, sin perjuicio de considerar todos los textos de su autoría o responsabilidad, lo cierto es que también debe valorarse su tarea de identificar, apreciar, seleccionar y traducir aquellos artículos de contenido científico que en su criterio resultarían adecuados para dar a conocer a través del periódico. Un papel reconocido en más de uno de los innumerables trabajos existentes sobre el quehacer de Andrés Bello, o en alguno relativo a la historia de la prensa chilena

decimonónica, pero que todavía ofrece la oportunidad de abordarlo, aunque sólo sea para llamar la atención sobre su trascendencia a través de una presentación general que ilustre sobre los temas que el editor seleccionó para publicar, comenzando así a profundizar en una materia que sólo ha sido tratada de manera general. Pero que permite señalar la influencia de Bello en, por ejemplo, el valor que en el siglo XIX se otorgó al conocimiento científico en el desenvolvimiento nacional gracias, entre otros, a la difusión que dio al trabajo de naturalistas como Claudio Gay e Ignacio Domeyko; la traducción de informes producto de viajes científicos, como los de Basilio Valeríño y Robert Fitz-Roy; la continua alusión a los estragos causados por el cólera y a las medidas para enfrentarlo; y, también, la sistemática publicación de noticias geográficas, estadísticas y meteorológicas procedentes de diversas partes del mundo, que incluyen los informes particulares o estatales sobre provincias chilenas.

Un quehacer que también permite identificar las prácticas utilizadas por Bello para cumplir con una tarea autoimpuesta, una vocación, una necesidad vital que, además de contribuir a la sociedad de que formaba parte, la sacara de su aislamiento y la hiciera partícipe del mundo a través de noticias sobre lo que ocurría más allá de sus fronteras, del saber que la ciencia generaba, la divulgación de exploraciones de lugares ignotos, nuevas tecnologías y placebos para enfrentar pestes y, también, la crónica de eventos de la historia natural. Entre ellos, terremotos, erupciones y alguna otra «espantosa calamidad» como el huracán que afectó y destruyó Barbuda el 11 de agosto de 1831 y sobre el cual *El Araucano* de 10 de febrero de 1832 incluyó una crónica tomada del *Globo de Barbuda* del 14 del mismo mes y año.

La labor periodística de Andrés Bello como autor, y la científica en particular, está acreditada por numerosos estudiosos, desde Miguel

Luis Amunátegui hasta Iván Jakšić, los que han dado cuenta de ella en trabajos publicados a lo largo de los siglos XIX, XX y XXI¹. También lo han hecho los investigadores de la prensa que, como Raúl Silva Castro (1958), se han ocupado de hacer la crónica de los periódicos chilenos, o los geógrafos e historiadores de la ciencia que, como Pedro Cunill (1981) y Guillermo Latorre y Rodrigo Medel (2018), se han referido a Andrés Bello científico y a sus textos de divulgación publicados en la *Gazeta de Caracas* y en las ya nombradas revistas *Biblioteca Americana* y el *Repertorio Americano*, además, obviamente, de *El Araucano*.

Entre los estudiosos de Bello su labor periodística no ha sido precisamente la principal de sus preocupaciones y, todavía menos, su quehacer como publicista de la ciencia. Mientras que entre quienes se han ocupado de la prensa nacional, la atención en relación con el sabio venezolano se ha concentrado en su papel de redactor de *El Araucano*, antes que en el análisis pormenorizado del contenido específico y, en particular, el relacionado con al ámbito científico del periódico.

La complejidad reconocida por los editores de su obra para atribuir o no a Andrés Bello textos publicados en *El Araucano*, cuando se trata de relevar su labor como editor del periódico, y en particular de los artículos o notas de carácter científico, está ajena a la incertidumbre pues es un hecho que fue el caraqueño, desde los comienzos de la publicación en 1830 y hasta por lo menos 1853, el responsable de dicho material. Certeza que permite abordar su labor en tanto editor científico como una más de sus tareas intelectuales y, por lo tanto, de sus contribuciones al desenvolvimiento cultural en su época.

¹ Tanto Amunátegui Aldunate, en su *Vida de don Andrés Bello* (1962), como Amunátegui Reyes y su «Don Andrés Bello en el periodismo» (1901) resultan referencias obligadas. Como también la obra de Iván Jakšić materializada en su ya clásico *Andrés Bello: La pasión por el orden* (2001). Pedro Grases y también Manuel Pérez Vila (1958) se han referido en sendas monografías a empresas periodísticas de Bello y a su papel como redactor de *El Araucano*.

Como es propio de cualquier tema histórico, en el que abordamos también hay precedentes, en este caso a propósito de la intención de reunir las traducciones y extractos que Bello incluyó en *El Araucano* y respecto de los cuales no hay duda sobre su intervención. Así lo expresó la *Comisión Editora de las Obras Completas* del sabio en una nota incluida en el tomo XX, «Cosmografía», de la edición caraqueña publicado en 1957. Iniciativa referida más tarde por Manuel Pérez Vila (1958) en su artículo sobre el redactor del periódico, para señalar que dichos textos serían «incorporados a los diversos tomos de las obras completas» que entonces publicaban las Ediciones del Ministerio de Educación de Venezuela. Con estos antecedentes, el interés de Bello por el quehacer científico, incluida la historia, resulta un tema que contribuye también al conocimiento de las prácticas de un actor fundamental en la formación y orientación de la opinión pública en la época de la organización de las repúblicas americanas.

Bello publicista de la ciencia

Bello inició sus tareas como editor en Caracas cuando, entre 1808 y 1810, asumió ese papel en la *Gazeta*, junto al de redactor de esa publicación, encargándose, además, como lo haría más tarde en otras publicaciones, de las traducciones y la selección de artículos. Como es conocido, en el periódico caraqueño editó material «científico», tema que también proyectó incluir en «El Lucero», la revista que junto a Francisco Isnardy concibió en 1809 y que, finalmente, solo quedó como un proyecto. En el prospecto de la publicación se evidencian las inclinaciones científicas de los editores al ofrecer artículos sobre «la historia natural de Venezuela; la Física; la Química; la Botánica; la Medicina; la Historia y la Estadística de Venezuela», entre otros variados temas como la «moral civil, las ciencias útiles, la literatura, la poesía, la pureza de la lengua y el teatro» (Álvarez, 1961, p. 20). Aunque entonces los planes editoriales no prosperaron, años después, y en las sucesivas publicaciones en

las que Andrés Bello tuvo responsabilidades como editor, este tipo de tópicos estuvieron constantemente presentes, reflejo de la persistente vocación del caraqueño por la difusión de temas científicos y culturales.

La calidad de editor científico de Andrés Bello comenzó a expresarse sistemáticamente en Londres en 1820 cuando, junto a Antonio José de Irisarri, publicó *El Censor Americano*, una revista que solo tuvo cuatro números. En estos se encuentran temas relacionados con el conocimiento que reaparecerán en las iniciativas periodísticas de Bello, entre estos, los viajes de exploración, las descripciones geográficas, los relativos a la inoculación contra la viruela y otros textos con datos estadísticos (*El Censor Americano*, 2019).

Vacunacion.

Se pone la vacuna en el edificio llamado las Cajas, los mártes i viernes de cada semana, en verano desde las cuatro de la tarde hasta las oraciones, i en invierno desde las tres de la tarde hasta la misma hora.

Los vacunadores son don Andres Alvarado i don Rodolfo Galvez.

El médico de la sala es don Pedro Eleodoro Fontecilla.

Suscripcion al Araucano.

Habiéndose dirigido por error a esta Imprenta varias personas que desean abonarse al *Araucano*, se previene que solo se reciben suscripciones en la Administracion de Correos de esta capital, i que en las provincias pueden hacerse por conducto del señor Administrador de la respectiva oficina.

Aviso sobre la vacunación en *El Araucano* de 10 de febrero de 1855. La inoculación contra la viruela fue un tema de preocupación constante de Andrés Bello. La forma de indicar los horarios de atención muestra que, a mediados del siglo XIX, convivían más de una forma de medir el tiempo.

Una vez radicado en Chile, volvió a expresarse el interés que Andrés Bello había manifestado por los temas científicos, tecnológicos y relacionados con la historia natural, que se evidenció en las revistas *Biblioteca Americana* y *el Repertorio Americano*, ambas publicadas en Londres en la década de 1820. Así lo demuestran los contenidos sobre dichas materias aparecidos en *El Araucano*, que hacía las veces de periódico «oficial» y en el que, como señalamos, fue uno de los editores. Mientras se desempeñó en esa función, no dejó de publicar noticias relacionadas con estos temas, cumpliendo con lo que se ofreció a los lectores en la «Advertencia» sobre el contenido y carácter del nuevo medio aparecida en el número 1, de 17 de septiembre de 1830. Para justificar los «remitidos sobre puntos científicos o cualesquiera otros de utilidad general» que se publicarían, se asentó que «las ciencias y las artes avanzan todos los días en la carrera de sus progresos»; que «frecuentemente se publican obras que ensanchan los conocimientos del sabio, y que ofrecen reglas a los aplicados para instruirse con provecho», y que «se dan a luz invenciones que ahorrando brazos y multiplicando fuerzas, promueven y facilitan los trabajos de la industria». Agregó, también, que «Chile mismo es desconocido del extranjero porque las relaciones particulares que se les transmiten sobre cuestiones puramente locales y momentáneas no dan una idea cabal de su verdadero estado». Con ello ofreció una explicación sobre el contenido que proyectaba, pero además un programa destinado a ilustrar a la comunidad en temas que le eran ajenos y difíciles de acceder, entre los que estaban los relacionados con el conocimiento sobre Chile. Uno de sus objetivos fundamentales fue «comunicar a Chile toda clase de noticias importantes que pueda adquirir de las demás naciones y presentar a estas los datos por donde puedan juzgar del estado de nuestra política, moralidad, instrucción y adelantamientos en todos los ramos».

En el primer número de *El Araucano* el único contenido relacionado con cultura se encuentra en la sección «Avisos». El texto es un anuncio de venta de libros en la tienda de Antonio Ramos. Algunas de las obras, la relativa a la época de la reconquista española, «en pasta de bella encuadernación, edición de Londres»; otro, un prescriptivo contra los libros impíos y seductores en rústica; el compendio de las principales pruebas de la religión católica en un tomo en octavo; y, por último, una memoria política sobre si conviene en la América española la libertad de cultos en un tomo en cuarto, en rústica.

La primera noticia asociada a la ciencia es la aparecida en la edición del n.º 3 del periódico, el 2 de octubre de 1830. En la nota se informó de la contratación por parte del Estado chileno de un profesor de ciencias naturales para que explorara el territorio nacional. Bajo el rótulo de «Viaje científico», *El Araucano* reprodujo el contrato que Claudio Gay firmó con el gobierno y por el cual se comprometió a estudiar la historia natural de Chile. A esta publicación siguieron otras a través de las cuales se dio cuenta de los trámites administrativos destinados a asegurar el éxito de la comisión.

En cumplimiento del programa original del periódico, que aspiraba a ilustrar sobre el «mundo» y la situación nacional, la segunda nota de carácter científico, aparecida en *El Araucano* de 16 de octubre, fue sobre la existencia de una colección de las historias de todos los pueblos, como la de las Indias occidentales, de los Estados Unidos, del Brasil y Guyana, de Buenos Aires, de México y de la «América del Sud». La sección «Variedades» informó que había sido redactada por un escritor distinguido, el señor Denis. Así, ofrecía en unas pocas líneas no solo información, sino también, una representación, a través de los nombres, de la forma en que se aludía entonces a territorios, repúblicas, sociedades y naciones.

La sección «Variedades» de *El Araucano* fue la que más frecuentemente incluyó noticias científicas. Como su nombre lo indica, en ella se abarcaron múltiples temas que incluyen anécdotas, literatura, derecho, artículos y estudios sobre economía, religión, estadística, historia, geografía, arte, química, física e historia natural en sus diversas expresiones. Elocuente expresión del valor que el editor Andrés Bello otorgó a las ciencias naturales es el artículo editorial sobre las ventajas de su estudio, publicado el 16 de julio de 1831, y el dedicado a la utilidad de un curso especial de química aplicado a la industria y a la agricultura aparecido en la edición del 30 de julio del mismo año.

Como se advierte revisando los ejemplares del periódico, y tal como ha sido confirmado por los estudiosos, las fuentes que alimentaban esta sección procedían de diferentes publicaciones. Según explica Manuel Pérez Vila, si se habían extraído de españolas o hispanoamericanas, se trataba de «una simple reinserción»; en otras ocasiones fueron traducciones del inglés o del francés; algunas «parecen haber sido directamente para *El Araucano*, mientras que otras fueron tomadas, ya vertidas al castellano, de periódicos por lo común argentinos». También se encuentran artículos «originales, escritos en Chile, especialmente para el periódico» (Pérez Vila, 1958, p. 120).

Bello en ocasiones reveló el origen de sus selecciones, con frases tan amplias como «se han recibido gacetas», «hemos recibido diarios», «extractos de diarios argentinos» o la identificación de algunas de las revistas y periódicos que le servían de fuentes, como la *American Quarterly Review*, la *Gaceta Mercantil de Buenos Aires*, el *Edimburgh Magazine*, *El Museo Universal*, *El Mercurio Peruano*, la *Revista Británica*, *Recueil Industrial*, el *Diario de la Real Sociedad Geográfica de Londres*, el *Foreign Review*, los *Archivos de Comercio de París* y la *Foreign Quarterly Review*.

Es conocido que, desde sus tiempos de editor en Caracas a fines de la década de 1800, Andrés Bello era un ávido consumidor de prensa extranjera que recibía por diferentes vías. De tal modo que la práctica de leer y aprovecharla para sus revistas y, a partir de 1830 para *El Araucano*, estaba consolidada y refleja la creciente circulación de periódicos gracias a la navegación, el servicio postal y, en definitiva, la comunicación entre continentes, países, instituciones y personas. De todas estas posibilidades e instancias Bello obtuvo material para su trabajo de editor en Chile. Así lo refleja una frase en *El Araucano* de 26 de agosto de 1836: «Hemos sido favorecidos con una selección de diarios norteamericanos y hemos extractado los siguientes pormenores relativos a...».

Elepistolario de Andrés Bello da cuenta de que sistemáticamente recibió periódicos, revistas y publicaciones científicas, tanto para su uso personal como para la Universidad de Chile. En ocasiones reclamó noticias sobre alguna, como lo hizo en mayo de 1844 en carta dirigida a Tomás Cipriano de Mosquera a propósito de las gacetas que este le había remitido y que «no han llegado», impidiéndole por tanto informarse de asuntos «que sería muy propio para interesar a los lectores de *El Araucano*» (Bello, 2022, p. 406). También despachó impresos a sus correspondientes extranjeros que le solicitaban textos, como lo hizo Félix Farías desde París en diciembre de 1851, rogándole que «lo haga por los buques de vela, pues los vapores no reciben sino diarios, y hacen pagar el porte de los folletos como si fueran cartas» (Bello, 2022, p. 506). Por medio de esas prácticas cultivó redes para el intercambio, como lo hizo con Lucio Pulido, a quien, en junio de 1853, le agradeció algún ofrecimiento en este sentido, señalándole «me serviré de ellos para la remisión de algunos impresos y cartas a Caracas» (Bello, 2022, p. 538).

Además, Andrés Bello solicitó en su correspondencia noticias sobre cuestiones científicas, como lo reflejan las cartas fechadas el 11

de agosto y el 28 de noviembre de 1856 dirigidas a Manuel Ancízar. En estas pidió informaciones sobre la expedición corográfica que Agustín Codazzi encabezaba en Colombia, preguntándole si en Bogotá todavía se conservaban «las semillas de botánica y astronomía que dejó el ilustre y malogrado Caldas»; le informó sobre los trabajos en Chile de Amado Pissis y que había «recibido muchos impresos de diversos colores, de los publicados en Bogotá», y agregó que «*El Tiempo* se recibe con mucha regularidad» (Bello, 2022, pp. 582-583). En otra misiva al mismo correspondiente, del 30 de diciembre de 1857, Bello acusó recibo de varios periódicos, entre ellos, el *Liceo Granadino* (Bello, 2022, p. 601).

El intercambio con Ancízar permitió al neogranadino identificar las alternativas del tráfico de publicaciones en la época y hoy –a nosotros– conocer cómo Bello recibía los textos extranjeros que alimentaban *El Araucano*. En julio de 1856 Ancízar le escribió sobre el tema:

Probablemente habrán llegado a manos de Ud. algunos de los muchos impresos que no ceso de dirigir a Santiago para tenerlos al corriente de la marcha política y social de este país. No ignoro que al pasar el istmo panameño se pierden las dos terceras partes de los impresos remitidos, y que la mitad de lo restante se queda rezagado en los vapores británicos, pero algo debe salvase... (Bello, 2022, p. 577)

Años antes, en mayo de 1844, el mismo Bello, a propósito de gacetas provenientes de Nueva Granada que no recibió, pidió a su correspondiente precisiones sobre estas, pues, elucubró, a la vez que informó sobre la circulación de periódicos, «pudiera haberlas tomado el ministro, confundiéndolas con la masa de periódicos que suele traer cada vapor...» (Bello, 2022, p. 406).

En más de una sección de *El Araucano* se incluyeron textos asociados a la historia natural, la ciencia y la historia. En la sección

«Interior» se encuentran crónicas de ese carácter sobre eventos ocurridos en Chile, en particular a propósito de los que devinieron en catástrofe, como el terremoto del 20 de febrero de 1835. En «Exterior», en tanto, bajo el rótulo de «América», se divulgaron fenómenos telúricos, erupciones o se aprovecharon noticias de publicaciones extranjeras. Por otra parte, en «Avisos», para notificar de libros disponibles en Santiago, generalmente se aludía a obras literarias, históricas y científicas. Común fue, además, que Andrés Bello identificara el tema del cual ofrecía un texto estableciendo los rótulos de la materia seleccionada, como «Medicina», «Historia», «Física» o «Estadística». Sin duda era una de sus prácticas: orientar a través de su adscripción a un saber determinado. Hecho que confirma el afán instructivo de una verdadera pedagogía periodística desarrollada por Bello, que incluyó la difusión de tratamientos y placebos para hacer frente a dolencias y epidemias, entre las cuales la viruela y el cólera merecieron mayor atención por parte del editor.

Reflejo de la insaciable curiosidad del agudo responsable de *El Araucano*, pero también de sus lecturas, contactos e investigaciones, son los textos que incluyó en el periódico con la intención de difundir noticias sobre avances científicos, novedades tecnológicas y eventos propios de la historia natural. Un quehacer editorial relativamente poco reconocido debido a la atención que tienen algunas de sus magnas contribuciones intelectuales, como lo son sus obras jurídicas y literarias, pero que merece considerarse pues es un tema que contribuye al conocimiento de las prácticas de un actor fundamental en la formación y orientación de la opinión pública chilena y americana.

La primera década de Andrés Bello como editor científico en Chile es particularmente interesante por el contexto nacional en que se desenvolvió entonces, las características del periódico que iniciaba y su situación personal en la medida en que, con los años, al convertirse

en un funcionario indispensable de la administración, en mentor de la institucionalidad republicana y en rector de la Universidad de Chile, se distanció de sus labores editoriales en *El Araucano*.

Luego de la independencia y años de disensos políticos que llevaron a una guerra civil que culminó con el triunfo conservador en 1830, Bello comenzó su labor periodística en una república en proceso de organización institucional encabezada por un régimen autoritario. Hasta entonces la prensa periódica era esencialmente política y coyuntural, de trinchera y en general ajena a la realidad internacional y, todavía más, distante de comunicar «noticias» científicas, literarias, geográficas o históricas, con excepción de las ocasionales observaciones meteorológicas. Fueron precisamente esas características las que inspiraron a los editores de *El Araucano* a ofrecer aquel tipo de contenido y, así, suplir una carencia impropia de un país «civilizado».

Como se asentó en la «Advertencia» que encabeza el primer ejemplar del medio, este no incluiría «cuestiones promovidas por el espíritu de disensión», sobre todo si, como se aseguró, «los intereses internos de la república y sus relaciones con el resto de la tierra civilizada ofrecen un depósito tan inagotable como ameno de preciosos materiales con que agradar e instruir a los verdaderos amantes de la ilustración, sin fomentar rencores, ni dar pábulo a pasiones lastimosas».

El nuevo periódico tenía como propósito ofrecer noticias de «las naciones de Europa y América», proporcionando «datos» y «noción» aprovechables por los hombres de negocios y de Estado. También difundir conocimientos para los ciudadanos, de los que habían estado privados desde «hace algún tiempo». Informaciones que, según aseguraron los editores, si no pueden «aprovecharse en el todo, servirán al menos de un pasatiempo agradable y de adorno a la educación».

Por último, fue en esta primera década de su estancia en Chile que Bello se ocupó principalmente de todo lo relacionado con el contenido «extranjero» del periódico que hasta 1835 coeditó con Manuel José Gendarillas. Desde entonces quedó como único responsable de todo lo que se publicaba en *El Araucano* (Silva Castro, 1958, pp. 167-176). Nuestra hipótesis es que, en esos años, el sabio pudo desplegar más atentamente sus intereses y preocupaciones científicas, culturales, literarias e históricas. Ocuparse efectivamente de seleccionar con atención lo que consideró más ilustrativo y útil para la comunidad nacional, eligiendo entre las diversas posibilidades que el acceso a la prensa extranjera le proporcionaba, lo que valoró útil para formar a la opinión pública. Una tarea destinada, también, a promover el interés por la ciencia y el conocimiento como elementos esenciales del desenvolvimiento de una sociedad y, además, modelar a través de su ilustración a quienes desempeñaban las funciones gubernamentales, administrativas, judiciales y de instrucción pública. Todos individuos que, en la década de 1840, no solo vieron aparecer instituciones de enseñanza superior, también una generación de intelectuales que, influídos por Bello, comenzó a desplegar sus talentos y acompañó al maestro venezolano en la tarea de difundir el saber, la ciencia, el arte y la cultura en general.

Miscelánea científica

Considerando el contenido de *El Araucano*, entenderemos «científico» en su acepción más propia, ligada al conocimiento que la ciencia es capaz de generar, y que incluye la identificación de hechos y especies de la historia natural, la descripción de paisajes, regiones y eventos telúricos y epidemiológicos, la observación sistemática de los cielos y la medición de los fenómenos atmosféricos y, así, todo lo relacionado con el estudio y el cuadro de los componentes de una realidad que años después Alexander von Humboldt nombraría Cosmos.

Con los más variados temas, asuntos y géneros, el editor que fue Bello compuso una verdadera miscelánea de asuntos relacionados con el conocimiento que publicó en alguna de las secciones de *El Araucano*. Se encuentran en las secciones «Interior», «Exterior» y «Variedades», en ocasiones como asunto de la página editorial e, incluso, de los «Avisos». La presencia de Bello en su calidad de editor científico se expresó a través de distintos géneros, entre ellos, artículos y notas originales, traducciones, textos con extractos y glosas de otros ya publicados en el extranjero, así como advertencias, aclaraciones o notas breves que preceden, acompañan o advierten sobre un determinado contenido. También se reflejó en editoriales a propósito de un hecho producido por la naturaleza. Todos textos producto de sus intereses, de satisfacer necesidades atribuidas a la comunidad de la que formaba parte, de informar de eventos naturales, de contrarrestar pestes y epidemias, de orientar el comportamiento social. En definitiva, de la utilidad –transformada en costumbre– de proporcionar sistemáticamente noticias estadísticas, de «conmover» con la crónica de fenómenos astronómicos, del gusto de comentar una obra literaria o histórica, del servicio que podía significar dar a conocer una nueva tecnología, invento o conocimiento y, en general, del afán por dar noticias sobre el mundo natural y sus recursos y cultivar el interés por el saber que manifestó desde que en 1808 comenzó a editar periódicos en Caracas.

Entre las formas de expresar sus intenciones a propósito de los textos que incluía en el periódico, así como de informar de su contenido y procedencia, están frases como «para dar una idea de... nos ha parecido oportuno presentar a nuestros lectores una...», «extracto de...», «traducción», «entre la variedad de libros que nos envía...» y «tomados de...». De esta manera, buscaba incentivar el aprecio por las novedades. Así lo demuestra el escrito del 21 de febrero de 1834, en que Bello reprodujo un artículo sobre el ferrocarril en Europa, bajo el rótulo «Caminos de

hierro». En este no excluyó el párrafo en el que se introducía el texto aludiendo a que «la facilidad y prontitud de los medios de comunicación deben mirarse como causas principales de la prosperidad de los pueblos». En este sentido debe apreciarse la reproducción en *El Araucano* de las actas de las «Sesiones de la junta calificadora de las máquinas de nueva invención o introducción para el beneficio del cáñamo», como también la nota aparecida el 7 de febrero de 1834 sobre un nuevo «descubrimiento útil a la ciencia moderna» a propósito de una patente conseguida para producir el alumbrado por medio de gas.

Algunos de los temas que atrajeron la atención de Bello y que periódicamente se incluyeron en *El Araucano* de la década de 1830 a través de textos sustantivos como informes, además de noticias ocasionales sobre sus protagonistas y quehaceres, son los escritos de los hombres de ciencia, viajeros y exploradores. En el caso de Chile y América, lo obrado por Claudio Gay mereció constantemente en *El Araucano* la reproducción de sus informes y trabajos a propósito de sus excursiones por el territorio nacional. El 18 de febrero de 1842 Bello incluso escribió un editorial en que ponderó la obra realizada por el naturalista y recordó las ventajas del quehacer científico para efectos de dar a conocer el país. Años después, además, publicó entusiastas comentarios cuando el francés comenzó a publicar los tomos de su *Historia física y política de Chile* en 1844, entre ellos el aparecido en la primera página de *El Araucano* de 6 de septiembre de ese año. Una consideración similar, expresada en la inclusión de los resultados de sus operaciones hidrográficas en el litoral de América meridional, tuvo para con las expediciones de la armada inglesa en las que tuvieron un papel protagónico Phillip Parker King y Robert Fitz-Roy al mando del *Beagle*. Sin duda dos comisiones valoradas como fundamentales por el conocimiento que proporcionaban sobre la geografía y el territorio y, con ese saber, instrumentos preciosos y precisos para el ejercicio de la soberanía estatal, la navegación y el comercio.

Otras comisiones científicas cuyos trabajos fueron motivo de su presencia en *El Araucano* fueron, el viaje de Mr. Everest a Noruega, Suecia y Laponia, a través de un extracto publicado el 4 de junio de 1831; una nota sobre la expedición de los hermanos Lander al interior de África en diciembre del mismo año; noticias sobre la muerte del capitán Cook aparecidas entre noviembre y diciembre de 1832; un análisis del viaje del capitán Ross al noreste de América reproducido el 13 de junio de 1834 del *Journal de la Marine*; la carta con detalles de la excursión destinada a herborizar realizada por Vicente Bustillos en Chile el año 1835; un texto, aparecido en julio de 1836, con la crónica del descenso del río Amazonas por el teniente de la armada inglesa Smyth, tomado de una memoria leída en la Sociedad de Geografía de Londres en diciembre de 1835; la relación del viaje de Basilio Villariño a las fuentes del Río Negro en 1782, extractada del *Edinburgh Review* de abril de 1837, y extractos del diario de viaje de E. Poeppig por Chile, Perú y el río Amazonas publicados por Bello el 15 de marzo de 1839 y que obtuvo del diario de la Sociedad Geográfica de Londres.

Junto con la relación de exploraciones, los textos con descripciones geográficas, observaciones meteorológicas y estadísticas de diversos estados aparecieron sistemáticamente en el periódico, como también algunos con noticias varias de algún lugar, como los que sobre la India y la Tierra de Van Dieman, Sidney, se publicaron el 11 de noviembre y el 18 de diciembre de 1830, respectivamente. Los lectores de *El Araucano*, gracias a Bello, desde entonces leyeron sobre geografía económica de Europa, la superficie y población del imperio ruso, la población de Estados Unidos y de Inglaterra, la geografía de los Estados Pontificios, la hidrografía del Río de la Plata, apuntes sobre el istmo de Panamá, geología de Chile, observaciones sobre las alturas en el camino Santiago-Valparaíso, el perfil y la configuración física de los Andes de Bolivia, la descripción del río Usumacinta en

Centroamérica, de la cuenca del Guaracho en Cumaná y del río Bani en África. También, del gran país del Chaco y el río Bermejo. Muchas de estas noticias se debieron al conocimiento de Andrés Bello sobre las memorias presentadas en las sociedades científicas de Londres. Así es el caso de la relación geográfica de Centroamérica que el coronel Juan Galindo, miembro corresponsal de la Sociedad Geográfica, presentó el 9 de mayo de 1836 y que el sabio venezolano reprodujo el 12 de julio y el 30 de agosto en *El Araucano*.

En la década de 1850, el año 1853 y en números sucesivos, reprodujo descripciones geográficas de Nueva Granada. Estas referían a sus aspectos físicos y políticos, además de su situación territorial. El mismo año publicó los informes del ingeniero Augusto Charme sobre las vías de comunicación, caminos públicos, puentes y navegación del territorio entre Santiago y Concepción, incluyendo un cuadro de distancias entre las poblaciones «tomadas con el odómetro» que publicó el 1 de agosto de 1853. En el mismo ejemplar de *El Araucano* incluyó una relación con los trabajos de la Oficina Central de Estadísticas y una nota del agente de colonización fechada en Puerto Montt el 18 de febrero de 1853. Antes, en febrero de ese año, reprodujo noticias del faro giratorio en la punta sur de la isla Barbados que la Oficina Hidrográfica del Almirantazgo dio a conocer como «Aviso a los marineros». A lo largo de 1854, en junio, y en más de un número, incluyó una detallada descripción geográfica de la provincia de Valparaíso con las coordenadas de los puntos más notables que permitían conocer las posiciones geográficas de poblados y la altitud de las cumbres sobresalientes como las de la Campana y el Roble.

Distancias tomadas con el Odómetro entre Santiago i los puntos que designa el cuadro.

	Leguas.	Cuadras.	Varas.	Kilómetros.	Metros.
Puente de los Morros.....	5	28	61	26	103
Hospital.....	11	34	126	53	543
Angostura.....	13	21	66	61	302
Rancagua.....	19	2	12	85	932
Cachapoal.....	19	24	149	88	804
Reñico.....	25	22	25	115	702
San-Fernando.....	38	22	26	151	574
Río Teno.....	43	27	59	197	318
Curicó.....	46	19	65	209	848
Lontué.....	48	17	93	218	639
Molina.....	51	10	102	231	279
Talca.....	64	9	92	289	780
Maulle.....	68	9	92	307	816
Linares.....	77	10	126	348	551
Parral.....	84	15	74	380	697
San-Carlos.....	93	13	141	421	83
Río Nuble.....	97	14	119	439	226
Chillán.....	98	18	8	444	143
Búlues.....	103	20	90	466	907
Río Diguillín.....	107	27	21	485	862
" Itata.....	111	1	82	500	693
" Laja.....	117	20	110	530	150
Anjales.....	124	33	116	563	346

VIA DEL NORTE.

Portezuelo, Pan de azúcar.....	3	21	73	16	218
Id. de Colina.....	7	23	11	34	453
Pié de Cuesta de Chacabuco.....	11	23	17	52	494
Id. Costado Norte.....	15	33	124	72	872
Santa-Rosa de los Andes.....	17	12	120	87	250

Cuadro de distancias entre Santiago y poblaciones del territorio. *El Araucano*, 1 de agosto de 1853.

Andrés Bello mostró particular atención por los fenómenos astronómicos y lo relacionado con esa ciencia. Además de secciones de su tratado *Cosmografía*, frecuentemente incluyó en *El Araucano* notas sobre eventos celestes, en particular el paso de cometas como el Halley, algo sobre estrellas fijas o alguna lluvia meteórica. Además, en 1849, en la edición de su periódico correspondiente al 18 de noviembre, publicó la documentación relativa al viaje de la

Expedición Astronómica Norteamericana a Chile comandada por James Melville Gilliss, y a la cual, desde la Universidad de Chile, prestó también decidido apoyo. Entre otras razones, por lo que estimaba beneficios considerables que resultarían para la ciencia en general a propósito de lo raro que eran entonces los observatorios astronómicos en el hemisferio sur. Constancia de la colaboración de Bello con la comisión científica es la correspondencia que se publicó en los *Anales de la Universidad de Chile*. En *El Araucano* se reprodujeron notas oficiales como la del ministro plenipotenciario de Chile en Washington recomendando a Gilliss, alguna reacción ministerial, cartas del científico estadounidense sobre el instrumental astronómico que llegaría al país y otras sobre los puntos de observación que se habilitarían en Chile.

También fue objeto de sistemática atención del editor científico todo lo relacionado con los estragos que el cólera causaba y la inoculación contra la viruela, incluidas las estadísticas de personas vacunadas. La preocupación se expresó en que Bello incluyó periódicamente en *El Araucano* los informes de la Junta Central de Vacunas y detalles de los trabajos de la Junta de Beneficencia. Además, publicó un texto con errores comunes relativos a la vacuna, instrucciones populares sobre el cólera morbo y noticias sobre esta enfermedad en diferentes partes del mundo como Londres y México, incluyendo un editorial el 13 de diciembre de 1833, reflejo de la trascendencia que el mal tenía en la época y de que él tenía una opinión formada. La hidrofobia, la fiebre amarilla y la fiebre escarlata fueron otros de los males sobre los cuales ofreció noticias e, incluso, un editorial, como el aparecido el 31 de marzo de 1832 sobre la escarlatina.

**Estado que demuestra las personas vacunadas en la República Chilena corrido desde
I.^º de Enero a fin de Marzo de 1847, con distinción de sexos i edades.**

	EDAD		EDAD		EDAD		EDAD		TOTAL	TOTAL	
	basta 2 años	de 7 a 14 años	de 14 a 25 años	de 25 adelante	sexos.	sexos.	sexos.	sexos.	homb.	mujer.	jeneral.
En la ciudad de Santiago.	148	175	87	95	48	90	14	16	297	385	682
Entre el Mapocho y Chacabuco. . .	69	40	61	34	15 ¹	34	3	18	148	132	280
Entre el id. y Maipo.	67	49	66	47	47	57	64	76	244	229	473
En el departamento de Rancagua . .	107	107	154	127	58	64	12	13	331	311	642
En el id. de Melipilla.	93	63	55	39	44	64	35	51	227	219	446
En la ciudad y puerto de Valparaíso. .	60	75	52	64	29	32	1	11	151	182 ²	333
En Casablanca y en Curacabí. . . .	59	41	50	46	50	41	10	9	169	137	306
En el departamento de Qillota. . . .	94	84	80	66	82	65	52	52	305	307	612
En la Provincia de Atacama.	68	83	44	29	29	26	20	19	161	157	318
En la id. de Coquimbo	98	89	87	97	11	29	2	2	196	217	413
Entre el río Cachapual y Chimbarongo. .	89	91	97	107	98	109	55	71	339	381	720
Entre Chimbarongo y el Lontué. . .	24	26	19	24	18	15	12	6	73	71	144
En la Provincia de Talca.	53	53	70	95	94	94	58	88	275	332	607
En la id. del Mule.	129 ³	104	179	94	93	53	9	13 ⁴	410	266	676
En la id. de Concepción.	11	15	12	12	11	16	15	12	49	49	98
	1178	1106	1113	999	714	813	373	457	3375	3375	6750

NOTA.—De las 682 personas que se demuestran vacunadas en esta capital; las 255 han sido en la Sala, i el resto de 427 fué por los suburbios.

Santiago, Marzo 31 de 1847.

José Tadeo Lasa.

Francisco Domínguez,

Cuadro con estadísticas de personas inoculadas contra la viruela. *El Araucano*, 26 de noviembre de 1847.

Ciencia, naturaleza y comunidad

La actividad sísmica y volcánica, tan propia de América del Sur occidental, mereció también la atención de Andrés Bello y de *El Araucano*. No sólo respecto de los movimientos telúricos o erupciones ocurridas en Chile, sino que también de las acontecidas en otros lugares del mundo. Si bien no fue un tema recurrente, entre otras cosas porque dependía de que se recibieran noticias sobre estos eventos naturales, hay más de una nota sobre ellos, en particular si un terremoto sacudía el territorio nacional, como efectivamente ocurrió.

Hasta el movimiento telúrico que en 1835 afectó la región central del país, con epicentro en Concepción, la cuenta de catástrofes

naturales en *El Araucano*, particularmente terremotos y erupciones, se remitía a la aparecida el 4 de diciembre de 1830, con la nota sobre el volcán Etna en Sicilia. Sobre el mismo tema publicó en febrero de 1831, además de otras notas sobre los pormenores y estragos causados por terremotos en Guatemala en febrero y marzo del mismo año y un temblor en Nápoles en junio.

Luego del terremoto de magnitud 8,5 del 20 de febrero de 1835, *El Araucano* publicó las primeras noticias sobre el suceso, que incluyó un maremoto el 27 de febrero. Andrés Bello reprodujo comunicaciones oficiales despachadas por las autoridades de los sitios afectados y dio a conocer el decreto que organizó una comisión destinada a levantar una suscripción en favor «de las clases indigentes de las poblaciones arruinadas por el reciente terremoto». Aún más, aprovechó ambos contenidos para, en la misma edición, hacer un llamado a socorrer a los damnificados en un tono que refleja la conciencia de encontrarse frente a una oportunidad de estimular el sentido de comunidad.

Desde el 6 hasta el 16 de marzo *El Araucano* ofreció noticias sobre lo ocurrido en los pueblos del sur, las que esencialmente son la reproducción de correspondencia con vívidas descripciones del movimiento sísmico y sus efectos, despachadas desde las poblaciones destruidas. En ellas se suceden expresiones como «un terremoto, el más espantoso», «fenómeno horrible», «consternación universal», «ruido horroroso», «extraordinario sacudimiento» y «terremoto asombroso». Frases que reflejan la sensación que el fenómeno natural causó en quienes lo sufrieron. También se encuentran alusiones al *tsunami*: «la mar ha levantado en este río cuatro varas» (3,35 m) escribió la autoridad de Constitución a propósito de lo sucedido en la desembocadura del Maule y «tres veces entró y cubrió a Talcahuano la grande ola» se asentó en una carta anónima que el periódico reprodujo. Incluso *El Mercurio de Valparaíso* aprovechó los avisos dados por los

gobernadores departamentales anunciando la ruina de las ciudades, villas y poblaciones, causada por el espantoso terremoto, y publicados por *El Araucano*, y comenzó a reproducirlos desde su edición del 2 de marzo. De este modo, ofreció noticias relacionadas con el sismo que incluían las listas de contribuyentes y sus respectivos aportes para los damnificados. Reflejo a su vez de que *El Araucano*, un medio prácticamente oficial, era una fuente confiable para otros periódicos.

Fechadas desde el 20 de febrero, pero publicadas en Santiago desde el 27 de febrero en adelante en *El Araucano*, las noticias desde Los Ángeles, Chillán, Constitución, San Fernando, Concepción y otros poblados y ciudades de las provincias de Concepción y Maule, referían al «fuerte temblor de tierra», o al «más espantoso terremoto», según la magnitud del movimiento en los distintos lugares. La ruina de los edificios (total en la mayoría de las poblaciones), la duración del fenómeno (entre tres y cuatro minutos), el ruido y el sacudimiento experimentados («extraordinarios») y el impacto que el mismo provocó en los habitantes, fueron algunos de los temas abordados en las notas. Conceptos como «fenómeno horrible» o «terremoto asombroso», fueron los utilizados para comunicar la «infausta nueva».

El tono de las crónicas aparecidas en *El Araucano*, en las que se mezclaban oficios de autoridades con informaciones sobre los hechos ocurridos en diferentes localidades, reflejan también las fuentes del periódico. Entre estas, Robert Fitz-Roy y Charles Darwin. Hecho que se aprecia a propósito de la descripción del movimiento telúrico y en el vocabulario empleado para describirlo. Palabras como sacudimiento, vibración, ola inmensa, fuerza irresistible y ondulaciones, para no referir las detalladas descripciones del movimiento de la tierra y del mar escritas tanto por el naturalista como por el capitán Fitz-Roy, sirvieron de base para las relaciones de la prensa.

Al respecto, es preciso recordar que Robert Fitz-Roy y los tripulantes que formaban la tripulación del *Beagle*, como Charles Darwin, mostraron gran interés por los eventos geológicos y telúricos, y por los efectos en el relieve y el mar del terremoto del 20 febrero de 1835. Esto explica que fuera a través de ellos que en el centro del país se tuvieran algunas de las primeras noticias certeras sobre la magnitud y consecuencias del fenómeno. Ellos, que experimentaron el terremoto en Valdivia, pasaron por Concepción días después y, a continuación, navegaron a Valparaíso, puerto al que llegaron el 11 de marzo. La prensa de la época atribuyó gran valor a las referencias proporcionadas por los viajeros, entre otras razones, por las escasas informaciones recibidas hasta entonces debido a los precarios sistemas de comunicación existentes.

Bello, al parecer, aprovechó con libertad las crónicas que el gobierno recibió, y ni siquiera evitó las reiteraciones que contienen. A través de estas, la ciudadanía se enteró de que al terremoto que arruinó prácticamente todos los edificios de las poblaciones afectadas, siguió un maremoto que inundó y arrasó con las situadas en la costa, que Concepción había quedado en el suelo, que la destrucción era completa y que la consternación y la desolación se habían hecho presentes en toda su magnitud. Un cuadro espantoso, según los correspondientes, que –con el corazón afligido– describían un cúmulo de ruinas producido por lo que se calificó como un extraordinario sacudimiento que no había provocado más que estragos. Otro testigo aseguró que fueron momentos que causaron gran angustia, turbación y horror entre los habitantes de la zona afectada y que nadie creyó pasar con vida un día más.

Junto con las informaciones sobre el impacto del terremoto en diferentes localidades, *El Araucano* editorializó sobre el fenómeno telúrico y sus consecuencias a través de un texto que lleva la impronta de Bello. El 27 de febrero comenzó su reflexión afirmando que

«si hay calamidad que hable de un modo irresistible al corazón humano, es la que acabamos de poner a la vista de nuestros lectores en las comunicaciones precedentes». Describió cómo una multitud de ciudades, villas y aldeas antes florecientes, ahora estaban en escombros, con numerosas familias convertidas en indigentes y desamparadas, mendigando auxilios, y solicitó: «alarguémosen una mano caritativa, apresurémonos a proporcionar a nuestros desgraciados hermanos los socorros que tan urgentemente reclaman». Aludió a «los representantes de la nación chilena», los llamó a emplear «ahora vuestro celo en favor de los desventurados que han sobrevivido a su patria», mientras que a los «chilenos todos» los conminó: «acoged los esparcidos restos de nuestros hermanos de los desgraciados pueblos del sur, dispensadles una hospitalidad generosa, contribuid por cuantos medios podáis al alivio de su desgracia».

Días después, el 6 de marzo, *El Araucano* publicó un nuevo texto sobre el significado y consecuencias del terremoto, aprovechando la catástrofe para estimular la unidad nacional zaherida por un régimen represivo instalado en 1830. En palabras de un contemporáneo, «una época de terror por causas políticas» (Pérez Rosales, 2006, pp. 171-172). El editorial primero aludió a la «terrible catástrofe» como a una de aquellas «que tienen pocos paralelos en la historia de los terremotos», destacándola como un hecho extraordinario, no por el número de perecidos, sino que por la extensión del territorio que la convulsión había transformado en ruinas. Mencionó, también, los movimientos experimentados por el mar: «las olas que embistieron», «la irrupción de las aguas» y «el flujo y reflujo extraordinarios». Todo lo cual provocó «una espantosa realidad», «un triste cuadro», cosechas malogradas, toda clase de bienes muebles perdidos, enfermedades, privaciones, padecimientos y miserias. Agregó, a continuación, que entretanto «no debemos limitarnos a una contemplación estéril» y advirtió que «el

gobierno tiene pocos medios de que disponer por el golpe funesto que acaba de recibir», no solo la zona terremoteada, sino «la república... nuestros desventurados hermanos». Esos pocos recursos, señaló, «deben destinarse casi exclusivamente a reparar las pérdidas que en la calamidad común han cabido particularmente al Estado», palabras con las que se apelaba a la comunidad al mismo tiempo que se incitaba a colaborar con los pueblos del sur. Aseguró a continuación que «cuando la humanidad, la compasión y la piedad religiosa no fuesen bastante poderosas [para asistir a los damnificados], cuando pudiésemos ensordecernos a los gemidos de tantas víctimas, la sola voz del honor nacional no sería parte para movernos a esfuerzos proporcionados a la magnitud de los males que imploran nuestro socorro». Apeló a «los chilenos», a sus obligaciones, y los conminó a colaborar, pues lo contrario «sería más bien un insulto que una demostración de hermandad y de simpatía con los malhadados pueblos del sur». Concluía así una verdadera exhortación patriótica que apelaba a la noción de comunidad.

La atención que Bello y *El Araucano* prestaron al terremoto de 1835, que incluyó la publicación el 22 de marzo de 1839 de una traducción de un texto con observaciones de los tripulantes del *Beagle* aparecido en el diario de la Real Sociedad Geográfica de Londres, fue sin duda estimulada por la magnitud de la catástrofe. Sin embargo, y como sus editoriales lo muestran, también se explica en la oportunidad que Bello apreció en el suceso. En particular, para promover «la unidad nacional» en medio de años duros, de persecuciones, exilios y juicios sumarios contra opositores, prácticas que no sólo provocaron resquemores, sino también divisiones que perduraron por décadas. Su actitud y su sensibilidad para aprovechar la coyuntura trágica refleja que fue un entusiasta editor científico y un agudo político que apreció en la historia natural una fuente para orientar conductas y estimular la pertenencia nacional. Todo lo cual,

obviamente, aprovechó solo cuando el evento lo ameritaba debido a su magnitud, daños y cantidad de población afectada pues, por ejemplo, aunque notificó de los movimientos telúricos ocurridos en noviembre en 1837 en las inmediaciones de Valdivia y el de 1847 informado por el gobernador de Petorca, ambos descritos como terremotos por los afectados, Bello no editorializó sobre ellos. Reflejo de su sensibilidad para ponderar las posibilidades de la historia natural.

Colofón

Tres temas relacionados con Bello son los que hemos abordado a lo largo de nuestro texto: su condición de editor en el mundo de los periódicos y de la cultura escrita (con esbozos del tráfico y circulación de los impresos y sus artículos), la identificación general del contenido científico que seleccionó para publicar y la proyección social de su labor como editor. También su empeño en relacionar a Chile con lo «global», lo internacional con lo nacional. Andrés Bello, en definitiva, fue un editor mediador de mundos y conocimientos, pero también un intérprete de las necesidades culturales y ciudadanas que pretendió satisfacer con lo que seleccionó para incluir en *El Araucano*.

Bibliografía

- Álvarez, Federico (1961). *Labor periodística de don Andrés Bello* [Tesis de grado para optar al título de periodista]. Universidad de Chile.
- Amunátegui, Miguel Luis (1962). *Vida de don Andrés Bello*. Publicaciones Embajada de Venezuela en Chile.
- Amunátegui Reyes, Miguel Luis (1901). «Don Andrés Bello en el periodismo». *Anales de la Universidad de Chile*, n.º 109, pp. 673-804.
- Bello, Andrés (1957). *Obras completas. Tomo XX: Cosmografía y otros escritos de divulgación científica*. Ediciones del Ministerio de Educación de Venezuela.
- (2022). *Obras completas. Tomo 1: Epistolario*. Ediciones Biblioteca Nacional de Chile.
- Cunill, Pedro (1981). «Bello y la divulgación científica en Chile, en especial de los estudios geográficos». *Bello y Chile*. Tercer Congreso del Bicentenario. Tomo II (pp. 353-392). Fundación La Casa de Bello.
- El Araucano* (1830-1857). Imprenta La Opinión e Imprenta i Litografía del Estado.
- El Censor Americano* (2019). [Edición de Iván Jakšić] Ediciones Biblioteca Nacional de Chile.
- Jakšić, Iván (2001). *Andrés Bello: La pasión por el orden*. Editorial Universitaria.
- (2004). «Andrés Bello y la prensa chilena, 1829-1844». En: Alonso, Paula (comp.). *Construcciones impresas. Panfletos, diarios y revistas en la formación de los estados nacionales en América Latina, 1820-1920* (pp. 107-137), Fondo de Cultura Económica.

- Latorre, Guillermo y Rodrigo Medel (2018). *Andrés Bello científico. Escritos publicados (1823-1843)*. Editorial Universitaria.
- Pérez Rosales, Vicente (2006). *Recuerdos del pasado*. Ediciones B.
- Pérez Vila, Manuel (1958). «Andrés Bello, redactor de *El Araucano*». *Revista Nacional de Cultura*, n.º 131, pp. 119-134.
- Sagredo Baeza, Rafael (2024). «Andrés Bello, divulgador científico». En: Bello, Andrés. *Obras completas. Tomo 15: Textos de divulgación científica* (pp. 21-32). Ediciones Biblioteca Nacional de Chile.
- (2007). «De la historia natural a la historia nacional. *La Historia física y política de Claudio Gay y la nación chilena*». En: Gay, Claudio. *Historia física y política de Chile. Historia I* (pp. IX-LVIII), Biblioteca Fundamentos de la Construcción de Chile, Cámara Chilena de la Construcción, Pontificia Universidad Católica de Chile y Biblioteca Nacional de Chile.
- Silva Castro, Raúl (1958). *Prensa y periodismo en Chile (1812-1956)*. Ediciones de la Universidad de Chile.





Regularidad, frialdad, representación de ideas y estilo. Bello como «custodio filosófico» de la gramática castellana de Hispanoamérica

María Cecilia Sánchez González

[...] el sabio Menéndez Pelayo, no titubeó en llamar sin reticencia a Bello «el salvador de la integridad del castellano en América», no vemos qué razón poderosa ni en el orden científico ni en el pedagógico puede alegarse para que en la práctica y en nuestros días se destierre y olvide aquella misma Gramática que antaño sirvió para educar a casi toda nuestra América en el bien hablar y escribir, y que hogaño los críticos más autorizados de nuestra lengua califican como la mejor y la casi insustituible de todas las gramáticas castellanas que en tiempo alguno se han publicado.

P. P. Barnola, *Estudios sobre Bello* (1969)

Política de la lengua hispanoamericana

A su llegada a Chile en 1829, Andrés Bello ya cuenta con una considerable experiencia en el mundo, es decir, su horizonte es más amplio que el ámbito de lo puramente nacional. En su caso, tener mundo es haber vivido, estudiado y escrito en al menos dos países y conocer culturas como la americana y europea. En virtud de este tipo de experiencias y conocimientos, nuestro autor tiene una amplitud de pensamiento que lo protege de la estrechez de los moldes predominantes en Chile en ese período. Sabido es que Bello es un exilado de Venezuela, por lo mismo, como bien señala Carlos Ossandón (2013), hay un

«Bello-Caracas (1781-1810)», un «Bello-Londres (1810-1829)» y un «Bello-Santiago (1829-1865)» (p. 50).

En mi opinión, este trayecto le permite a Bello tener una *política de la lengua* para pensar gramatical y filosóficamente una forma racional de discurso institucional, que resista la corrupción y fragmentación presente en el idioma castellano hispanoamericano. Sin una política que incluya a la región su reflexión unificadora del lenguaje castellano podría haberse restringido a lo nacional, pese a que Bello emplea el sentido más restringido del término «Hispanoamérica», pues no incluye a la América portuguesa. En su *Génesis de la idea y el nombre de América Latina*, Arturo Ardao (1980) informa del sentido «amplio» del término romano «Hispania», pues incluye a la América española y la portuguesa. Posteriormente, se habla de «Iberoamérica» para incluir la pluralidad lingüístico-cultural (p. 21).

En cuanto a su decisión de pensar filosófica y gramaticalmente el castellano, Bello sabe que entra en la escena de un litigio o polémica acerca del uso público de las palabras, cuyo cometido es interrelacionarse con el Estado, tener una buena interpretación de las leyes, asimilar y ejercer el saber ilustrado y el pensamiento, practicar el comercio, ampliar la ciudadanía y la vida social con acertadas enunciaciones en contratos, testamentos, libros, entre otros (Bello, 1972, p. 15). De hecho, según se verá más adelante, Bello se trenzó en duras discusiones con Sarmiento y Lastarria, entre otros, en las que unos defienden el habla popular desde la corriente del romanticismo, al estilo de Sarmiento, y otros defienden el habla correcta desde una gramática reglada. En virtud de su concepción de una sociedad ilustrada, su política del lenguaje actualiza en cierto modo el antiguo conflicto aristotélico entre el *ciudadano parlante* y quien se expresa *fónicamente* mediante gritos, quejas y sintaxis inadecuadas. En ambos casos está en juego el mundo

común, aunque, como sostiene Jacques Rancière (2011), solo la palabra de algunos tiene la posibilidad de ser «audible» (p. 16). A la inversa, la palabra mal dicha no puede proyectarse más allá del ruido. En el caso de Bello, el *ruido o incorrección* al hablar y escribir corresponde a lo que se denomina confusión «babélica». ¿Por qué esta confusión se interpreta como una desgracia? Puede conjeturarse que repercuten en Bello el mito babélico proveniente de la tradición hebrea, pero también de la cultura griega que desprecia el lenguaje de los así llamados «bárbaros», a quienes se los rotula de «seres que balbuceaban» (Eco, 1999, p. 21).

Tras las maldiciones que persiguen a lenguas como el hebreo y el griego, el dilema de la confusión se traslada al latín, que de lengua del imperio pasa a ser parte de la cultura cristiana. En su trayecto pasa a transformarse en un latín adulterado que da curso a las lenguas romances y germánicas. En el caso de España, se sabe de sus innumerables dialectos y regiones en conflicto en lo espacial y lingüístico, al punto de ser calificada de «invertebrada» por José Ortega y Gasset (1921). Sin duda, la historia de España está muy presente en Bello, en especial en su recurso a la literatura española, pese a inquietarle la tendencia a la fragmentación del castellano. También se demarca de gramáticas como la de Nebrija de 1492, aunque la cita tanto para mostrar sus aciertos como sus errores, pues tiende a latinizar al castellano, al igual que discute con variadas academias de la lengua.

En el prólogo a la *Gramática de la lengua castellana* sostiene que para tener un lenguaje común no basta el «uso» ni las «meras palabras», sino los «principios» que lo dirigen (Bello, 1972, p. 5). A partir de los principios que sostienen el hablar correcto Bello busca hacer frente al problema provocado por:

dialectos irregulares, licenciosos, bárbaros; embriones de idiomas futuros, que durante una larga elaboración reproducirán en América lo que fue Europa en el tenebroso período de la corrupción

del latín. Chile, el Perú, Buenos Aires, Méjico, hablarían cada uno su lengua, o por mejor decir, varias lenguas, como sucede en España, Italia y Francia, donde dominan idiomas provinciales, pero viven a su lado otros varios, oponiendo estorbos a la difusión de las luces, a la ejecución de las leyes, a la administración del estado, a la unidad nacional. (Bello, 1972, p. 12)

Como puede apreciarse, Europa es para Bello la nueva Babel. Esta característica de Europa es confirmada por Umberto Eco (1999) al sostener que Europa primero es «una Babel de lenguas nuevas, y sólo más tarde es un mosaico de naciones» (p. 27). A modo de conjuro de la fragmentación, Bello propone una fraternidad hispanoamericana en el ámbito de la lengua castellana. Este parentesco o fraternidad lo declara del siguiente modo:

Mis lecciones se dirigen a mis *hermanos* [la cursiva es mía], los habitantes de Hispano-América. Juzgo importante la conservación de la lengua de nuestros padres en su posible pureza, como un medio providencial de comunicación y un vínculo de fraternidad entre las varias naciones de origen español derramadas sobre los dos continentes. (Bello, 1972, p. 11)

El idioma común como lengua fría

Para prevenir algún malentendido aclaro que cuando Bello interroga al castellano no lo hace en términos de un idioma particular, como suponen algunos de los lingüistas que lo leen. Tampoco habla de la lengua materna en el sentido de un habla espontánea. Algunos de sus comentaristas no han entendido su manera de oscilar entre un *lenguaje idiomático* y otro *lógico*. Por ejemplo, Amado Alonso es un estudioso de Bello que, en la «Introducción a los estudios gramaticales de Andrés Bello» (1972), sostiene que la regla que preside el pensamiento de Bello

sobre el lenguaje castellano se rige por una de las célebres frases de Rousseau en su libro *Emilio*, según la cual: «el pensamiento se tiñe del color de los idiomas». Al remarcar la heterogeneidad entre *pensamiento e idioma*, Alonso entiende que el autor venezolano no busca plantear una gramática universal, sino más bien una «lingüística histórica» influida por el naturalista Alexander von Humboldt, a quien conoce en su juventud en Caracas (p. XXVI). Esta supuesta proximidad a Humboldt puede prestarse para todo tipo de confusiones, ya que el recién citado es Alexander, hermano de Wilhelm von Humboldt, conocido como un gramático historicista que evalúa el lenguaje en virtud de su «espíritu» o «expresividad», al estilo del romanticismo. Sin embargo, Alonso menciona a Alexander, el naturalista.

En la posición opuesta a Alonso se encuentra Arturo Ardao (1986), quien al comentar las bases filosóficas del pensamiento gramatical de Bello rechaza la explicación historicista de Alonso. Ardao asume el mismo paralelismo que establece Alonso entre Bello y Rousseau, pero sostiene lo contrario debido a que en ningún caso el autor ginebrino piensa que el lenguaje sea irracional o puramente idiomático, sobre todo si se lee su ensayo sobre el origen de las lenguas (p. 40). Para zanjar este equívoco, creo necesario explicitar la deuda que Bello tiene con algunos de los postulados universalistas de los gramáticos de Port-Royal, a quienes les adeuda Rousseau varias de sus categorías¹. En la primera parte de *El conflicto entre la lengua y la escritura* (Sánchez, 2013) examino algunos de los libros de Port-Royal, también de Rousseau, Locke, Condillac, Destut de Tracy, incluido Wilhelm von Humboldt. De modo que citaré a estos autores a partir de mi libro.

¹ Aunque es difícil explicar de modo sintético el surgimiento de la Abadía Port-Royal en Francia (expresión que proviene de Portu Regio), puede decirse que fue un centro jansenista en disputa con el protestantismo y con los jesuitas. Se trataba de una comunidad laica, cuyas principales tareas eran las de meditar, realizar tareas literarias y pedagógicas. En especial, reflexionan sobre el método de pensar, sobre el buen uso de la lengua y la literatura. En *Logiques*, Lancelot y Arnauld le dedican un capítulo al «Art de penser», cuyo procedimiento se inspira en el ejercicio del análisis proveniente del pensamiento de Descartes sobre el método racional.

En el caso de Rousseau, se puede apreciar en su *Essai sur l'origine des langues*, de 1761, un detallado estudio del camino que han hecho las lenguas particulares hasta constituirse en un idioma común. Si bien este autor asume que en el origen se encuentra la necesidad de comunicar sentimientos, es decir, predominan las «lenguas de poetas», según las denomina, posteriormente se disciplinan hasta llegar a la claridad filosófica (Sánchez, 2013, p. 65). Además, las motivaciones de las lenguas particulares para convertirse en lengua común son de tipo moral y políticas antes que económicas.

De Port-Royal toma varias ideas, en especial el mecanismo que hace de una lengua particular o pasional una lengua «fría» o universal; forma racional de hablar y escribir que reúne en forma de análisis las partes más elementales en una sintaxis que deja atrás lo que las lenguas menos civilizadas entienden por «pintura de los objetos». Esta forma de escritura Rousseau la adjudica a los pueblos salvajes, incluida en esta jerarquía la escritura azteca y la de los chinos. Por el contrario, los pueblos文明izados disponen del alfabeto para hablar deductivamente mediante conectores. De modo que cuando la gramática y la lógica perfeccionan un idioma, aparece una lengua «fría y monótona» (Sánchez, 2013, p. 67). Desde lo que Rousseau entiende por civilizado, la lengua francesa, inglesa y alemana responden al patrón humanista de los «hombres de sangre fría», cuya lengua es racional y vale más escrita que hablada, en contraste con la lengua «calurosa» de los profetas árabes o persas (pp. 67-68). En el pensamiento de Rousseau, quien sigue explícitamente a Port-Royal, se puede reconocer un gran aprecio por la regularidad y racionalidad del idioma común, del que en todo caso deja fuera al castellano. Como bien sostiene Ardao, Bello sigue a Rousseau en la necesidad de configurar una lengua racional o «fría», pues sólo la razón es «común», mientras que el espíritu de cada lengua es particular (Ardao, 1986, p. 41). De este modo, pensar es *tenirse* del idioma intentando suplir su «color» o *pasión* por el análisis.

La necesidad de tener un castellano racional o «frío» en Bello, según la metáfora climática de Rousseau, puede reconocerse al momento de instaurar una demarcación jerárquica entre pensar la lengua desde una «lógica severa» en detrimento de lo que se entiende por «meras palabras» (Bello, 1972, p. 5). ¿Por qué es tan importante para nuestro autor equiparar gramática y lógica?

Dante y Descartes: entre lo particular y lo universal

Para darle contexto a las decisiones de Bello sobre la gramática resulta ineludible contar una historia que, para el caso de este escrito, será breve. Recuérdese que desde el prerrenacimiento el latín empieza a sustituirse por lenguas locales en Europa, pues comenzaba a instaurarse el Estado nación en diversos territorios. A modo de ejemplo, cito dos libros que procuran escribir de modo universal en una lengua local: me refiero a *La Divina Comedia* de Dante, publicada aproximadamente el año 1307, y el *Discurso del método* de Descartes en 1634. Dante escribe en italiano y Descartes en francés. Para que se entienda la paradoja de cómo lo particular puede ser universal, en el caso de Dante algunos de sus personajes pretenden compartir formas locutorias nada menos que con Dios a partir de un idioma particular o vulgar como el italiano. Según la lectura de Eco (1999), para Dante la lengua vulgar es una lengua «primaria» y «natural», de allí su «nobleza» (p. 41). Además, contiene un «mecanismo innato» que recuerda los mecanismos innatos del racionalismo de Descartes (p. 48).

Un atrevimiento similar exhibe el pensamiento de Descartes, quien señala al comienzo de su *Discurso del método* que «El buen sentido (o razón) es la cosa mejor repartida del mundo» (Descartes, 1996, p. 74). Y para que todos y todas entiendan su libro (recuérdese que también interpela a las mujeres) decide escribirlo en francés porque «es la lengua

de mi país», y no en latín, la lengua de sus preceptores (p. 12)². Descartes le supone a su idioma natural un principio de universalidad ahistórico, equivalente a la razón natural o «*bon sens*». En su comentario a este libro, Jacques Derrida (1990) hace notar que el uso de una lengua vulgar, como el francés, es la cosa menos repartida del mundo, aunque tenga la pretensión universalista de una «lengua» que, a su vez, es un «método o lengua metódica» (p. 287). Derrida señala asimismo que en este libro se da curso a una «gramática filosófica» y una «lengua nacional» o de «Estado» (pp. 288-289). Entendiendo estos detalles se puede comprender por qué la gramática de los filósofos de Port-Royal es denominada «*lingüística cartesiana*» por Noam Chomsky (1969), precisamente porque prima el juicio ligado al entendimiento puro y por el tipo de análisis que ejercen. Si se compara a Descartes con los gramáticos de Port-Royal se aprecia que coinciden en el repudio a la retórica, que había sido dominante en el medioevo. Históricamente hablando, el Renacimiento es la época en que se emplean figuras retóricas como la metáfora, las traslaciones o las hipérboles que agrandan o disminuyen los objetos de los que se habla. Bello encuentra en Arnauld y Nicole a los pensadores de Port-Royal que impedían este lenguaje pasional, licencioso o poco claro.

Sin embargo, Rousseau es ambiguo al momento de cortar del todo con el lenguaje considerado pasional y, como podrá apreciarse más adelante, Bello también es enigmático en este aspecto. En *Essai sur l'origine des langues*, Rousseau señala: «La escritura, que parece tener que fijar la lengua es precisamente lo que la altera; ella no le cambia las palabras sino el genio; ella sustituye la exactitud a la expresión. Uno entrega sus sentimientos cuando habla y sus ideas cuando escribe» (Rousseau, 1995, p. 388).

² Es difícil encontrar alguna edición en que aparezca su decisión de escribir en francés el *Discurso del método*, según lo hizo en 1637, ya que en 1644 Descartes es obligado a publicar en latín. De ahí en adelante se suele traducir desde la edición latina y no desde la francesa.

Bello y la representación del pensamiento

Como señalé más arriba, Chomsky rotula la reflexión desarrollada por los gramáticos de Port-Royal de «lingüística cartesiana» debido a que Charles Augustin Sainte-Beuve (un célebre estudiioso de esa escuela) designa este tipo de gramática como una «rama del cartesianismo» en virtud del uso del análisis, pues se divide cada uno de los elementos de una frase para combinarlos en un orden deductivo. Michel Foucault califica de representacional este tipo de gramaticalización del lenguaje en *Las palabras y las cosas*. En este libro sostiene: «[...] sobre las palabras ha recaído la tarea y el poder de representar al pensamiento» (2002, p. 83).

En la gramática elaborada por Bello se asumen varios de los postulados que ya habían repercutido en Francia e Inglaterra en la conformación de una comunidad pública fundada en una lengua homogénea. El cometido es establecer un habla y una escritura unitaria y universal, que se sustenta en la representación de las ideas. Así lo sostiene Foucault con respecto al período que se inicia en el siglo XVII. Desde el paradigma de la representación se puede vincular la *Gramática* de Bello con su libro *Filosofía del entendimiento*, pese a que este último se publica póstumamente. Estando vivo se publica por partes entre 1843 y 1844 y la *Gramática* se publica dos años después. Para indagar en este vínculo cito primero el inicio de la *Gramática*:

Toda lengua consta de palabras diversas, llamadas también dicciones, vocablos, voces. Cada palabra es un *signo* [la cursiva es mía] que representa por sí sólo alguna idea o pensamiento, y que construyéndose, esto es, combinándose, ya con unos, ya con otros signos de la misma especie, contribuye a expresar diferentes conceptos, y a manifestar así lo que pasa en el alma del que habla. (Bello, 1972, p. 15)

La filosofía del entendimiento es más explícita en la consideración de que las palabras representan al entendimiento: «Las ideas son la moneda, digámoslo así, del entendimiento; y las palabras son como una especie de papel-moneda, que no vale, sino porque en el entendimiento haya algo que corresponde a ellas, y que es representado por ellas» (Bello, 1951, p. 235).

Cito estos libros para que se entienda que Bello como *gramático* es también un *filósofo*, cuestión que muchos de los lingüistas que lo leen no toman en cuenta. También para subrayar que cuando Bello habla de gramática no lo hace sólo con el ánimo de hablar bien. Todo lo contrario, las palabras tradicionales no valen aisladas, lo que vale es el enlace entre cada partícula hasta llegar a representar una idea. Así, las *leyes generales* que persigue consisten en una suerte de «armazón fundamental» del que no puede exceptuarse el «razonamiento en proposiciones», queriendo decir que toda proposición consta de «sujeto y atributo», el sustantivo que expresa objetos, el verbo que indica atributos y las palabras que modifican o determinan los sustantivos y verbos. Agrega que, con un número limitado de unos y otros, pueden llegar a designarse «todos los objetos posibles», «no solo reales sino intelectuales» (1972, p. 7).

Con dicha armazón, Bello propone no ir más allá de lo que se piensa. Este es uno de los sentidos que asume lo que entiende por el «recto» uso de las palabras. En este caso, la rectitud apunta al núcleo duro de la lengua castellana. En la primera nota del comienzo de la *Gramática* subraya la racionalidad de lo que debe ser una oración, que, según Bello, consiste en dividirla en siete partes: Sustantivo, Adjetivo, Verbo, Adverbio, Preposición, Conjugación e Interjección (p. 22). Esta enumeración es importante, porque el sustantivo y adjetivo de estas partes los denomina «nombres» por experimentar similares accidentes y transformaciones. Con esta apreciación de la oración, Bello combate la tradicional división

que nos viene de los griegos de sujeto o sustantivo y predicado. Bello quiere atrapar de modo racional la compleja transformación de cada uno de estos elementos en las oraciones del lenguaje ordinario. Para ello, nos pone ejemplos del griego sirviéndose de la *Ilíada*, en especial con respecto a los pronombres demostrativos confundidos con artículos, confusión que no comparte. Lo mismo ocurre cuando queremos saber lo que determina lo femenino de un ave en la frase «ave voladora», ¿es, acaso, el artículo o el adjetivo? La respuesta es que el verbo se convierte en un adjetivo y este asume la función de lo femenino (1972, p. 366). Lo mismo, Milton y su *Paraíso perdido* le sirve para apreciar el sexo de la muerte y el pecado desde el inglés. Con sus revisiones descubre conceptos metafísicos escasamente analizados en las lenguas romances, como el concepto de «cosa» o «causa» asociado a «existencia», lo mismo la relación entre acusativo y predicado a propósito de cómo se modifican el «ser» y el «estar» (p. 373). Esta movilidad es muy radical con relación a los verbos, ya que el «infinitivo» hace las veces de «sustantivo» y también de «predicado» (p. 375). A propósito del «infinitivo», por ejemplo «compadecer» o «perdonar», nuevamente dialoga con filósofos como Condillac y Destutt de Tracy, pues para este último el infinitivo «no es, por decirlo así, un modo del verbo; es un verdadero sustantivo» (p. 376).

Las metáforas que expresan la brecha entre idioma y pensamiento

En Hispanoamérica se hizo sentir fuerte el debate sobre el uso correcto de las palabras en el contexto de la instalación de los Estados nación. Entre sus participantes sobresalen, además del mismo Andrés Bello, Ventura Marín y Miguel Varas (de Chile), Simón Rodríguez (de Colombia) y Félix Varela (de Cuba).

En cuanto a lo encendido del litigio sobre la lengua, especial relevancia tuvo en Chile el debate entre Domingo Faustino Sarmiento y

Andrés Bello en 1842, iniciado en *El Araucano* en 1841 y continuado en las páginas de *El Mercurio de Valparaíso*, según adelanté al inicio. Por sus diferencias en la forma de hablar, Sarmiento se autodenomina «hombre de cancha» (Roig, 2000), expresión quechua que apunta al habla de los mercados en rechazo al estilo del «hombre de palestra», un equivalente del «gramático» que es como «el senado conservador», según señaló Sarmiento a propósito de un escrito de Bello que comparaba la literatura clásica con la postura de los «legitimistas» (Sánchez, 2013, p. 126). En su respuesta, Bello sustituye el epíteto de «conservador» por el de «custodio filosófico» en contra de la «desenfrenada licencia» de los románticos (p. 126). En esta discusión Bello es muy elocuente en buscar una «unidad viviente» para un castellano fraternal o de hermanos, queriendo tomar distancia de la algarabía, babelización, feminización o corrupción de la lengua, pero también del hablar rígido de la corriente de los ideólogos que enfatizan la «claridad», restando estilo y elocuencia a quien habla.

Como puede apreciarse, leer a Bello supone prestar atención a los detalles; él mismo resalta la importancia de hacer «un examen microscópico» refiriéndose a las analogías e íntimas relaciones entre ideas (1985, p. 416). En mi caso, entiendo por *detalle* el acto de fijarse en las *metáforas* que forman parte del compendio que le da forma a su gramática. La más importante es la equivalencia que recoge de Rousseau para significar al «idioma» como una suerte de «tinta» que «tiñe» al pensamiento. Desde la perspectiva de Port-Royal se busca hacer coincidir idioma y pensamiento según un conjunto de reglas, una economía u orden que considere normativamente los principios universales antes que la vestidura lingüística de un discurso. Sin embargo, Bello entiende que no es posible la unificación absoluta entre tales extremos. Al aceptar la brecha entre idioma y pensamiento admite el «tinte» o el «velo», como denomina Locke a lo que se interpone entre ambos, cuidando que los signos del idioma *representen* de manera

correcta la idea. Es lo que busca salvaguardar Bello en su rol de «custodio filosófico», según su respuesta a Sarmiento. En su rol de «custodio», en vez de universalizar el castellano deshaciéndose de la idiomáticaidad que lo acompaña, asume el estilo de corrección de los sensualistas e ideólogos como Locke, Condillac y Destutt de Tracy, quienes dejan de preocuparse del pasado filológico del idioma para asumir su proyección. Desde este cambio de paradigma sobre el lenguaje Bello reclama contra la filología. A modo de ejemplo se puede mencionar la molestia de Bello con sonidos como la «h» y la «u» que acompaña a la «q» y «g» y, también, la «x», pues son «confusas» y «ociosas». Su problema es que no se pronuncian o solo se aspiran y por lo mismo dificultan el aprendizaje del idioma y el pensamiento (Bello, 1972, p. 17).

Su interés por la ortografía y la pronunciación se aprecia en 1823 con la publicación en la *Biblioteca Americana* (Londres) de «Indicaciones sobre la conveniencia de simplificar y uniformar la ortografía en América». En este escrito temprano sobre ortografía Bello postula el retiro o la sustitución en algunos casos de las letras mencionadas y también de la «ch», la «ll» y la «ph» de «*philosophía*», reiterando en su *Gramática* varios de estos argumentos tempranos. Con respecto a la «ph» esgrime que los griegos usaban una sola letra y no dos. También sigue en este punto la doctrina de Antonio Nebrija, quien señala que «cada letra debía tener un sonido distinto» (Bello, 1985, p. 460). Además, quiere salvaguardar la correspondencia entre *sonido* y *letra* puesto que esta última «representa» los sonidos de la lengua (p. 463). Con esta decisión Bello quiere demostrar su «celo por la propagación de las luces en América» (p. 469). En este camino lo sigue Sarmiento en 1843, quien, pese a las desavenencias con su permanente opositor, como punto de partida de su memoria sobre ortografía castellana, leída en la Universidad de Chile, se sirve del escrito de Bello de 1823, republicado en el *Repertorio americano* (Sarmiento, 1846). El ensayista

argentino propone eliminar las letras *z* y *h* del alfabeto porque se trata de sonidos que no existen en América. Esta iniciativa ortográfica fue acogida en Chile, extendiéndose a Venezuela y Nicaragua.

Volviendo a las metáforas, Rousseau utiliza otras dos. Se trata de las denominaciones racionales calificadas de «frías» y las particulares rotuladas de «apasionadas» o «calurosas». Condillac, heredero del sensualismo de Locke, y Destut de Tracy, autodenominado «ideólogo» y heredero de los postulados sensualistas, hablan de «pintar» en vez de «teñir» para referirse a lo pasional de un idioma. En Hispanoamérica estos autores son muy tomados en cuenta, especialmente por Ventura Marín, Miguel Varas, Félix Varela y Simón Rodríguez, además de Bello.

Es necesario hacer notar que lo que opera en el pensamiento de estos autores es un cambio de paradigma. En vez del innatismo, ahora predomina la experiencia racional o ideas sensibles. Se mantienen el análisis y la lógica, pero, cuando se pregunta por el arte de escribir y pensar, es la «sensación» y no la causa la que cuenta (Sánchez, 2013, p. 70). La génesis empírica de las ideas va a sospechar de las palabras sin sustento empírico. Se desconfía de palabras filosóficas tales como «ser», «esencia» o «sustancia». En su libro *De l'art d'écrire*, Condillac (1970) reconoce que el lenguaje está habitado por «fantasmas» que corresponden a otra metafísica. En este mismo libro es crítico de frases animistas que emplean expresiones como «la ley nos manda» o «la verdad nos guía». Estas frases tendrían un temperamento o temperatura idiomática que oscurece el significado porque no nacen de un juicio, sino de la expresividad (p. 383). El cometido de Condillac es la «claridad» y no la armonía del idioma latino (Sánchez, 2010, p. 36). En Hispanoamérica, la perspectiva del lenguaje claro de Condillac y Destutt de Tracy la asume preferentemente Varela en Cuba, criticando a los educadores que enseñan hábitos intelectuales viciosos (Varela, 1944, p. 338). Frente al ideal de la claridad de Condillac y Destutt de Tracy Bello

defiende la brecha entre idea e idioma. Se trata de una opacidad que lo lleva a entender al idioma como un «cuerpo viviente», que lo hace ver la unidad del idioma desde una movilidad regular que cumple funciones (Bello, 1972, p. 7). En su caso, la regularización es una permanente corrección del idioma, sin jamás exigir una identidad de los elementos. Entiende que un idioma tiene vida propia, pese a rechazar los caprichos y neologismos del romanticismo, al estilo de los que celebra Sarmiento. Con todo, cuando pareciera que Bello adhiere a un idioma puramente histórico o idiomático, perspectiva celebrada vivamente por Alonso, según se vio más arriba, y también por Rufino José Cuervo (1972, p. 389), recupera su ambigüedad sosteniendo lo siguiente: «no debemos, pues, trasladar ligeramente las afecciones de las ideas a los accidentes de las palabras. Se ha errado no poco en filosofía suponiendo a la lengua un trasunto del pensamiento» (Bello, 1972, p. 7). Aquí Bello piensa en Locke y la veladura que inevitablemente se interpone entre pensamiento e idioma. Aunque en el caso de Locke, la «elocuencia» y la «retórica» son también un estorbo al entendimiento imposible de aceptar debido a las trabas que le imponen a la claridad, llegando a decir que la «elocuencia» le parece análoga al «género femenino» pues «como el bello sexo, la elocuencia tiene demasiado encanto para que se la pueda jamás criticar» [la traducción es mía] (Locke, 2003, p. 224)³.

De todos modos, Bello no renuncia a la elocuencia como Marín, Varas, Varela y Rodríguez en Hispanoamérica, quienes siguen los pasos de Locke, Condillac y Destut de Tracy. Por el contrario, en su arte de hablar y escribir Bello todavía depende de la *palabra viva* de griegos y romanos. Tampoco reniega del español castizo como Sarmiento, Varela y Rodríguez. Así entonces, forma parte del hablar correcto hablarlo con estilo. En ese

³ En el idioma francés dice: «Comme le beau sexe, l'éloquence a trop de charmes pour qu'on ne puisse jamais la critiquer».

sentido, el entendimiento racional es también un entendimiento cultivado en las literaturas clásicas. Así lo hace saber en su «Discurso de Instalación de la Universidad de Chile», de 1843, al especificar las tareas del Departamento de Filosofía y Humanidades. Sin embargo, no quiere caer en un «purismo exagerado» en el estudio de «nuestra lengua». Al hablar de la literatura recomienda «libertad en todo», pero no «embriaguez licenciosa» (p. 152). Sin duda, Bello es un humanista por su forma de entender y de ejercer las letras, su ejercicio se mueve aun en el marco de las «bellas letras» (Grases, 1985, p. XI).

A propósito de las libertades que se obtienen con el lenguaje, cabe hacerle a Bello una pregunta de nuestro tiempo: ¿la introducción del lenguaje inclusivo en las gramáticas castellanas y globales sería una licencia extrema? Algunos literatos hispanoamericanos, como Mario Vargas Llosa, se han escandalizado o reído estrepitosamente del «todes», alegando que su uso desnaturaliza al lenguaje, además porque tenemos en el español un masculino inclusivo. Estas preguntas ya están presentes en las discusiones sobre la lengua y el androcentrismo, demostrando que la relación entre *lengua y política* sigue presente y debe dirimir nada menos si la inclusión es una imposición ideológica o un problema de discriminación y derechos.

El lenguaje correcto de la gente educada y el de la racionalidad técnica

Con los argumentos examinados hasta el momento, Bello hace frente al babelismo espontáneo que debilita el significado de lo que se dice o escribe. Por este motivo, lo indagado es la permanencia del significado, siempre que este sea racional y bien dicho. En la época moderna, esta permanencia supone que el habla y la escritura desarollen ideas. Como hemos visto, la gramática no puede pensarse sin la filosofía que la entreteje, dado que el lenguaje vehiculiza supuestos metafísicos e incoherencias reprochables y viciosas. Con todo, la corrección escudriñada filosóficamente se acompaña también

con el buen decir del letrado; garante de la lengua uniforme que facilita el pensamiento y la comprensión de las leyes. En «Nociones Preliminares» de su *Gramática* afirma: «La gramática de una lengua es el arte de *hablarla correctamente*, esto es, conforme al buen uso, que es el de la gente educada» [las cursivas son mías] (Bello, 1972, p. 15).

¿Por qué Bello asocia la educación a la corrección del lenguaje? Es tachado de conservador justamente por tomar partido por la *gente educada*, pese a que también propone simplificar la ortografía para facilitar la lectura y el pensamiento de las clases analfabetas. En este punto, su contraste es con Simón Rodríguez, maestro de Simón Bolívar. Este nuevo letrado es crítico del letrado tradicional que se apega a las costumbres, pues discute con la validez del origen y con el uso de las palabras, dándole primacía a la «boca» para fundar un pueblo de ciudadanos. En *Sociedades Americanas*, de 1828, señala: «Aquí debe abandonarse la palabra a la suerte que quieran darle la boca y la mano» (Rodríguez, 1990, p. 16). En esta opción por la boca, Rodríguez se muestra como un ideólogo al estilo de Destutt de Tracy y Joseph Marie Gérando, quienes enfatizan la dependencia del pensamiento con los signos gráficos.

Como puede advertirse, entre Bello y Rodríguez existe un contrapunto que es preciso dilucidar, ya que la diferencia entre ambos va a tener que ver con la antigua relación entre *escritura y oralidad* y la frontera entre *lenguaje e ideas*. La filosofía moderna quiso deshacerse de esta frontera o fusionarla, pero Bello da una vuelta o desvío para enfrentarla y recurre a la relación entre lenguaje y vida, antigua premisa del clasicismo. De allí que su énfasis en la «unidad» de la lengua no consista en una persistente identidad, sin en la regularidad de funciones del lenguaje, según sostiene en el prólogo de su *Gramática* (p. 7). Entonces, nuestro autor al igual que Rousseau acepta el «color»

o lo «vivo» del lenguaje. Por esta vía admite el lenguaje letrado como modelo del *cuerpo viviente* del habla. En suma, aprueba la forma de reunión que opera entre el modo vital del signo con la idea. Desde este modelo, Bello justifica la minuciosa revisión que hace de letrados como Cervantes, quien es el más citado; le siguen fray Luis de Granada, Jovellanos, Lope de Vega, Santa Teresa, Milton, Virgilio y gran parte de la literatura española o «clásicos peninsulares». Según José Gómez Asencio (2009), Bello los conocía tanto que los citaba de memoria. Incluso, esta insistencia lo lleva a incurrir en una paradoja, ya que su gramática en vez de *hispanoamericana* termina siendo «peninsularista» (2009, p. 257).

Sin embargo, su aprecio por la literatura letrada como sinónimo del buen uso del lenguaje también tiene otra justificación. En mi opinión, se relaciona con la demarcación entre lengua pasional y lengua fría que procede de los gramáticos de Port-Royal. Aunque no aprueba el innatismo o universalismo de dicha escuela, Bello reconoce en los letrados el «arte» de fijar un uso debido. Lancelot y Arnauld señalan en su *Grammaire* «les écrivains ont droit sur la langue écrite» (1969, p. 124)⁴. A diferencia de Bello, Lancelot y Arnauld aceptan que el pueblo es el maestro de la lengua hablada, aunque los escritores tienen derecho sobre la lengua escrita. El énfasis en la escritura como salvaguarda de la lengua Bello lo acepta, aunque le molesta el uso incorrecto de la dicción. Con todo, en el caso de la oralidad está mucho más dispuesto a adaptarse al pueblo analfabeto mediante reformas ortográficas de consonantes que desafían la costumbre. Sin embargo, la primera parte de la gramática la dedica a las sílabas y al tono concordante con las sílabas y el acento. Un ejemplo de su reverencia por los letrados se revela en su *Gramática* al momento de examinar la regularidad de

⁴ Es decir, «los escritores tienen derecho sobre la lengua escrita» [la traducción es mía].

construcciones que usan el pronombre «quien», «aquel» o «cuál». En especial, con respecto al buen uso del «quien» cita versos de Lope de Vega, Fr. Luis de León, Cervantes y Ercilla (Bello, 1972, pp. 294-295).

Como se puede apreciar, son varios los tópicos que toca Bello en su *Gramática*. Son muchos más los que he tenido que dejar fuera de este escrito. Mi intención ha sido reconocerle a Bello una importante orientación filosófica en la conformación del discurso público. Sobre todo, porque su forma de *custodia* muy pocos filólogos y lingüistas la reconocen, debido a que se dejan llevar por una lectura histórica o constatativa de usos. A mi juicio, el valor de su pensamiento gramatical es inmenso, porque con su cuidado «microscópico» en la armazón de las oraciones identifica un sinnúmero de supuestos filosóficos. También es inédita la lectura que hace de los clásicos, leídos hasta en el menor detalle de sus elementos gramaticales. Su defensa de una escritura con *estilo* es también destacable, ya que Rodríguez y Varela la abandonan para priorizar la *claridad*. En el caso chileno, Marín y Varas (1830) hablan explícitamente de olvidar la belleza del «estilo» relativo al arte de escribir: «Escrita para nuestros alumnos, ha sido preciso atender ante todas las cosas a la claridad y precisión, sin detenernos en las bellezas del estilo» (Marín y Varas, 1830, p. 2).

Bello es un filósofo muy actualizado en su período. Sus lecturas son muy evidentes en los filósofos que cita y que actualmente se desconocen. Quizás quien se aproxima mayormente a su comprensión de la letra en América Latina es Ángel Rama en *La ciudad letrada* (2004) (aunque, lamentablemente, lee a los gramáticos de Port-Royal a través de Michel Foucault y no directamente). En todo caso, Rama comprende en gran medida el alcance de la escritura abstracta de este grupo de gramáticos, quienes extendieron su noción de escritura al signo matemático y los planos arquitectónicos, lo que supuso crear

en América Latina ciudades ordenadas en un territorio bárbaro. Los ordenadores o diseñadores de un orden moderno en este período son los letrados coloniales, quienes se inspiran en esta suerte de humanismo renacentista ligado, también, al neoplatonismo. El orden buscado es un orden público que convierte en privado todo particularismo. Esta fue la desgracia de las comunidades indígenas. Por lo tanto, el lenguaje y la ciudad son entidades diagramadas que proyectan un orden. Ahora signos como mapas y diagramas sustituyen a las cosas. La proyección que realiza una razón ordenadora está presente en Bello, aunque bajo vigilancia. El autor de la *Gramática* es muy reflexivo, pues advierte algunos excesos en el modelo de una racionalidad puramente planificadora, que con ciertos autores sensualistas e ideólogos comenzaba a llamarse «científica». Bello se mantiene del lado de las humanidades y a menudo expresa su incomodidad con el estilo seco de los escritos de los ideólogos debido a que consagra una discursividad impersonal para observar la naturaleza al estilo científico. Con relación a la ciencia y el poder, Foucault caracteriza a los ideólogos del siguiente modo:

La filosofía de los «ideólogos» –como teoría de la idea, del signo, de la génesis de las sensaciones, pero también de la composición social de los intereses, la Ideología como doctrina del contrato y la formación regulada del cuerpo social– constituye sin duda el discurso abstracto en el que se buscó coordinar ambas técnicas de poder para construir su teoría general. En realidad, su articulación no se realiza en el nivel de un discurso especulativo sino en la forma de arreglos concretos que constituirán la gran tecnología del poder en el siglo XIX. (Foucault, 2000, pp. 169-170)

Aunque en varias ocasiones es calificado de conservador, cabe aplaudir el respaldo de Bello a las humanidades, pese a que le otorga un lugar a la ciencia en su discurso rectoral. Sin embargo, escasamente podía predecir Bello el predominio de las tecnologías del siglo XX y XXI. La uniformidad buscada para hablar y escribir bien se expande por medios reproductivos como la radio, el cine, la televisión. Con todo, esta ampliación es cuestionada, en especial por críticos como Theodor Adorno y Max Horkheimer (1997), debido a que la percepción sensorial inhibe la reflexión. Me interesa, aunque someramente, prestar atención también al predominio de los avances de la inteligencia artificial (IA) y su forma de resolver los problemas gramaticales y de acentuación. Primero, porque el acento hispanoamericano se puede reproducir hoy maquinalmente como acento neutro. Segundo, porque la IA puede corregir automáticamente el idioma, eximiendo al alumno/a de realizar un aprendizaje pensante. Este problema lo ilustra muy bien la carta reciente de Cristian Concha enviada a la sección de cartas de *El Mercurio*:

Señor Director:

Hace un año, leer un texto con mala ortografía me provocaba una especie de alergia ocular incontrolable. Hoy, esas mismas palabras me parecen casi poesía, en medio de tanto contenido escrito por la inteligencia artificial. ¡sean bienbenidas! (*El Mercurio*, 2 de agosto de 2025)⁵

A modo de conclusión, es dable hacerse una última pregunta acerca de si Hispanoamérica se ha convertido en la temida Babel que tanto abomina Bello. Muchos y muchas han respondido esta pregunta. En este caso citaré a Rafael Lapesa (1996), filólogo español para quien la diferencia entre España e Hispanoamérica es ostensible en el lenguaje

⁵ Nótese la ironía: él mismo emplea una falta de ortografía al final.

oral, cultural y en diferentes ambientes sociales, no así en la dimensión gráfica. Al respecto señala:

El lenguaje escrito de la ciencia, la filosofía, el ensayo y la crítica es el que da mayor sensación de unidad: podemos leer páginas y páginas de Martí, Rodó, Alfonso Reyes, Borges o Murena –por citar autores de diversos países y generaciones– sin encontrar más divergencia con nuestros usos que alguna particularidad léxica o sintáctica aislada. Pero la uniformidad gráfica oculta la rica variedad existente en la fonética y entonación del lenguaje oral, incluso del más ilustrado. (Lapesa, 1996, p. 255)

Quizás en esta rica variedad de la fonética de la que habla Lapesa se pueda incluir el, así llamado, *idioma chileno*, aplaudido por su poética y menospreciado por su dificultad. Sin embargo, me parece que no afecta el idioma como la IA, pues se trata de un idioma cuasiprivado o en confianza, que escasamente se emplea en la esfera pública. ¿Qué diría Bello?

Bibliografía

- Adorno, Theodor y Horkheimer, Max (1997). *Dialéctica del iluminismo*. Trad. por H.A. Murena. Editorial Sudamericana.
- Alonso, Amado (1972). «Introducción a los Estudios Gramaticales de Andrés Bello». En: Bello, Andrés. *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos* (pp. LX-LXXXVI). Ediciones del Ministerio de Educación de Venezuela.
- Ardao, Arturo (1980). *Génesis de la idea y el nombre de América Latina*. Centro de estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos.
- (1986). *Andrés Bello, filósofo*. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia.
- Barnola, Pedro (1969). *Estudios sobre Bello*. Ministerio de Educación de Venezuela.
- Bello, Andrés (1843). «Discurso. Instalación de la Universidad». *Revista Anales de la Universidad de Chile*. Primer Número (1843), pp. 139-152. <https://uchile.cl/dam/jcr:72a8d5cc-27b1-4c84-9bde-6f3a6283683c/discurso-de-instalacion.pdf>.
- (1951). *Filosofía. Obras Completas de Andrés Bello*. Ediciones del Ministerio de Educación de Caracas.
- (1972). *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos*. Ediciones del Ministerio de Educación de Venezuela.
- (1985). «Indicaciones sobre la conveniencia de simplificar y uniformar la ortografía en América». En (edit. Pedro Grases), *Andrés Bello. Obra literaria* (pp. 459-469). Biblioteca Ayacucho.
- Chomsky, Noam (1969). *La Linguistique Cartésienne, Suivi de La Nature Formelle du langage*. Trad. desde el inglés por Nelcy Delanoë y Dan Sperber. Du Seuil.

- Concha, Cristian (2 de agosto de 2025). «Ortografía e IA» [carta al director]. *El Mercurio*.
- De Condillac, Étienne (1970). *Oeuvres Complètes de Condillac. Vol. V: Art de Penser et Art d'Écrire*. Slatkine Reprints.
- Derrida, Jacques (1990). *Du Droit à la philosophie*. Galilée.
- Descartes, René (1996). *El Discurso del método, La Dióptrica, Los Meteoros, La geometría*. Trad. Guillermo Quintás. Biblioteca Universal.
- Eco, Umberto (1999). *La búsquedas de la lengua perfecta*. Trad. María Pons. Editorial Crítica.
- Foucault, Michel (2000). *Historia de la sexualidad. Tomo I*. Siglo Veintiuno Editores.
- (2002). *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*. Elsa Cecilia Frost (trad.). Siglo Veintiuno Editores.
- Grases, Pedro (1985). «Prólogo», en: Bello, Andrés. *Obra literaria*. Biblioteca Ayacucho.
- Gómez Asencio, José J. (2009). «De “gramática para americanos” a “gramática de todos”». En: González Stephan, Beatriz y Poblete, Juan (editores). *Andrés Bello y los estudios latinoamericanos*. Instituto Internacional de Literatura Iberoamericana.
- Lancelot, Claude y Arnauld, Antoine (1969). *Grammaire général et raisonnée*. Paulet.
- Locke, John (2003). *Essai sur l'entendement Human*. Trad. Jean-Michel Vienne. *Livre III*. Vrin.
- Lapesa, Rafael (1996). *El español moderno y contemporáneo*. Grijalbo.
- Marín, Ventura y Varas Miguel (1830). *Elementos de ideología*. Imprenta de la Independencia.

- Ortega y Gasset, José (1921). *España invertebrada*. Calpe.
- Ossandón, Carlos (2013). «Andrés Bello: experiencia histórica y transición cultural». En: Ruiz Schneider, Carlos y Ossandón, Carlos (coord.). *Andrés Bello. Filosofía pública y política de la letra* (pp. 43-63). Fondo de Cultura Económica.
- Rama, Ángel (2004). *La ciudad letrada*. Tajamar.
- Rancière, Jacques (2011). *Política de la literatura*. [Trad. Marcelo G. Burello, Lucía Vogelfang y J.L. Caputo]. Zorzal.
- Rodríguez, Simón (1990). *Sociedades americanas*. [Prólogo de Juan David García Bacca]. Biblioteca Ayacucho.
- Roig, Arturo Andrés (2000). «Política y lenguaje en la construcción de los países iberoamericanos». En: *El pensamiento social y político iberoamericano del siglo XIX* (pp. 127-142). Trotta.
- Rousseau, Jean-Jacques (1995). *Oeuvres Complètes V*, Introduction et notes de Starobinski. Gallimard.
- Ruiz Schneider, Carlos y Sánchez, Cecilia (1991). «L'éclecticisme cousinien dans les travaux du Ventura Marin et d'Andrés Bello». *Corpus* n.º 18/ 19, pp. 183-193.
- Sánchez, Cecilia (2010). «Ideología y claridad. Las opciones del pensamiento de Ventura Marín y Miguel Varas». *La Cañada* n.º 1, pp. 22-42.
- (2013). *El conflicto entre la letra y la escritura. Legalidades/contralegalidades de la comunidad de la lengua en Hispano-América y América Latina*. Fondo de Cultura Económica.
- Sarmiento, Domingo Faustino (1846). «Memorias sobre ortografía americana». *Anales de la Universidad de Chile*, pp. 177-189
<https://anales.uchile.cl/index.php/ANUC/article/view/23221/40654>.
- Varela, Félix (1944). *MisCELánea Filosófica*. Editorial de La Habana.



Visiones de Andrés Bello en los albores de la interdisciplina

Joaquín Trujillo Silva

Introducción¹

La poesía, gramática, historia, filosofía, jurisprudencia civil e internacional, filología, etc., fueron algunos de los quehaceres de Andrés Bello. Su *Silva de la agricultura en la zona tórrida* (1826), *Gramática de la lengua castellana dedicada al uso de los americanos* (1847), *Cosmografía o descripción del universo* (1848), *Compendio de historia de la literatura* (1850), *Código Civil de la República de Chile* (1855), *Principios de Derecho Internacional y escritos complementarios* (originalmente titulado *Principios de Derecho de Gentes*, edición definitiva de 1864), *Filosofía del entendimiento* (1881) y el estudio *Poema del Cid* (1881) son algunas de sus obras. El haber reducido la figura de Bello a una discusión partisana sobre su conservadurismo, liberalismo o eclecticismo, es perfectamente legítimo desde un punto de vista de historia política, pero un claro síntoma de lo que una disciplina solitaria es capaz de estropear. Porque la figura de Bello no puede ser medianamente comprendida sino desde un punto de vista interdisciplinario.

La pregunta que habría entonces que hacerse será en qué medida el propio Bello propició ese punto de vista en general.

¹ Parte de este trabajo fue desarrollado por su autor en el contexto de su tesis doctoral *Andrés Bello y el clasicismo americano* (Universidad de Chile, 2024). Agradecimientos a Nicole Bouchet.

En este texto propongo que, según su estilo acostumbrado, lo dio a entender con ciertas reservas, pero lo hizo, en especial, en los primeros años de la década del 40 del siglo XIX, cuando se esmeraba en asuntos relativos al tipo especial de institución que iba a ser la Universidad de Chile y a ciertas cuestiones literarias de urgente dilucidación. Esta será la marca, según veremos, de un visionario.

Específicamente, es en el *Discurso pronunciado en la instalación de la Universidad de Chile* (1843) y en dos extensos ensayos publicados en la prensa oficial dos años antes (1841), uno sobre Alonso de Ercilla (1533-1594), y el otro sobre Alain-René Lesage (1668-1747), donde se encuentran plasmadas estas previsualizaciones.

En el *Discurso de instalación de la Universidad de Chile*, pronunciado con pompa y circunstancia ante los poderes del Estado reunidos para la patriótica ocasión el día 17 de septiembre de 1843, Andrés Bello repite tres veces una frase que se convirtió en una especie de emblema de dicha casa: «Todas las verdades se tocan» (1981-1987, *Discurso*, pp. 5, 6 y 7). Esta suerte de estribillo ha sido objeto de distintas interpretaciones que podrían ser, por lo menos, las que se esbozan a continuación.

Una de tinte tradicional según la cual la universidad es una reunión de facultades. Bello estaría adelantando que las «verdades» logradas por las mismas se interrelacionarán armónicamente, se «tocarán».

Una segunda opción, que procede de una teoría de la sospecha, por decirlo así, y que sustentó una opinión tan autorizada como la de Grínor Rojo, supone que el estribillo tuvo una intención estratégica: Bello habría intentado tranquilizar a los sectores conservadores, que entre el sabio y el otro candidato a rector, el canónigo Juan Francisco Meneses (1785-1860), preferían a este último. Para lograrlo, Bello les aseguró que las «verdades» de la universidad nacional de Chile, que ya no era la nacional, ni menos la Real de San Felipe, no iban a rivalizar con las de la fe religiosa.

Sobre la facultad de Teología, por ejemplo, expresó: «El fomento de las ciencias eclesiásticas, destinado a formar dignos ministros del culto, y en último resultado a proveer a los pueblos de la república de la competente educación religiosa y moral, es el primero de estos objetos y el de mayor trascendencia» (1981-1987, *Discurso*, p. 12).

La tercera posibilidad es una que podríamos llamar de tinte «clasicista». Contra la tesis que el romanticismo había propalado por Occidente, conforme a la cual habría en las verdades connotaciones históricas y ambientales, Bello insistía en la concepción clásica. Según ella, las verdades, tarde o temprano, se adecuarían las unas a las otras, conformarían y completarían algo así como un puzzle. Con todo, mientras ese encaje absoluto no ocurriera, las verdades se estarían «tocando», como en lo que hoy llamaríamos una deriva continental, en reversa.

Una cuarta opción sugiere consideraciones de orden «pluralista». La Universidad de Chile, centro del pluralismo, cobijaría una diversidad de verdades más o menos compatibles entre sí. Esta última posibilidad pareciera haberse cuajado en el siglo XX, como una manera de diferenciarla de la universidad confesional que produjo el cisma de la elección como rector de Diego Barros Arana (1830-1907) en 1893. Es decir, posiblemente sea el producto de una relectura *ex post facto*.

Todas estas interpretaciones resultan meritorias, pero parciales. Una mirada de conjunto a la obra completa de Andrés Bello permite pensar en una quinta opción, una que podría calificarse de «interdisciplinaria».

En principio, pareciera que Bello es un especialista en varias disciplinas por separado. No es así. La historia, por ejemplo, sin una dimensión adicional de alcance filosófico o político, le resulta insípida. La filosofía carente de comparaciones en la historia, tiene mucho de dogmática. La gramática en la que no se considere su evolución histórica

y sin su calibre filosófico, es un mero manual de conducta actualizado. Lo mismo puede decirse de esa otra gramática que es el derecho internacional, que también se concibe a primera vista como un catálogo de protocolos en todos los ámbitos del quehacer exterior. Por eso digo que Bello no es un especialista en muchas disciplinas. Es, mejor dicho, un intelectual interdisciplinario, que sabe dónde poner el acento en cada una de ellas para que sean ellas mismas, pero siempre algo más que eso. Esta apuesta por la adecuación general de los particulares tiene en la cita más larga del discurso, la del inventor y amigo de Bello, Nicolás Arnott (1788-1874), un punto clave:

Ha sido, dice el doctor Nicolás Arnott, ha sido una preocupación el creer que las personas instruidas así en las leyes generales tengan su atención dividida, y apenas les quede tiempo para aprender alguna cosa perfectamente. Lo contrario, sin embargo, es lo cierto; porque los conocimientos generales hacen más claros y precisos los conocimientos particulares. Los teoremas de la filosofía son otras tantas llaves que nos dan entrada a los más deliciosos jardines que la imaginación puede figurarse; son una vara mágica que nos descubre la faz del universo y nos revela infinitos objetos que la ignorancia no ve. El hombre instruido en las leyes naturales está, por decirlo así, rodeado de seres conocidos y amigos, mientras el hombre ignorante peregrina por una tierra extraña y hostil. El que por medio de las leyes generales puede leer en el libro de la naturaleza, encuentra en el universo una historia sublime que le habla de Dios y ocupa dignamente su pensamiento hasta el fin de sus días. (1981-1987, *Discurso*, pp. 15-16)

Podría sostenerse que es en el libro *Compendio de historia de la literatura* donde Bello concentra varias disciplinas hacia un mismo

objetivo. La historia de la literatura es, en buena medida, en la pluma de Bello, la historia misma de Occidente, de su poder, su política, pero también de su filosofía. Sin embargo, sería excesivo sostener que la de la literatura pueda reemplazar la historia de muchas disciplinas.

Por lo tanto, «las verdades» que «se tocan» tienen un trasfondo que excede al eslogan. En ese trasfondo que, según veremos, debe entenderse como una triada de ejes, figuran dos temas adicionales: el celo local y las reglas de la libertad, sobre los cuales me referiré a continuación.

En este mismo discurso, Bello se pronuncia respecto de la necesidad de adaptar las verdades logradas por la ilustración europea a la realidad chilena. Esta manera de plantear la relación entre Europa y América es de alto interés para nuestro caso por dos cuestiones.

La primera es la que traza un límite entre lo que se dará en llamar americanismo y eurocentrismo. En esa distinción primigenia, claro está, Bello se autopercibe como un representante, un defensor de la parte americana, sin desmerecer el aporte inmenso de la europea.

La segunda es la que sugiere una cierta concepción romántica, vale decir, se hace parte en alguna medida de la tesis según la cual la razón humana, si fuera verdad que es universal, está de hecho filtrada por condiciones históricas, climáticas, costumbristas, etc. De ahí que no tenga sentido trasladar las conclusiones de la ciencia europea al territorio americano sin pasar por una especie de aduana espiritual de naturaleza estadística (Trujillo, 2019, p. 441): «Porque en éste, como en los otros ramos, el programa de la universidad es enteramente chileno: si toma prestadas a la Europa las deducciones de la ciencia, es para aplicarlas a Chile. Todas las sendas en que se propone dirigir las investigaciones de sus miembros, el estudio de sus alumnos; convergen a un centro: la patria» (Bello, 1981-1987, *Discurso*, p. 14). Es más, la confección del Código Civil durante todo este tiempo y cuya necesidad

imperiosa Bello adelantará en una serie de artículos publicados en el periódico *El Araucano*, números 9, 197 y 479 de 1830, 1834 y 1839, respectivamente, da cuenta de esa certeza romántica.

Finalmente, todo aquel discurso está compuesto con la idea de que la libertad es el condimento sin el cual no puede haber universidad ni, por de pronto, intercambios positivos entre las disciplinas. En este punto Bello se hace parte de una concepción anglosajona que el filósofo David Hume resumió notablemente en sus «ideas compuestas» (2000). La mente humana a menudo cae en la elaboración de imágenes que no tienen concordancia alguna con la realidad. Si la ciencia las persigue y desecha, el arte podría propiciarlas más de la cuenta. Esas son las sirenas, tritones, centauros, grifos, unicornios, ideas mal compuestas, mezcla de mujeres, peces, hombres, caballos, leones, águilas, cabras, etc., y que Bello reemplaza por esfinges:

Pero creo que hay un arte fundado en las relaciones impalpables, etéreas, de la belleza ideal: relaciones delicadas, pero accesibles a la mirada de lince del genio competentemente preparado; creo que hay un arte que guía a la imaginación en sus más fogosos transportes; creo que sin ese arte la fantasía, en vez de encarnar en sus obras el tipo de lo bello, aborta esfinges, creaciones enigmáticas y monstruosas. (1981-1987, *Discurso*, p. 21)

Por lo tanto, son tres los ejes que sostienen el entramado conceptual de aquel *Discurso*: generalidad, particularidad y contingencia, lo que podríamos traducir en los términos que ahora paso a exponer.

En mi tesis doctoral *Andrés Bello y el clasicismo americano* (2024a) he propuesto que la obra completa de Bello, en todo lo que tiene, si se quiere, de interdisciplinario, puede resumirse en dos conceptos: el de clasicismo y el de aprovechamiento, ambos mal comprendidos.

El primero ha sido confundido con una mera etapa en la historia del arte, un reciclaje del renacentismo clavado entre el barroco y el romanticismo. El clasicismo, mejor entendido, es una concepción de mundo que asume la unidad del conjunto universal como el ideal de todo conocimiento y arte. Es una idea fija que gobierna las maneras de entender y de sentir las cosas en el universo, presumiéndolas traducibles, analógicas. Una mente clasicista siempre encontrará oculta en algo singular una configuración reconocible. Por lo mismo, podrá acusársele, como a su versión estilística, de imitativo, puesto que se mueve demasiado por su sentido de filiación, de parentesco.

El segundo, es decir, el aprovechamiento, ha sido confundido con el oportunismo, «la pasada». Pero el sentido filológico de aprovechamiento dice relación ciertamente con la utilidad, la rentabilidad e incluso el lucro, pero también con la ilustración, el progreso, los mejoramientos. «Aprovechar» es, en buen chileno, «sacar lo mejor para...» (Trujillo, 2021). Su relación con el clasicismo es de tensión. El aprovechamiento no está interesado tanto en conjuntos como en la solvencia de algunos de sus elementos. Por ejemplo, ante una verdad de la ciencia se preguntará cuál pudiera ser su empleo en una situación concreta.

Mi punto es que Bello supo combinar ambos principios, el general del clasicismo con el particular del aprovechamiento. De esta manera no cayó en la ingenuidad de un clasicismo sin trasfondo político o geopolítico (sus «concordancias», Trujillo, 2020), ni tampoco en la ruindad de un aprovechamiento parasitario, grosero y unilateral.

Pues bien, puede decirse que las interdisciplinas no calzan ni con el clasicismo ni con el aprovechamiento. Ni con el clasicismo, porque en él no habría disciplina que, a la larga, no forme parte de un todo armónico, sin que pueda conservar una autonomía relevante, de diálogos improbables pero, sin embargo, posibles. Ni con el

aprovechamiento, porque lo que haría una disciplina sería siempre ir a buscar en otra algo que le sirva, devolviéndose a sí misma para darle ese empleo rigurosamente propio. El aprovechamiento ciertamente se abre a otras disciplinas, pero con propósitos de incremento interno y no ajeno.

Así, tanto desde un punto de vista clasicista como de aprovechamiento, el espacio interdisciplinario tiende a quedar anulado, en un caso; vacío, en el otro; insolvente en ambos. Y lo que la interdisciplina debe hacer es engendrar no tanto una disciplina nueva como más bien un espacio tenso y fructífero, de intercambios recíprocos. Es, en mi situación particular, lo que he intentado realizar junto a otros académicos con el derecho y la literatura, por ejemplo.

Ciertamente, el lector habrá olfateado que, en las claves del *Discurso*, el clasicismo se corresponde con el espíritu de generalidad, mientras que el aprovechamiento con el de particularidad. Pues bien, clasicismo y aprovechamiento se ponderan en las relaciones interdisciplinarias en la contingencia de la libertad. Como veremos ahora, esta es la condición de posibilidad de interdisciplinas genuinas.

Puede decirse que son dos los trabajos de Bello en los que despunta de manera más notable una flexibilidad interdisciplinaria. Sus artículos sobre el poema épico *La Araucana*, de Alonso de Ercilla, y sobre la originalidad de la novela picaresca *Aventuras de Gil Blas de Santillana*, de Alain-René Lesage. En estos textos de principios de la década de 1840 que comentaré a continuación, aunque con ciertas reservas en el primero de los artículos, Bello hace gala de toda una soltura liberal en la que los géneros disciplinarios y también sus temas mutan probablemente para mejor, a la luz de puntos de vista externos, posteriores.

La capacidad que tiene una disciplina de mutar en otra aparece con toda su fuerza en el artículo «*La Araucana* por Don Alonso de Ercilla y Zúñiga». En él, Bello explica cuáles fueron los acentos que hicieron a la poesía transformarse en historia propiamente tal, a través de varios episodios.

Y la capacidad de un creador lejano de mejorar un original, es el tema que gobierna el artículo sobre Lesage.

Lo que la transformación de un género literario sugiere

El artículo por entregas de Andrés Bello «*La Araucana* por Don Alonso de Ercilla y Zúñiga» fue publicado en *El Araucano*, el 5 de febrero de 1841, n.º 545. También en los *Anales de la Universidad de Chile*, tomo XXI, de julio de 1862, y en México, el mismo año, por la Tipográfica de Y. G. Torres, lo que habla de un texto que gozó de no poca difusión. Es uno de aquellos en los que Bello mejor sintetiza todo su pensamiento literario, pero, y esto es lo más curioso, también histórico.

A propósito del poema épico de Ercilla, Bello sistematiza en profundidad varias cuestiones: la dinámica entre lo que se dio en llamar *ficción y no-ficción*, oralidad y escritura, primitivismo y sofisticación. Se han escrito luminosas reflexiones sobre este luminoso texto de Bello, el que, sin embargo, comento aquí a propósito de una cuestión específica, cual es la deriva de la verdad a través de la poesía y la de la poesía a través de la verdad. Es un tema en el que se cifra una preocupación clasicista: la continuidad de la alianza de lo bello y verdadero a través de los siglos.

Bello comienza por un asunto que aparentemente es de naturaleza mnemotécnica. En la prehistoria, o sea, en el pasado que precede a la documentación propia de la época en que ya ha sido inventada la escritura, los agentes necesitaron retener, digamos,

información, una que por su importancia no podía descuidarse abandonada al solo acontecer. Una cuestión tan importante como la genealogía de las tribus y, luego, el pasado común, o sea, la historia de sus conjuntos y las leyes con las que pretendieron programar la realidad de ese mismo conjunto, todo eso, digo, tenía por especial soporte otro conjunto, pero de palabras, en el que estas se disponían de tal manera entre sí que su sonoridad adquiría una segunda realidad. Eso era la poesía y, dice Bello, su utilidad fue muy precisa. A falta de escritura, era el soporte oral en el que podía subsistir la genealogía, la historia y la ley:

Mientras no se conocieron las letras, o no era de uso general la escritura, el depósito de todos los conocimientos estaba confiado a la poesía. Historia, genealogías, leyes, tradiciones religiosas, avisos morales, todo se consignaba en cláusulas métricas, que, encadenando las palabras, fijaban las ideas, y las hacían más fáciles de retener y comunicar. (Bello, 1981-1987, *Araucana*, p. 351)

La poesía como el «depósito» en que se «fijaron las ideas» nos hace pensar en un cofre en que queda guardado lo socialmente valioso, como un tesoro que no permanecerá sepultado, sino que a la vista. Lo que la época antigua oral entendió por conocimiento de valor inestimable, que es otra manera de llamar a la verdad, fue la preservante de esta última.

Como al parecer la división del trabajo es mucho más antigua de lo que se cree, fueron unos especialistas los agentes de la memorización y, por lo mismo, de su transmisión. La imitación los haría creadores. De esta manera, asegura Bello, surgió la «historia ficticia». Quien había estado transmitiendo la historia no ficticia, habiendo conocido el material pudo hacer con él otra cosa. Es aquí, por lo tanto, donde los caminos de la poesía y la verdad se bifurcan. Y la poesía puede ponerse al servicio de la inventiva:

Los rapsodos griegos, los escaldos germánicos, los bardos bretones, los troveres franceses, y los antiguos romanceros castellanos, pertenecieron desde luego a la clase de poetas historiadores, que al principio se propusieron simplemente versificar la historia; que la llenaron de cuentos maravillosos y de tradiciones populares, adoptados sin examen, y generalmente creídos; y que después, engalanándola con sus propias invenciones, crearon poco a poco y sin designio un nuevo género, el de la historia ficticia. (Bello, 1981-1987, *Araucana*, pp. 351-352)

Las etapas propuestas por Bello son contraintuitivas, pues, de acuerdo con él, la historia es anterior al mito y la ficción. Es decir, si la historia es el relato primigenio sobre la verdad de la vida en común, y el mito pertenece al ámbito de la ficción, entonces aquel vendría a ser entendido como una forma deteriorada de la verdad histórica. Esta constatación denuncia un hecho grave. No contenta la ficción con enredarse con la poesía, lo cual podía correr sin problemas por cuerda separada, ahora, explica Bello, en esta etapa posterior, aprovecha su amistad común, la que la poesía suscribía con la verdad histórica, para mezclar en esta última la ficción. He ahí la diferencia entre la «epopeya-historia» y la «epopeya-histórica»:

A la epopeya-historia, sucedió entonces la epopeya-histórica, que toma prestados sus materiales a los sucesos verdaderos y celebra personajes conocidos, pero entreteje con lo real lo ficticio, y no aspira ya a cautivar la fe de los hombres, sino a embelesar su imaginación. (Bello, 1981-1987, *Araucana*, p. 352)

A este apócrifo de la vieja epopeya debemos agregar dos nuevos ingredientes. El primero es que, cuando ya ha sido inventada

la escritura y, por lo tanto, la forma métrica deja de cumplir su antigua función mnemotécnica, la prosa hace su entrada. El segundo, dice relación con los contenidos. Los personajes históricos son suplantados por personajes ficticios, invenciones como los andantes y las brujas. Poco de poesía y verdad queda, a estas alturas, en la prosa ficticia sucedánea de la historia:

Por lo menos, es cierto que en el siglo XIV se hicieron comunes en Francia los romances en prosa. En ellos, por lo regular, se siguieron tratando los mismos asuntos que antes: Alejandro de Macedonia, Arturo y la Tabla Redonda, Tristán y la bella Iseo, Lanzarote del Lago, Carlomagno y sus doce pares, etc. Pero una vez introducida esta nueva forma de epopeyas o historias ficticias, no se tardó en aplicarla a personajes nuevos, por lo común enteramente imaginarios; y entonces fue cuando aparecieron los *Amadises*, los *Belianises*, los *Palmerines*, y la turbamulta de caballeros andantes, cuyas portentosas aventuras fueron el pasatiempo de toda Europa en los siglos XV y XVI. A la lectura y a la composición de esta especie de romances, se aficionaron sobremanera los españoles, hasta que el héroe inmortal de la Mancha la puso en ridículo, y la dejó consignada para siempre al olvido. (Bello, 1981-1987, *Araucana*, pp. 353-354)

Puesto que la narración, o epopeya, como dice Bello, no requirió de la medida, de la métrica, de la forma memorizable, campeó la prosa y, además, una serie de contenidos que eran muy distintos a los de la antigua epopeya. La narración prosaica alcanza a cubrir los rincones que nunca la estricta utilidad mnemotécnica hubiese considerado. Rota la convergencia de la alianza poesía-verdad, la dispersión de formas y temas prácticamente padeció la deriva de la vulgarización del latín. Ya no pudo, entonces, haber tema prioritario:

La epopeya métrica vino a ser a un mismo tiempo menos necesaria y más difícil; y ambas causas debieron extender más y más el uso de la prosa en las historias ficticias, que destinadas al entretenimiento general se multiplicaron y variaron al infinito, sacando sus materiales, ya de la fábula, ya de la alegoría, ya de las aventuras caballerescas, ya de un mundo pastoril no menos ideal que el de la caballería andantesca, ya de las costumbres reinantes; y en este último género, recorrieron todas las clases de la sociedad y todas las escenas de la vida, desde la corte hasta la aldea, desde los salones del rico hasta las guaridas de la miseria y hasta los más impuros escondrijos del crimen. [...] Estas descripciones de la vida social, que en castellano se llaman novelas (aunque al principio sólo se dio este nombre a las de corta extensión, como las *Ejemplares* de Cervantes), constituyen la epopeya favorita de los tiempos modernos. (Bello, 1981-1987, *Araucana*, pp. 354-355)

Y he aquí el giro de la genealogía propuesta por Bello. Según él, lo que caracteriza la prosa o la poesía de su tiempo es una «reducción» de la naturaleza a su límite real, no en el sentido de un alto confín, sino en el de un bajo desenlace: «Lo que caracteriza las historias ficticias que se leen hoy día con más gusto, ya estén escritas en prosa o en verso, es la pintura de la naturaleza física y moral reducida a sus límites reales» (1981-1987, *Araucana*, p. 355). O sea, para Bello la ficción de su tiempo busca parecerse a la no-ficción. Está intentando, por así decirlo, salir al reencuentro de la verdad que abandonó, pero sin ya la poesía de la que se desembarazó y, por lo tanto, sigue a la zaga de resultados improbables.

En este reencuentro con la verdad, ella ha quedado sujeta o, mejor dicho, confinada a la verosimilitud. Mientras el lector clasicista

es capaz de dar una oportunidad a verdades que ya no se entienden, que claramente se correspondían con las referencias de otros tiempos y lugares, la lectura contemporánea a Bello, la del romanticismo, pero también la del realismo, no tiene paciencia para la verdad y se quiere rápidamente conformar con su propia disconformidad:

[A]ll leer las producciones de edades y países lejanos, adoptamos como por una convención tácita, los principios, gustos y preocupaciones bajo cuya influencia se escribieron, mientras que sometemos las otras al criterio de nuestras creencias y sentimientos habituales, lo cierto es que buscamos ahora en las obras de imaginación que se dan a luz en los idiomas europeos, otro género de actores y de decoraciones, personajes a nuestro alcance, agencias calculadas, sucesos que no salgan de la esfera de lo natural y verosímil. (Bello, 1981-1987, *Araucana*, p. 355)

Entonces, Bello concede un punto a su tiempo, al romanticismo de Lord Byron, en particular, el cual ha logrado recrear, por así decirlo, algunos elementos primordiales de la antigua conjunción:

Y sin embargo, Lord Byron ha probado prácticamente que los viajes y los hechos de armas bajo sus formas modernas son tan adaptables a la epopeya como lo eran bajo las formas antiguas; que es posible interesar vivamente en ellos sin traducir a Homero; y que la guerra, cual hoy se hace, las batallas, sitios y asaltos de nuestros días, son objetos susceptibles de matices poéticos tan brillantes como los combates de los griegos. (1981-1987, *Araucana*, p. 356)

Y de ahí habrá que deducir que, a despecho de la antigua, la guerra moderna todavía entonces podía ser poetizada.

El argumento de Bello se sitúa, toma posición y comienza la defensa de una forma moderna de épica que es lo que él llama «epopeya

clásica». Bello comparte con Johann Wolfgang von Goethe (1749-1832) en esto su admiración por Torquato Tasso (1544-1595), a quien el segundo dedicó uno de sus dramas. Esta epopeya clásica viene a re establecer, supuestamente, un vínculo con la vieja épica. Y Bello pone entre sus mejores ejemplos *La Araucana*:

El romance métrico desocupaba la escena para dar lugar a la epopeya clásica, cuyo representante es el Tasso: cultivada con más o menos suceso en todas las naciones de Europa hasta nuestros días, y notable en España por su fecundidad portentosa, aunque generalmente desgraciada. La *Austriada*, el *Monserrate*, y la *Araucana*, se reputan por los mejores poemas de este género, en lengua castellana escritos. (1981-1987, *Araucana*, p. 357)

Bello trabaja muy bien el punto acerca del objeto, del tema de la epopeya clásica. No cree –y en esto es muy romántico– que los temas y personajes deban ser los del mundo clásico grecolatino. Tampoco que haya que disfrazar esos temas y nombres con las supuestas dimensiones que ellos tuvieron. Más bien, lo que plantea Bello es que los temas y personajes que aparezcan en la epopeya clásica deberán provocar sentimientos equivalentes a los que suscitó la antigua épica. Este es, según dice Bello, el elemento fundamental:

No estamos dispuestos a admitir que una empresa, para que sea digna del canto épico, deba ser *grande*, en el sentido que dan a esta palabra los críticos de la escuela clásica; porque no creemos que el interés con que se lee la epopeya, se mida por la extensión de leguas cuadradas que ocupa la escena, y por el número de jefes y naciones que figuran en la comparsa. Toda acción que sea capaz de excitar emociones vivas, y de mantener agradablemente suspensa la atención, es digna de la epopeya, o, para que no disputemos sobre palabras, puede ser el sujeto de una narración poética interesante. (1981-1987, *Araucana*, p. 358)

En otras palabras, ¿el tema de los araucanos acaso no está a la altura de la epopeya? Bello cree que sí lo está. Esta certeza escandalosa a través de la cual persuadir a sus lectores, Bello la presenta por una vía inaudita. Contra aquellos rígidos y conservadores guardianes del mundo clásico grecolatino, que consideraban sus temas y personajes como irrepetibles, sagrados, irreductibles, Bello ataca su vacía dignidad, rebaja su prepotencia y llega incluso a proponer una mirada supuestamente desnuda de lo que fueron los altos modelos de la épica:

El asunto mismo de la Ilíada, desnudo del esplendor con que supo vestirlo el ingenio de Homero, ¿a qué se reduce en realidad? ¿Qué hay tan importante y grandioso en la empresa de un reyezuelo de Micenas, que, acaudillando otros reyezuelos de la Grecia, tiene sitiada diez años la pequeña ciudad de Ilión, cabecera de un pequeño distrito, cuya oscurísima corografía ha dado y da materia a tantos estériles debates entre los eruditos? (1981-1987, *Araucana*, p. 358)

No contento con este sacrilegio contra los idólatras del mundo clásico, Bello pasa ahora a profanar incluso a su amado Torquato Tasso. Aquí ya puede vislumbrarse el objetivo de su bien fundada retórica. Ahora Bello ha despejado el paisaje para encumbrar a Ercilla y *La Araucana*, como lo que podríamos llamar aquí, aunque deformando la línea trazada por Harold Bloom, un libro deuterocanónico. Vale decir, aquellos que sin pertenecer al canon son, de alguna manera, parte del canon (deutero significa «otros»). *La Araucana* sería así parte de un canon «otro», que poco a poco entra en él, a despecho de los canónicos de vieja membresía. En esta estrategia discursiva Bello llega a afirmar que el único pecado de Ercilla es no haber sido todo lo coherente que pudo haber llegado a ser, esto es, haber insistido hasta el final en su propuesta y no, en vez, mezclarla con algunas deferencias a los modelos establecidos de la canonicidad:

Los vanos esfuerzos que se han hecho después de los días del Tasso para componer epopeyas interesantes, vaciadas en el molde de Homero y de las reglas aristotélicas, han dado a conocer que era ya tiempo de seguir otro rumbo. Ercilla tuvo la primera inspiración de esta especie; y si en algo se le puede culpar, es en no haber sido constantemente fiel a ella.

Para juzgarle, se debe también tener presente que su protagonista es Caupolicán, y que las concepciones en que se explaya más a su sabor, son las del heroísmo araucano. Ercilla no se propuso, como Virgilio, halagar el orgullo nacional de sus compatriotas. (1981-1987, *Araucana*, pp. 359-360)

Además Bello esboza una tesis acerca del papel que cabrá al poeta Ercilla dentro de su mismo poema. La autofiguración de Ercilla, según Bello, es la de un poeta protagonista anónimo de la epopeya, una especie de síntesis entre la espada y la pluma, un juez en inspección directa del lugar donde ocurre el hecho que clama justicia. Pero principalmente puede verse en Ercilla a un primer enfiteuta (Trujillo, 2024a), un enviado del Imperio que revindica para sí la moral en medio de la política de conquista, un caso en que la poesía declara primero lo que la política logra articular, ya no de forma individual sino colectiva, mucho después:

La Araucana tiene, entre todos los poemas épicos, la particularidad de ser en ella actor el poeta; pero un actor que no hace alarde de sí mismo, y que, revelándonos, como sin designio, lo que pasa en su alma en medio de los hechos de que es testigo, nos pone a la vista, junto con el pundonor militar y caballeresco de su nación, sentimientos rectos y puros que no eran ni de la milicia, ni de la España, ni de su siglo. (Bello, 1981-1987, *Araucana*, p. 360)

Bello plantea que los españoles no han sido capaces de dimensionar el valor real que tiene *La Araucana*. Él la pone a la altura de *La Eneida* de Virgilio (70 a. C.-19 a. C.), y entiende que se trata, por lo tanto, de un tesoro que exclusivamente, aunque no excluyentemente, Chile está llamado a comprender en su amplia significación. De esta manera, Bello cree completar la siguiente operación: quitarle Ercilla a España, subirlo al sitio de Virgilio, entusiasmar a Chile en ese movimiento, y dejarlo dueño y a la vez prisionero del poeta. Esto es clasicismo americano. Quitarle a Europa lo que Europa necesita que le quiten. Entregarle a América lo que América necesita que le entreguen. Ninguna pierde en este negocio, pero está por verse cuál de las dos gana más:

Aunque Ercilla tuvo menos motivo para quejarse de sus compatriotas como poeta que como soldado, es innegable que los españoles no han hecho hasta ahora de su obra todo el aprecio que merece; pero la posteridad empieza ya a ser justa con ella. No nos detendremos a enumerar las prendas y bellezas que, además de las dichas, la adornan; lo primero, porque Martínez de la Rosa ha desagraviado en esta parte al cantor de Caupolicán; y lo segundo, porque debemos suponer que la *Araucana*, la *Eneida* de Chile, compuesta en Chile, es familiar a los chilenos, único hasta ahora de los pueblos modernos cuya fundación ha sido inmortalizada por un poema épico. (Bello, 1981-1987, *Araucana*, p. 360)

La descripción que Bello hace del estilo de Ercilla sitúa este estilo, a veces, por sobre el de Homero. Claramente no por sobre el de Virgilio, que Bello creía mejor que Homero. Con todo, la alabanza no es poca, y se concentra, como vengo diciendo, en un aspecto que para el clasicismo se volvería fundamental: la nitidez, la simpleza, la llaneza del estilo. Todo lo que podía conjurarse en el barroco es, en el decir de

Bello, destacable en Ercilla. El párrafo que a continuación reproduzco podría asimismo contarse entre los que, en su conjunto, pertenecen al arte poética de Bello, aunque, si somos equilibrados, habremos de reconocer que no siempre en su propia producción poética Bello puso en práctica ese arte:

El estilo de Ercilla es llano, templado, natural; sin énfasis, sin oropeles retóricos, sin arcaísmos, sin trasposiciones artificiosas. Nada más fluido, terso y diáfano. Cuando describe, lo hace siempre con las palabras propias. Si hace hablar a sus personajes, es con las frases del lenguaje ordinario, en que naturalmente se expresaría la pasión de que se manifiestan animados. Y sin embargo, su narración es viva, y sus arengas elocuentes. En éstas, puede compararse a Homero, y algunas veces le aventaja. (1981-1987, *Araucana*, p. 361)

Afinando el *ranking*, Bello coloca a Ercilla en «un lugar respetable entre los épicos modernos, y acaso el primero de todos, después de Ariosto y el Tasso» (1981-1987, *Araucana*, p. 361). Ensaya, además, una tesis respecto de la excepcionalidad de Ercilla en la poesía española de su tiempo. En rigor, observa en él a un poeta que ha sabido conservar un viejo estilo desusado en el momento en que las plumas comienzan a ceñirse al modelo de la poesía italiana. Ercilla, en cambio, conservará ese aire tosc, rudo, acaso pueril que para Bello constituye su encanto:

Los españoles abandonaron la sencilla y expresiva naturalidad de su más antigua poesía, para tomar en casi todas las composiciones no jocosas un aire de majestad, que huye de rozarse con las frases idiomáticas y familiares, tan íntimamente enlazadas con los movimientos del corazón, y tan poderosas para excitarlos. (1981-1987, *Araucana*, pp. 361-362)

La valoración que Bello hace, en cambio, del género jocoso, aun en un contexto de deterioro de la poesía seria, tiene algo de la preservación conservadora propia de la comedia aristofánica: «Así es que, exceptuando los romances líricos, y algunas escenas de las comedias, son raros desde el siglo XVII en la poesía castellana los pasajes que hablan el idioma nativo del espíritu humano» (1981-1987, *Araucana*, p. 362).

La fórmula de Bello para colocar la poesía de Ercilla por sobre otras de su tiempo, parece ser de naturaleza doble: por una parte, Bello la inscribe en una tradición de sencillez; por la otra, la considera un resultado del predominio de los sentimientos. Pero ambos aspectos no tendrían por qué ir de la mano. En este punto, como en tantos otros, la trama clasicista de Bello se ve envuelta en una consideración de índole romántica:

Hay entusiasmo, hay calor; pero la naturalidad no es el carácter dominante. El estilo de la poesía seria se hizo demasiadamente artificial; y de puro elegante y remontado, perdió mucha parte de la antigua facilidad y soltura, y acertó pocas veces a trasladar con vigor y pureza las emociones del alma. (1981-1987, *Araucana*, p. 362)

¿Hasta qué punto es consciente de esta contrariedad? Es difícil saberlo. Con todo –típico de Bello– esta zozobra argumentativa parece inscribirse en un programa, en lo que podría intitularse una política de la novela-poesía. Bello quiere convencer a su público de que están surgiendo unas nuevas letras que estarán orientadas por la tradición de la sencillez que él descubrió en Ercilla: «Una nueva era amanece para las letras castellanas. Escritores de gran talento, humanizando la poesía, haciéndola descender de los zancos en que gustaba de empinarse» (1981-1987, *Araucana*, 362). Al parecer, se estaría refiriendo a la llamada Generación Literaria de 1842 integrada por varios discípulos tanto suyos como de José Joaquín de Mora (1783-1864).

Lo que la copia sugiere

Bello también ensaya en varias ocasiones la pregunta por la autoría, por la originalidad, la imitación, incluso su variable legal en el derecho de autor (Trujillo, 2024a). Se trata de un tema en que las categorías de aprovechamiento y clasicismo lucen todo su mejor desempeño. Vale recordar que una de las acusaciones principales en la llamada querella entre románticos y neoclásicos fue la de falta de originalidad de los segundos por parte de los primeros.

En general, puede decirse que la posición de Bello, como en tantos otros casos, es doble, ambidiestra. Tendríamos que jerarquizar las partes de su corpus para poder dirimir cuál sea su más profunda opinión en este asunto. Con todo, es posible observar una fina coherencia.

Por ejemplo, en «El Gil Blas», un artículo publicado en *El Araucano* en la edición del día 19 de febrero de 1841, n.º 547 (recogido por Bello en el libro *Opúsculos literarios y críticos*), se pronuncia respecto de la originalidad de esa obra. *L'Histoire de Gil Blas de Santillane* es una novela picaresca escrita por Alain-René Lesage en cuatro entregas entre 1715 y 1735 y que circuló ampliamente en el mundo hispanohablante a partir de la traducción del padre José Francisco de Isla (1703-1781), en 1787. Antes, Antoine-Agustín Bruzen de La Martinière (1662-1746) y después Voltaire (1694-1778) propusieron que la obra era un plagio de *La vida del escudero Marcos de Obregón*, de Vicente Espinel (1550-1624). Luego, el erudito Juan Antonio Llorente (1756-1823) propuso que la obra había sido escrita por el historiador Antonio de Solís y Ribadeneyra (1610-1686) en 1655.

En su artículo sobre el mismo tema, Bello realizó varias aclaraciones notables. Ellas tienen la gracia de no entrar en la polémica historiográfica, sino más bien plantear un punto de vista propio del valor, del juicio estético. Por ejemplo, acerca del original y la copia, escribió:

Desde la traducción servil hasta la originalidad completa, hay una infinidad de grados y matices intermedios; y cuando se trata de averiguar si Lesage fue o no autor de esta novela, convendría primero determinar la especie de invención original que se le disputa. (1981-1987, *Gil*, p. 365)

Previo a cualquier conjetura, Bello propone comparar el supuesto original y la pretendida copia para identificar el contraste. Recién ahí se podrá comenzar a conjeturar si acaso existe un «matiz intermedio» y de qué calidad sea. A continuación, en ese mismo sentido, ofrece un punto de comparación en la obra de Jean de La Fontaine (1621-1695). Los temas de las fábulas de este autor, estando tomados de las de otros, ¿perdían por eso su valor? Bello apuesta que no:

Acaso nos colocaremos en un término justo equiparando el trabajo creador de Lesage en su admirable novela, al de La Fontaine en sus Fábulas y Cuentos. Todos saben que no hay en aquéllas ni en éstos un solo asunto que no haya sido sacado de otros autores conocidos, y aun por la mayor parte vulgarizados; sin que por esto deje de haber en las producciones de La Fontaine un alto grado de propiedad inventiva. (1981-1987, *Gil*, pp. 365-366)

Esta justificación de la apropiación de las fábulas de La Fontaine –de quien escribió Voltaire que no había podido hacerse proteger por Luis XIV (1638-1715), pero sí por el duque de Borgoña, «a pesar de su genio, casi tan sencillo como los héroes de sus fábulas» (Voltaire, 1951, p. 274), vale decir, animales– propone que, aun existiendo en el caso del Gil Blas, una apropiación, ese hecho no obstará para que exista en él un valor digno de precio.

Esmás, Bello observa que el mismísimo «genio creador» –omitamos, por ahora, las connotaciones de esta expresión en época de Bello– es un título que debe dársele en justicia a quienes son capaces de descubrir en un «asunto ajeno», aun «primitivo», lo que se llamaría una posibilidad, una proyección:

Siempre nos ha parecido injusta la crítica que niega el título de genio creador al que, tomando asuntos ajenos, sea que bajo su tipo primitivo tengan o no la grandeza y hermosura que solas dan el lauro de la inmortalidad a las producciones de las artes, sabe revestirlos de formas nuevas, bellas, características, interesantes. (1981-1987, *Gil*, p. 366)

En el fondo, lo que Bello aquí está afirmando es que, en nuestros términos, el «genio creador» no deja de serlo por aprovechar. Es más, esa capacidad parece ser una de sus facultades más notables. Bello no exige a ese «genio creador» una creación *ex nihilo*. Le parece que hay una suerte de estado primitivo de todos los «asuntos», una especie de yacimiento universal en que aquellos están disponibles para su extracción y refinación.

Ese aprovechamiento tiene también un contexto de producción, uno, dice Bello, que es el de las obras del propio autor y las de su época. Este contexto posibilita la apreciación del justo mérito, cree Bello. Precisamente, contratados los contextos de producción en España y Francia, a propósito de la polémica por el plagio de *Gil Blas*, el argumento de Bello es que el francés parece más idóneo para la producción de una obra de esa envergadura y calidad:

[S]on dotes que dan al Gil Blas un lugar muy distinguido entre los romances de su especie, y cuya propiedad es preciso adjudicar a Lesage; porque en los escritores españoles de la misma época y de las anteriores, no vemos nada semejante a ellas, y porque en ellas tiene la obra de Lesage un aire de familia muy señalado con otras obras suyas y de su nación. Si analizamos a la ligera los principales fundamentos de la hipótesis de Llorente, nos convenceremos de que los derechos de la España a la gloria de la producción del Gil Blas, deben reducirse a los estrechos límites que dejamos trazados. (1981-1987, *Gil*, p. 367)

Lo mismo puede decirse del Imperio español en América. Bello está defendiendo el aporte de la recepción, del arrendatario enfiteuta, sea Francia o América, ante ese original remoto, primitivo, cuyos derechos son los del nudo propietario y no los del poseedor del usufructo (Trujillo, 2024a).

Mención adicional merece una anotación al margen. Pues, precisamente, Bello es de la idea de que a medida que la notable literatura española fue decayendo, la francesa fue, a su vez, incrementando su nivel: «Esta inventiva es un don de que en los siglos que precedieron al nuestro la naturaleza fue pródiga con la nación española, y comparativamente mezquina con la Francia» (1981-1987, *Gil*, p. 366). De suerte tal que, entre ambas literaturas, puede esbozarse una dinámica en la que a España pertenece el original, el fondo, la idea, mientras que a Francia la copia, la forma y el estilo. Sin embargo, Bello identifica la primacía del «genio creador» en la segunda.

Lo que Bello además pretende dejar esbozado es que el origen no manda, más si trata de algo así como un robo inspirado. Esta posición se desliza hacia el final del siguiente pasaje, que reproduczo en su integridad, con sus disquisiciones históricas, para que se entienda mejor:

El personaje que fue secretario del duque de Uceda no pudo haberlo sido del duque de Lerma, ni serlo posteriormente del conde-duque. Ni es imposible, después de todo, que Gil Blas haya desempeñado primitivamente el principal papel, y don Querubín el segundo; ni que la última de las tres secretarías se deba al ingenio de Lesage, que quisiese llevar adelante el designio del autor español, ni que la obra castellana tuviese el título de Gil Blas, o que el héroe principal hubiese sido bautizado con este nombre por el autor francés, ya que imputemos a Lesage el deseo de ocultar la fuente de que se aprovechaba. (1981-1987, *Gil*, p. 370)

Siguiendo esa línea, otra cuestión planteada por la apreciación que hace Bello es el problema de la fidelidad al original, en el sentido de la realidad española local que se plasma en la novela picaresca de marras. En este punto Bello es muy clasicista y poco romántico. No otorga demasiada importancia a esos detalles que obsesionaron al siglo XIX. Le parece perfectamente legítimo que el *Gil Blas* sea español cuando plazca al estilo sin que eso deba convertirse en *sine qua non*:

Si Lesage cuenta y pinta con acierto es un mero traductor; si en sus pinturas y cuentos hay algo de impropio, consiste en haber sido mal escrita o leída la copia. ¿No sería más natural decir que la de Lesage no es siempre una fiel representación de la España, como era regular que sucediese a quien, vistiendo a su modo las personas y costumbres españolas, según las aprendió en los libros, no pudo evitar que su imaginación le extraviase? (1981-1987, *Gil*, p. 371)

Y, tal como decía al principio, también hay casos en los que los originales no han podido ser superados, ni siquiera por grandes exponentes. Es, para Bello, el de *Edipo Rey*, de Sófocles, del cual dice: «la han imitado Séneca, Corneille, Voltaire, Martínez de la Rosa; y todos han quedado a bastante distancia del original» (1981-1987, *Compendio*, p. 53).

En suma, una de las características más atractivas desde el punto de vista del panóptico ilustrado es que las reflexiones de Bello sobre este tema tienen la fisonomía de un laudo arbitral de tipo internacional, uno que intenta dirimir las expectativas fundadas de las que se proyectan dos literaturas nacionales, la española y la francesa. Como si se tratara de determinar a quién pertenece una franja de tierra, el árbitro de las letras internacionales hace aquí un papel que tiene y no tiene de desinteresado. Por un lado, reconoce que España puede alegar su autoría; por el otro,

que Francia es sin duda la autora de todo el estilo que hay en ella, vale decir, lo que en tiempos de Bello es reconocible como la «literatura» propiamente tal. En términos de la geopolítica bellista, lo que hay aquí es una deferencia por el primitivo español a la vez que un reconocimiento decidido por el progresivo francés. De esta manera, el árbitro actúa de una forma (mal llamada, hay que decirlo) salomónica, porque deja contentos a ambos bandos. A su vez, este tipo de actuaciones, aun cuando hayan obtenido una limitada circulación en el espacio cultural chileno, hablan de lo que, en términos *goetheanos*, podemos llamar una conciencia de la *Weltliteratur*, de su conflictividad y, por qué no decirlo, su derecho posible, su pacificación, si se me permite una expresión tan desprestigiada por el mal uso.

Telón

De ahí que la interpretación del estribillo «Todas las verdades se tocan» sea: «Todas las verdades, para seguir siéndolo, no pueden sino tocarse».

Los artículos sobre Ercilla y Lesage proponen, como hemos adelantado, una noción flexible de las facultades, las categorías, las relaciones de ideas. Bello entiende que esa fluidez ha ocurrido históricamente, en un proceso involuntario, tal vez, pero también impulsado por un «genio creador».

La dimensión política de esta liberación intermediada por Bello, en la que sin duda resplandece el tercer eje del *Discurso de instalación* que vimos en la introducción, esto es, la «libertad en todo, pero...» (1981-1987, *Discurso*, p. 21), alcanza su punta de lanza en un momento estelar, aquel en que Bello proclama la existencia de una nueva generación de literatos, entre los cuales también hay mujeres, que encarnarán de alguna manera que él ya no es capaz de previsualizar, la proyección de los ejes del discurso. Por cuanto tales, o sea, literatos,

estos jóvenes, entre los cuales están los hermanos Amunátegui, Barros Arana, Sanfuentes y otros, lograrán abrazar las disciplinas que, como sugiere la *Oda* de Schiller, el mundo nunca debió haber separado:

{Y pudiera yo, señores, dejar de aludir, aunque de paso, en esta rápida reseña, a la más hechicera de las vocaciones literarias, al aroma de la literatura, al capitel corintio, por decirlo así, de la sociedad culta? {Pudiera, sobre todo, dejar de aludir a la excitación instantánea, que ha hecho aparecer sobre nuestro horizonte esa constelación de jóvenes ingenios que cultivan con tanto ardor la poesía? Lo diré con ingenuidad: hay incorrección en sus versos; hay cosas que una razón castigada y severa condena. Pero la corrección es la obra del estudio y de los años; ¿quién pudo esperarla de los que, en un momento de exaltación, poética y patriótica a un tiempo, se lanzaron a esa nueva arena, resueltos a probar que en las almas chilenas arde también aquel fuego divino, de que, por una preocupación injusta, se las había creído privadas? Muestras brillantes, y no limitadas al sexo que entre nosotros ha cultivado hasta ahora casi exclusivamente las letras, la habían refutado ya. Ellos la han desmentido de nuevo. Yo no sé si una predisposición parcial hacia los ensayos de las inteligencias juveniles, extravía mi juicio. Digo lo que siento: hallo en esas obras destellos incontestables del verdadero talento, y aun con relación a algunas de ellas, pudiera decir, del verdadero genio poético. Hallo, en algunas de esas obras, una imaginación original y rica, expresiones felizmente atrevidas, y (lo que parece que sólo pudo dar un largo ejercicio) una versificación armoniosa y fluida, que busca de propósito las dificultades para luchar con ellas y sale airosa de esta arriesgada prueba. La universidad, alentando a nuestros jóvenes poetas, les dirá tal vez: «Si queréis que vuestro nombre no quede encarcelado entre

la cordillera de los Andes y la mar del Sur, recinto demasiado estrecho para las aspiraciones generosas del talento; si queréis que os lea la posteridad, haced buenos estudios, principiando por el de la lengua nativa. Haced más: tratad asuntos dignos de vuestra patria y de la posteridad...». (Bello, 1981-1987, *Discurso*, pp. 19-20)

Esta perspectiva interdisciplinaria le permitió a Bello descubrir que de literatos, juristas e historiadores, podría surgir un día la poesía chilena, contra la opinión de quienes en aquel tiempo aseguraban que eso nunca ocurriría, y que esa poesía volaría lejos, tanto, que el nombre de la remota República de Chile iba a deberle su fama en el siglo siguiente, el XX. La marca de un visionario.

Bibliografía

- Amunátegui, Miguel Luis (1882). *Vida de Don Andrés Bello*. Impreso por Pedro G. Ramírez.
- Bello, Andrés (1981-1987). «Código Civil de la República de Chile». *Obras completas de Andrés Bello*, volúmenes XIV-XVI. La Casa de Bello.
- (1981-1987). «Compendio de la historia de la literatura». *Obras completas de Andrés Bello*, volumen IX. La Casa de Bello, pp. 3-196.
- (1981-1987). «Cosmografía y otros escritos de divulgación científica». *Obras completas de Andrés Bello*, volumen XXIV. La Casa de Bello.
- (1981-1987). «Discurso pronunciado en la instalación de la Universidad de Chile el día 17 de setiembre de 1843». *Obras completas de Andrés Bello*, volumen XXI. La Casa de Bello, pp. 3-21.
- (1981-1987). «El Gil Blas». *Obras completas de Andrés Bello*, volumen IX. La Casa de Bello, pp. 363-372.
- (1981-1987). «Estudio sobre el Poema del Mio Cid». *Obras completas de Andrés Bello*, volumen VII. La Casa de Bello, pp. 5-316.
- (1981-1987). «Filosofía del entendimiento». *Obras completas de Andrés Bello*, volumen III. La Casa de Bello, pp. 3-543.
- (1981-1987). «Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos». *Obras completas de Andrés Bello*, volumen IV. La Casa de Bello, pp. 5-382.
- (1981-1987). «La Araucana, de don Alonso de Ercilla y Zúñiga». *Obras completas de Andrés Bello*, volumen IX. La Casa de Bello, pp. 349-362.

- (1981-1987). «Principios de Derecho Internacional y escritos complementarios (Principios de Derecho de Gentes)». *Obras completas de Andrés Bello*, volumen X. La Casa de Bello, pp. 1-407.
- (1981-1987). «Silva a la agricultura en la zona tórrida». *Obras completas de Andrés Bello*, volumen I. La Casa de Bello, pp. 65-74.
- (1981-1987). «Necesidad de fundar las sentencias». *Obras completas*, volumen XVIII. La Casa de Bello.
- (1981-1987). «Publicidad de los juicios». *Obras completas*, volumen XVIII. La Casa de Bello.

Hume, David (2000). *Tratado de la naturaleza humana*. Folio.

Jaksić, Iván (2001). *Andrés Bello: la pasión por el orden*. Editorial Universitaria.

Trujillo Silva, Joaquín (2019). *Andrés Bello: libertad, imperio, estilo*. Roneo.

- (2020). «Concordancias del mundo en Andrés Bello». *Puntos de Referencia*, n.º 545, 1-11.

https://static.cepchile.cl/uploads/cepchile/2022/09/pder545_jtrujillo.pdf

- (2021). «Aprovechamientos de Andrés Bello: una estrategia americana». *Estudios Públicos*, n.º 164, 69-89. <https://doi.org/10.38178/07183089/1304200428>

- (2024a). *Andrés Bello y el clasicismo americano* [tesis doctoral, Universidad de Chile].

- (2024b). *Andrés Bello y la Edad Media*. *Puntos de Referencia*, n.º 706, 1-18. https://static.cepchile.cl/uploads/cepchile/2024/09/30-200537_x09w_pder706_trujillo.pdf

Voltaire (1954). *El siglo de Luis XIV*. Fondo de Cultura Económica.





Andrés Bello, intervenciones



Selección de intervenciones de Andrés Bello en el Senado

Víctor Soto Martínez y David Vásquez Vargas

La investigación

Esta sección del libro tiene por objeto ofrecer al público lector una muestra de un trabajo de investigación desarrollado desde octubre de 2024 en el marco de la conmemoración de los 160 años de la muerte de Andrés Bello y los 170 años de la aprobación del Código Civil. Se trata de un vistazo a un aspecto de la vida y obra de Bello que ha sido poco investigado: su labor como senador, tarea en la que se desempeñó entre 1837 y 1864, por tres períodos consecutivos. Sin ir muy lejos, esto era lo que aseveraba en 1957 el historiador Guillermo Feliú Cruz: «Bello como legislador *sólo ha sido estudiado por su obra cumbre*, el Código Civil. Hay, de su labor parlamentaria, un material precioso que está llamado a una valiosa investigación» (Feliú Cruz, 1957, p. 281, el destacado es nuestro).

Bajo esta consigna, el año 1958 se publicó el tomo XVII de las *Obras Completas* de Andrés Bello, titulado «Labor en el Senado», compilado y editado por el historiador Ricardo Donoso (luego, en la edición facsimilar de 1981, este tomo pasó a ser el XX). Si bien este documento permitió suplir, en parte, lo señalado por Feliú, y constituye a todas luces un texto fundamental, no es realmente una selección exhaustiva. Ricardo Donoso –acertadamente, a nuestro juicio– seleccionó y editó aquella labor, con el objeto de facilitar la lectura y comprensión de los temas debatidos en las sesiones parlamentarias.

Con todo, a partir de este ingente material, no se generaron muchas investigaciones focalizadas en este aspecto del quehacer de Bello. Asimismo, el carácter no exhaustivo de la selección dejó abierta la duda sobre posibles intervenciones no registradas que pudieran iluminar o complementar nuestra visión del primer rector de la Universidad de Chile.

Esta intuición nos motivó a indagar en los registros de la Biblioteca. Sin embargo, a poco andar descubrimos que estos registros, en lo relativo al senador Bello, se encontraban incompletos. Era preciso, por lo tanto, acceder directamente a los diarios de sesiones; en este proceso descubrimos la existencia de lagunas en los mismos boletines, producto de un registro incompleto de las sesiones durante el período que va de 1846 a 1864. A diferencia de la actividad de los diversos cuerpos legislativos que funcionaron entre 1811 y 1845, respecto de los cuales se elaboró, bajo la dirección de Valentín Letelier, un inmenso trabajo de recopilación y anotación, incluyendo índices onomásticos y vinculaciones temáticas entre sesiones diversas, el período posterior se encuentra solamente en compilaciones –no anotadas– de registros de la prensa de la época (en particular, del periódico *El Progreso*, publicado entre 1842-1853).

Ante este panorama, debimos acudir al archivo del Senado, donde se conservan las actas originales de las sesiones, lo que permitió complementar las diversas lagunas, particularmente la del año 1847, en el que las sesiones publicadas terminaban abruptamente el 11 de agosto (a pesar de que el período legislativo ordinario, por mandato constitucional, se extendía hasta el 1º de septiembre y, generalmente, se prorrogaba hasta noviembre o diciembre). Efectivamente, logramos descubrir que dicho año las sesiones se extendieron hasta el 22 de diciembre, y se discutieron temas clave, como la interpretación que

debía hacerse del artículo 162 de la Constitución de 1833, relativo a los mayorazgos.

El principal producto de esta investigación, por lo tanto, consistió en complementar el archivo digital de las sesiones entre los años 1846 y 1864. Asimismo, se pudo acceder a sesiones que no se habían publicado, sesiones que, en una próxima etapa del proyecto, se espera poner a disposición de la ciudadanía. Con esa base, además, se elaboró un cuadro que contiene todas las intervenciones de Bello durante su largo trabajo como senador, que abarcó veintisiete años y tres legislaturas (1837-1846; 1846-1855; 1855-1864). Este cuadro quedará disponible a través del código QR que se inserta a continuación de este párrafo. También podrá consultarse en la Reseña biográfica parlamentaria de Andrés Bello, en el sitio de Historia Política de la BCN. De esta forma, se podrán revisar las intervenciones y luego buscarlas en la página que contiene el Diario de sesiones del Congreso Nacional.

Antes de pasar a las intervenciones, quisiéramos aprovechar de agradecer el apoyo de diversas personas que realizaron una labor clave en esta investigación. Así, agradecemos a María Angélica Fuentes, coordinadora de recursos digitales del Departamento de Producción de Recursos de Información de la BCN, quien se encargó de la digitalización de los períodos faltantes. Del mismo departamento, fue clave el apoyo de Evelyn Lagos, encargada de la Colección Libros Raros y Valiosos, así como de Loreto Ugas y Marco Carrasco. Por otro lado, debemos hacer mención de quien fue el primero en advertir la existencia de vacíos en las

sesiones publicadas, Gustavo González, historiador que hizo su práctica profesional apoyando, entre otras cosas, esta investigación. Finalmente, agradecemos a Susana Cabello, abogada de la Secretaría del Senado, y, especialmente, a Germán Kaiser, encargado del archivo del Senado.

La selección

En sus largos años como senador, Andrés Bello participó en casi todos los debates que se dieron en el Senado. Era un parlamentario especialmente activo y solía ser consultado sobre materias constitucionales, legales y reglamentarias. Por lo tanto, cualquier selección que se haga del ingente material acumulado podrá parecer mezquina o incompleta. Sin embargo, este corte es necesario para poder captar lo esencial de sus intervenciones. Para ello, hemos querido emular la presentación de los textos realizada por Ricardo Donoso, pero complementándolos, cuando fuera pertinente, con los nuevos hallazgos arrojados por esta investigación. Algunas discusiones, como la de los mataderos públicos o las relacionadas con la Universidad de Chile, son prácticamente autoexplicativas, por lo que las dejamos, con alguna edición, directamente a disposición del público. Otras, como las de la prelación de créditos o la de los mayorazgos, han requerido alguna explicación de fondo y un proceso mayor de edición (considerando que se trata de largos debates que se extendieron por varios años, e incluso varias legislaturas).

En esta muestra hemos querido iluminar diversos aspectos de la labor de Bello: intervenciones que tocan temas de *principios republicanos* (implicancias, abolición de fueros); intervenciones sobre *políticas (y obras) públicas* (la Universidad de Chile, la cuestión de los mataderos, el ferrocarril); intervenciones propiamente *jurídicas* (prelación de créditos, mayorazgos, el Código Civil); y, finalmente, una muestra de las contestaciones a los mensajes presidenciales que inauguraban los períodos legislativos, así como del proyecto de ley, impulsado por el mismo Bello, para suprimir esta práctica.

Los actores

Lamentablemente, por cuestiones prácticas no hemos podido incluir la totalidad de las intervenciones de los senadores que dialogaban constantemente con Bello, muchas de ellas tan ricas como las de nuestro autor. A pesar de esto, y dado que el debate legislativo es, justamente, un debate, el lector verá diversos nombres que se van repitiendo a lo largo de las sesiones. Para facilitar la lectura, por lo tanto, acompañamos una brevísima reseña de los personajes más importantes.

Mariano Egaña (1793-1846). Abogado, hijo del connotado jurista Juan Egaña (responsable de la constitución «moralista» de 1823). Tuvo una relevante participación en las diversas juntas gubernativas que rigieron el país durante la patria vieja. Durante el gobierno de Ramón Freire (1823-1824) le correspondió ejercer como ministro plenipotenciario ante diversos gobiernos europeos; así conoció a Andrés Bello, de quien se hizo –eventualmente– amigo y protector (siendo Egaña quien recomendó al presidente Francisco Antonio Pinto traer a Bello como funcionario en 1829). Fue miembro de la Gran Convención que elaboró la Constitución de 1833 y uno de los principales redactores de dicha Carta Fundamental. Ocupó el cargo de senador desde 1834 hasta su muerte.

Diego José Benavente (1790-1867). Militar patriota del banco carrerista, fue ministro de Hacienda en el gobierno de Ramón Freire (1823-1824). Elegido diputado en diversos períodos y como senador entre 1834 y 1867. Le tocó ejercer la presidencia del Senado en diversas oportunidades. Fue uno de los fundadores del Partido Nacional o Monttvarista.

Juan de Dios Vial del Río (1774-1850). Abogado y juez de la República, nombrado ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago en 1823, y luego ministro de la Corte Suprema en 1825, donde llegó a ejercer como presidente, entre 1825 y 1828 y luego desde 1830 hasta su fallecimiento. Ocupó múltiples cargos públicos a lo largo de su vida, entre los que destaca

su labor como miembro del Consejo de Estado. Fue diputado en diversos períodos y participó en la Gran Convención que elaboró la Constitución de 1833. Además, fue senador entre 1834 y 1850.

Manuel Camilo Vial Formas (1804-1882). Abogado, miembro y dirigente del Partido Conservador, Secretario del Consejo de Estado desde 1833 hasta 1840. Fue diputado entre 1831 y 1837, y luego nuevamente entre 1843 y 1846. Durante su primer período participó también en la Gran Convención que elaboró la Constitución de 1833. Fue senador entre 1846 y 1855, y luego nuevamente entre 1864 y 1882.

Pedro Ovalle y Landa (1791-1858). Abogado, participó en el Senado Conservador de 1824, fue ministro suplente de la Corte Suprema a partir de 1829 y ministro titular entre 1840 y 1852. Elegido para integrar el Senado en 1829, ejerció el cargo de senador hasta 1849.

La presentación de los textos

Se ha replicado la forma de presentar las sesiones que se encuentra en el tomo XX en las *Obras Completas* (1981), tanto en lo relativo a la forma como al fondo. Así, en cuanto al fondo, se dividen los debates por temáticas. En cuanto a la forma, las intervenciones de Andrés Bello van en tamaño normal, mientras que las descripciones tomadas de los diarios de sesiones y las intervenciones de otros senadores van en un tamaño más pequeño. Por otra parte, se añaden introducciones y corolarios a algunos apartados, también en tamaño normal, con el objeto de ayudar al lector a entender el contexto de los debates.

Cabe mencionar que las sesiones que figuran en la edición facsimilar de 1981 fueron copiadas de esa misma fuente. En coherencia con ello, y siguiendo en esto a Donoso, respecto de las sesiones rescatadas de las *Sesiones de los cuerpos legislativos* (Letelier, 1908) y de los *Diarios de sesiones* (1846-1850), hemos adaptado la ortografía al español contemporáneo, con el objetivo de facilitar su lectura.

Mataderos públicos (1844)¹

Sesión del 17 de junio de 1844

Tuvo segunda lectura y se puso en discusión general el proyecto de ley sobre establecimiento de mataderos públicos en Santiago, que había quedado en tabla en la sesión anterior.

El señor Vial del Río (en adelante, el señor presidente del Senado). — Pero en mi concepto, señor, todas las observaciones que pudieran hacerse serían para la discusión por menor, y no está aprobado esto en discusión general.

El señor Bello. — A mí me parece que para la discusión general se necesita tomar en consideración la exposición hecha por la comisión de la municipalidad. Las bases mismas del proyecto se han puesto en duda por esta Cámara y la aprobación en general parece que envolvería la resolución de estas bases. No creo que la Cámara quisiese dar una resolución sin un maduro examen.

El señor Egaña. — Señor, parece necesario ante todas cosas tomar algún tiempo para meditar sobre lo que se ha expuesto por la comisión de la municipalidad, porque hay varios puntos que demandan alguna detención...

El señor presidente del Senado. — ¿Quiere la Sala que se vuelva a leer el oficio del Gobierno con los datos que posteriormente se han recibido?

El señor Solar. — Sería bueno que se leyese el proyecto de ley remitido por el Gobierno, con los antecedentes.

El prosecretario hizo presente que esta ley fue aprobada en la Cámara de Diputados después de haber pasado a la comisión respectiva. Leyó el informe de aquella comisión, y últimamente los datos recibidos que constan del informe de la comisión nombrada por la municipalidad de Santiago.

¹ Selección de intervenciones de las sesiones del 17 de junio, 7 de agosto, 19 de agosto, 21 de agosto, 23 de agosto y 26 de agosto de 1844. Todas han sido extraídas de las *Sesiones de los cuerpos legislativos*, tomo XXXV. Las sesiones del 7 y 21 de agosto se encuentran además recogidas en el tomo XX de las *Obras Completas* de Andrés Bello titulado «Labor en el Senado» (1981).

El señor presidente del Senado. — Continúa la discusión general sobre este proyecto.

El señor Egaña. — A lo expuesto por el señor Senador que acaba de hablar, añadiré que, según el informe de la comisión, no resulta ventaja alguna a los fondos municipales. Su resultado es muy dudoso y por consiguiente es necesario meditar por ahora para deliberar si se admite en general, porque desde que no ofrece utilidad alguna, es excusada su adopción. Aprobando el proyecto según lo han pasado, no se lograría en los primeros años ni aun el interés del tres por ciento anual sobre el capital que debería invertirse, yo creo que sería mejor meditar más.

El señor Bello. — La consideración que acaba de exponerse por el señor Senador preopinante es de mucha importancia, pero para mí la consideración principal es la salud y el buen servicio del público. Pero ¿dónde están las garantías? Cuatro mataderos ocasionarían sin duda más costos de construcción y servicio que uno solo; pero si la división del establecimiento fuese indispensable para su salubridad, que es el punto de capital importancia, o debe adoptarse el arbitrio de dividirlo, a pesar del exceso de costo, o debe renunciarse al proyecto. Yo confieso que la acumulación de tanta cantidad de materiales corruptibles en un solo paraje, me parece de grandísimo peligro para la salud de la población.

Veo que en todas partes se trata de reducir a pequeñas dimensiones los mataderos, los hospitales y otros establecimientos semejantes, multiplicándolos más bien, para hacer menos poderosas las causas de infección. Esta es una consideración que veo recomendada por los escritores de higiene pública; para que un establecimiento como el que se proyecta careciere de peligros, sería necesaria una disciplina rigorísima, en que se emplease una vigilancia constante sobre la ejecución de reglas minuciosas y complicadas, en cuya observancia concurrirían multitud de empleados. Y en nuestro estado de inexperiencia, ¿no sería temeridad contar con un resultado al que apenas ha podido llegarse en Europa, después de muchos siglos de

tentativas y trabajos? Es verdad que el cuerpo legislativo no es el que suele encargarse de esta vigilancia en otras partes, sino la administración ejecutiva; pero yo no encuentro en este proyecto nada que lo indique, ni la vigilancia del Ejecutivo que sólo puede ejercerse en grande y por mayor, inspiraría suficiente seguridad contra los malos efectos de un establecimiento radicalmente vicioso. Por todas estas consideraciones, creo que no se debe proceder a la aprobación general del proyecto sin nuevos datos que inspiren una plena confianza a la Cámara.

La discusión siguió. Ante la falta de claridad técnica sobre el proyecto, el *presidente del Senado* propuso la suspensión del asunto por quince días y se solicitó un informe a la municipalidad sobre el consumo de carnes.

Sesión de 7 de agosto de 1844

Continuó la discusión general del proyecto de ley sobre establecimiento de un matadero público en la ciudad de Santiago, leyéndose los datos remitidos últimamente por el señor Ministro del Interior.

El *señor Bello*. — A mí me parece que en los conocimientos que ha querido tener la Sala para decidir sobre esta cuestión, no ha invadido las atribuciones de la Municipalidad, sino que ha usado de su propio derecho; porque siempre que se trata de establecer una contribución nueva, le toca al Congreso, y por consiguiente al Senado, pedir los datos que crea necesarios. Así se verá cuáles son los medios, cuáles son los planes que se van a poner en ejecución, y se darán o no los resultados que se desean, o cualquiera otra cosa de que trate esa medida, ese proyecto que se quiere llevar a efecto; porque todos ellos se rozan con algún objeto particular de la ley, que desde el momento que se trata de una ley es preciso que se conozca.

Contrayéndome a la presente ley, diré que en ella no sólo se trata de establecer una contribución, sino que también se refiere a otros objetos, ¿y cuáles son estos objetos? Es un beneficio de la salubridad

pública, para que se den mejores carnes, etc. ¿No sería, pues, esto una atribución del Senado inquirir la probabilidad del suceso del proyecto actual de la Municipalidad? ¿Sería invadir las atribuciones de la Municipalidad, el entrar en el conocimiento de los datos necesarios para resolver sobre el proyecto que ha presentado? Me parece que no. Para establecer una nueva contribución es necesario que haya fundamentos, y esto es lo que se ha querido averiguar si es o no accesible lo que pretende la Municipalidad, si es en términos que convengan o no. Creo, pues, que no ha habido ninguna invasión de facultades ajenas en los antecedentes que se han pedido.

El *señor Benavente* fue de opinión de que competía a la Municipalidad de Santiago y no al Congreso, la salubridad, comodidad, buena policía, etc., del pueblo de Santiago.

El *señor Bello*. — ¿Cuál es la proposición pendiente ahora?

El *señor presidente del Senado*. — El Presidente de la República ha propuesto al Congreso un proyecto de ley. No se ha pedido por la Municipalidad ni otra corporación, sino que se ha presentado un proyecto y uno de sus artículos comprende el establecimiento de un matadero.

Se leyó el proyecto.

El *señor Bello*. — Por ahí se verá, pues, que se pide al Congreso el establecimiento de una nueva contribución, con la condición particular de que se construya un matadero provisto de todo lo necesario para el servicio del público. ¿Cómo puede, pues, el Senado prescindir de esta condición? ¿Cómo puede prescindir al establecer una contribución de los objetos de esa misma contribución? Para juzgar sobre esos objetos, ha pedido los antecedentes que se han leído, y parece que de ninguna manera ha excedido la órbita de sus atribuciones, mucho más con ese artículo a la vista.

Se leyó el informe de la Comisión encargada de dictaminar este asunto.

El *señor Bello*. — Las dudas que puede ocasionar este proyecto son: 1. sobre el número de mataderos; 2. sobre la contribución; y 3. sobre las medidas que deben tomarse para que este establecimiento produzca los

resultados que se desean. Para satisfacer estas dudas, parece que se puede proceder sobre el proyecto pasado por el Gobierno, y con respecto a las garantías que debía exigirse, podía ponerse un artículo adicional para asegurar el buen servicio de los mataderos. De esta manera podía el proyecto tal como está, aprobarse en general y reservarse lo demás para la discusión por menor.

El *señor presidente del Senado*. — Si ningún señor toma la palabra, se procederá a votación sobre si se aprueba o no en general este proyecto.

Se procedió a votar, y resultó aprobado por unanimidad.

Sesión del 19 de agosto de 1844

Se puso en discusión particular el artículo 1º del proyecto de ley sobre establecimiento de matadero público en la ciudad de Santiago. El tenor de dicho artículo es como sigue:

«Art. 1º. Se establece el derecho de un cuarto de real por cada cordero u oveja, medio real por carnero, un real por ternero o cerdo, tres reales por vaca, cuatro reales por ternero, toruno o novillo, y cinco reales por buey de los que se mataren en Santiago para el consumo público. Debiendo esto hacerse en el matadero, que provisto de todo lo necesario, propone establecer la Municipalidad de aquel departamento; y el producto de este impuesto se aplica a fondos de arbitrios de la misma Municipalidad».

El *señor Bello*. — Pido que se vuelva a leer el artículo para proponer una enmienda.

— Se leyó.

Según las cuestiones anteriores sobre este proyecto de ley, me parece que las dificultades se pueden referir a dos puntos. El primero es sobre los derechos, y el segundo sobre el número de mataderos que hayan de establecerse en Santiago. En cuanto a lo primero, los Senadores verán si hay motivo para hacer una enmienda; y en cuanto a lo segundo, yo propongo que en lugar de uno se diga dos mataderos.

El *senador Benavente* defendió el proyecto de ley en los términos en que estaba redactado: «En cuanto al segundo punto, que es el número de los mataderos que se deben establecer, yo también fui de opinión que debía ser más de uno; pero después he reflexionado que la Municipalidad es quien se debe hacer cargo de esto, y que a ella corresponde atender a la salubridad; si ella observa que ofrece inconvenientes un matadero, acordará que se hagan otros. En mi concepto, en los mataderos debe aglomerarse una multitud de materias corruptibles que pueden causar males de consideración a la población, como sucede con los hospitales; pero, repito, esto debe ser obra de la resolución del Cabildo con acuerdo del Gobierno».

De la misma opinión fue el *senador Vial del Río* (la presidencia había pasado a Mariano Egaña): «La insalubridad de este pueblo es muy perjudicial, y cualesquiera fondos que se proporcionasen a la Municipalidad para atender a las necesidades públicas en esta parte, nunca serán abundantes, siempre serán escasos. Así es que cualquiera que sea la contribución que se ponga a los habitantes de Santiago para aumentar los fondos municipales, debe ser admitida. Oportunamente se ha dicho que no se sabe si será conveniente por ahora hacer uno o dos mataderos. Seguramente que tal vez la Municipalidad no tendrá fondos para hacer más de uno; pero todo se podrá arreglar si el artículo, donde dice: “en el matadero”, se dijese “en el matadero o mataderos” para que se conozca que el Congreso ha querido que no sea sólo uno.

»Se ha dicho que el objeto de esta contribución es para aumentar los fondos públicos pero yo entiendo que no sólo debe establecerse para aumentar los fondos de la Municipalidad, sino también los mataderos a fin de que se establezca el número que sea necesario y para que tenga cómo hacer efectivas sus miras benéficas y las que el Congreso se propone».

El *señor Bello*. — Yo no tengo conocimientos bastantes para decidir sobre el monto de los impuestos; por consiguiente, en cuanto a esa parte, abrazo gustoso las opiniones de los señores que han tomado la palabra; mas por las demostraciones que ha hecho la Municipalidad, me inclino a creer que la contribución con que se va a gravar al público, no va a ser poca. Emito este juicio con desconfianza, porque, como he dicho, no tengo conocimiento en el asunto.

Mis observaciones recaen sobre el número de mataderos. El decir que haya un matadero o mataderos es dejarlo al arbitrio de la Municipalidad; y aunque yo tengo mucha confianza en ella, me parece que debe el Congreso establecer de un modo claro este beneficio. Esto está sujeto a la legislatura, y sin faltar en nada a la Constitución, puede dar reglas a la Municipalidad. En una palabra, la Municipalidad no es un poder soberano, y el Congreso puede determinar lo que considere arreglado y justo. Por otra parte, se trata de una nueva contribución, y el Congreso puede imponerla bajo tal o cual regla en beneficio del buen servicio público.

Aquí, pues, no invade la legislatura las atribuciones de la Municipalidad, sino que hace uso de la facultad que le concede la Constitución.

La legislatura está dando leyes y reglas al Ejecutivo y por esto no se puede decir que invade sus atribuciones.

Creo, pues, que se debe introducir en el artículo una enmienda; y ya que el Senado no quiere fijarse en el número de cuatro mataderos, a lo menos convendría usar el plural y decir en los mataderos para que se haga más de uno.

El senador *Egaña* (en adelante, el *señor presidente del Senado*) sostuvo que era necesario hacer tres enmiendas al artículo: 1) declarar la contribución (el impuesto) para financiar el matadero como prorrogable indefinidamente; 2) hacer una pequeña rebaja en el monto de la contribución, que según datos comparados era relativamente alta; 3) ordenar que se construyan no uno sino tres mataderos.

Luego de un breve debate se dejó el análisis de la propuesta para la sesión siguiente.

Sesión del 21 de agosto de 1844

Se discute una indicación del presidente del Senado, señor Mariano Egaña, para fijar en tres años la duración de la contribución (impuesto) para financiar el matadero.

El *señor Bello*. — A mí me parece que la indicación hecha para que se introduzca en el artículo 1º de este proyecto la expresión por cierto número de años, no es conciliable con un artículo de la Constitución, que es el 37, donde se dice lo siguiente:

«Sólo en virtud de una ley se puede imponer contribuciones de cualquiera clase o naturaleza, suprimir las existentes, etc.»

Y más adelante dice: «Las contribuciones se discuten por sólo el tiempo de dieciocho meses».

Esta es una contribución y me parece que la Constitución habla de toda clase de contribución que pagan los habitantes; no se puede por consiguiente señalar el término que se establece por esta ley, pues debe suponerse que esta contribución ha de durar dieciocho meses y no más.

El *presidente del Senado* — Ese artículo trata sólo de las contribuciones nacionales.

El *señor Vial del Río*. — Yo creo que si la inteligencia del artículo es tal cual se la ha dado el señor Senador preopinante, tampoco puede conocer esta Cámara de ella; porque la Constitución dice que las contribuciones deben tener su origen en la Cámara de Diputados.

El *señor Bello*. — Creo que por esta cláusula de la Constitución es innecesaria la enmienda del señor Presidente del Senado; pues que de cualquier modo que sea, la contribución no puede durar más de dieciocho meses y la Municipalidad debe partir en esta inteligencia; el Congreso verá después al examinar las contribuciones, si son útiles los mataderos, si han correspondido a las necesidades del público, y entonces prorrogará el término de la contribución. Si por el contrario,

ve que los mataderos han sido perniciosos, en ese caso suspenderá la contribución.

¿Por qué había de llevar adelante una contribución que perjudica? Por esto creo que es innecesaria la enmienda.

El señor Vial del Río. — Yo no entiendo el artículo de la Constitución como lo ha presentado el señor Senador preopinante.

Yo creo que él habla de las contribuciones que se establecen para el sostén del servicio público y se prorrogan cada dieciocho meses para contener los avances del poder; en una palabra, este artículo es lo mismo que otro que hay en Inglaterra para contener el Gobierno en el momento que quiera desmandarse. Porque luego que se viese que el Gobierno se salía de los límites señalados por las leyes, el Congreso le negaba las contribuciones y entonces lo dejaba sin recursos.

Estas son unas contribuciones municipales que no están comprendidas en ese artículo de la Constitución.

El señor Bello. — Me es difícil admitir la explicación que acaba de hacer el señor Presidente de la Corte Suprema [Vial del Río], del artículo constitucional, por las palabras en que está concebido el inciso. Imponer contribuciones de cualquiera clase o naturaleza, y luego al hablar del término de esas contribuciones, dice: «las contribuciones son por el término de dieciocho meses».

El señor Benavente. — Toda contribución, de cualquiera naturaleza que sea, sólo puede ponerse por el Congreso. También la fuerza permanente de mar y tierra se fija por el Congreso pero nadie ha creído que ese artículo disponga que el Congreso debe fijar la fuerza de los serenos y de los vigilantes, por ejemplo.

Estas contribuciones no son de las nacionales, sino de las Municipalidades.

Si tal como se ha creído fuera el sentido del artículo de la contribución, no habría nada que esperar.

Ha dicho un señor Senador que el ánimo de la Sala no es quitar la contribución, sino fijar un término que se pueda prorrogar; pero aquí no hay más ánimo ni más razón a que atender, sino a que la contribución no se puede fijar por tres años, porque no habría matadero. Para este establecimiento se necesitan \$ 50.000, por lo menos, y si van a hacer este gasto sin seguridad de que permanezca la contribución (porque si se ha de revisar, es para ver si se suspende o si continúa), no hay garantía ninguna de que durará. Creo, pues, de que en caso de fijarse término, debe ser por lo menos diez años.

Yo no llamaré esta contribución privilegio o monopolio para conciliar los ánimos, porque es verdad que va a tener el carácter de un beneficio público, y en tal caso, pues, insistí en que el término debe ser de diez años.

Habiendo un reglamento que debe hacer la Municipalidad y que ha de ser con la aprobación del Supremo Gobierno, toda vez que falte a las condiciones, será suspendido el establecimiento o se exigirán otras seguridades. Yo creo, pues, señor, que el fijar un día menos de diez años, es lo mismo que decir: «no haya matadero».

Se procedió a votar si es que la contribución se otorgaría por un término determinado prorrogable o si se concedería indefinidamente. Se aprobó la primera opción por diez votos contra uno (de Bello). Luego se pasó a votar si ese término sería de cuatro años o de diez años. Bello señaló, con ironía: «Yo no puedo votar ni por uno ni por otro, porque he votado ya indefinidamente», pero finalmente se decantó por un término de cuatro años. Finalmente, se fijó en diez años la duración del impuesto, por seis votos contra cinco.

Sesión del 23 de agosto de 1844

Continúa la discusión particular del proyecto de ley sobre establecimiento de matadero público en Santiago. En particular, se debate la indicación del senador Vial del Río para que el artículo 1º diga «en los dos mataderos o más, que a juicio del Presidente de la República fuesen necesarios».

El señor *Bello*. — ¿En los dos mataderos propuestos por la Municipalidad? Señor, es preciso saber si conviene que se hagan sólo dos mataderos.

El señor *Vial del Río*. — Aquí se dijo que convenía.

El *señor Bello*. — Pero parece que esa no es una proposición formada de la Municipalidad, sino hecha como en el último caso, involuntariamente. Además, creo que hay otra cosa sobre qué dudar; y es que parece que un matadero se dice destinado para cierta clase de ganados; es decir, ganado mayor y el otro para ganado menor.

Varios senadores, incluyendo a *Vial del Río* y el *presidente del Senado*, discutieron sobre la indicación y el último tema planteado por Bello. Luego intervino el *senador Benavente*, quien volvió sobre el tema de las atribuciones del Senado.

El *señor Benavente*. — Me parece que el Senado no debía caer en estas cuestiones, que no son de su resorte, y sobre las que no puede tener conocimiento. Tal vez se va a exponer a errar muchísimo, si adopta cualquiera de las indicaciones que se han propuesto. Que en un matadero se mate animal mayor y en otro menor, y cuál es el número de animales de una y otra clase que se mate, son casos absolutamente del caso; y sobre todo ¿para qué entrar en esas cuestiones? Yo creo que los mataderos no son el lugar de los abastos; allí sólo se mata y se lleva el abasto al mercado. Pero si conviniesen estos mataderos, y fuese necesario matar en uno sólo vacas; en otro, bueyes; en otro, carneros, ¿para qué entramos en este? Lo único que sería conveniente evitar, era que se aglomeraran los mataderos en un solo punto, y esto está allanado, poniendo: «a juicio del Presidente de la República».

Este, con mejores conocimientos y con más elementos para conocer lo necesario, los arreglará del modo más conveniente. Siguiendo en estos detalles, creo que perdemos tiempo, y por hacer una ley más exacta, vamos tal vez a cometer errores.

El *señor Bello*. — Cuando el Senado o la Legislatura exige que no haya un solo matadero para poner esa contribución, su intención es quitar los medios de eludir la ley y sería muy fácil eludirla haciendo un matadero grande en un paraje y otro pequeño en otro: por eso es necesaria alguna especificación con respecto a los animales que se maten, sea valiéndose de la expresión del plural, sea diciendo en dos o tres mataderos de dimensiones iguales; de manera que no se eludiese la ley, como pudiera suceder construyendo un gran matadero en un punto y otro muy insignificante en otro. A mí me parece que conviene

calificar de algún modo de mataderos que han de construirse para que se consiga la garantía que se propone la Sala.

Para esto hay dos medios: el uno es el designar a un matadero cierta clase de animales y otra clase al otro. Adoptar esto sería opuesto al espíritu de la ley, porque querría decir que había necesidad de ocurrir a una gran distancia, según la clase de carne que se necesitase. El otro es designar el tamaño de los mataderos, que desde luego creo que deben ser tres. Este es el medio más seguro de obtener lo que el Senado desea, diciendo que los mataderos que se establezcan sean grandes, suficientes y capaces. Propongo, por consiguiente, que donde se dice mataderos se agregue: «de iguales dimensiones».

El *senador Vial del Río* se pronunció a favor de la enmienda. El *presidente del Senado* también estuvo conteste: «Yo creo que resumiendo todas las indicaciones que se han presentado, se podría redactar el artículo diciendo lo siguiente: “en los mataderos que el Presidente de la República creyere necesarios y que por ahora no bajarán de dos. Estos mataderos serán para toda clase de ganado y además se situarán en un punto en que no perjudiquen a la salubridad de la población.” Creo que con esta redacción quedaba abrazado todo cuanto se ha dicho sobre el particular».

El *señor Bello*. — Yo me conformo con todas las indicaciones que se han hecho por los señores que han tomado la palabra, es decir, que me conformo con cuanto se ha dicho en favor de que los mataderos sean algunos, no uno solo, en favor de que se sitúen donde no perjudiquen a la salubridad, y en favor de que se mate en ellos toda clase de ganados. Pero a mí me parece que se necesita algo más para hacer el bien que se desea. Se quiere que no haya grande acumulación de materias corruptibles que comprometan la salubridad; pero esto no podrá evitarse si desde ahora no se determinan las reglas bajo las cuales deben construirse los mataderos, y la forma y dimensiones que deben tener. Y, ¿podrá haber una garantía, si esto no se determina expresamente en la ley? Claro está que no.

Sin embargo de que estoy convencido con las demás indicaciones que se acaban de proponer, creo que es de absoluta necesidad el que se determine o que se exija que los mataderos sean de dimensiones iguales, y aun me parece que esta proposición es más necesaria que las otras, porque sin ella, como he dicho otra vez, sería muy difícil eludir la ley².

Se discutió el tenor exacto de la enmienda. Finalmente, Bello volvió a insistir en su idea de tres mataderos.

El señor Bello. — [...] Yo, y creo que algunos de los demás señores senadores, han consentido en que subsistan los derechos propuestos en el proyecto en el concepto de que los mataderos fuesen algunos, y no fuesen sólo dos. Y en verdad que dos mataderos para una población tan extensa como la de Santiago causarían grande acumulación de materias corruptibles, y me parece que es de necesidad evitarlo.

Yo me remito en esta materia a lo que todos los escritores que han hablado sobre higiene pública establecen, y es que se debe evitar toda aglomeración de estas materias por los males que resultan de ella; así es que deben impedirse hospitales generales en que haya gran número de enfermos; mataderos públicos donde se matan gran número de animales; pues estas son cosas que se miran en el día con el mayor temor.

En Europa es donde se conoce más bien la importancia de estos establecimientos, y yo quisiera que me citasen un solo ejemplo de que haya un matadero para una gran población. Al contrario. Lo tiene una aldea, un pueblo cualquiera con muchos menos habitantes que los que puede tener la más pequeña de nuestras provincias. La población de

² Así está registrado en la sesión, pero, por coherencia con el punto anterior, debiera decir «sin ella, como he dicho otra vez, sería muy fácil eludir la ley».

Santiago es de 80,000 almas, y haciendo dos mataderos, resultará que cada uno de los que se propone ahora establecer, tendrá que dar abasto a 40,000 personas, y yo pregunto: ¿cuál es el punto de Europa donde para una población de tantas personas se establezca un solo matadero?

En Europa ha demostrado la experiencia que debe haber una constante vigilancia en estos establecimientos, y a pesar de que allí se obra en esta parte con la mayor escrupulosidad, yo creo que no habrá un solo matadero donde se mate tanto ganado como se necesita para la población de Santiago; ninguno.

La Inglaterra y la Francia son dos naciones que sirven, por decirlo así, de modelo a todas las demás en materia de policía; en la primera no se conoce este monopolio para la Municipalidad, y en la segunda, veo que para cada pueblo, para cada aldea, por pequeña que sea, hay no uno, sino muchos mataderos, aun para poblaciones de segundo orden.

Concluyo, pues, pidiendo que se sustituya el número de tres al de dos mataderos que se habían propuesto, y aun me queda escrúpulo porque me parece que son pocos y tal vez gravosos para la salubridad; sin embargo, confiando en la prudencia del Gobierno, en el celo de la Municipalidad, desecho mis temores y convengo en que se pongan tres como he propuesto.

El *senador Benavente* cuestionó la enmienda y volvió a objetar que el Congreso se preocupe de definir asuntos tan técnicos y específicos.

El *señor Bello*. — Yo estoy tan dispuesto como el señor que ha tomado la palabra, a que una gran parte del proyecto se someta a la prudencia y discreción del Gobierno y al patriotismo de la Municipalidad, pero no lo estoy en otro punto: tal es, el que se dividan los mataderos en cierto número. No me detendré a demostrar la importancia y

utilidad de esta división porque con lo dicho es suficiente. Es cierto que el Gobierno al examinar el plan que le presente la Municipalidad para el arreglo de los mataderos, verá lo que sea más conveniente a la salubridad pública; también es cierto que el Congreso no tiene que meterse en estas particularidades, pero lo que yo he propuesto es una medida esencial, una condición precisa, porque de ella dependerán las reglas de salubridad que se dicten para esos establecimientos. Se ha dicho que los mataderos están ahora diseminados, y que un matadero sería más conveniente que todos los que existen en el día. Yo admito la aserción del señor Senador, a quien considero bastante instruido en este punto. Pero pregunto: ¿tenemos motivos para estar satisfechos del presente estado de la salubridad de Santiago? ¿La salubridad de Santiago no se mejoraría con evitar esa aglomeración de materia corruptible, estableciendo mayor número de mataderos, pero no en tantos puntos como los hay actualmente? Estamos en situación de mejorar por todas las vías posibles el estado actual de nuestro clima, que es uno de los peores que se conoce en América. [...] No hay causas naturales para la excesiva mortalidad que se nota en la población de esta ciudad; todas son causas artificiales, o por mejor decir, provienen del poco cuidado que se tiene para evitar cuanto puede originar esas enfermedades. Así es que no me hace fuerza el que en el estado actual de cosas, un matadero sería mejor que los muchos que hay, porque estamos en el caso de mejorar todavía más nuestra situación.

Insisto por tanto en la subenmienda que he propuesto, de que sean tres en lugar de dos mataderos; tanto más, cuanto que uno de los motivos que ha tenido presente la Cámara para señalar el monto de la contribución, es porque se van a aumentar los gastos en la construcción de mayor número de establecimientos. Tres mataderos me parece que es una cosa regular; el Presidente de la República puede poner más, si lo cree necesario; pero menos de tres no deben establecerse.

Después de un par de intervenciones más de diversos senadores, se procedió a votar; resultó aprobada la enmienda del *señor Bello* por siete votos contra seis.

Luego de aprobarse en estos términos el artículo primero, fueron aprobados los artículos siguientes. Finalmente, se puso en discusión el último artículo del proyecto³.

El *señor Bello*. — Yo creo, señor, que para que esta ley produzca los efectos que se desean, no se procederá a poner en planta sus disposiciones sin que el Gobierno tenga noticias de los planes del establecimiento, y sin haber aprobado los reglamentos que en él deben observarse en cuanto a la policía y demás que se propone, hacer la Municipalidad, tomando al efecto los informes necesarios. No debe parecer esto una excesiva prolíjidad de la legislatura, pues en Francia, donde todas las Municipalidades se componen de personas que tienen una larga experiencia de estos establecimientos, sucede lo mismo, y no hay matadero que se construya en el más remoto ángulo, en el último rincón de la Francia, sin que se haya pedido el permiso y sin que se acompañe una copia del reglamento que se propone adoptar; y el Gobierno, con acuerdo del Consejo de Estado, concede el permiso encontrándolos arreglados, y esto sucede para cualquier clase de establecimientos que se pretendan fundar. Ábrase cualquier tomo del *Bulletin des Lois*, y se encontrarán treinta o cuarenta decretos en que se concede licencia para esta clase de establecimientos, las cuales no se conceden si no se han cumplido todos los requisitos. El Gobierno en todos estos decretos usa la fórmula siguiente: «Habiendo visto la consulta del prefecto de tal departamento, y oído nuestro Consejo de Estado, decreto, etc.». Pero antes de esto no se permite poner una piedra en el edificio que se propone construir. Creo que no se debe proceder a nada, sin que el Gobierno haya visto y examinado los reglamentos que se piensen adoptar.

³ Lamentablemente, no tenemos noticia del artículo 5 original, sino sólo de la versión final modificada por Bello (véase «Sesión del 26 de agosto de 1844»), pero podemos colegir que era menos imperativo respecto de la autorización del gobierno.

Y creo, por consiguiente, que debe introducirse en esta ley un artículo para este mismo objeto.

El señor Benavente. — Como la autorización de este artículo deja al Gobierno la facultad de hacer lo que crea más conveniente, hay lo bastante para salvar todas las dificultades que han ocurrido al señor Senador preopinante. No me hace mucha fuerza lo que se ha citado de Francia, porque creo que todavía quedan muchos resabios de los tiempos pasados en que todo se decretaba por el Rey, y, por otra parte, me parece que las Municipalidades francesas no tienen las mismas atribuciones que las nuestras. Yo creo que a pesar de la ilustración actual de la Francia, han quedado todavía esos resabios. Pero, dejando aparte todo esto que no hace a nuestro propósito, yo creo que con lo que se dice en el artículo 1º y en el 2º, no hay necesidad de más especificación. El Gobierno verá el lugar que más convenga para que se establezca el matadero. Lo mismo digo de todo lo demás, porque nada se podrá hacer sin su autorización; tanto más cuanto que nuestra Municipalidad tiene la traba de no poder disponer de cantidad alguna sin la autorización del Gobierno. Para comprar el sitio tiene que consultarse con el gobierno, y lo mismo para todo lo demás.

Creo, pues, que no hay para qué introducir esta nueva disposición.

El señor Bello. — La observación que yo he hecho sobre la necesidad de esta enmienda, consiste en los términos en que está redactado el artículo. El artículo que está en discusión establece que la aprobación del Gobierno sea cuando todo esté ya hecho, y eso sería demasiado tarde. A mí me parece que la aprobación del gobierno debería ser desde que la Municipalidad formase los planos, para que el Gobierno, en vista de ellos, haga las observaciones que crea conveniente o los apruebe; por eso me parece que es indispensable que se empiece por examinar los planes y reglamentos de policía que han de observarse en el establecimiento.

Por lo que toca a las observaciones que se han hecho acerca del espíritu reglamentario de las leyes francesas, creo que la perfección de las leyes tiene dos principios. El uno es el espíritu público de los habitantes y el otro la autoridad del Gobierno. Donde el espíritu público de los

habitantes es bastante activo, bastante civilizado, no se necesitan leyes reglamentarias. Tal es el estado en que se hallan dos naciones, que son la Inglaterra y los Estados Unidos de América. En las demás, el espíritu público no es bastante activo para que no necesite del apoyo del Gobierno, y en este caso se hallan la Francia, la España y también la América española. Donde no existe, pues, el espíritu público de la Inglaterra y los Estados Unidos, es necesario que la vigilancia de la autoridad del Gobierno supla la falta del espíritu público. Cuando llegue el caso de que se forme ese espíritu público, podemos esperar grandes ventajas; pero aún no se encuentra todavía.

La Francia es bastante ilustrada, y en materias de administración nada tiene que envidiar a las otras naciones; sin embargo allí es necesaria esa constante inspección de la autoridad.

Creo, pues, que el ejemplo que tiene más analogía con nosotros y el modelo más a propósito que debemos imitar, es la Francia, que, como he dicho, es la nación más adelantada en materia de administración.

Insisto, pues, en la necesidad de la intercalación de un artículo en los términos que he propuesto [véase la sesión siguiente].

Se deja la votación del último artículo para la sesión siguiente.

Sesión del 26 de agosto de 1844

El señor *Bello* presentó la enmienda que se le encargó redactar al artículo último del proyecto de ley sobre establecimiento de matadero público y puesta en discusión resultó unánimemente aprobada en la forma que sigue:

«Art. 5.º La Municipalidad dará cuenta al Gobierno de las localidades en que hayan de situarse los mataderos, acompañando los planos de estos establecimientos y copia del Reglamento que haya de dictarse para su servicio y economía interior, y sin que recaiga la aprobación del Gobierno sobre todo ello, no se podrá proceder a su construcción.

»Construidos los edificios y provistos de todo lo necesario, se fijará por el Gobierno el día en que debe principiar su servicio y el cobro de los antedichos impuestos».

Finalmente, el proyecto se convirtió en ley –en los mismos términos en que fue aprobado por el Senado– promulgándose el 18 de julio de 1845 (publicado en *El Araucano* n.º 779, 25 de julio de 1845).

Implicancias de los senadores (1844)⁴

Este debate se dio en el contexto de un proyecto de ley que establecía a quién debía corresponder la propiedad de los terrenos abandonados por el mar. El problema surgió el 7 de diciembre de 1842, cuando el gobierno remitió al Senado un oficio donde replicaba una pregunta hecha por el intendente de Valparaíso: «1) qué medios debe emplear para impedir que se arrojen las basuras e inmundicias a la bahía; y 2) a quién pertenece la propiedad de los terrenos que se quitan al mar por medio de obras artificiales». Posteriormente, el 19 de diciembre de aquel año, se acordó encomendar la resolución del segundo problema a una comisión especial conformada por los senadores Andrés Bello, Pedro Ovalle Landa y Juan de Dios Vial del Río. La comisión presentó un proyecto de ley sobre la materia el 28 de agosto de 1843, que declaró, entre otras cosas, que los terrenos abandonados por el mar eran de propiedad nacional (es decir, bienes nacionales de uso público), que las municipalidades de los departamentos litorales no tendrían otro derecho sobre ellos que el de velar sobre su aseo, salubridad y conveniencia; y que los propietarios de tierras colindantes no tenían derecho alguno sobre dichos terrenos.

El proyecto –que generó la resistencia de los propietarios de tierras colindantes con el mar⁵– se empezó a discutir en la sesión de 17 de julio de 1844. En la sesión siguiente, varios senadores transparentaron que tenían terrenos colindantes con el mar, con el objeto de inhabilitarse, con lo que se inició una larga discusión sobre los alcances de estas inhabilidades o implicancias.

⁴ El debate se dio en las sesiones del 24 de julio, 29 de julio, 7 de agosto, 16 de agosto y 19 de agosto de 1844, recogidas en las *Sesiones de los cuerpos legislativos*, tomo XXXV. Todas, excepto la del 24 de julio, fueron recogidas además en el tomo XX de las *Obras Completas de Andrés Bello* (1981).

⁵ Véase el artículo de *El Progreso* del 24 de Julio de 1844, n.º 528, reproducido en el anexo n.º 70 de la sesión del Senado del 17 de julio de 1844 (*Sesiones de los cuerpos lejislativos*, tomo XXXV).

Sesión de 24 de julio de 1844

El señor Vial del Río. — Yo entiendo que el reglamento interior tiene una disposición particular para el caso de que se trata.

El señor Egaña (en adelante, *presidente del Senado*). — Sí, señor, es la disposición del artículo 104, que es como sigue.

«Art. 104. No tendrán voto los Senadores en los negocios que les interesen directa y personalmente a ellos, a sus ascendientes o descendientes a sus esposas o a sus colaterales hasta el cuarto grado civil de consanguinidad y tercero de afinidad inclusive».

El señor Bello. — Me parece que el artículo se contrae a los negocios que afectan especial, personal o directamente a un Senador, pero no a aquellos que afectan a una clase en que está comprendido un Senador. Yo creo que la implicancia de que habla el artículo del reglamento no comprende al señor Senador que la ha expuesto.

Sesión de 29 de julio de 1844

No habiendo más de que dar cuenta, continuó en la palabra el señor presidente del Senado, diciendo: «Está en discusión el proyecto de ley acerca de los terrenos abandonados por el mar en Valparaíso, en que pende la cuestión promovida por el señor Senador don José Miguel Irarrázaval, sobre si se debe considerar hábil para tomar conocimiento y votar en este negocio».

El señor Bello. — El asunto de que se trata me parece de una naturaleza general y aun cuando haya sido a consecuencia de una consulta que hizo al Gobierno el Intendente de Valparaíso, sobre la propiedad de los terrenos abandonados por el mar en aquel puerto, creo que se trata de arreglar un punto general de legislación y de mucho interés para Chile, es a saber: a quién corresponden los terrenos abandonados por el mar; si deben considerarse de uso público o si deben considerarse pertenecientes por derechos de acciones a los propietarios que tienen terrenos colindantes con el mar.

Difícilmente puede ofrecerse un asunto de más interés general que el presente y así como me parece que sería un exceso de delicadeza el eximirse de votar sobre el derecho de catastro o de otra contribución sobre fundos rústicos, a pretexto de ser propietarios de tales fundos, de la misma manera me parece que sería que se eximiesen de votar en la discusión presente los honorables Senadores que sean dueños de terrenos colindantes con el mar. Por tanto, me parece que no hay un fundamento legal para que no puedan conocer en esta materia todos los Senadores presentes, porque el ser comprendido el interés personal de un Senador en un asunto de interés general no es un motivo suficiente para considerarse implicado. Es conveniente al bien público que en las Cámaras haya comerciantes para cuando se trata de un asunto relativo al comercio; es conveniente que haya mineros para cuando se trate de lo concerniente a este ramo; y es conveniente que haya hacendados para cuando se trate de intereses de la agricultura. Es de la naturaleza del Gobierno representativo el dar cabida en cuanto es posible a todos los intereses de clase; los intereses generales no son verdaderamente representados en un cuerpo legislativo, sino por los intereses personales de sus miembros. De la lucha de todos estos intereses en la legislatura nace, debe nacer la ley; que eso debe ser una transacción entre ellos. Creo, pues, que no están implicados los señores Senadores que tengan fundos colindantes con el mar para entrar a discutir en la cuestión de que se trata.

El *señor Benavente* secundó la idea de Bello, pero con diversos argumentos. En tanto, el *señor Vial del Río*, contradijo a ambos, indicando, entre otras cosas, lo siguiente: «a mí me parece que si hay miembros del Senado que tengan interés en la resolución que dicte, no deben concurrir a ella; éste es un punto fuera de toda duda pues está decidido por el artículo 104 del reglamento que todos los que tengan interés directo o personal, sus ascendientes, descendientes o esposas no deben votar; por eso que volveré a decir que mirando la cuestión tal cual la ha recibido el Senado, tal cual la ha presentado el Gobierno, no deben entrar en ella los Senadores que están implicados». Luego hubo un debate entre ambos senadores sobre los puntos planteados.

El señor Bello. — Se ha dicho que el asunto de que se trata no es de interés general, porque proviene de una consulta hecha por el Gobierno referente a las playas que deja el mar en Valparaíso.

A mí me parece que el hecho sólo de consultar el Gobierno al Congreso sobre esta materia, prueba que se debe hacer una ley, y que ésta debe ser general, porque no habría un motivo particular para que se estableciese un principio en Valparaíso y otro en Coquimbo; los motivos en que debe fundarse son de derecho público, pues que debe referirse a todas las costas.

La circunstancia de que el mar se introduzca en ciertos puntos de la República, en lugar de retirarse, tampoco es razón para que se deje de reconocer como general la ley que se dictase en la materia.

El hecho es que el mar se retira en todas las costas occidentales del universo, en todas las costas del Pacífico, salvo algunas excepciones procedentes de causas especiales.

Yo he aludido a las cuestiones sobre el montepío y sobre los sueldos de los jueces; pero ya que se ha tocado esa materia, diré que no veo el menor asomo de diferencia entre aquellos asuntos y el presente, ni tampoco el menor motivo de implicancia; si hay alguna diferencia, consiste, a mi parecer, en que esta cuestión es mucho más general que las otras, pues se refiere a toda la numerosa clase de propietarios litorales. Se ha dicho que se ha promovido la cuestión del montepío civil para pedir la observancia de una ley; y yo digo que, si esa cuestión afectase un interés individual, la consideración de pedirse el cumplimiento de una ley para promoverlo, no removería la implicancia.

Si se tratase de un asunto personal mío, en que yo pidiese el cumplimiento de una ley, no por eso dejaría de ser un asunto propio que afectase mi interés particular; y tampoco podría dejar de serlo, porque fuesen esos intereses eventuales.

El artículo 104 del reglamento habla de los intereses personales y directos, sin diferencia alguna de que sean eventuales o no.

Me parece, por consiguiente, que las razones que se han alegado para que alguno de los honorables Senadores no entre a votar en este asunto, no tienen bastante fuerza; pero si se quiere quitar todo motivo de escrúpulo, fíjese una cuestión previa: determíñese el sentido del artículo 104 del reglamento; véase si este reglamento prohíbe a los honorables Senadores votar aun en aquellos asuntos en que su interés personal se incluye con el interés de clases numerosas y se confunde con él.

Para terminar esta cuestión, creo que no hallarán dificultad ninguna los Senadores que hay en la Sala actualmente.

Propongo, pues, a la Cámara para remover todo motivo de escrúpulo, que se fije previamente el sentido del artículo 104 del reglamento, en la forma que acabo de exponer. He dicho.

El señor presidente del Senado argumentó a favor de declarar a los senadores como implicados, añadiendo que, en este asunto, «se han presentado escritos a las autoridades, diciendo que se les perjudica o que si se les quita lo que han adquirido, son perjudicados [...]. En tales circunstancias, los que tengan terrenos abandonados por el mar, ¿cómo se ha de reputar que no tienen interés? ¿Y sería de equidad que ellos mismos entrasen a votar o a formar esta ley? No me parece que esto sería conforme no sólo con la equidad, sino ajeno de la delicadeza de los miembros del Senado». *El señor Bello* inquirió cuáles eran los senadores que habían presentado escritos en el asunto, a lo que *el señor presidente del Senado* repuso que no se refirió específicamente a los senadores, sino en términos generales al interés de los dueños de los terrenos colindantes, que se tradujo justamente en escritos presentados a las autoridades.

El señor Bello. — Pediré perdón para hacer una observación, antes de pasar adelante; el que los dueños de los terrenos hayan pedido que no se les quite esos terrenos colindantes, no arguye más que el que han hecho uso de su derecho, de ese derecho que nadie puede quitarles; porque es derecho que tiene todo habitante de la República.

El presumir ahora que algunos Senadores tengan el mismo interés, no es un motivo que los inhabilite para tomar parte en la ley; yo creo que es de la naturaleza de los gobiernos representativos, el que todos los intereses tengan en ellos una verdadera representación, es decir, que tengan estos intereses sus representantes en las Cámaras.

¿Cómo se hará sentir el interés del comercio? Por medio de Senadores comerciantes.

¿Cómo se hará sentir el interés de los hacendados? Por medio de Senadores y Diputados que sean dueños de fundos de esta especie: de la misma manera, respecto de las numerosas clases de la sociedad.

No creo, pues, que haya ese inconveniente para que se trate de este asunto; antes al contrario, yo creo que es lo más conforme con el mismo artículo 104, y para esto no hay más que consultar con el diccionario de la Academia; pues la acepción de esta palabra negocio es dependencia, pretensión, pleito o agencia.

Me parece, pues, que si se suspendiese la resolución de este asunto, para el caso previo de fijar cuál es el sentido del artículo del reglamento, tal vez se habría dado un paso útil y conveniente.

Acto seguido diversos senadores plantearon estar implicados. El tema pasó a ser de orden práctico: si sería posible reunir el quórum requerido para votar considerando a todos los senadores implicados. Bello consideró que esto era muy difícil; no así el *señor Vial del Río*. La resolución del asunto se dejó para la sesión siguiente.

Sesión de 7 de agosto de 1844

El *señor Bello*. — Señor, yo hice una indicación para que se explicase el artículo 104 del Reglamento, y me parece que es una indicación de bastante importancia para insistir en ella. El señor Presidente recordará que en la última sesión en que se trató de esta materia, propuse que se fijase el sentido de ese artículo 104 en cuya

inteligencia se fundan las opiniones de los honorables Senadores que se creen implicados. A mí me parece que esta declaración es de sumo interés, no sólo para la cuestión presente, sino para otras muchas que pueden ofrecerse en lo sucesivo análogas a ésta.

Si se entiende el artículo del Reglamento de modo que abrace todos los asuntos en que los Senadores tengan algún interés, resultaría que apenas habría cuestión en que pudiesen conocer. Si por el contrario se entiende que sólo habla de los asuntos particulares de cada uno y no de interés general en que son comprendidos como pertenecientes a clases numerosas de la sociedad, en ese caso resultaría que todos los Senadores que tienen terrenos colindantes con el mar en Valparaíso o en otros puntos, pueden tomar parte en la cuestión, y por consiguiente, votar en ella; yo me atreveré a decir que deben conocer, que deben votar. Es claro para mí el sentido del artículo 104, pero habiéndose suscitado diversidad de opiniones sobre su inteligencia, creo que debe fijarse ahora para no volver a tropezar después en este mismo inconveniente.

El señor presidente del Senado. — Esta misma indicación se hizo antes, y a consecuencia de ella, se acordó que se citasen a los que estuviesen en estado de asistir, para ver si había número bastante que resolviese sobre esta cuestión de implicancia. Se citaron; pero no vinieron todos, porque se dijo que se habían ausentado algunos. Yo creo que el Senado algo debe hacer para despachar este asunto; porque a pretexto de no haber número suficiente de personas hábiles para votar, no es posible dejarlo paralizado, yo creo que convendría poner este asunto en la orden del día de la sesión siguiente, y citar de nuevo para que vengan los Senadores que hay en Santiago.

El señor Bello. — Contra esa indicación hay el inconveniente de que aun cuando concurriesen todos, lo que es muy difícil, siempre resultará el mismo estorbo; porque hay nada menos que seis o siete Senadores que se consideran implicados.

Se me permitirá también observar que cuando presenté mi indicación para que fijase el sentido del artículo 104 se dijo que había

otra indicación que debía tener lugar preferente a la mía para que se citase a esos señores Senadores que, según se ha dicho, no concurrieron. Creo que estamos en el caso de resolver ahora sobre la mía, porque ésta es la que hay pendiente.

El *presidente del Senado* sostuvo que no son tantos los implicados como para que no se pueda resolver el asunto; Bello insistió con la necesidad de votar su indicación.

El *señor presidente del Senado*. — Si ningún señor Senador toma la palabra, procederemos pues a votar sobre esta cuestión incidente.

Yo creo que la votación debe recaer sobre dos proposiciones: la primera si se considera inútil la medida de citar mayor número de Senadores, y si se considera inútil, se procederá a votar sobre la indicación del honorable señor Bello.

Se procedió a votar, y resultó desechada esta indicación, o más claro, resultaron diez votos porque se considerara inútil y dos por negativa.

El *señor Bello*. — Mi indicación es para que se tome en consideración el artículo 104 y se fije su verdadera inteligencia, que es ¿si están verdaderamente implicados los señores Senadores que tienen algún interés por sí o por sus conexiones de parentesco, como individuos de cierta corporación a quien afecta un interés general, como en el asunto presente?

Ha habido diferencia en la práctica y es claro que esto basta para que se tome en consideración. Es importante el determinarlo, porque siempre se presentan cuestiones en que se trata de interés de clases, y es preciso saber si están o no implicados todos los individuos que la componen. Cuestiones ha habido en la Sala en que se ha tratado de clases, y no ha ocurrido hubiese motivo de implicancia, como por ejemplo, el montepío y otros en que tenían su interés evidente varios de los honorables Senadores. Ahora se presenta una ley en que se trata de intereses generales y se denuncian implicancias sobre que antes no

se tuvo escrúpulo. Para evitar esta inconsecuencia, es necesario fijar de una vez el sentido de ese artículo.

Se procedió a votar sobre si se aprobaba o no esta indicación, y resultaron ocho votos por la afirmativa y tres por la negativa.

El señor Bello. — En uso, pues, de la indicación que acaba de aceptar la Cámara, me parece que puede proponerse esta cuestión: ¿Son implicados por el artículo 104 los Senadores que tienen interés en una cuestión como pertenecientes a una clase que tenga interés en la materia de que se trata? No sé si me he explicado en términos bastante claros. Se trata, por ejemplo, de una contribución que afecta a los mineros, los Senadores propietarios de minas ¿se deberán considerar implicados para votar en esa cuestión? Lo diré en otros términos: ¿Son implicados los senadores que sólo tienen interés como miembros de una clase numerosa, a la cual afecta el negocio de que se trata? Ésta es una cuestión que debe discutirse.

En favor de la negativa observaré que las dudas del artículo 104 y los escrúpulos de algunos honorables Senadores por el artículo nacen en un concepto muy erróneo. En los tribunales de justicia, es necesario que no tengan interés los jueces que los componen; pero en los cuerpos legislativos, es al contrario; pues conviene que sean representados los intereses públicos por intereses de las clases. Y pregunto, pues, ¿de qué manera se conseguirá que estas corporaciones, estas clases, estas diferentes jerarquías de la sociedad tengan algún influjo en los cuerpos legislativos?

No hay otro medio que el que en ellos mismos haya individuos que tengan interés, que haya individuos que los representen, es decir: si se trata de un asunto que afecte los intereses territoriales conviene que se representen por los propietarios territoriales; si se trata de los intereses del comercio serán por los interesados en el mismo comercio. Las reglas de las implicancias de los miembros de los tribunales son muy distintas de las de los Congresos; pues, en éstos sólo es necesario que tengan interés particular

y directo para que se consideren implicados. El verdadero espíritu de los cuerpos legislativos es enteramente distinto del de los tribunales de justicia. Por eso es que la palabra negocio de que se sirve el reglamento, no se debe tomar en la acepción que se ha querido, y yo insisto en que el sentido más natural es aquel que significa dependencia, agencia, pleito, etc., dándole la significación de interés, se le toma en el sentido más vulgar. Creo, por consiguiente que el verdadero sentido del artículo 104 se refiere a los casos en que los Senadores tengan un interés personal directo en algún negocio propio; como en un pleito, en una pretensión particular, pero no en los negocios generales en que puedan ser comprendidos, ni de los que afecten a clases numerosas o corporaciones; porque es de naturaleza de los cuerpos representativos el que haya en su seno miembros afectados de esos intereses; y no puede ser así, si se entiende esto como interés particular.

El señor Benavente secundó la idea de Bello y ofreció argumentos adicionales. En tanto, el señor presidente del Senado, planteó sus discrepancias. Luego de un breve debate, se preguntó a la Sala si se aprobaba o no, como agregada al fin del artículo 104, la cláusula siguiente: «En las materias en que el Senado delibere como cuerpo legislativo, no están implicados para votar los Senadores que por sí o sus parientes dentro de los grados referidos, tengan interés como miembros de una clase, y a quienes afecta como tales la ley que se discuta».

Se procedió a votar sobre esta proposición y habiendo resultado empate, el señor presidente del Senado la reservó para segunda discusión.

Sesión de 16 de agosto de 1844

A consecuencia del empate ocurrido en la votación sobre la cláusula propuesta por el señor Bello sobre el sentido del artículo 104 del Reglamento del Senado, pasó la Sala en comité a deliberar sobre este asunto.

Se leyó la indicación.

El señor presidente del Senado. — Está en segunda discusión la proposición presentada por uno de los señores Senadores.

El *señor Bello*. — Yo propuse esta indicación, porque me parece de absoluta necesidad para que el Senado pueda expedirse, no solamente en este asunto de los terrenos abandonados por el mar, sino también en muchísimos otros de igual naturaleza que posteriormente se susciten porque es muy regular que se presenten con frecuencia casos que afecten a ciertas clases del Estado que comprendan a individuos de esta Cámara. Si se tratase, por ejemplo, de una innovación acerca de la ley del catastro ¿podrían votar los hacendados? Si se propusiese una cuestión sobre minas ¿podrían votar los que tuviesen minas? En cuestiones de comercio ¿podrían votar los comerciantes? En las cuestiones de presupuestos ¿podrían votar los que tienen sueldos del Gobierno? Aun digo más que si se considerasen estos casos en el sentido que algunos parecen dar al artículo 104 resultaría que se habían aprobado subrepticiamente en el Senado el proyecto de ley sobre montepío al que han concurrido varios empleados con opción a él y la distribución de los diezmos en que han votado los señores prebendados, mas yo creo, por el contrario, que usaron de su derecho de Senadores, pues se trataba de un interés de clase, y en cuestiones de esta naturaleza es evidente e innegable que todo Senador tiene derecho a votar. Si bien se mira el sentido del artículo 104 se verá que habla de negocio; y por esta palabra negocio como otra vez lo he indicado deben de entenderse, según la acepción más común y vulgar de esta palabra que se trata de dependencia, litigio, pretensión, etc., éste es el sentido usual en que se toma la palabra negocio. Si viniese un asunto particular estarían inhabilitados para votar los señores Senadores que estuviesen implicados por los grados que explica el artículo del Reglamento: a esto y no más se debe extender la prohibición.

He observado otra vez, que no deben tener ninguna fuerza las reglas que rigen en los tribunales de justicia; porque éstos son por su naturaleza muy diferentes de los Cuerpos Representativos. En un

tribunal de justicia sería de desear que no hubiese el más pequeño interés relativo a la materia que se ha de resolver; no así en un cuerpo legislativo; pues por su constitución, es necesario que represente todos los intereses sociales y cada interés social es naturalmente representado por los individuos que tienen parte en él como hacendados, militares, comerciantes, mineros, etc.

Un Cuerpo Legislativo será mejor cuando en él esté mejor representada la sociedad por individuos animados de algunos de los varios intereses que animan la masa. La ley debe ser una transacción con los varios intereses sociales. Siendo así, me parece que la inhabilitación de que habla el artículo 104 del Reglamento no se refiere sino a los asuntos particulares de los Senadores o de sus parientes: no trata de otra clase de asuntos. Creo, pues, que el Senado está en el caso de aceptar la proposición que se le ha presentado. Si así no lo hiciese sería muy difícil poder llenar los deberes que le están encargados, sería éste un nuevo embarazo y grande para un Cuerpo escaso de miembros y cuyas reuniones se me permitirá decir, que no son tan frecuentes, como el juicio público lo exigiría.

El señor Benavente una vez más apoyó la moción.

El señor Bello. — Yo haré presente, de paso, una observación de orden puramente. Yo no quisiera que se mirase esta proposición con relación a los terrenos abandonados por el mar. Aquí no se trata de esto: se trata de fijar el sentido de un artículo del Reglamento anterior del Senado, relativo a todos los asuntos que se presenten en esta Cámara, relativos, por ejemplo, a una ley como la de diezmos, en que han concurrido algunos miembros interesados en ella y que recientemente se ha acabado de discutir. Ni quisiera, pues, que se tratase por ahora de los terrenos abandonados por el mar; sólo se trata de ver cuál es el sentido del artículo 104 del Reglamento.

¿Están inhabilitados para votar en una cuestión los Senadores que tengan interés en ella como individuos de una corporación?

He aquí la proposición en que debemos fijarnos por ahora.

Luego de un breve intercambio, Bello propuso una fórmula más sencilla para la norma: «No están inhabilitados para votar en una cuestión general los Senadores que tengan interés en ella como miembros de clases afectadas por esa cuestión».

El señor Vial del Río. — Yo creo, señor, que adoptada la proposición tal cual está presentada o como lo ha enmendado el señor Senador preopinante, siempre quedará una segunda cuestión.

Se dice que es «una proposición general». Cuestión general es aquella que afecta a toda la sociedad. De aquí es que, cuando tratamos de los terrenos de Valparaíso, no debe considerarse esa cuestión como general, porque está sólo reducida a la sociedad de Valparaíso, y no a toda la sociedad de Chile. Sería preciso en ese caso, que se hiciese otra segunda proposición sobre si los Senadores interesados en los terrenos abandonados por el mar en Valparaíso estaban o no implicados.

El señor Bello. — Cuestión general en materia de legislación es aquella que no se refiere a individuos determinados. Cuando se trata de matrimonios ¿quién no dirá que se trata de una cuestión general, sin embargo de que sólo tiene relación con una parte de los individuos de la sociedad? En materia de legislación, se distingue entre leyes y privilegios. Leyes son aquellas que no afectan a individuos determinados. Privilegios, por el contrario, son aquellos, como sabe el señor Presidente de la Corte Suprema [Vial del Río], que afectan a ciertos y determinados individuos.

Por consiguiente, la proposición que he tenido el honor de presentar a la Cámara, no puede suscitar ninguna duda, no debemos fijarnos en ningún asunto particular, sino en la cuestión que es generalísima.

El señor Vial del Río. — Sin entrar en oposición con los principios que ha sentado el señor Senador que acaba de hablar, creo que tendrá lugar la indicación que he hecho.

Dice que privilegios son aquellos que se dirigen a determinadas personas, pero éste es el caso en que nos hallaremos cuando tratemos de los terrenos abandonados por el mar en Valparaíso; porque se ha de resolver sobre los derechos, sobre las pretensiones de personas determinadas; por consiguiente, no se puede considerar como una ley general, y de aquí es, como he dicho antes, que debemos entrar en la otra cuestión que indiqué.

El señor Bello. — Bueno, señor; pero supongamos que el proyecto que se tratase no fuese sólo sobre los terrenos abandonados por el mar en Valparaíso, sino sobre los terrenos de esta especie en todas las costas de la República, y entonces, ¿qué dificultad habrá? Fijemos ahora una regla justa, una regla conveniente, y después aceptemos sus aplicaciones y consecuencias.

La proposición propuesta ¿es o no justa? ¿Está en armonía con la naturaleza de los cuerpos legislativos o no?

Continuó el debate entre los senadores. En un punto, el señor Bello señaló que el criterio por él propuesto ya se había aplicado cuando se discutieron los diezmos y el montepío, proyectos en los cuales los senadores que tenían interés en el asunto no se inhabilitaron por tratarse de cuestiones generales. Sin embargo, el senador Vial del Río se declaró herido por el hecho de que Bello hubiera aludido a la ley de montepío civil, donde él se encontraba implicado. Bello dijo que no lo reprochaba, sino que lo aplaudía, porque se trataba de una ley general. Vial del Río aseveró que, sin embargo, en el asunto particular de dicha ley que tocaba el sueldo de los jueces él no había votado. Despues de esto, se levantó la sesión.

Sesión de 19 de agosto de 1844

El señor presidente del Senado. — Continúa la sesión en comité del proyecto de ley sobre terrenos abandonados por el mar, en que incide la explicación del artículo 104 del Reglamento Interior del Senado.

El señor Bello. — Este asunto se ha discutido ya tantas veces y tan a lo largo que apenas necesita de nueva discusión.

La cuestión que hay pendiente en la Cámara es una explicación del artículo 104 del Reglamento del Senado, para fijar su sentido y la proposición que he tenido el honor de someter a su consideración, me parece justa y clara.

Si a alguno de los señores Senadores le parece que no es así, puede presentar otra.

Creo que no hay necesidad de repetir lo que he dicho en las sesiones anteriores sobre lo que importa esta declaración; pues que sin ella, habrá muchas cuestiones en que (como en la de los terrenos abandonados por el mar), se crean implicados algunos Senadores, ofreciéndose, por este motivo graves embarazos para su resolución.

Es, pues, muy importante la decisión sobre este asunto para la fácil resolución de un gran número de cuestiones que pueden ofrecerse en adelante. No tengo más que decir.

El señor Vial del Río. — En la sesión anterior se ha dicho que la explicación o la adición del artículo 104 que se presentó, debe admitirse sin disputa por la Sala, y probablemente no habrá un solo voto en oposición, pero también añadí yo que tal explicación, como estaba concebida, no podía aplicarse a la cuestión que ha excitado las dudas de la Sala, y que era preciso, para que tuviese efecto, hacer otra proposición relativa al punto de los terrenos abandonados por el mar en Valparaíso. La Sala debe tener presente que, tratándose de esos terrenos, que es la única cuestión que se ha presentado, el señor Irarrázaval indicó al señor Presidente que se sirviese considerar primeramente si aquel señor Senador en aquella noche en que con él se completaba el número de once, se podría tratar sobre esa cuestión en que se creía implicado, he aquí la cuestión que ha dado lugar a estas dudas. El honorable señor Bello presentó, a consecuencia de esta indicación, una enmienda, y yo dije que era muy buena, pues que no abrazaba todas las cuestiones que se podían ofrecer; más claro, dije: que aun cuando se hiciese explicación del artículo del Reglamento, no podía comprenderse en ella la cuestión de los terrenos abandonados por el mar en Valparaíso, y por consiguiente, que quedaba en pie la misma dificultad; siendo siempre necesario volver a hacer otra nueva explicación, para el caso que ocurría. Indiqué también que los señores Senadores que no se consideraban implicados en esta cuestión, tenían en ella un interés personal y directo y que de ningún modo podía considerarse que estaban en el caso de la explicación que se hiciese, sino en el de la disposición general del artículo 104. En éste no cabe ninguna duda; pero si la Sala lo considera de otro modo, yo nada tengo que observar.

El señor Bello. — Yo creo que cuando se trata de fijar una regla que debe servir para el orden de las sesiones del Senado, no se debe atender a las aplicaciones que se le pueden dar en tal o cual cuestión determinada.

Cuando se presente esa cuestión, entonces se verá lo que se ha de hacer. Por ahora no hay más que ver si es justa, y al mismo tiempo clara y a propósito para los casos que se ofrezcan.

¿Cuáles son, pues, las cuestiones que se presentan en el Senado? O son de interés particular o son de interés público. Si son cuestiones que afectan directamente al interés particular, están comprendidos en el artículo del Reglamento los señores que tengan en ellas interés personal; si sólo son cuestiones en que se versan interés de clases o propiamente de interés público, no lo están, aunque tengan alguna parte en esos intereses como individuos de esas clases o corporaciones.

Si están o no comprendidos varios Senadores en la cuestión de los terrenos abandonados por el mar en Valparaíso, eso dependerá del modo como se someta esa cuestión a la deliberación de la Cámara, o en otros términos, del modo como aparezcan en ella interesados esos Senadores que se dicen inhabilitados para votar.

Si la cuestión proviene de tales individuos, y sólo se ha de tratar de los que tienen terrenos abandonados por el mar en Valparaíso, claro está que afecta a sus intereses particulares, y que por consiguiente estarán implicados.

Si se trata en general de determinar por una ley a quién pertenece cualquier terreno que el mar abandone (y no a quién pertenecen ciertos terrenos abandonados en ciertas localidades por el mar) la cuestión es muy diversa.

En el primer caso estarán comprendidos en el artículo 104 del reglamento, mas no en el segundo.

En el primer caso, repito, hay una evidente implicancia, pero en el segundo no; y los señores Senadores pueden emitir libremente sus votos.

Así es que creo que debemos considerar la cuestión prescindiendo de la conexión que tenga con éste o aquel asunto; y debemos fijar el sentido de este artículo del reglamento, tanto para las cuestiones que están pendientes en la Cámara, como para las que más adelante se presenten.

El señor Vial del Río. — He dicho antes que la cuestión que nos ocupa es precisamente de los terrenos abandonados por el mar en Valparaíso, y que en ella tienen su origen las dificultades que se nos han presentado, pues, precisamente cuando entramos en la cuestión, fue cuando se ofreció la duda, y para resolverla se indicó esta proposición general.

Si su objeto es salvar las dudas ¿a qué proponer una proposición que deja vigentes esas mismas dudas?

Si tratásemos de los terrenos litorales de toda la costa de Chile, podría enhorabuena admitirse esa proposición general; pero la cuestión que nos ocupa, la que ha dado lugar a las dudas que se indican, no es general, repito, es relativa solamente a ciertas y determinadas personas.

Me parece que buscamos una regla general, cuando no la necesitamos; porque en el día ¿qué necesidad tenemos de semejante explicación?

Lo que tratamos es de resolver sobre los derechos de los vecinos de Valparaíso que tienen propiedades colindantes con el mar; y si al tratar de esta cuestión que es puramente particular, se proponen otras resoluciones que no son relativas al caso, me parece que se hace sólo con el objeto de eludir la cuestión, permítaseme este modo de expresarme.

El señor Bello. — Si la regla general que se ha propuesto no puede salvar las dificultades porque la cuestión de que se trata sea de interés individual, en este caso no tendrá aplicación, o se verá en el momento si está o no comprendido en la regla que he tenido el honor de someter a la consideración de la Cámara, para explicar el artículo del

Reglamento. Entretanto, ¿por qué hemos de anticipar las dificultades? La proposición ¿es justa o no es justa? ¿Es conforme a lo que se observa en los cuerpos legislativos, o no? No se trata por ahora de otra cosa más que de esto. Si después resulta que no están comprendidos en esta proposición los Senadores que tengan terrenos en Valparaíso, no tendrá aplicación la regla. Si, por el contrario, resulta que están comprendidos en ella, serán terminadas las dudas y no tendrá lugar la implicancia.

Creo también que en las observaciones del señor Presidente de la Corte Suprema [Vial del Río], respecto de los terrenos abandonados por el mar, se confunde, por decirlo así, el origen de la cuestión con la cuestión misma. El Gobierno, es verdad, propuso una consulta sobre los terrenos abandonados por el mar en Valparaíso; ¿y qué sucedió? Que el Senado nombró una comisión, y ésta presentó un proyecto de ley. Y este proyecto de ley ¿es sólo sobre los terrenos abandonados por el mar en Valparaíso, o en general? A mi modo de ver, es general, y ése es el proyecto que está pendiente ante la Cámara; no la consulta del Gobierno. La consulta del Gobierno puede rodar sobre individuos particulares; pero si no estoy trascordado, el proyecto de ley presentado por la Comisión, repito, es de un aspecto general. Si se trata, pues, de dar a quien convenga los terrenos abandonados por el mar, y que en lo sucesivo abandonare, creo que la cuestión está concebida con claridad y comprendida en la regla que he tenido el honor de presentar a la Cámara para fijar la discusión.

El señor Vial del Río. — Quisiera que se leyese el proyecto de ley formado por la Comisión.

Se leyó.

El señor Bello. — Se ve, pues, por el tenor mismo del proyecto que es absolutamente general, y que solamente en uno de los artículos se nombra a Valparaíso, al mismo tiempo que en otros se establecen

providencias análogas para todos los puertos de la República; de manera que aun ese artículo viene a formar una disposición general. La Comisión creyó que se debía hacer una ley para todos los terrenos abandonados por el mar; ley que resolviese todas las dudas de esta especie respecto de todos los puertos litorales de la República, porque no era posible que Coquimbo estuviese regido por distintas reglas de las de Valparaíso. Creo, pues, que la cuestión que se ha presentado a la Cámara es de un interés generalísimo, y que por lo mismo, la ley que se trata de hacer obviaría cualesquiera dificultades que ocurran en casos semejantes al que ha motivado este proyecto.

Hubo un breve debate sobre la indicación para fijar el sentido del artículo 104 del Reglamento, en el que participaron los senadores Benavente, Bello, Aldunate y el presidente del Senado.

Se procedió a votar y resultó aprobada la proposición por nueve votos contra dos; su tenor es como sigue:

«No están inhabilitados para votar en una cuestión general los Senadores que tengan interés en ella como miembros de clases afectadas por esa cuestión».

El *señor presidente del Senado*. — Queda aprobada la indicación que deberá formar parte del Reglamento del Senado.

En virtud de este acuerdo, está en discusión general el proyecto de ley sobre terrenos abandonados por el mar en Valparaíso.

Corolario

La adición hecha por Bello al artículo 104 del Reglamento del Senado tuvo utilidad para permitir la discusión del proyecto de ley sobre terrenos abandonados por el mar. Con todo, respecto del proyecto mismo, el resultado de la deliberación fue bastante distinto a las reglas ideadas por la comisión integrada por Bello, dejándoles finalmente la acrecencia de los terrenos a sus dueños y no al Estado (aunque, en segundo trámite, la Cámara de Diputados declaró que *–hacia el futuro–* los terrenos que el

mar abandonase en los puertos y caletas habilitadas para el uso comercial serían de dominio público).

Por otra parte, la cuestión de las implicancias volvió a ser discutida más adelante en el debate. Así, en sesión de 15 de julio de 1846, cuando se discutían los cambios hechos a este proyecto por la Cámara de Diputados, el senador Vial Formas se mostró particularmente contrario a la modificación introducida por Bello:

El honorable señor Bello dice: que el Senado acordó ya, que no estaban inhabilitados esos señores; y que ahora se trata de la misma materia que originó ese acuerdo; pero quizá se ha olvidado que la Cámara no está obligada a observar siempre los acuerdos anteriores, mucho más cuando se ha renovado en una tercera parte; y sobre todo, que se trata de conocer la verdadera inteligencia de ese acuerdo, y del artículo del reglamento.

El principio que me ha movido a hacer esta indicación es demasiado conocido y justo; de él pende que se proceda con entera independencia; pende tal vez el decoro de la Cámara; y quizá el de los mismos miembros inhabilitados. Calcúlese cuál podrá ser el influjo que éstos tengan en la resolución que se librare, componiendo la mayoría de la Cámara. Inútil será recordar que el reglamento les deja la facultad de ilustrarnos, que es cuanto se puede apetecer. (Bello, 1981, p. 234)

Más adelante, en esta misma sesión, el senador Vial Formas se explayó sobre el tema:

El Gobierno presentó ese proyecto a consecuencia de la consulta del Intendente de Valparaíso. Se trataba de si los propietarios de aquel puerto que habían ocupado los terrenos abandonados por el mar, tenían o no derecho a ellos. Entonces se tocó el inconveniente del art. 104 del Reglamento. El señor

Vial del Río pidió se declarasen inhábiles para sufragar los interesados en esta materia; y el señor Bello, no obstante la terminante disposición del Reglamento, hizo una indicación para habilitar el sufragio de aquéllos; ésta fue admitida, examinada y resuelta de una manera oscura y sin contradecir el Reglamento; pero entretanto se suspendió la discusión del proyecto principal, conforme a otra disposición del mismo Reglamento; ¿y por qué no se observan ahora ésta y aquella práctica en el mismo caso, tratándose de la misma cuestión, y cuando hay además la circunstancia de que no pido la derogación del indicado artículo, sino que se explique la duda a que da lugar la indicación que hizo el señor Bello? (Bello, 1981, p. 236)

Por otra parte, Bello respondió en la sesión siguiente (de 17 de julio de 1846):

Por lo que toca a la última parte del discurso del señor Senador en que encuentra oscurísima la adición del art. 104 del reglamento, puede ser que su juicio sea exacto; no necesito averiguarlo, no ha sido ése el juicio de la Cámara. Al Senado se le ha ofrecido hacer uso de ese mismo artículo con relación a la cuestión presente y no lo ha encontrado oscuro. ¿Y un artículo que la Cámara ha encontrado claro y en virtud del cual se permitió votar a todos los Senadores, ha de pasar por oscuro porque uno de los miembros de ella lo crea tal? (Bello, 1981, p. 247)

A pesar de estos intercambios, la regla volvió a tener gran utilidad al discutirse la ley de caminos, que afectaba los intereses de un grupo de particulares que tenían derechos sobre el canal de Maipo, incluidos varios senadores. El 18 de agosto de 1847 se encomendó a los senadores Bello y Ovalle Landa dirimir el problema

de la inhabilitación de estos senadores. Finalmente, Bello y Ovalle Landa optaron por remitirse al artículo 104, con la adición hecha el 19 de agosto de 1844, y concluyeron que los senadores no estaban inhabilitados. También el artículo volvió a ser traído a colación en el debate sobre la implicancia de los senadores en relación con el proyecto de ley sobre mayorazgos (en la sesión del 5 de junio de 1850).

Abolición de fueros (1845)⁶

Sesión de 6 de junio de 1845

Se puso en discusión general el proyecto de ley iniciado por el presidente de la República sobre abolición del fuero privilegiado de los senadores y diputados.

El señor Egaña. — Me parece que todos los señores Senadores convendrán conmigo en que una de las mayores calamidades que puede haber en lo relativo a la administración de justicia, es el fuero privilegiado que debía abolirse, si no de un golpe, al menos, del modo que fuese posible. Yo tiempo ha estaba decidido a votar por este proyecto porque es muy conforme con mis opiniones. Sin embargo en este último tiempo me han ocurrido razones que me hacen vacilar. Prescindiendo del artículo de la Constitución de 23 que estableció este fuero, y quiso asegurar de este modo la independencia de los miembros de la Cámara, la principal razón que me ocurre para hacerme vacilar, es que si se dijese que los Senadores y Diputados no tuviesen fuero y por consiguiente no se siguiesen sus causas ante la Corte Suprema, sería necesario un artículo en la ley que estableciese que desde un mes antes de la apertura de las sesiones del Congreso y un mes después, no pudiesen ser demandados, y que durante las del mismo Congreso no pudiesen continuar sus causas.

Esta disposición sería necesaria, porque no puede ponerse traba a los miembros de las Cámaras. Si no se pusiese esta restricción, creo que sería peor la ley que si continuase el fuero actual, y no hallo por qué partido decidirme.

El señor Bello. — Yo creo que si se pesa el inconveniente expuesto por el señor Senador, se encontrará que es de alguna fuerza: pero no se puede negar que un fuero especial y un Gobierno representativo son cosas que se contradicen.

Digo más, que aun en los Gobiernos monárquicos los fueros privilegiados o no existen o están muy restringidos. En la Inglaterra,

⁶ El debate se extendió por varias sesiones. Aquí hemos seleccionado las sesiones del 6 de junio y 9 de junio de 1845 (recogidas en las *Sesiones de los cuerpos legislativos*, tomo XXXVII) y la del 4 de julio de 1849, recogida por el *Diario de Sesiones del Congreso Nacional*, de 1849. Las primeras dos sesiones fueron recogidas en el tomo XX de las *Obras Completas* (1981); no así la sesión del 4 de julio de 1849, sesión clave por tratarse de la aprobación en particular del proyecto.

que es un país aristocrático, no se conoce más fuero que el de los Pares, en causas criminales; pero un miembro de la Cámara de Diputados es juzgado como cualquiera otro ciudadano. Si esto sucede en un país monárquico como la Gran Bretaña donde están tan restringidos los fueros privilegiados que existen, ¿cuánta más repugnancia no habrá para que los haya en un Gobierno republicano? Yo creo que nosotros nos hallamos en el caso de empezar a dar el ejemplo de este desprendimiento, y en ninguna parte debe hacerse mejor que en el Congreso mismo. Tenemos en el día el fuero militar, que es exorbitante y que también está en contradicción con las instituciones republicanas; y el inconveniente indicado por el señor Senador preopinante, por grave que sea, no puede de ningún modo igualar a los males que resultan con los fueros especiales.

El *señor Egaña* dijo saber cuán perjudicial es a la administración de justicia la multitud de fueros de un país republicano, pero que planteaba el problema a la Sala. En tanto, el *señor Benavente* (en adelante, el *presidente del Senado*) sostuvo que era imprescindible aprobar en general la cuestión, sin perjuicio de que luego en la votación particular se discutieran los diversos resquemores que se habían planteado. Finalmente, así se hizo.

Sesión de 9 de junio de 1845

Se procedió en seguida a la lectura y discusión del artículo 1º del proyecto de ley sobre abolición del fuero de los miembros de la Legislatura, y fue aprobado por unanimidad. Dicho artículo es como sigue:

«Art. 1º. — Los Senadores y Diputados no gozarán de fuero privilegiado en sus causas, tanto civiles como criminales».

Se puso en discusión el artículo 2º que es del tenor siguiente:

«Art. 2. — Los Senadores y Diputados, desde el día de su elección, no podrán ser enjuiciados criminalmente sin que la Cámara a que pertenezcan, o en su receso la Comisión Conservadora, haya declarado haber lugar a formación de causa.

»Los jueces ordinarios podrán no obstante formar de oficio o a petición de parte, la respectiva sumaria para que la Cámara lo tenga presente al tiempo de hacer su declaración».

El señor Egaña. — Este artículo me parece absolutamente innecesario. El artículo 15 de la Constitución dice: «Ningún Senador o Diputado, desde el día de su elección podrá ser acusado, perseguido o arrestado, salvo de delito infraganti si la Cámara a que pertenece no autoriza previamente la acusación, declarando haber lugar a formación de causa».

Nada dice de nuevo el artículo del proyecto. Con más vigor, con más energía se expresa el artículo 15 de la Constitución; porque no solamente no puede ser enjuiciado un miembro de la legislación sino el ser arrestado, perseguido ni acusado sin que la Cámara haya declarado previamente que ha lugar a formación de causa. El mayor inconveniente que ofrece este artículo es que se podría tal vez creer que por su contenido se pretendiese hacer alguna variación o disponer algo de nuevo, cuando en realidad no hay necesidad de ello.

[...]

El señor presidente del Senado. — Los artículos 15, 16 y 17 de la Constitución contienen todo lo que podía decir este artículo.

El señor Bello. — Parece innecesario entonces.

Se preguntó a la Sala si se suprimía o no el artículo, y resultó que sí, por unanimidad.

Se puso en discusión el artículo 3º que es como sigue:

«Art. 3º — Los Senadores y Diputados no podrán ser encarcelados por deudas, si la Cámara a que pertenecen, o en su receso la Comisión Conservadora, no autoriza la prisión».

El señor Egaña. — Esto está mejor expresado en la ley de procedimiento ejecutivo; de suerte que cuando se redactó este proyecto no se trajo a consideración aquélla.

Se leyó el artículo 23 de dicha ley, y luego se preguntó a la Cámara si se suprimía también este artículo; y resultó la afirmativa por unanimidad.

El señor Bello. — ¿No sería conveniente que cuando se pase este proyecto de ley a la Cámara de Diputados se manifieste el motivo por qué se han suprimido estos dos artículos?

El señor presidente del Senado. — Eso mismo iba a indicar, y así me parece bien decir, que el Senado ha suprimido estos artículos por hallarse las mismas disposiciones en los artículos 15, 16 y 17 de la Constitución y en la excepción 2 del artículo 23 de la ley sobre juicios ejecutivos.

Consultada la Sala convino en esta indicación.

Se puso en discusión el artículo 4º y sin discusión alguna fue aprobado por unanimidad en esta forma:

«Art. 4º — Las causas pendientes de estos funcionarios continuarán hasta su conclusión en el Tribunal en que actualmente se encuentran».

El *señor presidente del Senado* se refirió a una indicación que buscaba incluir en la ley la abolición del fuero de los Ministros del Despacho y los Consejeros de Estado, idea promovida por el *señor Aldunate*. El *señor Egaña* manifestó su oposición a la indicación, ya que «los Ministros y Consejeros de Estado no pueden someterse a la justicia ordinaria sin perjuicio de los demás ciudadanos», y que «nunca sería conveniente que se quitase a las partes el derecho de demandar ante la Corte Suprema a los Consejeros de Estado y Ministros del Despacho».

El *señor Bello*. — La Cámara me parece que conoce bastante bien todos los inconvenientes que resultan del fuero especial. Uno de ellos es gravísimo y equivale a una completa denegación de justicia.

Un hombre que tiene un motivo de queja contra un Consejero de Estado, y vive, por ejemplo, en la provincia de Atacama, por la distancia no puede venir a Santiago a usar de sus derechos o acciones; de manera que se abstendrá de hacerlo por los graves inconvenientes que se le presentan.

Pero, contrayéndome al argumento del señor Senador preopinante, debo decir que puesto que se pretende conservar el fuero a los funcionarios mencionados, no por su interés propio, sino por el del común, por los ciudadanos en general, podría adoptarse el temperamento de dejar a elección de ellos mismos el Juzgado o Tribunal

que les conviniese designar para entablar sus demandas, bien fuesen los jueces de letras, o bien la Corte Suprema, y de este modo se evitarían los inconvenientes y males que resultan al público de la conservación de los privilegios.

El *señor presidente del Senado* sostuvo que «los Ministros y Consejeros de Estado se componen de las personas de más categoría y todos ellos residen en la capital de la República, circunstancia que facilita, a los que tengan que demandarlos, la formación de sus causas. Por consiguiente, creo que la Corte Suprema está en aptitud de ser el juez más a propósito e imparcial, y de amparar mejor los derechos de los ciudadanos. Además, siendo pocos los funcionarios a que aludo, deben ser por lo mismo, pocas también las acciones civiles que hay contra ellos. Me parece, pues, que quedaría mejor la ley tal como está».

El *señor Bello*. — Yo querría saber si habrá una especie de incongruencia o absurdo en dejar opción a las partes que tengan que pedir algo contra un Consejero de Estado o un Ministro del Despacho, para ocurrir ya a los jueces de letras o ya a la Corte Suprema.

El *señor Egaña*. — Generalmente hablando no hay inconveniente en dejar a la parte que litiga contra determinada persona, la acción de demandar ante uno u otro fuero; pero en el caso presente hay inconveniente, porque a lo que he dicho antes sobre el fuero de los Consejeros y Ministros hay otra razón que agregar, y es la que se debe hacer distinción entre los Ministros del Despacho y Consejeros de Estado, porque tienen diferente representación.

[...]

Hay otra circunstancia, y es la principal que he tenido presente para creer que conviene que la Corte Suprema juzgue, y es la promoción de los jueces, que depende de los Ministros y Consejeros de Estado; el único Tribunal que se encuentra independiente es la Corte Suprema, porque habiendo llegado como he dicho antes, al último escalón de la judicatura, ya no tienen que esperar sus miembros ninguna otra promoción. Si se dejase la opción de demandar a un Consejero o Ministro de Estado ante el juzgado ordinario, traería esto varios inconvenientes, que ahora debemos evitar.

Respecto de los Senadores y Diputados sí, porque éstos se retiran a sus provincias luego que concluyen las funciones del Congreso; pero los Consejeros y Ministros siempre permanecen en Santiago.

El *señor Bello*. — Pero, señor, repito que es una completa denegación de justicia y una monstruosidad este privilegio. Si volvemos la vista a los países civilizados, ¿cuál es el Tribunal que juzga a determinadas personas? La abolición de este privilegio es una cosa que nos choca, porque hemos nacido con él, y porque todavía seguimos sin trabajo las mismas costumbres españolas que ha habido en Chile. Yo no convendré nunca en que se deje este fuero, porque es contrario al sistema republicano y perjudicial al público. Hay pobres que tienen que entablar una demanda por 20 ó 25 pesos contra un Consejero, ¿y por esto vendría de una provincia a entablar su demanda ante la Corte Suprema?

El *señor presidente del Senado*. — Esta indicación se ha hecho por primera vez en la Sala. Tomaremos votación para que si se admite se redacte en forma.

Se procedió a votar y resultó admitida la indicación por ocho votos contra tres; con lo cual se suspendió la sesión.

Finalmente, el proyecto de ley fue aprobado; se envió a la Cámara de Diputados el 5 de agosto de 1845. El 20 de junio de 1849 se empezó a revisar el proyecto modificado por la Cámara. Aquí Bello reiteró su convicción de eliminar todos los fueros.

Sesión de 4 de julio de 1849

Continuó después la discusión del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, sobre abolición de los fueros de Senadores y Diputados. Se aprobaron los artículos 1º y 2º por unanimidad en que estaban de acuerdo ambas Cámaras. Después se preguntó si insistía o no la Cámara en su anterior acuerdo.

El *señor Bello*. — Yo expresé mi opinión sobre el particular, de que me parecía injusto que subsistiese el fuero militar, puesto que había sido derogado casi por todos los pueblos civilizados, y que Chile

era uno de los pocos que conservaban semejante fuero. Estas fueron las consideraciones que tuve presente para opinar que el Senado debía insistir en su primer dictamen.

Se dice, sin embargo, que la opinión pública no está suficientemente preparada: lo siento; porque considero que la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, es uno de los principios más esenciales de un gobierno republicano; y decir que la opinión pública no está suficientemente preparada para esta reforma, es lo mismo que decir que no está preparada para el gobierno republicano. Es una contradicción que profesemos el principio de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, y que sin embargo mantengamos más un fuero privilegiado.

Me parece que esta abolición es un acto de justicia, si queremos obrar en conformidad con la Constitución que hemos proclamado.

Yo creo que si la opinión pública estuviese bastante ilustrada, los militares mismos serían los primeros que pedirían la abolición de sus fueros. Pero supuesto que individuos que conocen mejor que yo la opinión pública; que están más al alcance de conocer hasta qué punto está preparada para un cambio que es de alguna importancia, dicen que aun no es tiempo de hacer esta reforma; desisto de la indicación que hice en una de las sesiones anteriores.

Después de un largo debate, se resolvió que la Cámara no insistía en su anterior acuerdo, quedando el proyecto sancionado en la misma forma que lo hizo la Cámara de Diputados.

Universidad de Chile (1845 y 1848)⁷

Defensa del presupuesto universitario

Sesión del 3 de septiembre de 1845

El señor Bello. — Yo quisiera saber si se trata esta noche del ítem del Presupuesto de la Universidad; y si es así pido al señor Presidente se sirva mandar leer el artículo del reglamento que dispone que ningún Senador puede votar en asunto que le interesa directa o indirectamente; porque creo que no se le prohíbe tomar parte en la discusión sino sólo votar.

Se leyó el artículo y se vio que la prohibición era sólo de votar.

El señor Bello. — La Cámara verá, pues, que por este artículo no se prohíbe a los Senadores tomar la palabra, sino votar; y con este motivo diré que sobre esta partida, sin embargo de tener un interés directo que me impide emitir mi voto, me incumbe el deber de defender otro interés más sagrado: el de la Universidad a que tengo el honor de pertenecer.

Yo hago toda justicia a los sentimientos que animaron a la Comisión de Presupuestos al proponer esta rebaja; pero en su celo por los intereses de nuestro Erario, y con el objeto no sólo plausible sino necesario para nivelar las inversiones con las rentas, no han apreciado tal vez otras consideraciones de incontestable justicia y de conocida utilidad pública. Si la Universidad no es necesaria, si la Universidad es una institución de puro lujo, en ese caso está plenamente justificado su dictamen.

⁷ Selección de intervenciones de las sesiones del 3 de septiembre de 1845 y del 16 de junio de 1848. La primera ha sido extraída de las «*Sesiones de los cuerpos legislativos*» y la segunda de los *Diarios de sesiones del Congreso Nacional* de 1848. Ambas sesiones están recogidas en el tomo XX de las *Obras Completas* de Andrés Bello titulado «*Labor en el Senado*» (1981).

Si por el contrario es necesaria y no está dotada con prodigalidad, sino de un modo bastante moderado, en esa suposición la rebaja propuesta es contraria a todo principio de equidad: porque suponiendo que por el estado de las rentas públicas hubiese que temer un *déficit* en nuestra hacienda, me parece que la rebaja debiera gravar en una justa proporción a todas las corporaciones que reciben sueldo del Erario.

Gravar a una sola con una reducción tan fuerte como la propuesta, es una medida que ninguna razón justifica.

Esto es suponiendo que sea necesaria la existencia de la Universidad, y que no esté excesivamente dotada; suposiciones ambas que no es difícil demostrar. En cuanto a la primera, recuerde esta honorable Cámara que la Universidad está especialmente encargada de la educación moral y religiosa del pueblo.

La Universidad de Chile, diferente en esto de los otros cuerpos literarios del mismo nombre en Europa y América, está encargada de velar sobre la educación religiosa del pueblo; y en tal manera lo está, que todos los miembros en el acto de su incorporación deben pronunciar la promesa solemne de promover este interesante objeto.

En él se ocupa exactamente el cuerpo de la Universidad, y para llenar en una parte su deber ha formado un sistema de dirección e inspección que se extiende a toda la República, y se va progresivamente poniendo en planta.

La Facultad de Humanidades, que tiene una parte especial en este objeto universitario, se ha dedicado con mucho celo a promoverlo, y he preparado un proyecto de ley, que si merece la adopción de la Legislatura, no puede menos de producir grandes mejoras en este ramo de instrucción, el más importante de todos.

Pregunto ahora, ¿es necesaria la existencia de una autoridad que vele sobre la enseñanza primaria, que cuide de su buena dirección y fomento, que la provea de libros útiles, que generalice los buenos métodos?

Examíñese el estado en que están las escuelas primarias, y dígase si aun en la capital de la República no es, con algunas raras excepciones, el más atrasado y deplorable.

Recientemente han sido visitadas por una comisión de la Facultad de Humanidades, y el informe de los comisionados presenta un cuadro verdaderamente lastimoso. Todo es necesario crearlo: métodos, libros, maestros, establecimientos. ¿Y cuál es el objeto que merezca una más seria atención a la legislatura que la instrucción del pueblo en un Gobierno popular? Yo no conozco ninguno.

La enseñanza secundaria y científica es otro de los fines que ocupan incesantemente al Consejo de la Universidad y a que han contribuido también las Facultades.

La enseñanza secundaria debe ser, en cuanto es posible, completa y uniforme, y no podrá nunca serlo sin que se proporcionen textos a las diferentes clases en que se divide; trabajo arduo, porque casi no hay obra alguna elemental que no necesite adaptarse a nuestras circunstancias peculiares y las que corren con aceptación en otras lenguas, exigen no sólo traducciones y aun esto solo es más difícil de lo que comúnmente se cree, si no se someten a una elaboración que las adapte a nuestras instituciones, creencias y capacidades de todo género.

Para suprir por lo pronto esta falta, se han formado programas de los exámenes que deben recibir los aspirantes a los grados universitarios; pero esto sólo no basta, ni para conocer las necesidades de un cuerpo literario que tenga a su cargo la inspección y dirección de la enseñanza científica; no se necesita más que volver los ojos a lo que pasa en las naciones civilizadas de Europa y de América.

Sobre la forma, sobre las reglas, sobre los estudios, sobre el nombre de una corporación literaria podrá disputarse: sobre la necesidad de su existencia, no cabe duda.

Paso a probar que la Universidad no está excesivamente dotada. Aun cuando la asignación que se ha rebajado fuese toda rigurosamente universitaria, no debería parecer excesiva. Pero, no es así; hay sobre esta materia un error bastante común. Según la Constitución debe haber una Superintendencia General de Educación; y dado caso que no tuviera Universidad, esta Superintendencia General, depositada ahora en el Consejo Universitario, debería forzosamente existir. De modo que la cuestión que podría suscitarse es si conviene que la Superintendencia se ejerza por un solo individuo, o por un cuerpo colegiado, por el Consejo de la Universidad, como opinaron el Gobierno y las Cámaras, y a mi parecer, muy atinadamente.

Es imposible, de toda imposibilidad, que un individuo posea todas las luces, todas las cualidades necesarias para la vasta inspección de todas las ciencias, de todos los ramos de literatura y de enseñanza primaria en todo el territorio de la República.

Pero aun suponiendo que esta Superintendencia fuese una magistratura unipersonal, sería necesario dotarla competentemente; sería necesario crear, para el ejercicio de sus funciones y la custodia de su archivo, una secretaría, una oficina compuesta de cierto número de empleados.

Este gasto, necesario, imprescindible, si ha de darse cumplimiento a la Constitución del Estado, es uno de los que se excluyen en la asignación universitaria que los señores de la Comisión han querido sujetar a una cuantiosa rebaja.

Pero no es ése el único que se ha discutido en esa asignación sin ser propiamente universitaria.

La Academia de práctica forense tiene un Director a quien no puede justamente negarse una asignación correspondiente a los servicios que presta.

Por la ley Orgánica de la Universidad, el Decano de la Facultad de Leyes es Director de la Academia, y como Decano y Director no recibe más que la mezquina dotación de mil pesos.

Supongamos que no existiese la Universidad; la Academia de práctica forense, que existía sin ella, existiría siempre aunque no hubiese Universidad; no veo en qué principio de justicia se funde que el Director fuese obligado a ejercer gratuitamente un empleo de servicio público, que requiere, para ser dignamente desempeñado, una laboriosa educación científica.

Lo mismo digo del Decano de Teología, que es al mismo tiempo Director de la Academia de ciencias sagradas.

Hay más todavía: el Decano de Ciencias Físicas y Matemáticas es al mismo tiempo Conservador del Museo. Como conservador del Museo, le incumbe el conocimiento, el estudio, la clasificación de todos los objetos de la historia natural.

Éste es un destino que no puede servirse sin una posesión completa de los varios ramos científicos comprendidos en la historia de la Naturaleza; que no puede servirse sin un trabajo continuo, y sin una grave responsabilidad.

Un sueldo anual de dos mil pesos no sería mucho para un conservador de Museo. Pues bien, el conservador del Museo, es al mismo tiempo Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, y no recibe como conservador del Museo y como Decano, más que mil pesos al año. ¿Y puede abrigarse la idea de rebajar todavía una asignación tan mezquina?

Téngase presente que todos estos destinos incluidos en la asignación universitaria no son universitarios, sino porque la ley ha querido refundirlos en la Universidad. Sin ella habría forzosamente la Superintendencia general de estudios ordenada por la Constitución; habría Academia de práctica forense y de ciencias sagradas, y sería necesario dar a sus directores una remuneración competente; habría en fin, Museo, y valdría más que no lo hubiese, si no hubiese de encomendarse su custodia y arreglo a manos competentes, como sucedería si no se retribuyese de algún modo este servicio.

La Facultad de Filosofía y Humanidades es la única que podría parecer a algunos un objeto de lujo. Yo no la creería tal, aunque sólo se ocupara en las materias análogas a su título. Pero ella está encargada por la ley de un objeto eminentemente necesario y eminentemente laborioso: la enseñanza primaria. A ella toca especialmente promoverla, inspeccionarla, formar su estadística. Basta lo dicho para que la honorable Cámara juzgue si puede hacerse rebaja alguna en la dotación de la Universidad, cuando se deja a las demás corporaciones del Estado disfrutar de la totalidad de las suyas. Si hubiese motivo de temer un déficit en nuestra hacienda, lo que dictaría en tal caso la justicia sería distribuirlo equitativamente entre todos los partícipes de las rentas públicas; y la Universidad no sería la que se sometiese con menos gusto a las reducciones que le cupiesen.

El señor Ortúzar. — En ninguno de los miembros de la Comisión ha cabido dudas sobre la necesidad y ventajas de la Universidad; todos conocemos que están bien desempeñados los distintos ramos que abraza: pero había dos personas de la Universidad entre los miembros de la Comisión y estando alarmada ésta al ver que los gastos públicos habían excedido a las entradas del año pasado, se quiso hacer disminución en los primeros; se dijo que habían secretarías que estaban dotadas de un modo superior a sus trabajos; lo mismo que se creyó respecto de algunas facultades de la Universidad que no se reúnen y los mismos dos miembros de ella que se hallaban

presentes convinieron en que se hiciese la rebaja; al principio se creyó que sería bueno rebajar cuatro mil pesos en general, pero después se fue variando esto de otro modo hasta quedar la reducción no en cuatro mil como se ha dicho, sino en tres. Esto es lo que ha habido y repito que los dos miembros de la Universidad han sido los que se interesaron más en la rebaja porque la creían justa.

El señor Bello. — El honorable señor Senador que acaba de tomar la palabra no ha refutado ninguna de mis aserciones y veo con gusto en que conviene en la necesidad de las funciones que la Universidad ejerce.

El señor Senador preopinante ha dicho que las facultades no se reúnen, pero esto me parece inconducente porque las Facultades no tienen sueldo. Tiénenlo solamente sus Decanos y Secretarios y todos ellos tienen bastante en que ocuparse, aun cuando no se reúnan las Facultades. El Secretariado de las leyes es un destino laborioso. La de Humanidades se reúne y ha realizado trabajos de importancia.

El señor Ortúzar. — Mi observación, señor, se ha dirigido a que dos miembros de la Universidad dijeron en la Comisión que se trabajaba muy poco, que había secretarios que nada trabajaban. Ellos mismos, han sido, pues, los que han iniciado esta rebaja, y por eso se llegó a convenir en una reducción, y en suprimir los mil pesos para premios porque se han sacado de la Tesorería y han quedado para fondos de la Universidad: no se ha dado inversión a esta suma.

El señor presidente del Senado. — La discusión se va haciendo larga y molesta tal vez; será porque el Presupuesto se creerá que es la última ley; pero aquél debe considerarse antes. Conozco el fundamento del honorable señor Senador en la manifestación de los trabajos de la Universidad y lo que ha costado arreglar este cuerpo.

Eran empleados algunos de sus miembros, y la misma ley quiso declarar compatibles los sueldos de éstos con los de cualquier otro empleo; pero hay una preocupación sostenida hasta aquí con calor y es que dos sueldos fiscales en una misma persona no debían ser compatibles en vez de decir o averiguar si son o no compatibles las ocupaciones. Si yo tengo un destino de día, ¿por qué no he de poder desempeñar otro de noche sin perjuicio del principal?

Pasó, pues, el proyecto de ley del Gobierno sobre la Universidad y el Congreso quiso declarar compatibles los sueldos. Es cierto que todos los Decanos tienen obligaciones que llenar, además de las que les corresponden como Decanos, y aun no se ha hecho mención de la del Decano de Medicina, que es al mismo tiempo Protomedico: pero, dejando esto a un lado, querría hacer para la discusión esta pregunta: en una ley como la de Presupuestos ¿se puede llamar a juicio a todas las otras?

Porque si después de formada una ley se puede rebajar los sueldos que han designado, es claro que el resultado podría ser la extinción de la Universidad o de cualquiera otra corporación negándole sus asignaciones; y yo creo que debemos aprobar esta partida, y después tomar en consideración el proyecto de la Comisión.

La partida fue aprobada.

Sobre el edificio de la Universidad

Sesión del 16 de junio de 1848

Continuó la discusión particular del proyecto de autorización al Presidente de la República para ceder a la Municipalidad de Santiago el edificio de la Universidad con el objeto de construir un teatro. Después de las observaciones de los *senadores Meneses y Vial Formas*, le tocó intervenir a Bello:

El *señor Bello*. — Parecería extraño que perteneciendo a la Universidad y tratándose de una cuestión de tanto interés, no tomara yo la palabra; pero el estado de mi salud no me permite estar largo tiempo en la Sala, y por este motivo ocuparé poco su atención y prescindiendo de la cuestión que se ha suscitado sobre si la Universidad era o no propietaria de la casa que antes ocupaba, de cuyo derecho no quiero dudar, porque todas las corporaciones de este género lo eran principalmente en América, me contraeré al verdadero punto de vista que es éste: suponiendo que la Universidad fuese propietaria, ¿se le perjudicaría cambiando el local que antes ocupaba con las ventajas que propone el Gobierno? Me parece que no, pues creo que la Universidad en el día está constituida en una posición ventajosa respecto de la que ocupaba la de San Felipe, y aunque dependa del Estado nada pierde; porque la enseñanza de que está encargada es una

cosa que no puede estar sino enteramente unida a la autoridad pública. De donde resulta que este cuerpo depende del Estado. Esto se halla en armonía con lo que ha sucedido en Europa con respecto a todos los establecimientos de esta especie. La Universidad no ha sido antes más de lo que se llama gremio, no tenía el carácter de corporación como ahora lo tiene. De manera que la alteración que ha recibido en Chile es la misma que se ha verificado en Europa, y que ha mejorado bajo este aspecto, es indisputable; porque su nueva forma es más conveniente. Si bajo este punto de vista moral ha ganado la Universidad de Chile, me parece también que bajo el punto de vista material reporta utilidad; porque si se como para el valor de la casa que antes tenía con la que ahora se le da y con las rentas de sus empleados, por un moderado cálculo se inferirá que el cambio ha sido ventajoso para esta corporación. Siendo así y considerando a la Universidad como un cuerpo propietario, me inclino a creer que si se le hubiera propuesto un cambio con las ventajas indicadas, lo habría admitido porque la ganancia es innegable. Por consiguiente, yo no me creo en el deber de hacer oposición al proyecto que se discute.

En cuanto al destino que el Gobierno quiere dar a la casa, es una cosa de poca consideración. Yo como miembro de la Universidad, lo que me toca ver es, si la Universidad goza o pierde en el cambio, y me parece indisputable la utilidad que ha sacado. Como Senador puedo averiguar si el uso que se quiere hacer de la casa es provechoso o no, y a este respecto me parece que se siente diariamente la necesidad de un establecimiento como el que se pretende formar. La población aumenta cada día más y necesita de espectáculos dignos de Chile, dignos del estado de civilización a que ha llegado la República. El establecimiento que hay, no llena estos objetos: por consiguiente adhiero en todas sus partes al artículo que se discute y creo que sin haber desatendido los derechos de la Universidad he conciliado los intereses del público de Santiago.

El *señor presidente del Senado* — Si a la Cámara le parece que está suficientemente discutido este asunto, se procederá a votar.

Se tomó la votación y fue aprobado el artículo 1º por diez votos contra uno, en la forma siguiente:

«Art. 1º — Se autoriza al Presidente de la República para que ceda en favor de la Municipalidad de Santiago, el edificio denominado La Universidad, con el exclusivo objeto de que se edifique en aquel sitio el Teatro de Santiago.»

El ferrocarril entre Santiago y Valparaíso (1847)

Sesión del 2 de julio de 1847

El *senador Vial del Río*, en la sesión de 30 de junio de 1847, había planteado dudas respecto del costo del proyecto y de los beneficios económicos proyectados (ya que, a su juicio, el transporte comercial por la vía entre Santiago y Valparaíso, era muy reducido). En virtud de esto, en la sesión de 2 de julio, los senadores le solicitaron una serie de datos adicionales al Ministro del Interior. En ese marco, el *senador Bello* pidió la palabra.

El *señor Bello*. — Haré uso solamente de la palabra para hacer una sola observación, y es que los datos que pudiera suministrar el Gobierno, no forman sino una base muy mezquina para el cálculo que se desea tener a la vista. No tengo más que aludir a los países civilizados en que se han introducido ferrocarriles. Establecido uno, no solo circulan por él los efectos que antes iban por las vías ordinarias de comunicación, sino nuevos efectos que antes no seguían este giro, efectos que en gran parte deben su creación y su existencia al nuevo ferrocarril que facilita sus trasportes.

Con respecto a los pasajeros no tengo nada que añadir a lo que ha dicho el honorable señor Pinto. Es increíble el número de viajes cuando hay una facilidad de transporte como la que presenta un ferrocarril; y casi la imaginación no alcanza a concebir su número; viajes de interés, viajes de curiosidad y de pura diversión o capricho.

He oído otra vez la observación de que el ferrocarril de Santiago, desarrollando la industria de esta provincia, perjudicaría por el mismo hecho a las otras, pero lo que sucede regularmente, es que un ferrocarril no solo es un estímulo poderoso para la industria de los países que naturalmente participan de sus beneficios, sino para la industria de comarcas distantes. Sigue también a menudo que la prosperidad

de un ferrocarril induce al establecimiento de otros que comuniquen con el primero y extiende por todas partes su benéfico influjo. Yo querría poner un dilema: o prospera o no el ferrocarril entre Santiago y Valparaíso. Si la empresa no tiene buen éxito, la prosperidad de las otras provincias no tiene nada que temer; si por el contrario produce grandes y reales utilidades, es seguro que no tardarán en establecerse otros ferrocarriles para las demás provincias. La experiencia lo tiene acreditado así.

Mucho podría decir sobre la materia, pero ella es suficientemente conocida por la mera lectura de los periódicos, y no quiero abusar de la atención de la Sala ocupándola con lugares comunes. Insisto en que no me parece necesaria la comunicación de nuevos datos, y que aun cuando pudieran comunicarse no darían más que un criterio sumamente falible y mezquino para juzgar de la utilidad que pudiese producir esta empresa; si alguno hubiese de los que puedan todavía adquirirse por el Gobierno, es de esperar que el señor Ministro, en la discusión particular, se sirva de ellos para ilustrar la cuestión.

Corolario

La cuestión se discutió por varias sesiones y se terminó aprobando el proyecto de ley en particular el 28 de julio de 1847. Luego de eso pasó a segundo trámite a la Cámara de Diputados, que le introdujo sólo una modificación al artículo 13, relativo a la tarifa de flete de las mercaderías y pasajeros, la que fue discutida y aprobada en la sesión del 11 de junio de 1849, con la opinión favorable de Bello. La ley se promulgó, finalmente, el 19 de junio de 1849 (*El Araucano*, n.º 986, 6 de julio de 1849).

Contestaciones a los mensajes del Presidente de la República (1837-1848)

Andrés Bello ejerció un rol clave en la redacción de los mensajes presidenciales pronunciados en la sesión de apertura de las cámaras, donde se daba cuenta de la gestión del gobierno. Además, en su rol de senador, le correspondió en diversas ocasiones redactar la respuesta del Senado. Como estas tareas le generaban cierta carga, en la sesión de 6 de junio de 1848, presentó un proyecto de acuerdo para omitir esta contestación. A continuación, se presenta una muestra de una de las varias contestaciones que Bello redactó y el proyecto de ley mencionado.

La contestación de 1841

Conciudadano Presidente:

La actitud de la República en medio de una crisis que suscita a menudo tempestades peligrosas en los gobiernos populares, da un motivo bien justo a las felicitaciones que habéis dirigido al Congreso. El pueblo chileno justificará el grato anuncio que le hacéis de un porvenir de seguridad, libertad y orden.

Con el placer más vivo hemos oído que el estado presente de las relaciones exteriores de la República no ofrece ningún motivo de inquietud. Los principios que habéis enunciado como base de los pactos que puedan celebrarse con las potencias extranjeras, son los más a propósito para la conservación de esa paz preciosa, y para que se desenvuelva a su sombra la industria comercial de Chile.

La reunión del Congreso de Plenipotenciarios es un voto, tiempo ha, pronunciado por todas las repúblicas hispanoamericanas; y la larga demora que se ha interpuesto para su cumplimiento, no es el efecto menos lamentable de las convulsiones políticas que las han destrozado.

Confiamos que el arreglo final de las cuestiones pendientes con los Estados Unidos de América y con las naciones vecinas, completará esa perspectiva de amistad cordial y segura, que Chile desea mantener con todos los pueblos de la tierra; y no desesperamos que la conducta del gobierno de Mendoza, hará innecesario el ejercicio de las facultades que el Congreso tenga a bien concederos para derogar, suspender o modificar las leyes que reglan el tráfico entre Chile y aquella provincia.

La organización interior de la República ofrece vacíos que llenar.

Vuestra administración y la que ha de sucederos se consagrará sin duda a una obra de tanto interés.

Parece que es ya llegado el momento de realizar en esta parte las indicaciones de nuestra Carta Constitucional. Los útiles trabajos de la Sociedad de Agricultura facilitarán los del Congreso y el Gobierno. Tan digno ejemplo no podrá menos de acelerar el nacimiento de otras asociaciones patrióticas, que dirijan sus miras a las demás especies de industrias y sobre todo a la educación moral y religiosa del pueblo, objeto de la más alta importancia.

La formación de una estadística es otra empresa que merece la atención del Gobierno. La imperfección de los primeros ensayos se corregirá gradualmente y las medidas administrativas descansarán sobre bases fijas, y caminarán con un movimiento más veloz y expedito a resultados seguros.

La erección de la Metrópoli de Santiago, a que seguirá bien pronto como lo espera el Senado, las de las nuevas diócesis de Coquimbo y Chiloé, el goce de las regalías del patronato inherente al ejercicio de la autoridad suprema, y la distribución de socorros espirituales a los pueblos que desgraciadamente carecen de ellos, son medidas que aumentando el lustre de la Iglesia Chilena, y diseminando

la instrucción moral y religiosa, contribuirán no poco al incremento de todos los bienes sociales.

La libertad es el estímulo más poderoso de la inteligencia. Bajo su influjo no dudamos que seguirán prosperando rápidamente la educación primaria y científica.

Juzgamos conveniente o por mejor decir necesario, que el fruto de las investigaciones del distinguido profesor que se ha ocupado tantos años en explorar las riquezas naturales del territorio de Chile, salga a luz bajo la forma que sólo puede ponerlo al alcance de la gran mayoría de los lectores chilenos. Mengua sería de nuestro país, que el Gobierno y los ciudadanos no contribuyesen a porfía a la publicación en lengua española de una obra tan eminentemente nacional. El Senado acogerá gustoso las indicaciones que le hagáis, sea para que no se defrauden en este punto las esperanzas de los que aman el honor y la ilustración de nuestra patria, sea para la ejecución de toda obra que organice la enseñanza primaria y científica sobre bases adecuadas al estado presente de Chile.

La moral y disciplina de nuestras fuerzas de mar y tierra, corresponderán siempre (no lo duda el Senado) a las esperanzas que funda en ellas la nación, conservando sin mancha las glorias que han dado a las banderas patrias, desde que se desplegaron por la primera vez para defender los derechos del suelo nativo; y la Guardia Cívica se hará cada vez más digna de participar de las fatigas y peligros del ejército, cuando el servicio de la patria lo exija.

No es la Hacienda Pública el departamento en que brilla menos el progresivo adelantamiento de Chile. El estado actual de nuestro crédito interior y exterior, ha excitado en el Senado y en la nación todas las más gratas emociones. ¡Llegue por fin el día en que se perfeccione y asegure esta obra importante! No dudamos que el Gobierno seguirá

esforzando su celo para que no ocurran nuevas interrupciones en el desempeño sucesivo de las obligaciones de nuestro Erario.

Conciudadano Presidente:

El cuadro que nos presentáis en vuestra solemne despedida, ofrece una pintura fiel de la marcha próspera del país durante el tiempo que habéis presidido a su administración. Os habéis labrado títulos durables al agradecimiento nacional. Han echado profundas raíces en nuestro suelo las instituciones republicanas, y tenéis la gloria de legarlas a vuestros sucesores, no sólo intactas, sino florecientes, llenas de vigor y de vida, capaces ya de desollar serenas sobre las agitaciones de los partidos. Sus contiendas no harán gemir más a la patria. Ellas serán, lo que deben ser en un pueblo moral y culto, digno de la libertad que proclama; una noble lucha de aspiraciones legítimas autorizadas por el pacto social.

Pedro Ovalle. Andrés Bello

Proyecto de acuerdo del 5 de junio de 1848

La Cámara de Senadores,

Considerando:

1º — Que la costumbre de contestar al discurso del Presidente de la República en la apertura del Congreso no ha sido observada siempre por ambas Cámaras, ni antes ni después de promulgada la Constitución que hoy nos rige.

2º — Que esta contestación es una mera formalidad que no tiene ningún objeto de utilidad práctica.

3º — Que tampoco tiene a su favor la práctica de los otros países que se rigen por instituciones republicanas.

4º — Que sin ella tiene siempre el Congreso y cada Cámara la facultad de expresar al Gobierno su modo de pensar y sus votos sobre cualquiera de los ramos del servicio público.

Y siendo de desear que las dos Cámaras del Congreso adopten una conducta uniforme en esta materia; ha acordado:

1º — Que se consulte el juicio de la Honorable Cámara de Diputados sobre la conveniencia de omitir en adelante la contestación al discurso de apertura.

2º — Que si la Honorable Cámara de Diputados coincide con la del Senado, se omita dicha contestación en adelante y se dé el competente aviso al Presidente de la República, instruyéndole de las razones de este acuerdo.

Santiago, junio 5 de 1848

Andrés Bello

Privilegios e hipotecas y prelación de créditos (1844-1854)⁸

El 26 de junio de 1844 Andrés Bello presentó un proyecto de ley para regular la prelación de créditos. Este proyecto modificaba uno anterior de la Cámara de Diputados. A partir de la sesión de 2 de septiembre de 1844 se inició un intenso debate sobre la materia, que venía precedido por un problema social importante: los reclamos de comerciantes ante las llamadas «hipotecas fantasmas» (hipotecas constituidas en instrumentos privados, de los que no se tenía noticia y que solían aparecer en los juicios de quiebra con concurso de acreedores). Se trataba de hipotecas generales convencionales, en virtud de las cuales todos los bienes del deudor quedaban gravados.

Sesión de 2 de septiembre de 1844

Se leyó el proyecto de ley presentado por el señor Bello como enmienda del que se remitió de la Cámara de Diputados sobre graduación de créditos en concurso de acreedores.

El *señor Benavente* (en adelante, *presidente del Senado*). — No podemos tratar de este asunto ahora porque no ha recibido más lectura que ésta que es la primera.

El *señor Bello*. — Señor, es una enmienda propuesta al proyecto de ley que ha venido de la Cámara de Diputados. Por consiguiente, yo no querría que se procediese a votar esta noche, pero sí que se considerase. La Cámara puede suprimir este trámite de la segunda lectura y decir si se admite a discusión.

El *señor presidente del Senado*. — Sí, está admitido a discusión.

El *señor Bello*. — Muy bien; pues, entonces se puede tomar conocimiento de él esta noche.

El *señor presidente del Senado*. — Bueno, señor, pero nadie negará que es una cosa nueva sobre la que no hay ningún conocimiento todavía; porque en éste

⁸ Las sesiones están tomadas del tomo XX de las *Obras Completas* de Bello, titulado «Labor en el Senado» (1981).

se ha refundido el proyecto de la Cámara de Diputados, y creo que no es posible entrar en la discusión sin los conocimientos necesarios. Es preciso esperar algo para instruirse de las disposiciones que contiene.

El señor Bello. — Yo adhiero a lo que ha dicho el señor presidente del Senado; pero haré ligeramente algunas observaciones sobre las bases a que está reducido este proyecto de ley. Manifestaré del modo más sucinto, cuáles son estas bases y en lo que me he separado de las formas existentes.

Yo he creído que los dos o tres principales males de que se queja el comercio, han consistido: 1º en la confección de la hipoteca especial con la hipoteca general; y yo creo que la hipoteca especial debe preferir a la que sea general y éste es el uno de los puntos contenidos en el proyecto que he presentado.

El segundo mal es el del valor que se da a ciertos documentos que no tienen más formalidad que haberse firmado por tres testigos para considerarlos como escritura pública. Por consiguiente, para remediar este mal propongo que no tengan la preferencia que las escrituras públicas, entendiéndose por tal, la que se haga ante escribano público.

El tercero de los inconvenientes, y que me parece que exige el remedio, es el del valor que se da a los documentos en papel sellado. Yo propongo que un documento en papel sellado no tenga por esa sola circunstancia prelación alguna. Creo también necesario hacer la debida distinción entre los privilegios y las hipotecas legales, cosas que muchos tratadistas confunden y que son, sin embargo, differentísimas y producen muy diversos efectos. El privilegio, como saben los honorables Senadores que han profesado la jurisprudencia, depende sólo de la naturaleza del crédito y prevalece sobre todas las otras causas de prelación, aun las anteriores en fecha.

La hipoteca legal, por el contrario, entra después de los privilegios y concurre con otras de la misma especie y aun con las hipotecas especiales en razón de su fecha.

Para dar a los particulares todas las luces necesarias en una materia que tanto afecta al crédito, lo más conveniente sería que se diese una enumeración completa de todos los privilegios y de todas las hipotecas legales, y éste fue el objeto que me propuse en el proyecto de ley que presenté a la Cámara en el mes de junio.

Todo eso y algo más estaba comprendido en el primer proyecto que presenté, pero como es demasiado largo, me ha parecido preferible sacar de él todo lo relativo a preferencia de créditos en concurso de acreedores, uniendo las disposiciones útiles contenidas en el proyecto que vino de la Cámara de Diputados. Esto es lo que se ha hecho y ésta es la enmienda que se ha leído en la Sala.

Sesión de 7 de octubre de 1844

Se pasó a considerar el proyecto de ley sobre privilegios e hipotecas, contrayéndose la Sala a la indicación hecha por el *señor Egaña*, en una de las sesiones anteriores, para que el Fisco tuviese hipoteca general sobre los bienes de todos sus deudores.

El *señor Bello*. — Este artículo quedó pendiente la otra noche y no se ha tomado la votación de la Cámara.

Yo insistiré en que permanezca el artículo como está en el proyecto original.

El Fisco tiene ya privilegio sobre los impuestos; tiene además, una hipoteca general sobre los bienes de los recaudadores y administradores de los bienes fiscales; no necesita de más.

Cuando el Fisco contrate, está en la libertad de hacer su contrato con las seguridades que sean convenientes, y no me parece que los bienes fiscales puedan tener más seguridad que las que les da esta ley.

Por consiguiente, yo sería de opinión que permaneciese el artículo tal cual se halla concebido.

El señor Egaña. — Yo creo que es muy conveniente que se inserte la adición que he propuesto, esto es, que se diga que el Fisco tiene hipoteca general sobre los bienes de todos sus deudores; porque no le basta solamente que la tenga por los impuestos que le adeuden, ni tampoco la hipoteca sobre los bienes de los recaudadores y administradores, pues quedaría siempre en descubierto.

El señor Bello. — Tengo la desgracia de que no me hacen mucha fuerza las razones que se han expuesto por el señor Senador que acaba de hablar.

Yo no concibo la razón por qué el Fisco tenga más privilegio y sea de mejor condición que las personas más desamparadas de la sociedad, como son un fatuo, un pupilo.

Éstos no tienen más privilegio que la hipoteca general sobre los bienes de sus administradores y tutores.

¿Y por qué ha de tener más el Fisco? En la mayor parte de sus contratos se toman muchas seguridades; se piden hipotecas y fianzas.

¿Para qué más?

En nuestra legislación no se puede negar que están exagerados los privilegios fiscales hasta un punto que llegan a ser tiránicos. Nuestra legislación no ha hecho más que heredar este privilegio de la legislación de la peor época del imperio romano. Nuestra legislación es la más imperfecta en esta parte.

Repite la observación que hice en otra sesión: «estas hipotecas generales o tácitas son sumamente odiosas y deben reducirse cuanto se puedan».

Por lo mismo creo, que debe desecharse la adición propuesta.

El señor presidente del Senado. — Yo soy de opinión que debe quedar el artículo tal como está.

El señor Egaña. — Yo tengo muchas razones y pudiera extenderme más sobre este punto, pero como veo que entre las razones expuestas en contrario, no he oído una convincente, me parece que he dicho lo bastante para que pueda subsistir mi indicación.

El señor Bello. — Yo insistiré siempre en rechazar la enmienda propuesta por el señor Senador que acaba de hablar. Creo que se abultan demasiado los privilegios que señalan al Fisco nuestras leyes; no es tan grande como se quiere decir el número de privilegios fiscales o derechos preferentes de que deben gozar los créditos que hayan a su favor, ni veo qué origen tan fecundo hay de créditos fiscales en virtud del cual resultaría que se irrogase al Fisco un perjuicio tan grande como se pondera. Yo no lo veo. Tal vez los señores Senadores podrán fijarse mejor que yo y formar concepto sobre esto. El fisco a mi modo de ver no es una persona desamparada, todo lo contrario, se puede decir, que es una persona que tiene arbitrio y recursos abundantes de que disponer; que tiene privilegios tiránicos. En todas las naciones ha habido una tendencia manifiesta a disminuir los privilegios fiscales. Estos privilegios, como he dicho anteriormente, tuvieron su origen en la peor época de la legislación romana, época en que por cargar al Fisco de privilegios se causó la ruina de las fortunas particulares, y ésta fue una de las causas de la decadencia del imperio.

He dicho que no es el Fisco una persona desamparada, y si lo fuese debería extenderse el privilegio a aquellas personas que fuesen más desamparadas y más destituidas de recursos que él. ¿Puede haber personas más desamparadas que un demente? Y sin embargo, no tiene más que la hipoteca general sobre los bienes del administrador o curador. La ley no le concede más.

El Fisco realmente es la reunión de todos los intereses particulares, y si se siguiese ese mal que se dice, yo sería el primero que lo evitaría; pero como no lo creo así, estoy persuadido que no hace falta semejante hipoteca general. Creo, pues, que no hay tal mal, y por consiguiente insisto en que quede el artículo tal como está.

Después de otras observaciones del señor presidente del Senado y del *señor Egaña* se tomó la votación y resultó desechada la indicación del señor Egaña por diez votos contra uno, reduciéndose la primera parte del artículo 13 de este proyecto de ley a lo aprobado en aquella sesión en que se inició la discusión precedente.

Sesiones posteriores entre 1844 y 1845

El 23 de octubre de 1844 se le encomendaron a Bello nuevos artículos para complementar el proyecto, los que presentó en sesión del 25 de octubre. En esta última jornada se solicitó a los senadores Bello y Egaña que consensuaran una redacción definitiva del proyecto. Con todo, siguieron presentándose discrepancias entre ambos senadores, lo que se puede observar en las sesiones 8 y 15 de noviembre. Finalmente, la Sala optó por la redacción propuesta por Bello y el proyecto se aprobó en particular el 18 de noviembre de 1844, pasando a la Cámara de Diputados. Esta cámara le hizo modificaciones al proyecto, que fueron discutidas en las sesiones del 13 y el 18 de agosto de 1845, resultando aprobado el proyecto de forma definitiva el 5 de septiembre de dicho año.

Sesión de 24 de septiembre de 1845

Se dio segunda lectura al mensaje del Presidente de la República en que devolvió el proyecto de ley sobre prelación de créditos, aprobado ya por ambas Cámaras, con una pequeña alteración en las palabras del número primero del artículo 13 (veto presidencial). Así, en vez de decir: «sobre los bienes de los recaudadores y administradores de rentas fiscales», se propuso que se dijera que el Fisco tiene hipoteca general sobre los bienes de sus deudores.

El *señor Bello*. — Yo observo, señor, que se llama la consideración del Senado a esta modificación; pero entiendo, por el primer párrafo del mensaje, que cualquiera que sea la opinión de la Cámara sobre el

particular, el Gobierno ofrece voluntariamente, adherir a ella. Creo que esta deferencia del Supremo Gobierno impone a la Cámara un doble deber de examinar la cuestión detenidamente. Sin embargo de que en la discusión que se tuvo sobre esto cuando se trató en particular, se tuvieron presentes, poco más o menos las mismas razones que a favor de esa alteración se alegan ahora, incumbe a la honorable Cámara examinarlas de nuevo y con la más madura deliberación para corresponder a la confianza del Gobierno. Yo confieso que después de haber meditado el mensaje con bastante atención, las razones aducidas por el Gobierno no me satisfacen. Ellas se dirigen a aumentar considerablemente el número de las hipotecas no registradas, cuya excesiva multiplicación es un mal de mucha trascendencia y una de las principales causas del abatimiento del crédito y del alto interés del dinero.

Por consiguiente, me parece que la Cámara no puede asentir a la modificación propuesta, a menos que se crea inducida a hacerlo así por razones de un peso irresistible. Cuando se trató de este proyecto de ley, uno de los grandes objetos que se tomaron en consideración fue reducir las hipotecas generales a lo menos posible; y la modificación propuesta por el Supremo Gobierno ~multiplicaría considerablemente el número de esas hipotecas, que quitando todo su valor a la hipoteca especial registrada, que es la seguridad más fuerte que se conoce en el comercio, derraman la incertidumbre y la desconfianza en todas las operaciones comerciales. En virtud de la modificación del Gobierno, además de las hipotecas generales sobre los bienes de los recaudadores y administradores de rentas fiscales, las, habrá también, sobre los bienes de sus fiadores, sobre los bienes de todos los que contraten con el Fisco y sobre los bienes de todos los fiadores de todos estos contratistas. Por aquí puede calcular la honorable Cámara el grandísimo número de hipotecas generales que la modificación propuesta por el Gobierno debe añadir a las que dejaba subsistentes el proyecto de ley, según la forma que le ha dado el Congreso.

La primera de las razones que se alegan se reduce a equiparar al Fisco con todas aquellas personas cuyos bienes son administrados por manos ajena: las mujeres casadas, los pupilos, los dementes, etc. Pero en el caso de la mujer casada, del demente y del pupilo, ¿qué es lo que concede la ley? Nada más que una hipoteca sobre los bienes de los respectivos administradores.

¿Se extiende la ley por ventura a establecer hipotecas sobre los bienes de sus fiadores? No, por cierto. ¿Se extiende la ley a establecer una hipoteca sobre los bienes de los que contratan con los menores, con las mujeres casadas? No, la ley sólo se ciñe a los bienes de las personas que administran. La modificación propuesta por el Gobierno a favor del Fisco pasa, pues, mucho más allá de lo que se concede a las personas más desvalidas, y la comparación que se hace de ellas con el Fisco, lejos de ser una razón en apoyo de la enmienda recomendada por el Gobierno, es más bien una razón en contra.

Se alude en el mensaje a las combinaciones fraudulentas que suelen haber en los concursos, y de que se teme que sería víctima el Fisco sin la hipoteca universal que se propone para la seguridad de todos los créditos fiscales. Pero el presente proyecto está calculado para minorar mucho la facilidad de las coaliciones fraudulentas. Cabalmente, lo que ha dado lugar a ese gran número de fraudes es el excesivo número de hipotecas generales que tienen lugar en el día. Abolidas las que se formaban por la sola voluntad de los contratantes, que eran el instrumento más pernicioso de semejantes fraudes, el peligro es mucho menor; las combinaciones fraudulentas a que se alude se harán difíciles y raras. Pero aun cuando el peligro fuese tan grande, la medida que se propone ¿es acaso el remedio que debe aplicarse? En la administración de justicia, en la sencillez de los trámites judiciales, en un buen sistema de probanzas, es donde creo que se debe buscar el preservativo de esas maquinaciones de mala fe.

Pero, que por un fraude contingente quiera establecer una regla general que no puede menos de producir un malestar permanente en el comercio, en la industria, en la sociedad toda, no me parece justo.

El remedio de ese mal no debe buscarse en otra parte que en la abolición de las hipotecas generales convencionales y en una recta y pronta administración de justicia.

Insiste particularmente el mensaje en los contratos que celebra el Fisco para la construcción de obras públicas, contratos en que el Fisco hace anticipaciones cuantiosas; y se dice que el descuido de un empleado pudiera darle un lugar muy secundario en los concursos. Pero es preciso advertir que esos contratos pasan por muchas manos, y se celebran bajo la inspección de las más altas autoridades del Estado, en quienes no debe presumirse fácilmente un descuido. Se añade, que si para la seguridad de tales contratos se estipulase una hipoteca especial en cada uno de ellos, se llegaría al mismo resultado que adoptando la modificación que el Gobierno propone; pero, esto no es exacto, porque hay gran diferencia entre la hipoteca general y la especial. La hipoteca especial registrada se contrae a la determinada finca, mientras que la general se extiende a todos los bienes, y concurriendo con todas las hipotecas, no deja una sola cuya seguridad no disminuya.

Otra de las razones en que veo que se apoya el mensaje es ésta. ¿Por qué, dice, han de ser de mejor condición los impuestos y contribuciones que las deudas fiscales que provienen de los contratos o de cualquiera otra especie de causa? Hay entre unos y otros una diferencia notable. El privilegio de los impuestos o contribuciones está apoyado en un principio de la más evidente justicia, que no se aplica a los contratos que se celebran con el Fisco. Las contribuciones e impuestos están destinados a mantener el orden público, la seguridad interior y exterior, esta seguridad es el amparo de todas las propiedades y el aliciente de todas las industrias.

Sin el orden público, que los impuestos y contribuciones sostienen, el derecho de propiedad sería la cosa más incierta y precaria. ¿Qué cosa pues, más natural y más justa que el privilegio del Fisco para el pago de los impuestos, sobre todos los bienes, sobre todas las propiedades del deudor, que sin ese orden o no existirían o valdrían mucho menos? Si es justo que el acreedor refaccionario tenga sobre la especie refaccionada un privilegio, porque sin esa refacción no existiría la especie, o decaería el valor que la refacción ha incorporado en ella, justísimo es que el orden público lo tenga también, para el pago de las contribuciones, sobre todos los bienes, pues todos ellos le deben su existencia o su incremento; a él se deben los frutos del suelo y todos los productos de las artes. Bajo este respecto, hay pues una diferencia muy grande en favor de los impuestos fiscales, que son una condición impuesta por la ley para la protección que dispensa a la propiedad y la industria. El privilegio de los impuestos es con justísima razón, el primero de todos.

El último de los argumentos que se hace, es que conservando la hipoteca sobre todos los deudores fiscales no introduciremos nada de nuevo, ni haremos más que continuar el orden existente. Es cierto, pero ¿tenemos motivos para estar contentos con ese orden y para desear que continúe? ¿No es el orden existente lo que ha excitado por muchos años el clamor del comercio? Si el orden existente en materia de concursos es malo, no es buen argumento alegar a favor de uno los más graves inconvenientes, que es el gran número de hipotecas generales.

Por estas razones creo, que no es aceptable la variación que se propone. Muy dignos son de consideración los intereses fiscales, pero no lo son menos los intereses del comercio y la industria nacional. La Cámara pensará en su sabiduría lo que he tenido el honor de exponerle, empleará sin duda, en el examen de esta importante cuestión, la severa y madura deliberación que corresponde a la enseñanza del Gobierno.

Sesión de 29 de septiembre de 1845

El debate se abrió con una larga intervención del *senador Egaña* en defensa de la modificación introducida por el gobierno. Destacamos sus últimos argumentos: «Me contraeré últimamente a dos argumentos que se hacen en el mensaje, y que en mi concepto son muy sólidos.

»El primero es que si la ley concede privilegios por los impuestos que están por pagarse, con más razón parece que debe concederse por los impuestos que ya están recaudados. Este argumento me parece muy fuerte.

»Todos confesamos que el derecho de las contribuciones es sagrado; y siendo así ¿por qué no se ha de conceder el privilegio a las contribuciones colectadas y depositadas en arcas? Si es justo lo uno también lo es lo otro. Tan natural es el privilegio del Fisco por el dinero que debe entrar en arcas, en razón de impuestos como por el dinero que sale de ellas en razón de anticipaciones.

»El otro argumento que hace el Gobierno es cuando dice: "si se estableciera ahora por una Ordenanza que ninguno pudiera recibir dinero del Erario sin una hipoteca especial, se verificaría lo mismo que ahora se propone en la enmienda"; y esto es cierto porque ella está reducida a que la hipoteca legal recarga sobre los bienes de todos los deudores al Fisco. Si se mandara que no se entregase nada sin esta garantía, ¿no sería mejor que desde ahora se estableciese? De otro modo sería necesario emprender un gran trabajo en cada transacción que celebrase el Erario, y esto no puede ser, porque presentaría muchas dificultades y embarazos en las operaciones de las Tesorerías. Si el Gobierno, para evitar la ruina del Fisco ha de ordenar que no se extienda escritura alguna sin estipular esta hipoteca, es mucho mejor que ahora se prescriba una hipoteca general en esta ley. Parece que por sólo este motivo, desentendiéndonos de las otras razones, debemos convenir en la enmienda propuesta: si, aunque no se acuerde ahora, de todos modos siempre ha de tener efecto, mejor es que desde luego se establezca, para que todo el que contrate con el Fisco entienda que quedan hipotecados legalmente sus bienes.

»Estos son los fundamentos que he tenido para sostener con tanto empeño la enmienda del Gobierno; porque si no se accede a ella, vamos a dictar una disposición que no traerá ninguna ventaja, que no evita ningún mal, y que por el contrario va a ocasionar la ruina de los intereses del Estado».

El señor Bello. — Yo creo que el último argumento hecho por el señor Senador preopinante es la refutación de todos los otros que le han precedido. Se dice que mediante el arbitrio de exigir una hipoteca especial en todos los casos en que el Fisco contratare, vendría a producirse el mismo efecto de la ley según su forma actual, porque esa hipoteca especial en cada caso equivaldría a una hipoteca general establecida por la ley. Se ha dicho al mismo tiempo que la hipoteca especial no podría estipularse en muchos casos sin inconvenientes; pero eso es lo que yo no veo. Primeramente, si se trata de un contrato de poca importancia, no se necesita hipoteca especial; bastará sólo la fianza. Por lo que hace a los contratos que exigen anticipaciones cuantiosas, se puede establecer la hipoteca especial, que es mejor que la hipoteca legal. El ejemplo que se cita de los bancos no me parece a propósito, porque justamente esas casas son las que prestan seguridades más fuertes, como lo exige su crédito.

Resulta, pues, que si por medio de una hipoteca especial puede obtenerse el mismo resultado que por una hipoteca general que la ley establezca, no hay necesidad de establecer la segunda. Pero están muy lejos de igualarse estos dos medios, y por eso se ha preferido en esta ley abolir la hipoteca general del Fisco en materia de contratos. He dicho que la hipoteca general es la más gravosa y perjudicial de las dos; y está a la vista de todos, no porque no se registre, sino porque la hipoteca general afecta a todos los bienes del deudor, lo cual no sucede con la hipoteca especial que afecta sobre una finca dejando los demás bienes libres. Un deudor tiene tres fincas; hipoteca una, le quedan las otras dos libres para el crédito de sus operaciones comerciales; ésta es una gran diferencia. La hipoteca general es como una nube que oscurece todos los bienes de que se compone el patrimonio, mientras que la hipoteca especial afecta una sola finca, y deja libres las demás. Si tenemos, pues,

dos medios, uno la hipoteca general y otro la hipoteca especial, para la seguridad de los intereses sociales, lo que tiene que hacer la Cámara es ver cuál es el menos odioso de los dos; y la Cámara verá desde luego que la hipoteca general es infinitamente más perjudicial para el crédito. La Cámara no desconocerá que una de las causas que han influido más en la falta de crédito es la multitud de hipotecas generales: por eso es que el Congreso, al formar este proyecto de ley, se fijó en esto principalmente; porque en tanto se debilita la seguridad, en cuanto se aumentan las hipotecas generales, cuanto más se aumenta esta hipoteca, es tanto más la desconfianza que inspirará un deudor; y yo creo que si llegara a sancionarse este proyecto tal como el Congreso lo aprobó, recibiría un alivio el comercio y tomaría un aumento considerable el crédito.

Se ha dicho que se extrañó la repugnancia a esta hipoteca general del Fisco, cuando en la planta primitiva del proyecto se había extendido tanto el número de esta clase de hipotecas, pues por un artículo se daba la hipoteca general a todos los contratos escriturados. Pero la Cámara recordará que las hipotecas generales convencionales, en aquella primera planta del proyecto no alternaban ni con las hipotecas legales o tácitas, ni con las hipotecas especiales; y que en esta virtud la hipoteca general convencional quedaba de hecho suprimida, y formando una sola clase de acreedores que la tenían con los acreedores escriturarios; por lo cual prefirió la Cámara que se aboliese esta hipoteca general, pues en realidad era indiferente, según el proyecto, que en las escrituras se obligasen expresamente todos los bienes, o que se omitiese esta cláusula.

Se ha insistido sobre la comparación entre el Fisco y aquellas personas desvalidas, cuyos intereses son administrados por manos ajenas; y ya otra vez he observado que la comparación produce una consecuencia contraria de la que se pretende.

Un pupilo tiene hipoteca sobre los bienes de su tutor, pero no la tiene sobre los bienes de los que contratan con él, y he dicho también que se le hace un gran favor al Fisco en anivelarlo con estas personas desvalidas. El Fisco en el orden judicial tiene privilegios exorbitantes, muchos de ellos contrarios a la justicia, a la razón y al sentido común, y aun cuando el Fisco sufriese algunas desventajas en los concursos, estas armas con que se presenta en los juicios le darían una compensación más que suficiente. No me parece, pues, que es exacta la comparación que se hace entre el Fisco y las personas desvalidas; y cuando lo fuese, ella sería más bien una razón para negarle la hipoteca universal de que se trata, que para concedérsela.

El argumento que se ha querido deducir del privilegio que tiene el Fisco por el cobro de sus atribuciones, no es aplicable. El privilegio que tiene el Fisco sobre los impuestos es el primero de todos, y con justísima razón; los impuestos están destinados a sostener el orden público, que es una verdadera potencia productiva y un elemento esencial que contribuye de todos los productos del suelo, de las artes y del comercio, y de aquí es que los publicistas lo comparan al privilegio de que goza el acreedor refaccionario sobre la especie refaccionada. Pero no es aplicable la misma razón a los contratos del Fisco. El Fisco, es decir el Gobierno, se halla en la necesidad de emprender obras públicas.

Si no las emprende por sí mismo, es porque no le tiene cuenta; cree que ahorra confiándolas a empresarios particulares, y que por este medio se libra de una suma considerable de gastos y riesgos.

El objeto de tales contratos, es, pues, una especulación de ahorro, una especulación concebida en el mismo espíritu y con la misma idea del lucro que anima a los particulares en sus contratos y especulaciones. No se aplica, pues, a los contratos del Fisco el principio incontestable en que se funda su privilegio sobre los impuestos y contribuciones del Estado. A

esta razón se agrega otra de mucha consideración: el Fisco, para el cobro de sus impuestos, no elige a sus deudores; les cobra a todos aquellos que le adeudan: pero en sus contratos no sucede así, en sus contratos elige las personas, trata con aquellas que le inspiran confianza y exige de ellas las seguridades que requiere.

Se ha dicho que nadie reclama sobre la hipoteca general de que goza el Fisco actualmente; pero, ¿no es cierto que se reclama generalmente contra la multitud de hipotecas generales, y no es cierto que éstas son cabalmente las que más perjudican al crédito? Además no me parece que los señores que han manifestado sobre este punto una opinión contraria a la mía, se han fijado en una consideración importante. Cuanto más honrosas sean las condiciones que imponga el Fisco a los que contratan con él, más honrosas serán las condiciones que los contratantes impongan al Fisco; y por evitar una pérdida contingente que pudiera sufrir el Fisco en algún concurso se quiere que sufra una pérdida constante y permanente en todos los contratos que celebre.

Debe tenerse presente que el número de hipotecas generales que subsistirían en virtud de la enmienda solicitada por el Gobierno, no podría menos de ser muy grande, porque no solamente se extenderían a los fiadores de todos los recaudadores y administradores fiscales, sino a los bienes de todos los contratistas, a los bienes de todos los fiadores de estos contratistas.

Si el Fisco celebra un contrato en que haga una anticipación cuantiosa y exige, no una, sino cuatro fianzas, le quedarán hipotecados generalmente cuatro patrimonios, además, del de la persona o personas que se le obligan como principales deudores.

Se dice que la hipoteca general reducida a los términos del proyecto, solamente afectaría a un corto número de deudores fiscales, es decir, a ciertos empleados, y por ejemplo, los diezmeros no entrarían en esta clase de recaudadores fiscales.

Pero los diezmeros son simples comisionados del Fisco, recaudan una contribución fiscal: indudablemente se extiende a ellos la hipoteca. Por lo que hace a los fiadores de los que recaudan o administran rentas fiscales, es cierto que el artículo 13 no los comprende, ni creo que sea conveniente comprenderlos.

En cuanto el ejemplo que se cita de otras naciones, lejos de apoyar la enmienda del Gobierno, se opone a ella. Me contraigo a la Francia. No sólo he visto el Código Civil de los franceses, sino sus leyes fiscales. Dije mal: he visto la exposición y resumen que hacen de las leyes fiscales de Francia los expositores del Código Civil, y recuerdo distintamente que ellos reducen todas las preferencias del Tesoro Real a tres clases: la primera es en favor de los impuestos y contribuciones; la segunda es sobre los recaudadores y administradores; y la tercera sobre las multas y condenaciones pecuniarias. No hay otra. En cuanto a la jurisprudencia romana no puede citarse por modelo en esta parte.

La legislación romana, justamente admirada en otros puntos, presenta en éste, un conjunto de disposiciones las más tiránicas y bárbaras: y el abominable sistema o desarrollo fiscal bajo el Imperio, ha sido considerado por los historiadores como una de las principales causas que precipitaron su caída.

No sé si me he olvidado de algunas de las razones alegadas por el señor Senador preopinante; creo haberlas recorrido todas, y tengo el sentimiento de decir que no encuentro en ellas suficiente fundamento para la adopción de la enmienda recomendada por el Supremo Gobierno.

Corolario

Los argumentos de Bello fueron persuasivos y se terminó rechazando la observación del gobierno durante la misma sesión de 29 de septiembre por siete votos contra cinco. Lo mismo ocurrió

en la Cámara de Diputados. Así, el proyecto se despachó a ley y fue promulgado el 31 de octubre de 1845.

Con todo, no sería el fin del debate sobre el tema. Como explica Bernardino Bravo Lira:

En 1851 el comercio de Valparaíso solicitó al gobierno la reforma de la de prelación de créditos de 1845. Entre otras cosas los comerciantes pedían que las causas de preferencia se redujeran al privilegio y a la hipoteca, lo que equivalía a suprimir la establecida en favor de los créditos otorgados por escritura pública. [...] Además, pedían los comerciantes de Valparaíso que se aclarara que dispuesto por la ley de 1845 sobre causas de preferencia «en nada innova las disposiciones de la Ordenanza de Bilbao relativas al comercio marítimo y al de consignación». [...] El gobierno pidió a Bello que diera su parecer sobre la representación de comerciantes de Valparaíso, lo que hizo en un extenso dictamen. Es significativo que en él se mostrara partidario de que la ley en lugar de remitirse a las Ordenanzas de Bilbao y demás disposiciones vigentes sobre privilegios de los comerciantes que se echan de menos en ella «contuviese todos los privilegios, incluso los comerciales, que se creyese necesario establecer o conservar...». Con ello pretendía, sin duda, dos cosas, por una parte evitar la multiplicación de los privilegios que consideraba perniciosa y, por otra, hacer de la ley un texto autosuficiente. Esto último parece indicar que le atribuía carácter codificador de la legislación sobre prelación de créditos. [...] El gobierno no se contentó con requerir el parecer de Bello. Además le encargó la elaboración de un nuevo proyecto de ley sobre prelación de créditos que fue sometido a deliberación del Consejo de Estado el 17 de junio de 1852, aprobado por este cuerpo el 3 de julio siguiente y remitido al Congreso el 31 del

mismo mes. Este proyecto... apareció publicado el 2 de agosto de 1852 en *El Araucano*» (Bravo Lira, 1983).

Por cierto, a pesar de haber participado en la elaboración del proyecto, en su rol de senador manifestó críticas a la redacción de ciertos artículos, sin perjuicio de considerar que era imprescindible que se aprobara rápidamente. Veamos una parte de su intervención en la sesión de 20 de agosto de 1852:

El señor Bello. — Esta ley es tan larga y contiene tantos artículos que necesitarían tal vez de discusión, y que la provocarían, que no habría esperanzas de obtener su aprobación durante esta legislatura; de lo que no podría menos de seguirse grandes perjuicios a intereses de gran consideración, y los primeros a los intereses del comercio y de la agricultura. Varias disposiciones de esta ley tienen por objeto evitar la facilidad que hay de defraudar los bienes concursados por medio de créditos fingidos; y por esto se han suprimido las escrituras públicas sin hipotecas. Con esta supresión se han ahorrado al comercio innumerables dificultades que experimenta continuamente en los concursos. La experiencia tiene acreditado que los valistas en Valparaíso casi nunca consiguen en los concursos cubrir sus dividendos, sino muy poco o nada, a causa de los diferentes escriturarios a que se tiene que dar preferencia, escrituras que han sido fraudulentas muchas veces, y hechas con el objeto de substraer una parte de los bienes del comerciante fallido.

Pero la parte principal de este proyecto es el beneficio que reportará de él la agricultura. Es un hecho que la hipoteca especial está destinada a dar una prenda por su naturaleza permanente e indestructible, y que debiera ofrecer a los acreedores una seguridad completa; sin embargo, no posee en

el día este beneficio sino con mucha desventaja, a causa de que un artículo de la ley vigente redactado con ambigüedad, ha sido entendido, tal vez con fundamento, en un sentido distinto del que debe tener. Un hombre que tiene constituida una hipoteca especial sobre un fundo determinado, no tiene sin embargo, una seguridad completa de su derecho, porque si hay otra hipoteca más antigua, pero constituida sobre otro fundo diferente, esta prenda perjudica a la suya. Un artículo de la actual ley sobre prelación de créditos dice poco más o menos: que las hipotecas especiales y las generales concurrirán indistintamente según el orden de sus fechas; yo creo que se quiso decir, *sin atender a si son especiales o generales*; pero el artículo se ha entendido de otro modo; se forma una masa de todos los bienes hipotecados del deudor, y concurren primero los de fecha más antigua: lo que no debiera ser así porque un acreedor, a cuyo favor se ha hipotecado el fundo A, no debe hacer prevalecer su derecho, aunque sea más antiguo, sobre el fundo B, que ha sido hipotecado a otro acreedor.

Estos dos artículos, y otros de menor importancia, reclamaban urgentemente una modificación substancial para remediar por una parte los abusos a que antes he aludido, y evitar por otra el descrédito consiguiente a la primera quizá de todas las garantías, la hipoteca especial. (Bello, 1981, pp. 312-313)

La ley finalmente se aprobó en 1854, promulgándose el 25 de octubre de ese año. Posteriormente, las reglas de prelación de créditos y de hipotecas y privilegios fueron en gran parte recogidas y sistematizadas por el Código Civil. Tal como señala el Mensaje (o «Exposición de motivos») de dicho corpus jurídico, redactado

por Bello: «no se ha hecho más que llevar a su complemento las disposiciones de las leyes de 31 de octubre de 1845, y de 25 de octubre de 1854, y dar su verdadero nombre al orden de cosas creado por la segunda». Así, «[n]o se conoce en este proyecto otra especie de hipoteca que la antes llamada *especial*, y ahora simplemente *hipoteca*».

Mayorazgos (1847-1852)⁹

En la sesión del 3 de noviembre de 1847, el Senado dio cuenta de un oficio del presidente de la República solicitando que éste se pronunciara sobre una «representación» hecha por Rafael Larraín Moxó (entonces diputado por Santiago) para declarar «el verdadero sentido del art. 162 de la Constitución vigente relativo a vinculaciones» (*Archivo del Senado*, 1847)¹⁰.

El artículo en cuestión decía: «Art. 162. Las vinculaciones de cualquiera clase que sean, tanto las establecidas hasta aquí como las que en adelante se establecieren, no impiden la libre enajenación de las propiedades sobre que descansan, asegurándose a los sucesores llamados por la respectiva institución el valor de las que se enajenaren. Una ley particular arreglará el modo de hacer efectiva esta disposición».

El asunto estaba relacionado con los mayorazgos, institución que sometía la propiedad «a un régimen privilegiado para evitar su transmisión fuera de una determinada línea sucesoria» (*Diccionario del Español Jurídico*, 2025). La complejidad del tema llevó a que, durante la sesión de 10 de noviembre de 1847, se encomendara su análisis a la comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores (de la que Bello formaba parte), con el objeto de elaborar una propuesta legislativa.

El 19 de noviembre de 1847, la comisión antedicha presentó un proyecto de ley, del que, lamentablemente, hasta ahora no hemos podido encontrar registro, y en la sesión del 13 de diciembre se

⁹ Excepto donde se indica, las sesiones aquí recogidas se encuentran en los *Diarios de Sesiones del Congreso Nacional* de los años 1848 y 1849, las que también se pueden encontrar en el tomo XX de las *Obras Completas* (1981).

¹⁰ Los documentos referidos en esta breve introducción no se encuentran recogidos ni en las *Obras Completas* (1981) de Bello ni en el *Diario de Sesiones del Congreso Nacional*, sino que fueron revisados directamente en el Archivo del Senado.

suspendió su tramitación debido a la complejidad del tema. Así, ante una indicación sustitutiva del senador Vial del Río, Bello argumentó que debía revisar el asunto de forma más detenida, por lo que la discusión quedó para la legislatura siguiente (*Archivo del Senado*, 1847).

Producto de este aplazamiento, el Senado no logró elaborar un proyecto con la celeridad requerida, debiendo limitarse a revisar el proyecto de ley propuesto por la Cámara de Diputados sobre el mismo tema el 1º de agosto de 1848. En octubre de dicho año emanó de la comisión encargada del asunto –integrada por Bello– un breve informe, donde se establecían modificaciones.

Sesión de 8 de noviembre de 1848

Se tomó en consideración la solicitud del señor D. Rafael Larraín Moxó para que se esclarezca el sentido del artículo 162 de la Constitución sobre mayorazgos, leyéndose el informe de la comisión del Senado y la enmienda presentada en el año anterior por el señor Vial del Río, la cual se puso en discusión.

El señor Bello. — No recordando los fundamentos sobre los cuales el señor Senador apoyó esta enmienda, me es imposible contestar a todos ellos como quisiera. Por ahora recuerdo solamente que hizo una explicación bastante larga sobre ella. He hecho algunas diligencias para encontrar la sesión y ver las razones en que se fundó el señor Senador; pero he sabido que no se publicó. En este estado sólo puedo decir que la enmienda deja todas las dudas y dificultades que presenta el artículo constitucional que se quiere esclarecer.

La cuestión que se presenta es muy sencilla tal cual la ha presentado el Gobierno y me parece que la formada por el interesado es la cosa más clara del mundo, que es ésta: «Tiene o no efecto retroactivo el artículo 162 respecto de los testamentos que fueron otorgados bajo la Constitución de 28? Esto me parece que es demasiado sencillo, y los fundamentos del informe de la comisión lo demuestran, fundamentos

que no se hallan en la enmienda. Recuerdo que entre las razones alegadas por el Honorable señor Senador autor de la enmienda se dijo: que la Constitución en la parte del artículo 162 tenía efecto retroactivo: que ese artículo anuló los testamentos otorgados bajo la Constitución de 28, pero para que valga esto se necesitan razones muy evidentes porque es una cosa muy delicada desde que sabemos que todos los códigos de Europa declaran que las disposiciones de la constitución no tienen efecto retroactivo En la época de los Emperadores Romanos no lo tenían y para que lo tengan es necesario que el Legislador lo diga: ahora nuestro código no expresa ni establece tal cosa y si se le diera tal interpretación al artículo 162 sería faltar a todos los principios de legislación. Insisto, pues, en que no tiene efecto retroactivo el artículo 162 de la constitución, 1º porque no lo dice y 2º porque es lo más delicado tal principio. Se ha citado el preámbulo de la constitución de 33 en que se dice que quedan sin efecto las disposiciones de la de 28; pero esto sólo quiere decir que quedaría derogado lo que se hiciese en lo futuro, mas no lo hecho; porque el legislador dispone para después salvo el caso en que expresamente determine lo contrario.

Véase, por otra parte, cuán monstruoso sería que un individuo que hace su testamento sometiéndose a la ley por esa misma obediencia quede sin efecto su voluntad. ¿Y por qué? Por disposición de la ley. Por último, si quedase sin efecto lo hecho respecto de la constitución de 28, recuerde la Cámara que hay muchas cosas que están vigentes sin embargo de ser disposiciones de ese mismo código y que si se derogasen sería introducir un verdadero caos. Por esto creo que la enmienda es inadmisible.

De la misma idea fue el *senador Benavente*.

Se procedió a votar y fue desechada la enmienda. En seguida quedó aprobado el artículo en esta forma:

«Artículo único. — La disposición que el art. 162 de la Constitución de 1833 ha dictado sobre vinculaciones, no anula las trasmisiones de bienes que se hayan hecho

por testamentos anteriores, otorgados con arreglo a la Constitución entonces vigente que había extinguido la vinculación».

La cuestión pasó a la Cámara de Diputados, que devolvió el texto con una enmienda, aprobada finalmente en la sesión del 29 de noviembre de 1848, en los siguientes términos:

«*Artículo único.* — La disposición del artículo 162 de la Constitución de 1833 no anula las disoluciones de vínculos que se hubieren llevado a efecto con arreglo a la Constitución de 1828».

Sesión de 10 de agosto de 1849

Se pasó a tratar en general del proyecto sobre vinculaciones.

El señor Benavente (en adelante, *presidente del Senado*). — Vino un proyecto de la Cámara de Diputados, y se pasó a una comisión que nombró esta Cámara. La mayoría de ella presentó otro proyecto y la minoría otro. Para proceder a la discusión general, es preciso que la Cámara determine cuál es el que debe elegirse, a fin de tomarlo por norma en la discusión particular.

Se trata de dar una ley sobre el modo de enajenar los bienes vinculados. Éste es el principio sobre que debe rotar la discusión.

El señor Bello. — El señor presidente observa con mucha razón que, habiéndose presentado tres proyectos sobre esta materia, uno por la Cámara de Diputados, otro por la mayoría de la comisión que se nombró para que informase sobre él, y otro por uno de los individuos que formaba parte de ella, parece natural que, antes de proceder a la discusión, se fije por la Cámara cuál es el proyecto de los tres presentados sobre que debe recaer el debate. Éste es el mejor medio de simplificar el trabajo.

La dificultad para la Cámara está en elegir uno de esos proyectos.

Yo observaré que, entre el proyecto presentado por la mayoría de la comisión y el aprobado por la honorable Cámara de Diputados, la diferencia es comparativamente insignificante, de manera que, difiriendo apenas en los pormenores, están conformes en el principio,

al paso que el proyecto presentado por el honorable señor Meneses difiere completamente de ambos. La razón es obvia. La base de los dos proyectos, el de la comisión y el del honorable señor Meneses, es completamente diversa. Uno da un sentido particular al artículo 162 de la Constitución, y el otro le da una inteligencia enteramente opuesta.

La Cámara recordará que, habiendo pasado este asunto a la comisión para que presentara un proyecto, estuvo enfermo durante algún tiempo el honorable señor Meneses, que era uno de sus miembros. Los miembros restantes se vieron en la necesidad de trabajar sin su concurrencia. Yo sentí mucho no haber conferenciado con el señor prebendado Meneses, porque acaso, exponiéndonos recíprocamente nuestras dudas, hubiéramos modificado nuestras ideas. Pero, al mismo tiempo, debo decir que, después de haber leído con bastante atención el preámbulo del proyecto presentado por el prebendado señor Meneses, no he encontrado motivos para retractar casi ninguno de los puntos sustanciales comprendidos en el proyecto presentado por la mayoría. Por mi parte, reconozco que el asunto es demasiado grave, sumamente difícil, pues se trata de conciliar intereses opuestos, y existen sobre el particular opiniones del todo diversas.

Confieso ingenuamente que no tengo aquellos conocimientos locales que serían necesarios para emitir un juicio con entera confianza. Sin embargo, habiendo tenido por socio a un honorable miembro que poseía los conocimientos locales que me faltaban, puedo presentar, no diré con entera confianza, pero sí con cierto grado de probabilidad, mi opinión acerca de esos proyectos. Convenimos con el honorable señor Meneses en la base fundamental de esta cuestión. Él cree que lo que debe tenerse principalmente en consideración es el artículo 162 de la Constitución, en lo cual estamos acordes. Pero esto sirve de poco, porque diferimos completamente en la interpretación de dicho artículo. Recorreré, para manifestar mi opinión, casi palabra

por palabra el artículo de la Constitución de que se trata, trayendo a colación las opiniones del honorable señor Meneses sobre esta materia. El artículo 162 de la Constitución se expresa en estos términos: «Las vinculaciones de cualquiera clase que sean, tanto las establecidas hasta aquí, como las que en adelante se establecieren, no impiden la libre enajenación de las propiedades sobre que descansan, asegurándose a los sucesores llamados por la respectiva institución el valor de las que se enajenaren. Una ley particular arreglará el modo de hacer efectiva esta disposición». Las vinculaciones establecidas, o las que en adelante se establecieren, no impiden... Sobre la inteligencia de esta palabra, difiere de la mayoría el miembro disidente. Según el proyecto del señor Meneses, esa palabra no significa quitar desde luego el impedimento para la libre enajenación, fijando un término perentorio para que concluya ese impedimento, como lo ha entendido la mayoría de la comisión, sino que esa liberación debe dejarse a la acción lenta del tiempo, es decir que, cuan do un mayorazgo quisiere enajenar un fundo, sólo desde ese momento se proceda a su enajenación con las formalidades que exige ese mismo proyecto; de manera que, según esta idea, no se llena, en concepto de la mayoría de la comisión, el objeto principal de la ley. La ley ha querido conceder un beneficio a la agricultura por medio de la división de los fundos amayorazgados, fomentar la riqueza nacional; y no puede suponerse que, al mismo tiempo que ha querido producir estos bienes, haya querido abandonarlos a la acción lenta del tiempo, a la voluntad caprichosa de los sucesores de los respectivos mayorazgos. Procediendo en esta forma, sucedería que hoy se enajenase un fundo, y de aquí a veinte años otro, de manera que, adoptando el medio propuesto por el honorable Meneses, se vendría a lograr el objeto de la ley con el transcurso, no exagero, de algunos siglos. No es probable, pues, que, habiendo tenido este artículo por fundamento el deseo de aumentar la riqueza del país, fomentando la división de los fundos y su libre enajenación, haya querido dejarse este trabajo a la acción lenta del tiempo.

Por otra parte, obsérvese, señor presidente, el modo cómo se expresa la Constitución, no impiden, desde ahora, desde el instante en que se promulga la Constitución. No impiden quiere decir quitar desde luego el impedimento, no dejar al lento transcurso del tiempo, a la voluntad caprichosa de los sucesores de los mayorazgos.

Una ley particular determinará el modo de hacer efectiva esta disposición, dice el código fundamental, de manera que el cumplimiento de su objeto no lo deja al trascurso del tiempo, sino a la acción de la Cámara. Por esto, le manda que dicte una ley particular, porque desde este momento quiere la Constitución que quede de todo punto abolido el obstáculo para la libre enajenación.

Mi primer argumento consiste, pues, en la expresión de que se vale la Constitución, en haber hecho uso del tiempo presente, *no impiden*. Bien pudo haber dicho el legislador, si hubiese querido lo contrario, *no impedirán*. Pero quiere que desde el mismo momento, y sin más dilación, quede destruido el embarazo para la libre enajenación. Éste es mi modo de pensar.

Esto que acabo de decir, es de la mayor importancia. Justamente forma el punto de divergencia de los dos proyectos. A mi modo de ver, deberá tomarse como base para la discusión, o el proyecto presentado por la mayoría, o el de la Cámara de Diputados, porque ambos parten de esta suposición: que la intención de la Constitución es que se quite desde luego el impedimento para la libre enajenación, o por lo menos, cuando se dicte la ley particular que debe hacer efectiva esta disposición, al paso que el proyecto del señor Meneses lo deja a la voluntad de los sucesores de los mayorazgos, es decir, no quita desde luego ese impedimento para la libre enajenación. Creo que es de la mayor importancia decidir si se fija un término perentorio para que esas propiedades vinculadas puedan enajenarse libremente; o si no, lo que más puede suponerse es

que la Constitución no ha dicho ni lo uno ni lo otro. Éste es un vacío del artículo; y en tal caso, ese vacío debe llenarlo la ley particular que se dicte para hacer efectiva la disposición constitucional, y esta ley particular debe dictarse en conformidad con el principio que han tenido presente los legisladores, y que no ha podido ser otro, que el interés público. Éste es uno de los puntos en que diferimos.

Hay otro también, y no de poca importancia. Parece suponerse en el preámbulo que no puede enajenar, sino el dueño de la propiedad, o alguno que le represente, o que obre por su exclusivo interés. Es necesario confesar que nuestras leyes reconocen muchas circunstancias en que otro que el dueño puede enajenar. Así la ley puede disponer que se haga la enajenación de la propiedad perteneciente a una persona particular, cualquiera que sea su voluntad. Por consiguiente, no es exacto el decir que no puede enajenar, sino el verdadero dueño. Puede enajenar otro, que no sea el dueño. Nuestras leyes reconocen este principio; y lo consagra la Constitución misma, que establece el derecho de expropiación.

Por otra parte, señores, ¿cuál es el dueño de los bienes vinculados? Se dice en el preámbulo que, desde que no puede enajenar otro que el verdadero dueño, sólo puede hacerlo la serie de sucesores establecida por la respectiva institución. Este principio no me parece exacto. Siento hallarme en oposición bajo este aspecto con la doctrina del honorable autor del proyecto de la minoría, a quien respeto; pero la opinión que sostengo no es mía, es la opinión general de los autores que han tratado de mayorazgos, cuyo dictamen, según creo, es enteramente uniforme en este punto. El dominio es un derecho real que no puede existir, sino en personas reales, ya sea un individuo, ya una corporación, ya la nación entera. Siempre pertenece a personas reales, personas ciertas, personas naturales, una persona incierta, un ser futuro no puede ser dueño, no puede tener dominio.

Hay un dominio pleno que comprende el derecho de enajenar, y otro dominio menos pleno que no comprende ese derecho. Hay un dominio que se llama civil, en que el dueño no puede disponer de la propiedad, sino que se ve en la necesidad de trasmitirla a una persona determinada: éste es el caso en que se hallan los mayorazgos. Los poseedores son dueños, pero dueños con dominio limitado; dueños que tienen un impedimento para enajenar, que tienen un dominio civil que no comprende el derecho de enajenar. La Constitución ha querido quitarles ese impedimento. Por eso, dice: las vinculaciones no impiden, etcétera, que es lo mismo que si dijera: hasta ahora el dominio de los poseedores de los mayorazgos ha sido un dominio imperfecto y limitado, que no ha comprendido la facultad de enajenar; pero, desde este momento quiero que las vinculaciones no impidan la libre enajenación, quiero que el dominio sea perfecto y absoluto bajo la condición de asegurarse el valor a los respectivos sucesores. Cuando yo digo que los poseedores no son meros usufructuarios, como vulgarmente se cree, sino verdaderos dueños, me parece que no tengo necesidad de citar autores, porque ésta es la doctrina general. Sin embargo, citaré uno, que es el que goza de mayor autoridad en la materia, y que vale por muchos: Molina. Él dice expresamente que los poseedores son dueños, pero dueños que no pueden enajenar, porque por la institución tienen un estorbo para hacerlo, y son obligados a trasmitir las propiedades amayorazgadas a los respectivos sucesores. Por eso, dice la Constitución no impiden, esto es, quite desde ahora el impedimento para la libre enajenación. De esta observación, se sigue que las personas a quienes la Constitución ha quitado el impedimento son los poseedores actuales, y no otros. Y yo pregunto: ¿a quién se le ha ocurrido pensar que este artículo trata de conceder la facultad de la libre enajenación a otras personas, que a los actuales poseedores? ¿A quién se le ha ocurrido pensar que la Constitución tratase de conceder

esa facultad a la serie de sucesores llamada por la respectiva institución? Pues esto es lo que se seguiría adoptando el proyecto del honorable señor Meneses. Yo me remito en este punto a la conciencia de los honorables señores senadores, y si me engaño, yo a lo menos puedo afirmar que nunca se me ocurrió que la Constitución tratara de quitar a otros que a los actuales poseedores ese impedimento.

Resulta de lo dicho: 1º, que no siempre es el dueño quien enajena, y que puede haber enajenación contra la voluntad del dueño; 2º, que a los actuales poseedores, y no a otros, es a quienes la Constitución ha quitado el impedimento para la libre enajenación; y 3º, que, al conceder la libre enajenación, la Constitución no puso otra traba, que la de asegurar el valor a los respectivos sucesores. Pero, en el proyecto del honorable señor Meneses, se imponen tales trabas a la enajenación, que los compradores de estos fondos no podrían nunca considerarse como verdaderos propietarios. Sigue la Constitución diciendo que, como condición para la libre enajenación, se asegure a los sucesores respectivos el valor de las propiedades vinculadas; y a este respecto confieso que me ha hecho impresión el raciocinio del señor Meneses; y que, por consiguiente, creo que no debe hacerse rebaja ninguna en el verdadero valor, que sería el que resultase de la respectiva tasación de los fondos.

He expuesto las principales diferencias entre las ideas de la mayoría de la comisión y las del honorable señor Meneses. La cuestión de que ahora se trata, es, como lo ha indicado muy bien el señor presidente, cuál de esos proyectos debe escogerse para la discusión. He dicho que los dos proyectos difieren en su base; que, para elegir entre ellos, es necesario elegir entre dos bases, entre la base del proyecto de la mayoría de la comisión, que fija un término perentorio para quitar el impedimento a la libre enajenación de los bienes vinculados, y la base del proyecto de la minoría, que no fija término alguno, y que quiere se

deje al lento transcurso del tiempo y a la voluntad caprichosa de los sucesores, por cuyo medio no llegaría a verificarse en siglos el objeto de la Constitución.

El *señor presidente del Senado* planteó una visión distinta a la de Bello, y terminó sosteniendo: «La destrucción de los mayorazgos no es posible por nuestra Constitución; y si queremos reducirlos a valor, no encuentro otro medio más llano y expedito que éste. He aquí en cuatro palabras allanadas todas las dificultades que se presentaban para la enajenación.

»La cuestión queda reducida a fijar cuál de los dos proyectos debe elegirse para la discusión. Se trata de hacer efectivo el artículo 162 de la Constitución; y atendiendo a él, creo que el del señor Meneses es más lógicamente deducido del espíritu de sus palabras».

El *señor Bello*. — Yo observaré que, para hacer efectiva la disposición del artículo mencionado, no se dice, como gratuitamente se supone, que sea preciso enajenar. No, señor. La Constitución no manda que se enajene, sino que se quite el impedimento para enajenar, convirtiendo las fincas en valores, y asegurando estos valores a los respectivos sucesores, es decir, que los poseedores, que antes tenían sobre los fundos un dominio limitado, pueden desde entonces, no sólo enajenar, sino también variar su forma destruyendo completamente la actual y sustituyéndole otra, sin que nadie pueda intervenir en este legítimo ejercicio de su dominio.

Es efectivo que los medios de conservar este valor ofrecen las mayores dificultades; y en esto será, como lo ha observado muy bien el señor presidente, en lo que tenga que ocuparse la Cámara. Por lo demás, esos poseedores, desde el cumplimiento del plazo señalado, podrán, no sólo enajenar esos fundos a su arbitrio, sino dividirlos, hipotecarios, disponer de ellos por testamento, como si fueran bienes libres.

Tratar de que varíe de dueño el fundo o de convertir un dominio limitado en un dominio pleno, y someter las especies a trabas y

dificultades eternas en su administración, es contradecirse en los términos y dejar subsistentes los mayorazgos bajo una forma que la Constitución ha querido variar.

Yo me engañaré, y me engañaré mucho, en lo que sostengo; pero, al menos, éste es mi modo de ver. Vuelvo, pues, a repetir que se trata de elegir entre dos bases: entre la base que señala un término perentorio para la libre enajenación de los fundos vinculados y la base que no fija plazo alguno.

Añadiré, todavía, que con respecto a los bienes que tienen un valor especial de afición, como lo sería, verbigracia, el retrato de un ascendiente, estos objetos, como al venderse perderían casi todo el valor que tienen para su dueño, no entran ni pueden entrar en la enajenación de que se trata, sino que deberían conservarse para los sucesores.

Corolario

El tema tuvo una tramitación larga y compleja, y fue muy resistida por diversos senadores que se encontraban implicados. También hubo complicaciones derivadas de una interpretación más radical del asunto defendida por algunos miembros de la Cámara de Diputados, entre ellos Juan Bello Dunn, hijo de Andrés Bello. Finalmente, Andrés Bello presentó su propio proyecto de ley el 2 de julio de 1852:

Habiendo pertenecido a la comisión nombrada por esta Cámara para que formulara un proyecto de ley sobre enajenación de las propiedades vinculadas, ha sucedido que la ausencia de los otros señores miembros de esta comisión, la ha dejado reducida a mí solo. El señor presidente se ha servido pedirme que presentara ese proyecto; y no he vacilado en hacerlo. Sin embargo, debo decir a la Cámara que miro con suma desconfianza el asunto, porque me considero incapaz de darle con solos mis esfuerzos una solución

satisfactoria. Se versan en esta materia intereses de mucha consideración; y tal vez se encontrará que el proyecto que tengo el honor de presentar, es incompleto, y en cierto modo informe, porque, efectivamente no me he propuesto sino reunir un corto número de bases, esperando que, cuando se llegue a tratar en particular este asunto, se enmendarán los defectos, y se harán las agregaciones que se crean convenientes. (Bello, 1981, p. 639)

El mismo 2 de julio se aprobó en general y el 5 de julio se aprobó en particular. La ley se promulgó el 14 de julio de 1852.

Código Civil (1840-1855)

Andrés Bello empezó a trabajar en el Código Civil alrededor de 1833 o 1834, por encargo de Diego Portales. En un principio, Bello se centró en la sucesión por causa de muerte, presentando un borrador sobre la materia al Consejo de Estado en la sesión del 21 de abril de 1836 (Guzmán Brito, 1982a, pp. 294-295; 1982b, pp. 129 y ss.).

En la sesión de 10 de agosto de 1840, ya como senador, Bello presentó una moción para constituir la *Comisión Mixta de Legislación del Senado y la Cámara*, que en adelante se encargaría de la codificación. La ley, de rápida tramitación, se promulgó el 10 de septiembre de 1840. Posteriormente, la comisión nombrada trabajó sobre la base del borrador ya elaborado por Bello y fue publicando sus resultados por entregas en el periódico *El Araucano*, entre 1841 y 1842. Por entonces el proyecto estaba compuesto por el título preliminar del Código (título donde se ubican, entre otras, las normas sobre interpretación de la ley) y el libro sobre la sucesión por causa de muerte.

Posteriormente, entre 1842 y 1845 se fue publicando en *El Araucano* el libro sobre obligaciones y contratos. En esta fase también participó una *Junta Revisora*, creada –también a instancias de Bello– por ley de 19 de octubre de 1841.

El año 1846 se publicó una versión corregida del proyecto de 1841-1842, de responsabilidad de la Junta y la Comisión refundidas (según ley de 17 de julio de 1845). Luego, el año 1847, se publicó una versión corregida del proyecto de 1842-1845 sobre obligaciones y contratos. Es en gran parte, según han señalado especialistas, trabajo exclusivo de Bello, ya que la Junta sólo revisó hasta el art. 37, y esta sólo se refiere a la revisión original de 1845. Además, Bello aprovechó de incorporar las normas de prelación de créditos e hipotecas que ya había elaborado en la ley de 31 de octubre de 1845 (Guzmán Brito, 1982a, p. 328).

Posteriormente, Bello continuó con su trabajo en solitario, lo que se tradujo en el Proyecto de 1853. Este proyecto fue sometido a la revisión de una comisión de juristas, de la cual emanó el Proyecto inédito, tal como lo bautizó Miguel Luis Amunátegui, refiriéndose al proyecto de 1853 *con intervenciones de la Comisión Revisora* (Bello, 2025, p. 60).

Tras pasar por una serie de modificaciones, motivadas en gran parte por los comentarios de diversos juristas del país, entre octubre y noviembre de 1855 se imprimió la versión definitiva del Código, la que se puso a disposición de los parlamentarios para su aprobación. Este es el llamado Proyecto de 1855. Fue aprobado mediante una tramitación rápida –ya que se consideró que, habiendo pasado previamente por una comisión de juristas, no era necesaria una votación particular de sus múltiples disposiciones– el 3 de diciembre de 1855 (y promulgado el 14 de diciembre de dicho año). En la sesión del 5 de diciembre, habiéndose retirado Bello de la Sala, el Senado resolvió concederle, por sus servicios, una recompensa de \$20.000, es decir, una suma equivalente a diez veces su sueldo anual en el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como una jubilación en virtud de dicho cargo.

Con todo, el trabajo de Bello respecto del Código Civil no terminó ahí, ya que se le encargó redactar una edición «correcta y esmerada» del mismo, versión que vio la luz en mayo de 1856 y que corresponde a la edición que entró en vigencia el 1º de enero de 1857 (Bello, 2025, p. 77).

Sesión de 10 de agosto de 1840

Excmo. señor:

Tengo la honra de presentar el adjunto proyecto de ley para la formación de una comisión compuesta de senadores y diputados, con el objeto de preparar la codificación de nuestras leyes civiles.

Dios guarde a V. E.

Santiago, 10 de agosto de 1840.

Andrés Bello

Excmo. señor Presidente del Senado.

Proyecto de ley

Artículo Primero. — Habrá una comisión mixta de las dos Cámaras del Congreso, llamada Comisión de Legislación del Congreso Nacional.

Art. 2º — Esta Comisión se compondrá de dos senadores y tres diputados; los dos senadores elegidos por el Senado, y los tres diputados por la Cámara de Diputados.

Art. 3º — Si alguno de los senadores o diputados que componen la Comisión dejare de ser senador o diputado antes de terminarse los trabajos de la Comisión, permanecerá con todo en ella y tendrá voto en sus acuerdos; pero se agregará a la Comisión un nuevo miembro elegido por el Senado o por la Cámara de Diputados; de manera que haya siempre en ella dos senadores y tres diputados.

Art. 4º — Los miembros permanentemente impedidos serán reemplazados por la Cámara que los hubiere elegido y no perteneciendo ya a ella, no serán reemplazados.

Art. 5º — La primera elección de los miembros de la Comisión se efectuará en ambas Cámaras antes de expirar la presente legislatura ordinaria.

Las elecciones sucesivas que ocurran para llenar las vacantes, se verificarán por las Cámaras inmediatamente o en las próximas legislaturas ordinarias o extraordinarias.

Art. 6º — La Comisión de Legislación tendrá sus sesiones en la Sala del Senado.

Art. 7º — Bastará la presencia de una mayoría de los miembros para cualquier acuerdo de la Comisión.

Art. 8º — Podrán tomar parte en las discusiones de la Comisión cualquiera de los senadores o diputados que no fueran miembros de ella, y cualesquiera personas a quienes ella tuviere a bien consultar; pero no tendrán voto.

Art. 9º — La Comisión tendrá a su disposición dos oficiales de pluma de las Secretarías del Senado y de la Cámara de Diputados, elegidos cada uno por la respectiva Cámara. Uno y otro gozarán de los salarios que les están asignados por ley durante todo el tiempo que la Comisión los tuviere ocupados.

Art. 10. — La primera sesión de la Comisión tendrá lugar en el día siguiente al de la clausura del Congreso.

Art. 11. — La Comisión en su primera sesión fijará los días y horas en que haya de reunirse, y los variará después según le pareciere conveniente; pero no podrá dejar de reunirse dos veces a lo menos en cada mes.

Art. 12. — El objeto de los trabajos de la Comisión es la codificación de las leyes civiles, reduciéndolas a un cuerpo ordenado y

completo, descartando lo superfluo y lo que pugne con las instituciones republicanas del Estado, dirimiendo los puntos controvertidos entre los intérpretes del derecho, y no admitiendo fuera de éstas, otras innovaciones que las necesarias para la simplicidad y armonía del cuerpo legal.

Art. 13. — La Comisión tomará en consideración los proyectos, bases o indicaciones que se les haga por el Gobierno, por los Tribunales y juzgados y por cualquier individuo.

Art. 14. — La Comisión podrá pedir al Gobierno y a los Tribunales y juzgados los informes que sobre cualquier punto legal le parecieren convenientes.

Art. 15. — La Comisión podrá pedir al Congreso o al Gobierno los auxilios que juzgare necesarios para el desempeño de su encargo.

Art. 16. — Las comunicaciones de la Comisión serán firmadas por todos los miembros que hubieren votado en los respectivos acuerdos.

Art. 17. — La Comisión dará Cuenta de sus trabajos a las dos Cámaras, por medio de los respectivos miembros, en cada legislatura ordinaria.

Art. 18. — Los resultados de los trabajos de la Comisión serán sometidos al Congreso para que delibere sobre ellos en la forma ordinaria de los proyectos de ley. Estos proyectos serán iniciados en el Senado.

A. Bello

Bibliografía

- Archivo del Senado* (1847). *Actas de sesiones del Senado*.
- Bello, Andrés (1981). *Obras Completas. Tomo XX: Labor en el Senado*. La Casa de Bello (Caracas).
- (2025). *Obras completas. Tomo 21: Código Civil. Proyecto inédito*. Ediciones Biblioteca Nacional de Chile.
- Bravo Lira, Bernardino (1983). «Las leyes de prelación de créditos de 1845, 1854 y 1857 en Chile», *Revista Chilena de Historia del Derecho*, n.º 9, pp. 288-289.
- Diario de Sesiones del Congreso Nacional*, Imprenta «El Progreso», años 1846, 1847, 1848, 1849 y 1850.
- Feliú Cruz, Guillermo (1957). *Andrés Bello y la redacción de los documentos oficiales administrativos, internacionales y legislativos de Chile*. Fundación Rojas Astudillo.
- Guzmán Brito, Alejandro (1982a). *Andrés Bello codificador. Historia de la fijación y codificación del derecho civil en Chile. Tomo I*. Ediciones de la Universidad de Chile.
- (1982b). *Andrés Bello codificador. Historia de la fijación y codificación del derecho civil en Chile. Tomo II*. Ediciones de la Universidad de Chile.
- Letelier, Valentín (1908). *Sesiones de los cuerpos lejislativos de la República de Chile: 1811-1845*, Tomos XXXV y XXXVII [Cámara de Senadores, 1844-1845].
- Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial. (2025). *Diccionario panhispánico del español jurídico* [Edición en línea]. <https://dpej.rae.es>





Autores



Claudia Castelletti Font (Iquique, Chile, 1975). Abogada de la Universidad de Chile. Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid. Se especializa en historia del derecho, tema sobre el cual tiene diversas publicaciones. Estuvo a cargo de la edición y prólogo del Tomo XXI de las *Obras Completas* de Andrés Bello, relativo al *Proyecto Inédito del Código Civil* (2025). Actualmente, se desempeña como Encargada de Género de la Defensoría Penal Pública.

Iván Jaksic Andrade (Punta Arenas, Chile, 1954). Premio Nacional de Historia 2020, es Director del Programa de la Universidad de Stanford en Chile y Director de la Cátedra Andrés Bello de la Universidad Adolfo Ibáñez. Es autor, entre otros libros, de *Andrés Bello: La pasión por el orden*, 4^a edición (Editorial Universitaria, 2021).

Santiago Muñoz Machado (Pozoblanco, España, 1949). Jurista y académico español. Es profesor de la Universidad Complutense de Madrid. Actualmente dirige la Real Academia Española y es Presidente de la Asociación de Academias de la Lengua Española. Publicó recientemente *De la democracia en Hispanoamérica* (Taurus, 2025).

Francisca Rengifo Streeter (Londres, Reino Unido, 1971). Historiadora, doctora en Historia por la Pontificia Universidad Católica de Chile. Su investigación se centra en la historia política y social de Chile y América Latina, particularmente en temas de familia, género y políticas sociales. Ha publicado diversos libros, entre los cuales destaca *Historia de la educación en Chile, 1810-2010*, en coautoría con Sol Serrano y Macarena Ponce de León. Actualmente es académica de la Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibáñez.

Rafael Sagredo Baeza (Santiago, Chile, 1959). Doctor en Historia por el Colegio de México, académico de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Autor, coautor y editor de textos sobre historia de Chile y América. Recientemente ha publicado *Alberto Edwards, profeta de la dictadura en Chile* (2024), *Claudio Gay. El científico que delineó Chile en el siglo XIX* (2024), *8 de agosto de 1828. Un día histórico como cualquiera* (2022) e *Historias para la ciudadanía* (2021). En 2022 fue reconocido en Chile con el Premio Nacional de Historia.

Cecilia Sánchez González (Santiago, Chile, 1953). Licenciada en Filosofía por la Universidad de Chile, doctora en Literatura por la Pontificia Universidad Católica de Chile y en Filosofía de la Universidad de París 8. Sus investigaciones giran en torno a la relación entre lengua, escritura, literatura y política en América Latina; la filosofía en Chile, la relación entre cuerpo y política, y las teorías del género. Ha publicado tres libros y editado libros en colaboración, entre los que destaca *Humberto Giannini: filósofo de lo cotidiano*. También participó con un artículo en *Andrés Bello: filosofía pública y política de la letra* (2013). Se desempeña actualmente como profesora en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

Víctor Soto Martínez (Viña del Mar, Chile, 1986). Abogado, magíster en Filosofía por la Universidad de Chile. Investigador de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Joaquín Trujillo Silva (Viña del Mar, Chile, 1983). Abogado, magíster en Estudios Latinoamericanos y doctor en Literatura por la Universidad de Chile, además de profesor de las universidades de Chile y Santiago de Chile, como también investigador del Centro de Estudios Públicos y columnista del diario *La Tercera*. Ha publicado los ensayos *Andrés Bello: libertad, imperio, estilo* (Premio Municipal de Santiago 2020 y 2021), *El dios de la máquina: ensayo sobre la conjuración de la tragedia* (finalista del mismo premio en 2024); las novelas *Lobelia* (2017) y *Caballero de Chile* (2023) y la trilogía teatral *Tríptico bíblico* (2023), entre otros libros en coautoría como *Rugendas en la República* (2024), *Ficciones jurídicas: Derecho y Literatura en Chile* (2019) y *1925* (2018). Miembro de la Cátedra Andrés Bello de la U. de Chile.

David Vásquez Vargas (Santiago, Chile, 1965). Historiador de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Investigador y jefe de la Sección Estudios de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Alejandro Vergara Blanco (Talca, Chile, 1959). Abogado y doctor en Derecho. Profesor Titular de Derecho administrativo y de Teoría del derecho de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Autor de múltiples libros y artículos académicos. Sobre Andrés Bello, ha publicado, entre otros: *Andrés Bello editor de derecho minero francés. Reedición de una traducción y de su manuscrito supuestamente inédito* (2020); *Andrés Bello: Escritos sobre fuentes del derecho: Constitución, ley, costumbre y jurisprudencia*, que contiene el estudio preliminar: «Circulación de las ideas jurídicas al inicio de la República: Bentham y Savigny a través de Bello» (2022); y el artículo «Andrés Bello: El primer amarillo de la República» (en la revista *Palabra pública*, 2023).

COLOFÓN

Esta
primera edición
ha sido publicada por la Bi-
blioteca del Congreso Nacional de
Chile e impresa en los talleres de Gru-
po Marketing Digital / Gráfika Impreso-
res. En el interior se usó la fuente tipográfica
Minion Pro –en su versión Display, Bold e
Italic Display– sobre papel Bond ahuesado de
80 gramos. La portada usó la fuente tipográfica
Marion Standard –en su versión Regular y Bold–
y fue impresa en papel Couche opaco de 300
gramos. En la encuadernación se usó costura
de hilo y pegamento Hotmelt. Termina-
ción polipropileno opaco. Se terminó
de imprimir en octubre de 2025 en
Santiago de Chile.



Andrés Bello. Su palabra política. Jurista, senador e intelectual reúne artículos originales de calificados autores sobre la obra de Andrés Bello en tres de sus múltiples dimensiones: jurista, senador e intelectual. En cada uno de estos ámbitos se destaca la palabra política de Bello, desde su promoción del progreso material de la sociedad hasta su defensa de las reglas básicas que definen el orden republicano, integrando sus preocupaciones jurídicas, lingüísticas, literarias y científicas. El libro incorpora además una selección de sus intervenciones y discursos políticos en el Senado, institución que integró durante veintisiete años, incluyendo material que no había sido considerado en publicaciones previas. De esta forma, la obra presenta al lector atento una mirada fresca sobre un actor clave de nuestra historia institucional y política que, desde la palabra, construyó un país.



Biblioteca del Congreso
Nacional de Chile / BCN



UNIVERSIDAD
DE CHILE